



Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 1991 – 2019

Edición actualizada

Agosto 2019

INDICE

Parte I La Institucionalidad Laboral en el MERCOSUR

Tratado de Asunción para la constitución del MERCOSUR

- Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre las Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Asunción, el 26 de marzo de 1991

Protocolo de Ouro Preto

- Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur, suscripto en la ciudad de Ouro Preto, el 17 de diciembre de 1994

Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC)

- MERCOSUR/CMC/DEC N° 16/91 (17/XII/1991): Crea la Reunión de Ministros de Trabajo
- MERCOSUR/CMC/DEC N° 1/95: Reuniones de Ministros

Declaraciones y actas de las Reuniones de Ministros de Trabajo (RMT)

- Declaración de los Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR, Montevideo, 9 de mayo de 1991.
- Conclusiones de la reunión de evaluación del Acuerdo de Cooperación Técnica establecido entre los ministerios de Trabajo de Argentina, Paraguay y Uruguay, Montevideo, 9 de mayo de 1991.
- Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados partes del MERCOSUR, Foz de Iguazú, 12 de diciembre de 1991
- Acuerdo de cooperación técnica horizontal entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Brasil, el Ministerio de Trabajo y Previsión de Chile, el Ministerio de Justicia y Trabajo del Paraguay y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, Foz de Iguazú, 12 de diciembre de 1991
- Acta de la II Reunión de Ministros de Trabajo de los Estados partes del MERCOSUR, Foz de Iguazú, 12 y 13 de diciembre de 1991
- Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR, 1996
- Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Buenos Aires, 11 de mayo de 1998
- Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR y Chile, Brasilia, 19 de noviembre de 1998
- Acta de la Reunión Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, 2000
- Acta de la Reunión Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, 2001
- Acta de la Reunión Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Buenos Aires, 23 de mayo de 2002

- Acta de la Reunión Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Salvador de Bahía, 30 y 31 de octubre de 2002
- Acta de la Reunión Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Montevideo, 2003
- Resolución de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, 2005
- Comunicación conjunta de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, 2006
- Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 2008
- Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, agosto y noviembre 2010
- Declaración de los ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco en la Conferencia Intergubernamental “Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas”, 2011
- Declaración de los Ministros de trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 2012
- Declaración de los Ministros de Trabajo contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso en el MERCOSUR, 26 de junio de 2015
- Declaración de los Ministros de trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 26 de junio de 2015

Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC)

- MERCOSUR/GMC/RES N° 11/91 (17/XII/1991): Crea el Subgrupo de Trabajo N° 11 – Asuntos Laborales
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/92: Modifica la denominación del SGT N° 11 por la de “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/95: Determina la estructura del Grupo Mercado Común
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 68/96: Homologa el Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico Social, de acuerdo al Artículo 30 del Protocolo de Ouro Preto. (*Derogada y reemplazada por la Resolución GMC N° 22/2012*)

Medidas y pautas negociadoras

Decisiones CMC

- MERCOSUR/CMC/DEC N° 1/92: Aprueba el cronograma de medidas que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición
- MERCOSUR/CMC/DEC N° 1/93: Ajusta el cronograma de medidas establecidos en la Decisión CMC 1/92
- MERCOSUR/CMC/DEC N° 9/93: Ajusta el cronograma de medidas establecidos en las Decisiones CMC 1/92 y 1/93
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 9/95: Programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000

Resoluciones GMC

- MERCOSUR/GMC/RES N° 38/95: Aprueba las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 115/96: Aprueba la pauta negociadora para el SGT-10
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 153/96: Amplía la pauta negociadora para el SGT-10

Parte II La Dimensión Sociolaboral en el MERCOSUR

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 1998

- Firmada por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Río de Janeiro, 10 de diciembre de 1998
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/99: Crea la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/00: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR. *(Derogada y reemplazada por la Res. GMC N° 22/2018)*
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 85/00: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Comisiones Nacionales). *Derogada y reemplazada por la Res. GMC N° 23/2018*

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015

- Suscripta por las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, en la ciudad de Brasilia, el 17 de julio de 2015
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Deroga la Resolución GMC N° 12/00)
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18: Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Deroga la Resolución GMC N° 85/00).

Parte III Acuerdos, estrategias y planes regionales del MERCOSUR

Seguridad Social

- MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/97: Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y Reglamento Administrativo
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/17: Equiparación legal y portabilidad de la seguridad social para trabajadoras domésticas remuneradas

Empleo

- MERCOSUR/CMC/DEC N° 8/92, Medidas para evitar el empleo no registrado
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/03: Carácter prioritario del Empleo
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/03: Instruir a los órganos auxiliares del GMC a mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales. Autorizar a la

Comisión Sociolaboral a realizar una “Conferencia Regional de Empleo”. (texto actualizado conforme Res. GMC N° 41/03)

- Declaración de los Ministros de Trabajo en la Conferencia Regional de Empleo (2004)
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04: Crea un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo"
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/05: Prórroga del plazo establecido en la Decisión CMC 46/04 para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo"
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/06: Aprueba la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo"
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/07: Aprueba las Directrices Regionales para el crecimiento del empleo
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/08: Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR. Dependencia. Atribuciones. (Ver Decisión N° 09/19 sobre la Estructura institucional del MERCOSUR)
- Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la preservación del empleo frente a la crisis. (2009)

Formación Profesional

- MERCOSUR/GMC/RES. N° 59/01: Formación Profesional
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 1/03: Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Formación Profesional

Erradicación del Trabajo Infantil

- Declaración de los Ministros y Ministra de Trabajo del MERCOSUR sobre Trabajo Infantil, 1999
- Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil, 1° de julio de 2002
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/06: Aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2012
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, en el ámbito doméstico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito artístico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/15: Articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/17: Trabajo infantil en el ámbito deportivo
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/17: Educación y trabajo infantil

Inspección del Trabajo

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/06: Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06: Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09: Aprueba el Plan Regional Inspección del Trabajo

Salud y Seguridad de los Trabajadores

- MERCOSUR/GMC/RES. N° 4/15: Aprueba el Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 1/19: Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/19: Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción

Circulación de Trabajadores

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/03: Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006. Circulación de mano de obra y promoción de los derechos de los trabajadores
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 3/15: Difusión de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/15: Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores

Prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral

- Declaración de los Ministros de Trabajo contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso en el MERCOSUR, 26 de junio de 2015
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/19: Plan Regional para la prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral

Otros textos

- Lista de convenios internacionales del trabajo a ratificar por los Estados Parte, según recomendación de la Comisión N° 8 Principios del SGTII”, Acta 4/92
- Propuesta "Carta de Derechos Fundamentales", Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS)

PRESENTACION

Esta edición actualizada al mes agosto 2019, se compone de tres partes.

En la Parte I se recopilan los documentos vinculados a la Institucionalidad Laboral en el MERCOSUR, los textos fundacionales, las declaraciones y actas de las Reuniones de Ministros de Trabajo y las medidas y pautas negociadoras del ex SGT 11 y SGT 10.

La Parte II trata sobre la dimensión laboral del MERCOSUR y las normas derivadas de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR y sus reglamentos.

Finalmente, la Parte III recoge los acuerdos, estrategias y planes regionales del MERCOSUR en las distintas temáticas abordadas por los OSL.

Los textos presentados fueron transcritos conforme las versiones disponibles en el gestor documental del MERCOSUR y otras fuentes consultadas.

Consideramos que esta publicación contribuye al acervo documental forjado por una copiosa cantidad de Protocolos, Declaraciones, Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones, tendientes a la construcción de una nueva ciudadanía en el umbral del próximo 30° aniversario del MERCOSUR, a celebrarse en el año 2021.

Parte I La Institucionalidad Laboral en el MERCOSUR

Tratado de Asunción para la constitución del MERCOSUR¹

TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales acontecimientos;

CONSCIENTES de que el presente tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos arriba mencionados.

ACUERDAN:

CAPITULO I PROPOSITOS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS

ARTICULO I

¹ El Tratado de Asunción y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto), junto con otros documentos, tales como el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR y el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, son considerados textos fundacionales, ver <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/textos-fundacionales/>

Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica:

La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;

La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

ARTICULO 2

El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

ARTICULO 3

Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia, que constan como Anexos II, III y IV al presente Tratado.

ARTICULO 4

En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

ARTICULO 5

Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán:

- a) Un programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario (Anexo I);
- b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior;
- c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

ARTICULO 6

Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, las que constan en el Programa de Liberación Comercial (Anexo I).

ARTICULO 7

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.

ARTICULO 8

Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de la celebración del presente Tratado, inclusive los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para ello:

- a) Evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;
- b) Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebraren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;
- c) Celebrarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 9

La administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos específicos y decisiones que se adopten en el marco jurídico que el mismo establece durante el período de transición, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo del Mercado Común
- b) Grupo Mercado Común

ARTICULO 10

El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

ARTICULO 11

El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

Se reunirá las veces que estimen oportuno, y por lo menos una vez al año lo hará con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

ARTICULO 12

La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

ARTICULO 13

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

— velar por el cumplimiento del Tratado;

- tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros;
- fijar programas de trabajo que aseguren el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá constituir los Sub-grupos de Trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Inicialmente contará con los Sub-grupos mencionados en el Anexo V.

El Grupo Mercado Común establecerá su Reglamento interno en el plazo de 60 días a partir de su instalación.

ARTICULO 14

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Ministerio de Economía o sus equivalentes (áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica),
- Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre de 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando así lo juzgue conveniente, a representantes de otros organismos de la Administración Pública y del sector privado.

ARTICULO 15

El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa, cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicación de actividades del mismo. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO 16

Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

ARTICULO 17

Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el español y el portugués y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

ARTICULO 18

Antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones.

CAPITULO III VIGENCIA

ARTICULO 19

El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor treinta días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPITULO IV ADHESION

ARTICULO 20

El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado.

No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional.

La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

CAPITULO V DENUNCIA

ARTICULO 21

El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

ARTICULO 22

Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, junto con el Estado denunciante, acuerden dentro de los sesenta (60) días posteriores a la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un período de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23

El presente Tratado se denominará "Tratado de Asunción".

ARTICULO 24

Con el objeto de facilitar el avance hacia la conformación del Mercado Común se establecerá una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem; Guido di Tella

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fernando Collor; Francisco Rezek

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Andrés Rodríguez; Alexis Frutos Vaesken

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Luis Alberto Laca lle Herrera; Héctor Gros Espiell

ANEXO I
PROGRAMA DE LIBERACION COMERCIAL

ARTICULO PRIMERO

Los Estados Partes acuerdan eliminar a más tardar el 31 de diciembre de 1994 los gravámenes y demás restricciones aplicadas en su comercio recíproco.

En lo referente a las Listas de Excepciones presentadas por la República del Paraguay y por la República Oriental del Uruguay, el plazo para su eliminación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995, en los términos del Artículo séptimo del presente Anexo.

ARTICULO SEGUNDO

A los efectos dispuestos en el Artículo anterior, se entenderá:

- a) por "gravámenes los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre el comercio exterior. No quedan comprendidos en dicho concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados; y
- b) por "restricciones", cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco. No quedan comprendidos en dicho concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO TERCERO

A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, los Estados Partes iniciarán un programa de desgravación progresivo, lineal y automático, que beneficiará a los productos comprendidos en el universo arancelario clasificados de conformidad con la nomenclatura arancelaria utilizada por la Asociación Latinoamericana de Integración de acuerdo al cronograma que se establece a continuación:

FECHA/PORCENTAJE DE DESGRAVACION

<u>30/VI/91</u>	<u>31/XII/91</u>	<u>30/VI/92</u>	<u>31/XII/92</u>	<u>30/VI/93</u>	<u>31/XII/93</u>	<u>30/VI/94</u>	<u>31/XII/94</u>
47	54	61	68	75	82	89	100

Las preferencias se aplicarán sobre el arancel vigente en el momento de su aplicación y consisten en una reducción porcentual de los gravámenes más favorables aplicados a la importación de los productos provenientes desde terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

En caso que alguno de los Estados Partes eleve dicho arancel para la importación desde terceros países, el cronograma establecido se continuará aplicando sobre el nivel de arancel vigente al 1 de enero de 1991.

Si se redujeran los aranceles, la preferencia correspondiente se aplicará automáticamente sobre el nuevo arancel en la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para tales efectos los Estados Partes se intercambiarán y remitirán a la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de los treinta días de la entrada en vigor del Tratado, copias actualizadas de sus aranceles aduaneros, así como de los vigentes al 1 de enero de 1991.

ARTICULO CUARTO

Las preferencias acordadas en los acuerdos de alcance parcial celebrados en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración por los Estados Partes entre sí, se profundizarán dentro del presente Programa de Desgravación de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA/PORCENTAJE DE DESGRAVACION

<u>31/XII/90</u>	<u>30/VI/91</u>	<u>31/XII/91</u>	<u>30/VI/92</u>	<u>31/XII/92</u>	<u>30/VI/93</u>	<u>31/XII/93</u>	<u>30/VI/94</u>	<u>31/XII/94</u>
------------------	-----------------	------------------	-----------------	------------------	-----------------	------------------	-----------------	------------------

00 A 40	47	54	61	68	75	82	89	100
41 A 45	52	59	66	73	80	87	94	100
46 A 50	57	64	71	78	85	92	100	
51 A 55	61	67	73	79	86	93	100	
56 A 60	67	74	81	88	95	100		
61 A 65	71	77	83	89	96	100		
66 A 70	75	80	85	90	95	100		
71 A 75	80	85	90	95	100			
76 A 80	85	90	95	100				
81 A 85	89	93	97	100				
86 A 90	95	100						
91 A 95	100							
96 A 100								

Estas desgravaciones se aplicarán exclusivamente en el marco de los respectivos acuerdos de alcance parcial, no beneficiando a los demás integrantes del Mercado Común, y no alcanzarán a los productos incluidos en las respectivas Listas de Excepciones.

ARTICULO QUINTO

Sin perjuicio del mecanismo descrito en los Artículos tercero y cuarto, los Estados Partes podrán profundizar, adicionalmente, las preferencias mediante negociaciones a efectuarse en el marco de los acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO SEXTO

Quedarán excluidos del cronograma de desgravación al que se refieren los Artículos tercero y cuarto del presente Anexo, los productos comprendidos en las Listas de Excepciones presentadas por cada uno de los Estados Partes con las siguientes cantidades de ítem NALADI:

República Argentina:	394
República Federativa del Brasil:	324
República del Paraguay:	439
República Oriental del Uruguay:	960

ARTICULO SEPTIMO

Las Listas de Excepciones se reducirán al vencimiento de cada año calendario conforme al cronograma que se detalla a continuación:

- Para la República Argentina y la República Federativa del Brasil a razón de un veinte por ciento (20 %) anual de los ítem que las componen, reducción que se aplica desde el 31 de diciembre de 1990.
- Para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, la reducción se hará a razón de:

- 10 % en la fecha de entrada en vigor del Tratado,
- 10 % al 31 de diciembre de 1991,
- 20 % al 31 de diciembre de 1992,
- 20 % al 31 de diciembre de 1993,
- 20 % al 31 de diciembre de 1994,
- 20 % al 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO OCTAVO

Las Listas de Excepciones incorporadas en los Apéndices I, II, III y IV incluyen la primera reducción contemplada en el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO

Los productos que se retiren de las Listas de Excepciones en los términos previstos en el Artículo séptimo se beneficiarán automáticamente de las preferencias que resulten del Programa de

Desgravación establecido en el Artículo tercero del presente Anexo con, por los menos, el porcentaje de desgravación mínimo previsto en la fecha en que se opere su retiro de dichas listas.

ARTICULO DECIMO

Los Estados Partes sólo podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 1994, a los productos comprendidos en el programa de desgravación, las restricciones no arancelarias expresamente declaradas en las Notas Complementarias al acuerdo de complementación que los Estados Partes celebrarán en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarán eliminadas todas las restricciones no arancelarias.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

A fin de asegurar el cumplimiento del cronograma de desgravación establecido en los Artículos tercero y cuarto, así como la conformación del Mercado Común, los Estados Partes coordinarán las políticas macroeconómicas y las sectoriales que se acuerden, a las que se refiere el Tratado para la Constitución del Mercado Común, comenzando por aquellas que se vinculan con los flujos del comercio y con la configuración de los sectores productivos de los Estados Partes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Las normas contenidas en el presente Anexo, no se aplicarán a los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Números 1, 2, 13 y 14, ni a los comerciales y agropecuarios, suscriptos en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las disposiciones en ellos establecidas.

ANEXO II REGIMEN GENERAL DE ORIGEN

CAPITULO I Régimen General de Calificación de Origen

ARTICULO PRIMERO: Serán considerados originarios de los Estados Partes:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen, exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración que se identifican en el Anexo I de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la citada Asociación, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.

Se considerarán como producidos en el territorio de un Estado Parte:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y de la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus Aguas Territoriales o Zona Económica Exclusiva;
 - ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus Aguas Territoriales y Zona Económica Exclusiva por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
 - iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos equivalentes;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los Estados Partes cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración en posición diferente a la

de dichos materiales, excepto en los casos en que los Estados Partes determinen que, además se cumpla con el requisito previsto en el Artículo 2 del presente Anexo.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un Estado Parte por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías, y otras operaciones o procesos semejantes;

d) Hasta el 31 de diciembre de 1994, los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizados en el territorio de un Estado Parte utilizando materiales originarios de los Estados Partes y de terceros países, cuando el valor de los materiales originarios no sea inferior al 40 % del valor FOB de exportación del producto final; y

e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del Artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

En la ponderación de los materiales originarios de terceros países para los Estados Partes sin litoral marítimo, se tendrán en cuenta, como puerto de destino, los depósitos y zonas francas concedidos por los demás Estados Partes y cuando los materiales arriben por vía marítima.

ARTICULO TERCERO: Los Estados Partes podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen los que prevalecerán sobre los criterios generales de calificación.

ARTICULO CUARTO: En la determinación de los requisitos específicos de origen a que se refiere el Artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieran establecido, los Estados Partes tomarán como base, individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

ARTICULO QUINTO: En casos excepcionales, cuando los requisitos específicos no puedan ser cumplidos porque ocurran problemas circunstanciales de abastecimiento: disponibilidad, especificaciones técnicas, plazo de entrega y precio, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 4 del Tratado, podrán ser utilizados materiales no originarios de los Estados Partes.

Dada la situación prevista en el párrafo anterior, el país exportador emitirá en el certificado correspondiente informando al Estado Parte importador y al Grupo Mercado Común, acompañando los antecedentes y constancias que justifiquen la expedición de dicho documento.

De producirse una continua reiteración de estos casos el Estado Parte exportador o el Estado Parte importador comunicará esta situación al Grupo Mercado Común a efectos de la revisión del requisito específico.

Este Artículo no comprende a los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje, y será de aplicación hasta la entrada en vigor del Arancel Externo común para los productos objeto de requisitos específicos de origen y sus materiales o insumos.

ARTICULO SEXTO: Cualquiera de los Estados Partes podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el Artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

ARTICULO SEPTIMO: A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de cualquiera de los Estados Partes, incorporados por un Estado Parte en la elaboración de determinado producto, serán considerados originarios del territorio de este último.

ARTICULO OCTAVO: El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los Estados Partes no podrá ser considerado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos Estados Partes, cuando a juicio de los mismos, éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio o, que no se adapten a los procesos industriales o tecnologías aplicadas.

ARTICULO NOVENO: Para que las mercancías originarias se beneficien con los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Tratado.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

ARTICULO DECIMO: A los efectos del presente Régimen General se entenderá:

- a) que los productos provenientes de las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los Estados Partes deberán cumplir los requisitos previstos en el presente Régimen General;
- b) que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Para que la importación de los productos originarios de los Estados Partes pueda beneficiarse con las reducciones de gravámenes y restricciones, otorgadas entre sí, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo anterior.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La declaración a que se refiere el Artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personería jurídica, habilitada por el Gobierno del Estado Parte exportador.

Al habilitar a entidades gremiales, los Estados Partes procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan. Los Estados Partes se comprometen en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia del Tratado, a establecer un régimen armonizado de sanciones administrativas para casos de falsedad en los certificados, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los certificados de origen emitidos para los fines del presente Tratado tendrán plazos de validez de 180 días, a contar de la fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMOCUARTO: En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura anexo al Acuerdo 25 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por los Estados Partes.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Los Estados Partes comunicarán a la Asociación Latinoamericana de Integración la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el Artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Siempre que un Estado Parte considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de otro Estado Parte no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen General, lo comunicará a dicho Estado Parte para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados. En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para resguardar el interés fiscal.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Para los fines de un posterior control, las copias de los certificados y los respectivos documentos deberán ser conservados durante dos años a partir de su emisión.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las disposiciones del presente Régimen General y las modificaciones que se introduzcan, no afectarán las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.

ARTICULO DECIMONOVENO: Las normas contenidas en el presente Anexo no se aplicarán a los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Ns. 1, 2, 13 y 14 ni a los comerciales y agropecuarios, suscriptos en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las disposiciones en ellos establecidas.

ANEXO III SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1) Las controversias que pudieren, surgir entre los Estados Partes como consecuencia de la aplicación del Tratado serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución, dichos Estados Partes someterán la controversia a consideración del Grupo Mercado Común, el que luego de evaluar la situación formulará en el lapso de sesenta (60) días las recomendaciones pertinentes a las Partes para la solución del diferendo. A tal efecto, el Grupo Mercado Común podrá establecer o convocar paneles de expertos o grupos de peritos con el objeto de contar con asesoramiento técnico.

Si en el ámbito del Grupo Mercado Común tampoco se alcanzara una solución, se elevará la controversia al Consejo del Mercado Común, para que adopte las recomendaciones pertinentes.

2) Dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigor del Tratado, el Grupo Mercado Común elevará a los Gobiernos de los Estados Partes una propuesta de Sistema de Solución de Controversias que regirá durante el período de transición.

3) Antes del 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes adoptarán un Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común.

ANEXO IV CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

ARTICULO 1: Cada Estado Parte podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1994, cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos que se beneficien del Programa de Liberación Comercial establecido en el ámbito del Tratado.

Los Estados Partes acuerdan que solamente deberán recurrir al presente régimen en casos excepcionales.

ARTICULO 2: Si las importaciones de determinado producto causaran daño o amenaza de daño grave a su mercado, como consecuencia de un sensible aumento de las importaciones de ese producto, en un corto período, provenientes de los otros Estados Partes, el país importador solicitará al Grupo Mercado Común la realización de consultas a fin de eliminar esa situación.

El pedido del país importador estará acompañado de una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativos del mismo.

El Grupo Mercado Común deberá iniciar las consultas en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la presentación del pedido del país importador y deberá concluir las, habiendo tomado una decisión al respecto, dentro de los veinte (20) días corridos desde su iniciación.

ARTICULO 3: La determinación del daño o amenaza de daño grave en el sentido del presente régimen será analizada por cada país, teniendo en cuenta la evolución, entre otros, de los siguientes aspectos relacionados con el producto en cuestión;

- a) Nivel de producción y capacidad utilizada;
- b) Nivel de empleo;
- c) Participación en el mercado;
- d) Nivel de comercio entre las Partes involucradas o participantes en la consulta;
- e) Desempeño de las importaciones y exportaciones en relación a terceros países.

Ninguno de los factores antes mencionados constituye, por sí solo, un criterio decisivo para la determinación del daño o amenaza de daño grave.

No serán considerados, en la determinación del daño o amenaza de daño grave, factores tales como los cambios tecnológicos o cambios en las preferencias de los consumidores en favor de productos similares y/o directamente competitivos dentro del mismo sector.

La aplicación de la cláusula de salvaguardia dependerá, en cada país, de la aprobación final de la sección nacional del Grupo Mercado Común.

ARTICULO 4: Con el objetivo de no interrumpir las corrientes de comercio que hubieran sido generadas, el país importador negociará una cuota para la importación del producto objeto de salvaguardia, que se regirá por las mismas preferencias y demás condiciones establecidas en el Programa de Liberación Comercial.

La mencionada cuota será negociada con el Estado Parte de donde se originan las importaciones, durante el período de consulta a que se refiere el Artículo 2. Vencido el plazo de la consulta y no habiéndose alcanzado un acuerdo, el país importador que se considere afectado podrá fijar una cuota, que será mantenida por el plazo de un año.

En ningún caso la cuota fijada unilateralmente por el país importador será menor que el promedio de los volúmenes físicos importados en los últimos tres años calendario.

ARTICULO 5: Las cláusulas de salvaguardia tendrán un año de duración y podrán ser prorrogadas por un nuevo período anual y consecutivo, aplicándose los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo. Estas medidas solamente podrán ser adoptadas una vez para cada producto.

En ningún caso la aplicación de cláusulas de salvaguardia podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 6: La aplicación de las cláusulas de salvaguardia no afectará las mercaderías embarcadas en la fecha de su adopción, las cuales serán computadas en la cuota prevista en el Artículo 4.

ARTICULO 7: Durante el período de transición en caso de que algún Estado Parte considere que se ve afectado por graves dificultades en sus actividades económicas, solicitará al Grupo Mercado Común la realización de Consultas a fin de que se tomen las medidas correctivas que fueren necesarias.

El Grupo Mercado Común, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 del presente Anexo, evaluará la situación y se pronunciará sobre las medidas a adoptarse, en función de las circunstancias.

ANEXO V SUBGRUPOS DE TRABAJO DEL GRUPO MERCADO COMUN

El Grupo Mercado Común, a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales constituirá, dentro de los 30 días de su instalación, los siguientes Subgrupos de Trabajo:

Subgrupo 1: Asuntos Comerciales

Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros

Subgrupo 3: Normas Técnicas

Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionada con el Comercio.

Subgrupo 5: Transporte Terrestre.

Subgrupo 6: Transporte Marítimo.

Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica.

Subgrupo 8: Política Agrícola.

Subgrupo 9: Política Energética.

Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

1994

Protocolo de Ouro Preto

Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur

—Protocolo de Ouro Preto—

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”;

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991;

Conscientes de la importancia de los avances alcanzados en la puesta en funcionamiento de una unión aduanera como etapa previa a la construcción de un mercado común.

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos a la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del Mercosur;

Atentos a la dinámica implícita en todo el proceso de integración y de la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a las transformaciones ocurridas;

Reconociendo el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición.

Acuerdan:

Capítulo I Estructura del Mercosur

Artículo 1

La estructura institucional del Mercosur contará con los siguientes órganos:

- I - El Consejo del Mercado Común (CMC);
- II - El Grupo Mercado Común (GMC);
- III - La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM);
- IV - La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
- V - El Foro Consultivo Económico-Social (FCES);
- VI - La Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM);

Parágrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Artículo 2

Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur.

Sección I Del Consejo del Mercado Común

Artículo 3

El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

Artículo 4

El Consejo del Mercado Común estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes de los Estados Partes.

Artículo 5

La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses.

Artículo 6

El Consejo del Mercado Común se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 7

Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar de ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 8

Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

- I - Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;
- II - Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;
- III - Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur;
- IV - Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo XIV;
- V - Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común;
- VI - Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas;
- VII - Crear los órganos que estime pertinentes, así como modificarlos o extinguirlos;
- VIII - Aclarar, cuando lo estime necesario, el contenido y alcance de sus Decisiones;
- IX - Designar el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- X - Adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria;
- XI - Homologar el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común.

Artículo 9

El Consejo del Mercado Común se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección II Del Grupo Mercado Común

Artículo 10

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur.

Artículo 11

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y del Banco Central. El Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 12

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del Mercosur.

Artículo 13

El Grupo Mercado Común se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, tantas veces como se hiciere necesario, en las condiciones establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 14

Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

- I - Velar, dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su ámbito;

- II - Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común;
- III - Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común;
- IV - Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común;
- V - Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI - Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias;
- VII - Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del Mercosur;
- VIII - Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- IX - Adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria, basado en las orientaciones emanadas del Consejo;
- X - Someter al Consejo del Mercado Común su Reglamento Interno;
- XI - Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y preparar los informes y estudios que éste le solicite.
- XII - Elegir al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- XIII - Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- XIV - Homologar los Reglamentos Internos de la Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social;

Artículo 15

El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección III De la Comisión de Comercio del Mercosur

Artículo 16

A la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países.

Artículo 17

La Comisión de Comercio del Mercosur estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18

La Comisión de Comercio del Mercosur se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 19

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur:

- I - Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-Mercosur y con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio;
- II- Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento del arancel externo común y de los demás instrumentos de política comercial común;
- III - Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;
- IV - Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas a este respecto al Grupo Mercado Común;
- V - Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes;
- VI - Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre la tramitación de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas a respecto de las mismas;
- VII - Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones a las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;
- VIII - Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de items específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;
- IX - Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;
- X - Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;
- XI - Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Artículo 20

La Comisión de Comercio del Mercosur se pronunciará mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas serán obligatorias para los Estados Partes.

Artículo 21

Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo, corresponderá a la Comisión de Comercio del Mercosur la consideración de las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares - personas físicas o jurídicas -, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia.

Parágrafo primero - El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación, al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Parágrafo segundo - Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo se tramitarán de acuerdo a los procedimientos previstos en el Anexo I de este Protocolo.

Sección IV De la Comisión Parlamentaria Conjunta

Artículo 22

La Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

Artículo 23

La Comisión Parlamentaria Conjunta estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes.

Artículo 24

Los integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 25

La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiera el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.

Artículo 26

La Comisión Parlamentaria Conjunta remitirá Recomendaciones al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

Artículo 27

La Comisión Parlamentaria Conjunta adoptará su Reglamento Interno.

Sección V Del Foro Consultivo Económico-Social

Artículo 28

El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y estará integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

Artículo 29

El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común.

Artículo 30

El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno al Grupo Mercado Común, para su homologación.

Sección VI De la Secretaría Administrativa del Mercosur

Artículo 31

El Mercosur contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operativo. La Secretaría Administrativa del Mercosur será responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Artículo 32

La Secretaría Administrativa del Mercosur desempeñará las siguientes actividades:

I - Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur;

II - Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del Mercosur. En este contexto, le corresponderá:

i) Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas para los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 39;

ii) Editar el Boletín Oficial del Mercosur.

III - Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades, de los demás órganos del Mercosur, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proporcionará apoyo al Estado en el que se realice el evento.

IV - Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo;

V - Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos, así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991;

VI - Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur;

VII - Elaborar su proyecto de presupuesto y, una vez que éste sea aprobado por el Grupo Mercado Común, practicar todos los actos necesarios para su correcta ejecución;

VIII - Presentar anualmente su rendición de cuentas al Grupo Mercado Común, así como un informe sobre sus actividades;

Artículo 33

La Secretaría Administrativa del Mercosur estará a cargo de un Director, quien tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes. Será electo por el Grupo Mercado Común, de forma rotativa, previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos años, estando prohibida la reelección.

Capítulo II Personalidad Jurídica

Artículo 34

El Mercosur tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

Artículo 35

El Mercosur podrá, en el uso de sus atribuciones, practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

Artículo 36

El Mercosur celebrará acuerdos de sede.

Capítulo III
Sistema de Toma de Decisiones

Artículo 37

Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Capítulo IV
Aplicación Interna de las Normas Emanadas de los Organos del Mercosur

Artículo 38

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en artículo 2 de este Protocolo.

Parágrafo Unico - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del Mercosur las medidas adoptadas para este fin.

Artículo 39

Serán publicados en el Boletín Oficial del Mercosur, íntegramente, en idioma español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial.

Artículo 40

Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- ii) Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará el hecho a cada Estado Parte;
- iii) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

Capítulo V
Fuentes Jurídicas del Mercosur

Artículo 41

Las fuentes jurídicas del Mercosur son:

- I - El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- II - Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;

III - Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción

Artículo 42

Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

Capítulo VI

Sistema de Solución de Controversias

Artículo 43

Las controversias que surgieran entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Parágrafo Unico - Quedan también incorporadas a los Arts. 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 44

Antes de culminar el proceso de convergencia del Arancel Externo Común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur con miras a la adopción del sistema permanente a que se refieren el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción, y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

Capítulo VII Presupuesto

Artículo 45

La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

Capítulo VIII Idiomas

Artículo 46

Los idiomas oficiales del Mercosur son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Capítulo IX Revisión

Artículo 47

Los Estados Partes convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del Mercosur establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

Capítulo X Vigencia

Artículo 48

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 49

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo significan, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

Artículo XI Disposiciones Generales

Artículo 51

La estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como los órganos por ella creados, se mantendrán hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo.

Artículo 52

El presente Protocolo se denominará "Protocolo Ouro Preto".

Artículo 53

Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo y con el contenido de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común durante el período de transición.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem; Guido Di Tella

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Itamar Franco; Celso L. N. Amorin
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Juan Carlos Wasmosy; Luis María Ramírez Boettner
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Luis Alberto Laca lle Herrera; Sergio Abreu

ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA RECLAMACIONES ANTE LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR

Artículo 1

Las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas en los Estados Partes o en reclamaciones de particulares —personas físicas o jurídicas— de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto, se ajustarán al procedimiento establecido en el presente Anexo.

Artículo 2

El Estado Parte reclamante presentará su reclamación ante la Presidencia Pro-Tempore de la Comisión de Comercio del Mercosur, la que tomará las providencias necesarias para la incorporación del tema en la Agenda de la primera reunión siguiente de la Comisión de Comercio del Mercosur con un plazo mínimo de una semana de antelación. Si no se adoptare una decisión en dicha reunión, la Comisión de Comercio del Mercosur remitirá los antecedentes, sin más trámite, a un Comité Técnico.

Artículo 3

El Comité Técnico preparará y elevará a la Comisión de Comercio del Mercosur, en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, un dictamen conjunto sobre la materia. Dicho dictamen o las conclusiones de los expertos integrantes del Comité Técnico, cuando no existiera dictamen conjunto, serán tomados en consideración por la Comisión de Comercio del Mercosur, al decidir sobre la reclamación.

Artículo 4

La Comisión de Comercio del Mercosur decidirá sobre la cuestión en su primera reunión ordinaria posterior a la recepción del dictamen conjunto, o en caso de no existir éste, de las conclusiones de los expertos, pudiendo también ser convocada una reunión extraordinaria con esa finalidad.

Artículo 5

Si no se alcanzare en la primera reunión mencionada en el Artículo 4, la Comisión de Comercio del Mercosur elevará al Grupo Mercado Común las distintas alternativas propuestas, así como el dictamen conjunto o las conclusiones de los expertos del Comité Técnico, a fin de que se adopte una decisión sobre la cuestión planteada. El Grupo Mercado Común se pronunciará al respecto en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción, por la Presidencia Pro-Tempore, de las propuestas elevadas por la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 6

Si hubiere consenso sobre la procedencia de la reclamación, el Estado Parte reclamado deberá adoptar las medidas aprobadas en la Comisión de Comercio del Mercosur o en el Grupo Mercado Común. En cada caso, la Comisión de Comercio del Mercosur o, posteriormente el Grupo Mercado Común, determinarán un plazo razonable para la instrumentación de dichas medidas. Transcurrido dicho plazo sin que el Estado reclamado haya cumplido con lo dispuesto en la decisión adoptada, sea por la Comisión de Comercio del Mercosur o por el Grupo Mercado Común, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

Artículo 7

Si no se lograra el consenso en la Comisión de Comercio del Mercosur y posteriormente en el Grupo Mercado Común, o si el Estado reclamado no cumpliera en el plazo previsto en el artículo 6 con lo dispuesto en la decisión adoptada, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia, hecho que será comunicado a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

El Tribunal Arbitral deberá, antes de emitir su Laudo, dentro del plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de su constitución, pronunciarse sobre las medidas provisionales que considere apropiadas en las condiciones establecidas por el artículo 18 del Protocolo de Brasilia.

Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC)

MERCOSUR/CMC/DEC N° 16/91

REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO

VISTO: El artículo 10 del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, la recomendación de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes, reunidos en Montevideo en los días 8 y 9 de mayo de 1991.

CONSIDERANDO:

La necesidad de que los aspectos laborales sean tratados en forma adecuada de modo de asegurar que el proceso de integración esté acompañado por una efectiva mejora de las condiciones de trabajo en los países de la subregión,

Que el Grupo Mercado Común propone la creación de reuniones de Ministros de Trabajo de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. I - Crear la Reunión de Ministros de Trabajo que tendrá como función coordinar las políticas laborales de los Estados Partes.

I CMC, Brasilia 17/XII/1991

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/95

REUNIONES DE MINISTROS

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones. N° 5/91, 6/91, 7/91, 8/91, 16/91 y 11/92 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que para el avance del proceso de integración del Mercosur resulta conveniente tratar determinados temas a nivel ministerial o por funcionarios de jerarquía equivalente;

Que las Reuniones de Ministros deben desarrollarse de conformidad con los propósitos, principios y modalidades institucionales previstos en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

ARTICULO I. Mantener en el ámbito de su estructura las siguientes Reuniones de Ministros:

Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Reunión de Ministros de Educación.

Reunión de Ministros de Justicia.

Reunión de Ministros de Trabajo.

Reunión de Ministros de Agricultura.

Declaraciones y actas de las Reuniones de Ministros de Trabajo (RMT)

Declaración de los Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR, Montevideo, 1991

Los Ministros de Trabajo de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, reunidos en la ciudad de Montevideo el 9 de mayo de 1991, convienen en la siguiente declaración:

- I. El Tratado de Asunción abre las puertas de un notable progreso para sus respectivos países y por lo tanto es necesario procurar un resultado exitoso de las negociaciones pendientes.
- II. Es necesario atender los aspectos laborales y sociales del Mercosur y acompañar las tareas de los respectivos representantes para asegurar que el proceso de integración venga acompañado de un efectivo mejoramiento en las condiciones de trabajo de los países que suscribieron el Tratado.
- III. Promover la creación de subgrupos de trabajo con el cometido de avanzar en el estudio de las materias vinculadas a sus carteras.
- IV. Estudiar la posibilidad de suscribir un instrumento, en el marco del Tratado de Asunción, que contemple las ineludibles cuestiones laborales y sociales que traerá consigo la puesta en marcha del Mercado Común del Sur.
- V. Los diversos países se prestarán toda la cooperación necesaria para el recíproco conocimiento de los regímenes propios vinculados al empleo, la seguridad, la formación profesional y las relaciones individuales y colectivas de trabajo.
- VI. Promover el seguimiento de los acuerdos alcanzados mediante otras reuniones análogas a la desarrollada en esta ciudad de Montevideo los días 8 y 9 de mayo de 1991 con la participación de las más altas autoridades competentes en la materia laboral y social.

Conclusiones de la reunión de evaluación del Acuerdo de Cooperación Técnica establecido entre los ministerios de Trabajo de Argentina, Paraguay y Uruguay, Montevideo, 9 de mayo de 1991

Montevideo, 9 de mayo de 1991

1. Los ministros de Trabajo de Argentina, Paraguay y Uruguay, expresan su evaluación positiva respecto de las actividades realizadas dentro del Acuerdo de Cooperación Técnica, signado en Asunción el 6 de abril de 1990 y, manifiestan su gran satisfacción por la presencia del ministro de Trabajo del Brasil y el vice ministro de Trabajo de Chile en esta segunda reunión.
2. El eje de las actividades que se planifiquen en el futuro, además de la modernización de los ministerios de Trabajo, tendrá como objetivo el conocimiento recíproco de las realidades nacionales y la creación de alternativas validas para el mundo del trabajo.
3. Establecen que la periodicidad recomendable para los eventos futuros debería ser bimestral, que además de los talleres, las partes podrán acordar la realización de seminarios de mayor alcance. Así, en el presente año se acuerda la concreción de un seminario subregional sobre la problemática del empleo en el cono sur.

4. Los ministros de trabajo coinciden en realizar, durante el mes de julio del corriente año, una reunión de los coordinadores de los países miembros del acuerdo, para efectuar la programación de las actividades futuras en el marco establecido.
5. La oficina de la OIT con sede en Buenos Aires debería continuar cumpliendo la función de secretaría para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
6. Los ministros comprometen su voluntad para obtener un adecuado seguimiento de los acuerdos y recomendaciones emergentes de las distintas actividades desarrolladas.
7. Las partes darán cumplimiento a los acuerdos y demás obligaciones emergentes del acuerdo de cooperación técnica, asimismo, en conjunto con la OIT, aunaran esfuerzos para obtener la financiación externa complementaria.
8. Los ministros firmantes, respondiendo al pedido del ministro de Trabajo del Brasil y del vice ministro de Trabajo de Chile solicitan a la secretaría la remisión de la documentación relativa al Acuerdo de Cooperación Técnica. De la misma forma, los ministros de Trabajo de Brasil y Chile, quedan invitados a enviar sus representantes a la reunión de coordinadores prevista en el punto cuarto.

Dr. Rodolfo Díaz, Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Argentina

Dr. Hugo Estigarribia, Ministro de Justicia y Trabajo de Paraguay

Ing. Carlos A. Cat, Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay

Declaración de Foz de Iguazú de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 1991

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, de Trabajo y Previsión Social del Brasil, de Justicia y Trabajo del Paraguay y de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, adoptan la siguiente declaración:

1. El tratado de Asunción suscrito por los presidentes de los cuatro países (Asunción, 26 de marzo de 1991) y ratificado en los meses recientes por los respectivos poderes legislativos, procura crear las condiciones de integración necesarias para acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social.
2. Existe consenso en cuanto a la importancia de favorecer la creación de mecanismos que conduzcan a una progresiva integración de América Latina, teniendo en cuenta la modernización de las economías y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.
3. Los avances experimentados a lo largo de estos años en materia de cooperación técnica entre las carteras laborales han permitido la puesta en marcha de iniciativas conjuntas para fortalecer la capacidad operativa de los ministerios, la modernización de los sistemas de relaciones del trabajo y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la población.
4. Ratifican las conclusiones alcanzadas en el reciente seminario "El Mercado Común del Sur: Hacia una armonización de las políticas y estrategias de formación profesional para el empleo", auspiciado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España y la Oficina Internacional del Trabajo (Madrid, 18-29 de noviembre de 1991), en el que participaron representantes de los Ministerios, de los organismos de formación y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países del Mercosur.
5. En atención a los resultados alcanzados, establecen su firme compromiso para consolidar los mecanismos de cooperación existentes, procurando ampliarlos en la medida de los requerimientos que se formulen y la disponibilidad de los humanos y financieros. 6. Por último, reiteran lo convenido en la reunión de los ministros de Trabajo de Montevideo, celebrada el 9 de mayo de 1991, en cuanto a la necesidad de promover la creación de un subgrupo de trabajo, en el

marco del anexo V del Tratado de Asunción, y que debería denominarse "de las relaciones laborales, el empleo y la seguridad social" y ocuparse de dicha temática.

En Foz de Iguazú, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Acuerdo de cooperación técnica horizontal entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Brasil, el Ministerio de Trabajo y Previsión de Chile, el Ministerio de Justicia y Trabajo del Paraguay y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay

Los ministros de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, de Trabajo y Previsión Social del Brasil, de Trabajo y Previsión de Chile, de Justicia y Trabajo del Paraguay y de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay.

Acuerdan lo siguiente:

1. Establecer un programa de cooperación técnica horizontal que permita el análisis de problemas y el estudio de temas en el área de trabajo y la capacitación mutua de funcionarios a través de modalidades específicas de cooperación, tales como talleres, discusiones técnicas, cursos, pasantías, intercambio de técnicos y desarrollo de acciones conjuntas.
2. La cooperación abarcará, entre otras, las siguientes áreas:
 - a) relaciones individuales y colectivas de trabajo;
 - b) empleo e ingresos;
 - c) información y estadísticas laborales;
 - d) formación profesional;
 - e) modernización de la administración del trabajo;
 - f) condiciones y medio ambiente de trabajo;
 - g) seguridad social.
3. A los efectos de la ejecución del presente acuerdo los ministros designarán formalmente coordinadores que trabajarán conjuntamente con la Secretaría del Acuerdo, tanto en la programación como en el seguimiento de las actividades.
4. La Secretaría del Acuerdo estará a cargo de la OIT, a través de sus organismos regionales y tendrá por función principal brindar y coordinar apoyo técnico y administrativo.
5. Cada año se realizará una reunión de los coordinadores nacionales de los cinco países, siempre que sea posible con la participación de los Ministros, para evaluar las actividades del año anterior y aprobar el plan de actividades para el siguiente y, si fuera factible y necesario, para un periodo mayor. El temario y cronograma se establecerán entre los coordinadores nacionales y la Secretaría del Acuerdo.
6. La Cooperación Técnica Horizontal tendrá un costo compartido entre cada Ministerio, la OIT y organismos de financiamiento. Los costos de los pasajes y viáticos de los funcionarios nacionales estarán a cargo de su país y los de alojamiento serán solventados por los países anfitriones.
7. Los idiomas oficiales del Acuerdo de Cooperación Técnica Horizontal serán el español y el portugués, la versión oficial de los documentos de trabajo serán los del idioma del país sede de cada reunión.

Previa lectura del presente Acuerdo, se firman seis ejemplares, cinco en español y uno en portugués, por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Argentina, el Ministro de Trabajo y Previsión Social del Brasil, el Ministro de Trabajo y Previsión de Chile, el Ministro de Justicia y Trabajo del Paraguay y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay.

En Foz de Iguazú, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Acta de la II Reunión de Ministros de Trabajo de los Estados partes del MERCOSUR, Foz de Iguazú, 12 y 13 de diciembre de 1991

Se realizó en Foz de Iguazú, en los días 12 y 13 del corriente, la II Reunión de los Ministros de Trabajo del Cono Sur sobre Relaciones Laborales, con la presencia de los Ministros Antonio Rogério Magri y Carlos Chiarelli (Brasil), Rodolfo Alejandro Díaz (Argentina), René Cortazar Sanz (Chile), de los Subsecretarios del Trabajo y Seguridad Social Oscar Augusto Martínez Perez (Paraguay) y Ricardo Reilly Salaverri (Uruguay), del Director General Adjunto de la OIT, Heribert Maier, además de líderes sindicales y patronales de los cinco países.

2. El encuentro tuvo como objetivo la apreciación del proyecto de convenio de cooperación técnica horizontal, entre los Ministerios de Trabajo de los cinco países, elaborado por la OIT, en sustitución del instrumento originalmente firmado entre Argentina, Paraguay y Uruguay (06.04.90). La decisión de reformular el Convenio fue tomada en la I Reunión Ministerial, en Montevideo (09.05.91), cuando los tres países signatarios formalizaron a Brasil y Chile, presentes en la condición de "observadores", invitación para integrarse al grupo.

3. El nuevo Convenio de Cooperación Técnica Horizontal, firmado el 12.12.91, tiene por objeto facilitar el análisis de problemas y el estudio de temas en el ámbito del trabajo y la formación de personal de los Ministerios a través de modalidades específicas de cooperación entre los cinco países. En su pronunciamiento, el Ministro Antonio Rogério Magri destacó el deseo de ver participar en Chile, exigirá la coordinación de esfuerzos para la reinserción de la mano de obra eventualmente desempleada en función de la reestructuración de los mercados y demandará, con el crecimiento de la competitividad entre empresas, mayores inversiones en la cualificación de recursos humanos.

4. En la misma fecha, los Ministros de Trabajo del MERCOSUR firmaron una declaración en la que reiteran la solicitud formulada en la Reunión (mayo / 91) en el sentido de la creación de un subgrupo técnico con arreglo al Anexo V del Tratado de Asunción, y recomendó que el mismo, fuese denominado "Subgrupo de Relaciones Laborales, Empleo y Previsión Social" (subgrupo II). Los Ministros ratificaron las conclusiones del seminario "El Mercado Común del Sur: Hacia una armonización de las políticas y la estrategia de formación profesional para el empleo", realizado en noviembre pasado en Madrid, en cuyo ámbito se definen "directrices generales" y "directrices específicas" de una propuesta de formación profesional en el contexto del Tratado de Asunción. Se acordó, también, proceder a la reelaboración de un cuestionario previamente remitido por la OIT-Buenos Aires a los Gobiernos de los cuatro países, con vistas a un análisis comparativo a ser concluido hasta el 31.05.92 y sometida al subgrupo II.

5. La participación de los sindicatos gravitó en torno a un documento presentado por la Coordinación de las Centrales Sindical del Cono Sur a los Ministros de Trabajo, en el que se expresa su preocupación por: a) la eliminación de empleos por la desaparición de pequeñas empresas; b) la compresión de salarios y cargas sociales en nombre de la competitividad; c) la privatización "indiscriminada" de los estatales; d) a la ruptura de la cadena de solidaridad laboral por la negociación colectiva por empresa; e) denegación de acceso a la participación de los trabajadores en nombre de la eficiencia en la gestión empresarial. En el documento, las centrales y confederaciones sindicales del Cono Sur no sólo solicitan la implementación urgente del subgrupo II, "que incorpore la problemática específica de las políticas sociales", sino que también reivindican "la incorporación y participación plena de las organizaciones sindicales nacionales en los distintos subgrupos" MERCOSUR.

6. El día 13 fue reservado a una exposición, por el Director Adjunto de la OIT, Heribert Maier, y a conversaciones tripartitas, con prolongadas manifestaciones de sectores sindicales y, en menor medida, de los líderes patronales.

7. Pese al amplio reconocimiento de la relevancia y de la urgencia del tema en el contexto del MERCOSUR, hay que señalar, en razón del fuerte contenido político de la reunión, la ausencia, en las recomendaciones al Subgrupo II, de una visión clara en cuanto a la escala de prioridades a ser adoptada. En el proyecto de cooperación presentado por la OIT se prevé, como primera etapa del

programa, un amplio levantamiento de la situación laboral y previsional en los países del Cono Sur, que incluía el estudio de las legislaciones y su perfeccionamiento, con miras a la promoción de objetivos sociales. En el contexto del MERCOSUR ese planteamiento debe atender, básicamente, al imperativo de dimensionar el trabajo y la previsión como componentes del costo de bienes y servicios, así como su peso relativo en la forma de las ventajas competitivas. En este sentido, es posible que la actuación del recién creado subgrupo de asuntos laborales del MERCOSUR venga a situarse por debajo de las expectativas y reivindicaciones manifestadas en Foz de Iguazú.

MERCOSUR/RMT/ACTA N° 01/96

En Punta del Este, el día 5 de febrero de 1996 se realizó la I Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, con la presencia de los Ministros de Argentina, Paraguay y Uruguay y del representante del Ministro de Brasil.

- 1) Los Ministros consideraron que esta primera sesión de la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur abre un nuevo ámbito para impulsar la dimensión social del proceso de integración, sobre la base de los objetivos definidos en el “Programa de Acción hasta el año 2000”, aprobado por Decisión N° 9/95 del CMC.
- 2) Recibieron el informe de las actividades y trabajos desarrollados durante el periodo de transición por el SGT 11 (Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social) y actual SGT 10. Expusieron sobre la situación laboral y del empleo en sus respectivos países, en especial sobre el proceso de reformas que cada uno de ellos encara.
- 3) Asimismo, pusieron énfasis en que el Mercosur es una oportunidad para el crecimiento económico, para el empleo, el desarrollo humano y la mejora de las condiciones de trabajo.
- 4) Coincidieron en que la cuestión de las migraciones laborales reviste especial importancia para cada uno de los países miembros del Mercosur. En este sentido, destacaron la necesidad de promover medidas concretas que aseguren a los trabajadores migrantes condiciones dignas de trabajo y el respeto de los derechos laborales y de seguridad social consagrados en las legislaciones nacionales, y al mismo tiempo, desalienten posibles actitudes xenófobas y discriminatorias.
- 5) Reconocieron que esta Reunión es una instancia privilegiada de intercambio de informaciones sobre las realidades nacionales y adoptaron como metodología para las próximas reuniones la presentación de informes sobre aspectos diversos de la situación socio-laboral y de empleo nacional, que permitirán a cada país conocer mejor la realidad de sus socios. Con este propósito, los Ministros se comprometieron a solicitar a sus equipos técnicos que en un plazo de 30 días elaboren, en base a la información disponible, un breve informe sobre los siguientes puntos.
 - a) Sistema de fijación de salarios;
 - b) Costos laborales y productividad;
 - c) Costo del despido;
 - d) Descripción metodológica de los sistemas de estadísticas socio-laborales y de seguridad social;
 - e) Costo de los accidentes de trabajo;
 - f) Medidas de seguridad e higiene en el trabajo;
 - g) Estructura del mercado de trabajo;
- 6) Acordaron impulsar la instrumentación del Convenio Multilateral sobre Seguridad Social.
- 7) Con el objeto de promover la cooperación mutua en materia de lucha contra el trabajo informal y asegurar la efectiva vigencia de los derechos laborales, acordaron alentar la realización del

Seminario Tripartito sobre Inspección del Trabajo, aprobado por el GMC mediante Resolución 38/95, a realizarse en Brasilia durante el primer semestre de este año. Con idéntico fin decidieron producir e intercambiar un informe anual sobre el funcionamiento de la Inspección del Trabajo en los Estados Miembros.

- 8) Resolvieron interconectar y mantener actualizadas, bases de datos sobre estadísticas de trabajo y de seguridad social, estudios referidos al Mercosur y normas laborales.
- 9) Convinieron que en adelante la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur sesione en forma previa y en fecha próxima a las reuniones del CMC, para facilitar el funcionamiento coordinado de ambos órganos.
- 10) Expresaron su disposición a colaborar con la puesta en marcha del Foro Consultivo Económico y Social.
- 11) Finalmente decidieron propiciar una Reunión Técnica Tripartita que analice el orden del día de la próxima Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

MERCOSUR/RMT/ACTA N° 1/98

REUNION DE MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, se realizó la Reunión de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que contó con la presencia de las delegaciones que figuran en el Anexo I.

Los señores Ministros expusieron sobre las diversas experiencias en los temas referentes a las normas laborales y proyectos de reforma en cada país, la dimensión social del proceso de integración económica y comercial, incluir acuerdos en el área de las resoluciones laborales, el empleo, las migraciones laborales y la seguridad social.

En ese sentido los señores Ministros expresaron la necesidad de adoptar instrumentos acuerdos a fin de alcanzar los señalados objetivos.

Asimismo destacaron la importancia de estas reuniones de Ministros de Trabajo como ámbito de intercambio de información y propuestas y para fomentar y profundizar la cooperación e integración en el área laboral.

Valoraron positivamente la elección del señor Embajador de Chile en las Naciones Unidas Dr. JUAN SOMAVIA ALTIMIRANO como Director General de la Organización Internacional del Trabajo, destacando que servirá como aliciente al trabajo conjunto de los países del cono sur ante organismos y foros internacionales.

Se destacó el gran avance del diálogo social en la región y se lo privilegió como el instrumento más apto para las reformas en el área laboral tanto a nivel nacional como en el proceso de integración y la necesidad de una permanente capacitación de los trabajadores, con la finalidad de poder adoptarlos a los cambios que se operan en el mercado de trabajo y a las exigencias de relaciones internacionales globalizadas. Asimismo los señores Ministros destacaron la necesidad de profundizar la cooperación entre los distintos países.

El representante regional de la Organización Internacional del Trabajo expuso sobre el proyecto de “Declaración de los Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo y del mecanismo de seguimiento apropiado”, que se tratará en el próxima Conferencia Internacional del Trabajo a desarrollarse en el mes de junio de 1998, y comprometió continuar la cooperación técnica de ese Organismo Internacional. Los Ministros reiteraron su compromiso de seguir respetando los derechos básicos laborales contemplados en los Convenios de la OIT vinculados a los Derechos Humanos y de avanzar en su ratificación.

Por último, los señores Ministros de Trabajo de MERCOSUR, Bolivia y Chile, recomiendan a los representantes del Subgrupo de Trabajo 10 del MERCOSUR a continuar en su línea de trabajo profundizando la integración en los acuerdos logrados en la presente reunión.

MERCOSUR/RMT/ACTA N° 2/98

ACTA DE LA REUNIÓN DE LOS MINISTROS DEL TRABAJO DEL MERCOSUR Y CHILE

A los 19 días del mes de noviembre de 1998, se realizó en Brasilia, la Reunión de Ministros del Trabajo del Mercosur y Chile, contando con la participación de las delegaciones que constan en el anexo de esta acta.

Los Señores Ministros tomaron conocimiento, con gran satisfacción, de la conclusión de los trabajos del Subgrupo 10 relacionados con la elaboración de la “Declaración Sociolaboral del Mercosur”.

Al inaugurar una dimensión social del proceso de integración, los Señores Ministros estiman que tal documento contribuirá para la creación de un espacio privilegiado de negociación y diálogo social en la región.

En ese sentido, los Señores Ministros de Trabajo del Mercosur resuelven enviar copia de esta Acta al Grupo Mercado Común, manifestando su expectativa en cuanto a la aprobación de la “Declaración Sociolaboral del Mercosur”, y su remisión al Consejo del Mercado Común para su suscripción por parte de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur.

Los Señores Ministros asistieron también a una presentación dirigida por el Señor João Carlos Alexim, Coordinador del Subgrupo 10, sobre los trabajos desarrollados, que contó con una rápida exposición acerca de las potencialidades de la página Internet del Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur.

Los Señores Ministros entienden que la “Declaración Sociolaboral del Mercosur” no debe ser considerada solo como un instrumento de perfeccionamiento del sistema económico sino, sobre todo, como una iniciativa que objetiva la mejoría de la calidad de vida de los trabajadores.

Los Señores Ministros del Trabajo también expresaron su compromiso con la promoción y profundización del diálogo social en sus países e intercambiaron sus experiencias particulares sobre los problemas enfrentados y las diligencias adoptadas.

En relación a las reformas laborales, los Señores Ministros explicitaron las iniciativas para su puesta en marcha en sus respectivos países. Creen los Señores Ministros que las reformas laborales son esenciales para la mejoría de la productividad de las empresas y de la competitividad del Mercosur y Chile.

Por fin, los Señores Ministros intercambiaron informaciones sobre la cuestión de la informalidad en los mercados de trabajo de la región, especialmente acerca de sus consecuencias negativas en lo que concierne a la protección de los trabajadores.

Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Buenos Aires, 22 y 23 de mayo de 2000

Al iniciar la reunión los Ministros presentes, señores Francisco O. NEVES DORNELLES, Silvio FERREYRA FERNANDEZ, Alvaro ALONSO, Luis VASQUEZ VILLAMOR, Ricardo SOLARI SAAVEDRA y Mario Alberto FLAMARIQUE expresaron su satisfacción por la superación de los acontecimientos que amenazaron el fortalecimiento del sistema democrático en el Paraguay, así como su plena solidaridad y apoyo al pueblo y gobierno paraguayo.

Luego de una evaluación de lo actuado por el MERCOSUR Laboral durante el presente semestre, hubo acuerdo en destacar la reciente aprobación del reglamento de la Comisión Sociolaboral y la

reunión mantenida con la Oficina MERCOSUR de la UE con vista al establecimiento de programas de cooperación entre los dos bloques.

Concordaron luego que las reuniones de Ministros de Trabajo anteriores contribuyeron a construir progresivamente la agenda y a sensibilizar a la opinión pública acerca de la relevancia de las cuestiones sociolaborales y la vigencia de su tratamiento. Asimismo estuvieron de acuerdo en reconocer la utilidad de los aportes tripartitos elaborados por el SGT 10.

Los Ministros coincidieron en la necesidad de intercambiar información sobre las experiencias en sus respectivos países, a partir de los problemas que genera la globalización en el ámbito del empleo. En particular en aquellas áreas en las que más pudiera contribuir al desarrollo del empleo, tales como el estímulo a la mediana, pequeña y micro empresa, y el tratamiento adecuado de la informalidad laboral. Se estimó conveniente que las comisiones legislativas competentes de los distintos países se aboquen periódicamente al estudio y análisis del impacto de la globalización en el empleo.

Para tal fin, se valoró el Observatorio como ámbito institucional apropiado para reunir la información sobre: mercado de trabajo, políticas de empleo y formación profesional; y también analizar esos datos para efectuar estudios y propuestas, y divulgar sus contenidos.

Los Ministros coincidieron con la promoción del empleo, y en que la transformación de los sistemas de relaciones de trabajo deben realizarse guardando el debido equilibrio con los derechos fundamentales de la OIT.

Los Ministros recibieron con beneplácito y expresaron su apoyo a la propuesta de Bolivia y Chile de participar en los trabajos y deliberaciones del SGT 10 y de la Comisión Sociolaboral.

En relación a la próxima 88° Reunión de la Conferencia de la OIT en Ginebra, los Ministros acordaron mantener consultas permanentes con el fin de llevar a la misma posiciones comunes sobre los temas que –entre otros- serán tratados: Seguridad y Salud en la Agricultura; Maternidad y Formación Profesional. Este método de coordinación fue considerado por los señores Ministros como aconsejable para ser utilizado en futuras reuniones internacionales.

Los Ministros acordaron reunirse en forma periódica para analizar estos temas. Se resolvió también que la presidencia tenga una rotación anual y que las reuniones sean semestrales.

Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de noviembre de 2001, se reunieron los Ministros de Trabajo de Argentina, Dr José Gabriel Dumón; de Brasil, Señor Francisco Dornelles; de Paraguay, Dr. Silvio Ferreira; de Uruguay, Cr. Alvaro Alonso; de Chile, Sr. Ricardo Solari.

La sesión fue oficialmente inaugurada por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, quien dio la bienvenida a los presentes y resaltó la importancia del tema agendado: difusión del Nomenclador Laboral, y presentación de los trabajos que se vienen realizando en el SGT 10 y Comisión Sociolaboral del MERCOSUR

Seguidamente se le cedió la palabra a los señores Ministros de Trabajo del Mercosur y Chile quienes coincidieron en la importancia del tema señalado y de la integración regional, expresando su deseo de que la reunión resulte productiva para los participantes.

A continuación la Coordinadora del Sub Grupo de Trabajo 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” de Uruguay, Dra. María Carmen Ferreira, expuso en forma detallada los distintos trabajos que viene desarrollando el SGT 10 y la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, describiendo cada uno de los temas que se han tratado así como los logros obtenidos a la fecha. En tal sentido se debe señalar: la creación, avances y consolidación del Observatorio de Mercado de Trabajo; la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la creación de la Comisión Sociolaboral, órgano de seguimiento de los derechos consagrados en la Declaración; la elaboración del Acuerdo

Multilateral de Seguridad Social y la elaboración del Nomenclador que recoge el estudio comparado de los institutos que regulan el derecho laboral individual de cada país.

Seguidamente, los Señores Ministros expresaron sus opiniones: El Dr. José Dumón, Ministro de Argentina, elogió los trabajos realizados en el SGT 10 y expresó su apoyo para seguir adelante. En el mismo sentido se manifestaron los Señores Ministros de Brasil, Paraguay y Chile.

El Señor Ministro de Trabajo de Uruguay planteó su inquietud de contar con un grupo técnico que oficie de nexo entre la Reunión de Ministros de Trabajo, la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR y el SGT 10. En tal sentido sugiere la creación de una mesa técnico-política, que tenga como cometido esencial fortalecer los vínculos existentes entre un ámbito de decisión política y los ámbitos técnicos, la que sería un canal de comunicación permanente entre los Señores Ministros y los demás órganos del MERCOSUR.-

Por otra parte, el Señor Ministro de Trabajo de la República Argentina manifestó su interés de que la Reunión de Ministros formulara una “Declaración en contra de los Subsidios Agrícolas” agregando el Señor Ministro de Brasil que debería incluirse la eliminación de las barreras proteccionistas.

Conclusiones y Acuerdos.

- Aprobar el Nomenclador laboral presentado (Anexo I).
- Creación de una mesa técnico-política que oficie de nexo entre los Ministros de Trabajo y los distintos ámbitos del MERCOSUR.
- Considerar el tema “Subsidios agrícolas y barreras proteccionistas” como eje central de la próxima reunión de Ministros que se realizará en Argentina antes de la conferencia anual de la O.I.T
- Fortalecer los ámbitos tripartitos y de diálogo social como instrumento idóneo para resolver los problemas nacionales que atañen a gobiernos, empresarios y trabajadores y para seguir construyendo la dimensión sociolaboral de la integración.
- Seguir avanzando en el conocimiento recíproco, comprometiéndose a intercambiar información sobre reformas laborales encaradas por sus Ministerios y otras políticas públicas que tengan impacto en el empleo y en el mercado de trabajo.
- Recogiendo el espíritu manifestado en el reciente Foro Global del Empleo, celebrado en la Organización Internacional del Trabajo, los señores Ministros manifestaron su interés en analizar la incidencia que puedan tener las decisiones de índole económica en los ámbitos de empleo y sociolaboral de la región

MERCOSUR / RMT / ACTA N° 01/02

Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de 2002, la XV Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, más Bolivia y Chile, con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Paraguay y República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, más Bolivia y Chile, en los términos de las Decisiones del CMC N° 14/96 y 12/97 que prevén la participación de Bolivia y Chile en su carácter de Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR. Participa asimismo la Directora de la Oficina Regional para Argentina, Paraguay y Uruguay de la OIT, Dra. Ana Lía Piñeyrúa.

La Reunión fue oficialmente inaugurada por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, Señora Graciela Caamaño, dando la bienvenida a los participantes, resaltando la importancia de la Reunión, la conveniencia de reforzar el acuerdo subregional en materia sociolaboral, la necesidad de fortalecer el contrato social internacional a partir de la ratificación de los convenios internacionales del trabajo fundamentales, superando las asimetrías entre países

industrializados y en desarrollo como los representados en esta reunión, y potenciar la presencia del Acuerdo subregional en actuaciones comunes en otros foros internacionales.

A continuación, a invitación de los Ministros, la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, se incorporó a la Reunión en esta parte, señalando su compromiso con el proceso de integración, la necesidad de ampliarlo y profundizarlo.

Tras agradecer la participación sindical, los Ministros se abocaron al tratamiento del Orden del Día.

Análisis y estrategia conjunta en el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la 90ª Conferencia de la OIT.

Se analizó el documento de trabajo, que consta en Anexo III, presentado por la Presidencia Pro Tempore, con el que hubo un acuerdo general y hubo coincidencia en adoptar, en lo posible, posiciones comunes en los puntos técnicos del Orden del Día de la Conferencia.

El Ministro del Uruguay indicó que sin perjuicio de este acuerdo general, se debería detallar la acción conjunta en las diversas Comisiones en Ginebra, de acuerdo a su evolución.

El Ministro de Chile, en el mismo orden de ideas, hizo especial hincapié en la importancia del listado de enfermedades profesionales, que generará debate y tendrá repercusiones incluso en materia de comercio internacional.

Los Ministros acordaron, a propuesta del Ministro del Brasil, crear un grupo de estudios o laboratorio relativo al análisis del sector informal, de características operativas, analizando la experiencia reciente de ese país, que promovió la formalización de numerosos trabajadores, y la especial realidad de los diversos países, señalada por los Ministros de Trabajo de Bolivia y Paraguay.

El Ministro de Trabajo de Bolivia planteó la necesidad de establecer estrategias para eliminar barreras arancelarias para productos industriales elaborados en nuestros países y particularmente para los productos agrícolas que generan impactos negativos, incrementando el desempleo, subempleo y pobreza.

A continuación se analizaron los dos Anteproyectos de Declaración preparados por la Presidencia Pro Tempore, el primero como Declaración de los Ministros de Trabajo del Mercosur más Chile y Bolivia sobre subsidios agrícolas y su implicancia en el empleo y el segundo como Resolución -sobre la misma temática- a ser presentado en la 90ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Sobre el primero de ellos -luego de un intercambio de ideas- los señores Ministros aprobaron la Declaración que se adjunta como Anexo IV. En lo que respecta al Proyecto de Resolución para la Conferencia se resolvió su aprobación en general, pero queda pendiente su discusión particular, a ser efectuada en forma previa a la Conferencia de la OIT.

Propuesta de creación de un Comité Consultivo Regional Tripartito:

A continuación, a solicitud de la República Oriental del Uruguay se altera el orden del día y la Reunión de Ministros pasa a tratar el tercer punto, denominado "Propuesta de Creación de un Comité Consultivo Regional Tripartito", que consta como Anexo V para el seguimiento e implementación de las reuniones de Ministros de Trabajo del Mercosur. Sobre el particular, los Ministros destacaron la necesidad de mejorar los mecanismos de interrelación entre los foros técnicos sociolaborales de Mercosur y la instancia política representada por la Reunión de Ministros, acordando llevar una posición al respecto para la próxima reunión.

Evaluación de la reunión de los órganos sociolaborales del Mercosur

Seguidamente se trató el segundo punto del Orden del Día, "Evaluación de la Reunión de los Organos Sociolaborales del Mercosur" aprobándose el documento de trabajo que consta como Anexo VI, salvo en lo que se refiere a la autoridad administrativa que tendrá a su cargo en cada país la elaboración del Plan con las propuestas concretas.

Los Ministros acuerdan que la próxima Reunión tendrá lugar en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, el 25 de octubre.

Forman parte de la presente Acta los siguientes Anexos:

Anexo I: Nómina de los funcionarios que conformaron las Delegaciones

Anexo II: Agenda de Actividades.

Anexo III: Documento de Trabajo Análisis y estrategia conjunta en el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la 90ª. Conferencia de la OIT”.

Anexo IV: Declaración de los Ministros de Trabajo del Mercosur, Bolivia y Chile sobre subsidios agrícolas y su implicancia en el empleo.

Anexo V: Documento de Trabajo de la Presidencia Pro Tempore sobre Propuesta de creación del Comité Consultivo Regional Tripartito de la reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur.

Anexo VI: Evaluación de los resultados de las reuniones de los Organos Sociolaborales del Grupo Mercado Común

Anexo III

DOCUMENTO DE TRABAJO

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

ANÁLISIS Y ESTRATEGIA CONJUNTA EN EL TRATAMIENTO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA 90ª CONFERENCIA DE LA OIT.

I. Introducción

El estadio de evolución del proceso de integración en las administraciones laborales regionales, vislumbra la existencia de coincidencias esenciales, que hacen factible abordar iniciativas comunes sobre compromisos internacionales en la materia de carácter estratégico para la región.

Estas iniciativas comunes, podrían orientarse hacia una mayor presencia del bloque regional en el escenario internacional o consolidar el proceso propiciando comportamientos simétricos en las administraciones del trabajo o en los propios actores sociales, también protagonista del fenómeno.

La globalización económica; la propia dimensión de la competitividad internacional y los procesos de ajustes vividos en la década del 90 han universalizado problemas que aparecían como características de la región como es el desempleo, la informalidad laboral o la disminución de la calidad en el trabajo. Aún más, muchas de estas cuestiones aparecen hoy más agudizadas, como es el caso de la crisis que vive la República Argentina.

Para contrarrestar parte de los efectos disvaliosos de la globalización económica, la iniciativa de “trabajo decente” – como pauta de compromiso político internacional de los Estados y los actores sociales, propuesto por el Director General de la OIT desde los inicios de su gestión- constituye el límite de cualquier iniciativa interna de política de los Estados para enfrentar la crisis, a fin de poner en resguardo la dignidad de los trabajadores.

En tal sentido, conviene recordar el compromiso jurídico, político y ético que lleva implícita la propia conceptualización de lo que debe entenderse por trabajo decente y el alcance que conlleva para los Estados. En el primero de los casos, **-lo jurídico-** significa el respeto de los **Derechos Humanos Fundamentales del Trabajo**; en lo **político**, elaborar propuestas para aumentar el empleo, sin **disminuir la calidad de los mismos** y en lo **ético** hacer todo lo posible para ampliar **la cobertura de la protección social**

La agenda internacional para lo que resta del año, es una oportunidad para comportamientos semejantes entre los países que permitan reforzar este compromiso internacional y habilitar el fortalecimiento del trabajo común en las administraciones laborales regionales.

II. Propuestas de cursos de Acción

En razón de lo expuesto en el apartado anterior es que el orden del día de la 90ª Conferencia Internacional del Trabajo, presenta puntos de trabajo que se encuentran emparentados sustantivamente con la dinámica de la globalización económica. La OIT, propone conductas simétricas de los Estados con relación a aspectos perturbadores que conspiran contra la iniciativa del trabajo decente. Su tratamiento en el contexto descrito aparece como una posibilidad cierta de posiciones semejantes para los países:

En efecto, el IV Punto del Orden del Día – Promoción de las Cooperativas- propone un Proyecto de Recomendación, que recoge sustantivamente la posición que mantuvieron los países en el debate de la primera discusión acaecido en la 89ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo –Junio 2001-

El instrumento –al ser una Recomendación- no requiere de la ratificación de los Estado y no genera un vínculo obligacional sobre su contenido; se trata de una expresión de deseos de la comunidad internacional hacia los países, a fin de que incorporen sus postulados en la legislación de cada uno de ellos.

El Proyecto abarca en toda su dimensión el espíritu del cooperativismo y recoge, las prevenciones de su no utilización para configurar situaciones de fraude laboral además indica conductas tanto para los actores sociales, como para los Gobiernos, a los fines de desarrollo de políticas orientativas en la materia.

Por ello, es que cabe propiciar una conducta de **apoyo común de los países al Proyecto de Recomendación** en la medida que se constituye en una alternativa transparente de organización del trabajo.

El V Punto del Orden del Día – **Certificación y notificación de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales-** propone a la Conferencia, debatir dos textos:

Un Proyecto de Protocolo, relativo al Convenio N° 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores. **El Protocolo es una actualización o perfeccionamiento de un Convenio** ya existente y crea la misma obligación jurídica para los Estados que este; es decir debe ser ratificado y adecuar la legislación a su contenido. La ratificación del Protocolo no es obligatorio para los países que tengan ratificado el Convenio, manteniendo las obligaciones originarias; pueden también los países ratificar el Convenio sin incluir el Protocolo, pero lo que no se puede hacer es ratificar el Protocolo sin tener ratificado el Convenio. En este sentido, el Convenio N° 155 se encuentra ratificado por Brasil y Uruguay.

El **Protocolo**, define términos como accidente, enfermedad profesional etc; establece las formas de notificación, registros y estadísticas a llevar. Respecto a estas últimas, establece que deben elaborarse conforme los sistemas de clasificación compatibles con sistema internacionales, estos están recogidos en un “Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales” –1996- de la OIT.

Un Proyecto de Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En esta Recomendación además de aconsejar tener en cuenta para el registro y recomendación el Repertorio de Recomendaciones Prácticas al que se hizo referencia más arriba, indica la necesidad de que los países elaboren una lista de enfermedades profesionales que tenga como mínimo las enumeradas en el Convenio 155 y si fuese posible, incorporar las que aparecen en el documento que se presenta a discusión. La OIT se compromete por su parte a actualizar periódicamente esta lista.

Las diferencias que se observan en los países en el tratamiento de la cuestión -tanto en lo que se refiere a las competencias administrativas como en las definiciones y contenido de las listas sobre lo que debe considerarse como accidente o enfermedad profesional- no parecen afectar la posibilidad de adoptar una estrategia común para la próxima Conferencia.

Esto no obsta, que la región deba encaminarse hacia la adopción de definiciones comunes, a fin de facilitar al comparabilidad de los datos estadísticos y la homogenización del tratamiento de

situaciones incitas al proceso de integración, como es el desplazamiento de los trabajadores – Por ejemplo el transporte en todas su modalidades-

En este sentido, la amplitud que la OIT le concede a los contenidos de sus propuestas, hace que los instrumentos aparezcan como apropiados a fin de iniciar esta aproximación y lograr el tratamiento homogéneo, en principio, de las denuncias y estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por ello, parece apropiado, aprobar en general las propuestas presentadas e instruir a las personas que participen en el punto durante la Conferencia, para adopten enmiendas y posiciones comunes entre los representantes de los países Miembros del Mercosur, en los debates que se den en la 90° Conferencia de Ministros de Trabajo.

El punto VI del Orden del Día se refiere a **“La economía informal. (discusión general)”**. Culminará en una o varias Resoluciones y Conclusiones. El documento preparado por la OIT señala que la economía informal se ha expandido con rapidez en los países en desarrollo en especial, lo que se explica por los programas de ajuste estructural, la reforma económica y el crecimiento demográfico. Por lo general caracterizan al empleo informal la falta de protección jurídica y social, la ausencia de representación y la negación de los derechos del trabajador. Se indica que los subsidios agrícolas de los países desarrollados influyen en la pobreza rural y por consiguiente en la migración rural – urbana.

Se subraya en el informe que sólo se podrá avanzar de manera sostenible hacia el trabajo decente, reconocido y protegido si se atacan las causas profundas de la actividad informal. En consonancia con este criterio, la Argentina presentará un Proyecto de Resolución, que se adjunta e invita a los demás países del Mercosur a acompañarla, en consonancia con lo resuelto por los Ministros en su Reunión de noviembre. (Se anexa el Proyecto de Resolución).

Cabe sin embargo, hacer algunas observaciones al documento, que ameritarían un tratamiento especial e incluso, la creación de un grupo de trabajo por la región, a fin de analizar detenidamente la elaboración de una propuesta, que contemple los aspectos que a continuación se detallan:

La búsqueda de una mejor definición de informalidad, a fin de visualizar su dimensión en cuanto a las políticas públicas; el tratamiento diferenciado del empleo informal o clandestino, del trabajador por cuenta propia y de los microemprendimientos.

Debería considerarse en el estudio la posibilidad de adecuar las legislaciones laborales a nuevas realidades del mercado de trabajo, sin que ello signifique modificar el sistema protectorio de los cuatro países.

Profundizar en el informe los aspectos atinentes a la inspección del trabajo como método idóneo de intervención de la administración del trabajo para disminuir la precarización laboral; el trabajo forzoso y el trabajo infantil.

Abordar la problemática de los trabajadores por cuenta propia proponiendo políticas de inclusión social que deben elaborar los Estados, como es la formación profesional; capacitación general; acceso al crédito; tratamiento tributario diferenciado para proporcionar una mayor competitividad y mejor renta y adoptar un sistema de seguridad social eficaz para cierta categoría de trabajadores, sobre todo los de trabajo con prestación discontinua.

Finalmente, sería deseable también, que los Ministros, adopten un **mecanismos de consulta permanente para el futuro en las cuestiones internacionales de intereses compartidos**, a fin optimizar la coordinación de posiciones no sólo en la Organización Internacional del Trabajo, sino también en particular, en los foros regionales y en general, para todas las cuestiones, atinentes a las relaciones internacionales del trabajo de interés compartido, donde la región deba expresarse, sobre la necesidad de un desarrollo económico con justicia social.

Anexo IV

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO

DEL MERCOSUR, MÁS BOLIVIA Y CHILE

Los Ministros de Trabajo de los países del MERCOSUR, más Bolivia y Chile, reunidos en Buenos Aires, el 23 de mayo de 2002, resuelven emitir la siguiente Declaración:

CONSIDERANDO:

Que en la XIV Reunión de Ministros celebrada en Montevideo el 9 de noviembre de 2001, se expresó el interés de emitir una Declaración en contra de los subsidios y barreras proteccionistas en la agricultura,

Que los países integrantes del MERCOSUR presentaron propuestas comunes en la 89ª. Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2001) y en la Conferencia de Ministros de Trabajo de América (Ottawa, octubre de 2001) planteando tales graves asimetrías en el proceso de globalización,

Que preocupados por el incremento del desempleo y el subempleo, la pobreza, la migración hacia las urbes y la economía informal, en medida apreciable determinados por las distorsiones en el comercio internacional, particularmente en la agricultura, reduciendo la capacidad competitiva y deteriorando los ingresos y condiciones de trabajo de los trabajadores de nuestros países,

Que los subsidios agrícolas de los países industrializados, superan significativamente la ayuda oficial a los países en desarrollo,

DECLARAN:

Que es su voluntad continuar actuando de consuno en los foros laborales internacionales a fin de proseguir con el esfuerzo de combatir la pobreza, el desempleo, el subempleo, la precarización e informalización del empleo en nuestros países,

Que reclaman a los países industrializados la eliminación de subsidios a las exportaciones y la reducción sustancial de las barreras al comercio internacional, particularmente agrícola,

Que acuerdan presentar y promover en la 90ª. Conferencia Internacional del Trabajo, en el Punto VI de su Orden del Día, un Proyecto de Resolución sobre el tema de la vinculación entre la economía informal y las barreras y subsidios al comercio internacional, particularmente de los productos agrícolas,

Que asimismo convienen en seguir manteniendo consultas a fin de continuar este esfuerzo en otros encuentros y conferencias internacionales, como la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo y sus Grupos de Trabajo y la XV Reunión de los Estados Miembros de la OIT en las Américas.

Anexo V

DOCUMENTO DE TRABAJO

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL CONSULTIVO TRIPARTITO DE LA REUNION DE MINISTROS DEL MERCOSUR

La Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR ha sido uno de los ámbitos pioneros de tratamiento sistemático de las cuestiones laborales y sociales en el proceso de integración.

Así, el 9 de Mayo de 1991, apenas mes y medio después de la firma del Tratado de Asunción, los Ministros de Trabajo de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay emitieron la Declaración de Montevideo, en la cual señalaban: 1) la necesidad de atender los aspectos laborales del MERCOSUR, para que éste contemplara efectivamente el mejoramiento de las condiciones de trabajo en la región; 2) la propuesta de creación de un subgrupo de trabajo sobre asuntos laborales, dentro de la estructura orgánica del MERCOSUR y 3) la iniciativa de estudiar la posibilidad de adoptar una Carta Social del MERCOSUR.

El origen de este ámbito tiene que ver con la visión, por un lado, del Consejo Mercado Común (CMC) de incorporar, conforme la Decisión N° 5/1991, las Reuniones de Ministros para el

tratamiento de asuntos que tienen que ver con los propósitos, principios e instrumentos del Tratado de Asunción. Por otro lado, no ha sido ajena a la iniciativa de reunir los Ministros de Trabajo en forma periódica, la permanente actitud de aporte a la construcción de la dimensión sociolaboral del MERCOSUR de los actores sociales.

A lo largo de estos años y merced a la existencia, en el plano laboral, de instituciones que son componentes de la estructura del proceso, como el SGT 10 y la Comisión Sociolaboral, ésta última de composición tripartita, la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, se ha mantenido en un plano de coordinación superestructural, tratamiento aislado de temas que tienen que ver con las administraciones laborales, dedicándose, nuestros ministerios, a formar especialistas en temas laborales para la participación específica en los organismos precitados.

Entendemos que es necesario priorizar en las agendas de estas reuniones el tratamiento de los temas desde una óptica que posibilite la realización, en acciones concretas, de políticas para los mercados de trabajo de nuestros países, entrelazadas con el funcionamiento de los organismos sociolaborales y con un procedimiento que otorgue continuidad operativa y seguimiento a las resoluciones de cada reunión, permitiendo establecer eslabonamientos temáticos y de acción, entre las presidencias pro-tempore.

Consideramos que la consulta tripartita puede ser una herramienta válida y a la vez trascendente en la construcción permanente de este proceso. Este sistema de consulta y colaboración permanente permitiría una fuerte vinculación entre las políticas de estado en materia laboral hacia el proceso de integración y una activa vía de potenciación temática a través de la impronta participativa de los actores.

En definitiva, estamos proponiendo la creación de un **Comité Regional Consultivo Tripartito** que pueda ser consultado por la Presidencia Pro Tempore en la estructuración de la agenda de la Reunión de Ministros de Trabajo, en la elaboración de aportes técnicos, en la colaboración en el cumplimiento de las resoluciones de las Reuniones de Ministros y en la implementación de propuestas de cursos de acción.

Se trata de un organismo dinámico, ágil y que en su funcionamiento se supere la etapa de las representaciones nacionales jerarquizando el ejercicio de la representación sectorial regional.

Anexo VI

DOCUMENTO DE TRABAJO

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

EVALUACION DE LA REUNION DE LOS ORGANOS SOCIO-LABORALES DEL MERCOSUR

Introducción:

La Reunión realizada en Buenos Aires entre el 6 y 10 de mayo de los Organos Sociolaborales del Grupo Mercado Común – Comisión Tripartita de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y Subgrupo de Trabajo N° 10 “ Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” -, merece destacarse por el alto grado de consensos alcanzado y el espíritu de avance de las delegaciones presentes.

Así, en el caso de la Reunión de la Comisión, se aprobó el reglamento que servirá para el tratamiento posterior de los distintos pronunciamientos del Grupo Mercado Común. Es de destacar también, el Proyecto de Resolución sobre Erradicación del Trabajo Infantil, que permitirá sentar bases institucionales para el desarrollo de políticas similares en los países miembros, sobre este flagelo.

En el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10: “ Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” se resalta la iniciativa elevada al Grupo Mercado Común para adoptar, en materia de Formación Profesional, un Proyecto que propicie un repertorio de recomendaciones a los países sobre iniciativas similares en materia de Formación Profesional.

Pese a estos logros, el avance en la dimensión social aparece como insuficiente, si tenemos en cuenta el contexto internacional y las características de la crisis que se vive en la región. La precarización y el desempleo se profundizan, tornando necesario que los Ministros de Trabajo multipliquen sus esfuerzos, en el camino de reafirmar la opción del Mercosur y su matriz de modelo de integración en materia sociolaboral..

Por ello, resulta oportuno que, a partir de los Ministros de Trabajo se le otorgue un nuevo impulso al proceso, a fin de comenzar a plasmar los avances hasta ahora obtenidos en recomendaciones y políticas concretas. Estos avances son tales en la medida que se incorporen normativamente y constituyan prioridades políticas de los estados y de la región.

En lo que se refiere al primer aspecto -como se ha dicho en párrafos precedentes-, referido a la temática de la erradicación del trabajo infantil, la propuesta de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral al Grupo Mercado Común, constituye un avance sustancial. A ello debería sumarse la similitud de políticas que se vienen implementando en los países, en materia de trabajo infantil.

El Proyecto elevado al Grupo Mercado Común, indica una toma de conciencia que advierte un alto nivel de madurez y un grado de consenso suficiente, que debe ser aprovechado por los Ministros, para poder avanzar en políticas sustantivas coordinadas, entre los países, que faciliten en sus diseños internos la aplicación de modelos metodológicos equivalentes. Esta posición, no obsta a considerar que el fenómeno es un proceso cultural y social de tal magnitud, que requerirá de varios lustros para su solución, pero que requiere necesariamente de un accionar constante y persistente.

En el ámbito de Subgrupo de Trabajo 10, pese a los logros referenciados, hay cuestiones pendientes que requieren de un tratamiento preferente: el objetivo de la libre circulación de los trabajadores, sustancial a cualquier proceso de integración regional, es una de estas cuestiones. En este sentido, la jerarquización de esta temática obliga a nuestros ministerios a un fuerte debate sobre la reestructuración del subgrupo y su plan de trabajo.

II. Propuesta de curso de acción:

En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, se propone el siguiente curso de acción:

- Otorgarle carácter prioritario, en la agenda regional, a la lucha para erradicar el trabajo infantil, estudiando la adopción interna de metodologías comunes y criterios uniformes para su erradicación.
- Encargar a los Viceministros de Trabajo de la región -a partir de las acciones que se realizan en cada uno de los países- la elaboración de un Plan con propuestas concretas e implementación de acciones semejantes y coordinadas entre los mismos para avanzar en la erradicación del trabajo infantil.
- Proponer la presentación del Plan para la próxima reunión de Ministros de Trabajo a realizarse en Brasil, la que dedicará una atención preferencial a la evaluación del plan y su aprobación.
- Reorientar la labor del Subgrupo 10,- en particular en las políticas de empleo, formación profesional, inspección del trabajo y seguridad social- estableciendo como objetivo sustantivo y prioritario la libre circulación de trabajadores con igualdad de oportunidades y acceso al trabajo para todos.

MERCOSUR / RMT / ACTA N° 02/02

Acta de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Los representantes de los Ministerios de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reunidos en la ciudad de Salvador, Bahía, durante los días 30 y 31 de octubre de 2002, realizaron reunión de trabajo donde discutieron, entre otros, el tema "Proceso de Globalización y el mercado de trabajo".

El representante del Gobierno uruguayo manifestó, en la apertura de la reunión, que "las reuniones de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile tienen un propósito común que es aunar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes". Asimismo, destacó el importante

papel que deben desempeñar los Ministerios de Trabajo como orientadores de los cambios que se están produciendo en el mundo. Reseñó algunas políticas y acciones del Ministerio en la República Oriental del Uruguay relacionadas con;

- 1) capacitación laboral para trabajadores en seguro de desempleo;
- 2) programas especiales de empleo dirigidos a los jóvenes
- 3) capacitación de personas con capacidades diferentes;
- 4) programas con trabajadores rurales;
- 5) programa pro mujer;
- 6) programa de reinserción de personas liberadas y excarceladas.

El representante del Gobierno brasileño manifestó la importancia del tema en el marco de las discusiones del MERCOSUR y presentó las acciones que han servido para contrarrestar el deterioro del mercado de trabajo, impuesto por el movimiento globalizador, en dos grandes frentes:

- 1) combate al desempleo, invirtiendo en la ampliación de programas de fomento del autoempleo y de emprendedores;
- 2) combate a la informalidad.

Destacó los Programas de Generación de Empleo y Renta - PROGER y el Plan Nacional de Calificación del Trabajador – PLANFOR. Estos dos instrumentos han servido para combatir el desempleo, que proviene de reformas estructurales por las cuales pasa el sector productivo del país. Estos programas tienen como objetivo también corregir imperfecciones en el funcionamiento del mercado de trabajo.

La representación gubernamental argentina, luego de manifestar como punto central de su política el terna de los subsidios agrícolas de los países centrales realizó una pequeña exposición sobre los caracteres más destacados de la ola global que afecta particularmente a la región y a su país. Desarrolló las medidas centrales que adoptó el Gobierno Nacional a partir de su instalación en enero de este año, luego de la crisis política de diciembre. Se mencionó el Plan Jefes y Jefas de Hogar como columna vertebral del combate a la pobreza.

Asimismo comentó el aumento salarial para el sector privado convencionado de \$100 pesos, hasta diciembre de este año, con la idea de promover el debate social alrededor de su incorporación a los pisos convencionales. También informó sobre la creación del Comité de Crisis para enfrentar las situaciones graves de destrucción de empleo como producto de las empresas en dificultades, la puesta en marcha de la Mesa del Diálogo Social y finalmente, rescató el funcionamiento del Consejo Federal del Trabajo como instrumento válido para realizar una auténtica política laboral federal.

El Gobierno de Chile expresó que la globalización es un fenómeno básicamente tecnológico, lo conceptuó como un dato de la realidad de la cual es imposible abstraerse y frente al que hay que reaccionar con las políticas sociales adecuadas, realizando una breve reseña:

- 1) Programa Chile Solidario que consiste en un esfuerzo mancomunado de varios ministerios para ayudar aquellos sectores marginados que no pueden acceder a las políticas sociales convencionales;
- 2) Seguro de Desempleo, recién estrenado, con sistema de financiamiento tripartito, creación de cuentas individuales y administrado por entidad privada..
- 3) Programas tendientes a lograr la reinserción escolar y un programa nacional que persigue a certificar las competencias laborales de los trabajadores, llamado Chile Califica;
- 4) Programas de capacitación y subsidios a la contratación de mano de obra;
- 5) Apertura de amplia discusión sobre la temática de la flexibilizada laboral, rechazando la desregulación y buscando adecuadas formas de protección.

Por su parte el Director de la Oficina regional para Américas de la OIT, informó sobre la realización de la XV Conferencia Regional Americana de la OIT, de 10 a 13 de diciembre del presente año e hizo una exposición acerca de la situación del trabajo decente en las Américas, esencialmente sobre la afirmación de la democracia y la globalización, alertando acerca de la valorización del sistema democrático por parte de los pueblos de la región.

Asimismo, el orador dio a conocer la contribución que la OIT está haciendo frente a las inquietudes planteadas en el debate previo.

Los representantes de los Ministerios, reunidos luego de un intercambio, concluyeron lo siguiente:

- 1) Se acordó promover la discusión de estos tópicos en el marco de la próxima Conferencia Regional Americana de la OIT.
- 2) La delegación de la República Argentina presentó una propuesta de declaración sobre la cuestión de los subsidios agrícolas, a ser presentada en Lima - Perú, durante la Conferencia Regional Americana de la OIT, en el mes de diciembre próximo, y para ello, el documento será girado a los respectivos ministerios para su debate y análisis, previos a la realización del evento indicado.

Durante el segundo día, en las instalaciones de la Delegación Regional del Trabajo del Estado de Bahía, las delegaciones debatieron el terna de la Formalización del Mercado de Trabajo.

El representante del Brasil presentó una exposición sobre los programas del Gobierno brasileño en el combate a la informalidad, concentrado especialmente en la fiscalización laboral, en la modernización de la legislación y la creación de programas de apoyo a los micro y pequeños emprendedores, citando como ejemplo el incentivo a la creación de los condominios de empleadores.

El miembro de Argentina hizo una exposición sobre la experiencia nacional del combate al trabajo informal priorizando la cuestión de la formalización de los trabajadores rurales y servicio doméstico además de plantear el carácter estratégico de la inspección del trabajo y de la normativa sobre trabajo no registrado de la ley 24.013/91.

El representante de Chile afirmó en su exposición que condiciones estructurales favorecían la no formalización de la relación laboral y esto debería ser combatido con nuevas formas de contratación, puesto que lo que se requiere es una modernización de las relaciones laborales con protección social.

Por su parte, el delegado del Uruguay detalló algunos sectores de la actividad que presentan alto grado de informalidad, a saber, la construcción, la forestación y el área rural. Asimismo destacó que dentro de los planes de acción, se encuentran:

- 1 — actuaciones coordinadas con otras entidades estatales (impositivas, provisionales y aduaneras), así, como cruzamiento de datos, referentes a la condición y situación de empresas y trabajadores.
- 2 — la necesaria capacitación permanente de los cuadros inspectivos
- 3 — la realización de actuaciones mediante operativos especiales, denuncia de los sectores de actividad, así como importancia de la publicidad en los medios de comunicación, tendientes a la sensibilización de la población.

La jefe de Asesoría Internacional del Ministerio brasileño, propuso, ante el interés que ha despertado el terna de la formalización, el intercambio de informaciones entre los demás ministerios las cuales serán repasadas por las respectivas Asesorías Internacionales.

Para finalizar, el Presidente de la Fundación Jorge Duprat Figueiredo de Segurança e Medicina no Trabalho — FUNDACENTRO, entidad vinculada al Ministério do Trabalho e Emprego del Brasil, presentó la institución que preside, destacando el papel en la prevención de accidentes del trabajo. Destacó la existencia de una Comisión Tripartita Permanente Paritaria CTPP, en el área de Seguridad y Salud para la adopción de las normas reglamentadoras del sector.,

Para información de los participantes, fueron divulgadas las direcciones en internet del Ministério do Trabalho e Emprego do Brasil y de la Fundacentro:

www.mte.gov.br

www.fundacentro.gov.ar

Salvador, Bahía, el 31 de octubre de 2002

MERCOSUR/CMC/RMTMBCH/ACTA I/03

XVII REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 2003, la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia, Chile, con la presencia de las delegaciones de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República de Bolivia y República de Chile.

La sesión fue oficialmente inaugurada por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay dando la bienvenida a los participantes y destacando la trascendencia de la reunión como instancia de promoción y apoyo estratégico a la dimensión social de la integración.

Los Ministros de Trabajo y las demás autoridades de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR, Bolivia y Chile intercambiaron experiencias respecto a las políticas de empleo aplicadas en cada país y en la región reafirmando la prioridad que le asignan al tema del empleo como herramienta fundamental para generar progreso y crecimiento con equidad.

El representante del Ministerio de Trabajo de la República Argentina expuso sobre los aspectos más destacables respecto de la celebración de la Conferencia Regional de Empleo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 15 y 16 de abril de 2004, así como los preparativos para su realización.

Expresó las profundas expectativas que derivan del referido evento manifestando que los resultados esperados habrán de ser tangibles, razonables y aplicables, además de originales y creativos.

Recordó que el Tratado de Asunción definió la construcción del bloque a partir de la noción de desarrollo económico con justicia social y este es un mandato del cual no podemos apartarnos.

Agregó, que las políticas para lograr estos objetivos en MERCOSUR deben emanar de la propia originalidad del bloque, debe de ser tripartita y con activa participación del Estado orientadas a disminuir las perversas asimetrías en la distribución del ingreso.

Finalmente solicitó que los Estados Partes designen a los representantes que habrán de integrar la Comisión de Seguimiento de la Conferencia. En este sentido, las delegaciones presentes se comprometieron a enviar a la Sección Nacional Argentina el nombre de sus delegados antes del 31 de diciembre de 2003.

El representante del Ministro del Trabajo y Empleo de Brasil subrayó en su exposición que la promoción del trabajo decente debe constituir un eje de las políticas de desarrollo en los ámbitos nacionales y regionales. Ello requiere la integración de los objetivos económicos y socio-laborales, la profundización del diálogo social y el aggiornamento de los Ministerios de Trabajo. Estas premisas sirven de base a la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR, así como a la Declaración y al Plan de Acción de Salvador de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la OEA.

El Viceministro de Justicia y Trabajo de Paraguay expuso acerca del Programa de gobierno 2003 - 2008. En dicho Programa se incorpora como uno de sus objetivos la necesidad de mejorar el capital físico y humano, para lo cual habrá de priorizarse los Programas de Formación Profesional para la calificación de la fuerza laboral. Dicho programa requiere de un emprendimiento conjunto del gobierno con el sector empresarial y los centros públicos y privados de formación profesional, de manera de calificar la mano de obra, según las necesidades actuales y la tendencia del mercado laboral.

Expresó asimismo, que las políticas están encaminadas a convertir al Estado en un instrumento apto para cumplir sus funciones mediante el fortalecimiento institucional y la remoción de los obstáculos y deficiencias que hoy limitan la eficacia de las instituciones públicas. Lo expuesto constituye una visión de lo que debe convertirse el Estado Paraguayo, a lo cual se debe sumar la misión que persigue concretar los objetivos a corto, mediano y largo plazo planteados por la actual gestión del gobierno que preside el Dr. Nicanor Duarte Frutos.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay, hizo referencia al plano nacional, aportando datos y señalando que el desempleo sigue siendo el principal problema de la sociedad. Mencionó asimismo, el fin de la recesión económica que puede abrigar esperanzas para el 2004.

El número de empleados ha crecido, pero la tasa de desocupación se mantiene por efecto del aumento de la población que busca trabajo.

El Ministro cerró su alocución señalando algunas políticas activas de empleo y políticas económicas para el futuro próximo, que son el principal objetivo del gobierno.

Mencionó el Programa de Actividades Productivas; el Programa de Colocación a través de Internet; el Programa de Empleo Juvenil y el Fomento de Micro y Pequeños Emprendimientos.

Finalmente, el Ministro agradeció a la OIT que a través de sus Oficinas de Ginebra, Chile, Buenos Aires y Lima, ha brindado un importante apoyo en materia de empleo en Uruguay.

El Ministro de Trabajo y Cooperativas de Bolivia, en su exposición se refirió a la precarización del trabajo, señalando que es urgente reestablecer la vigencia de los contratos de trabajo que llevan a regular las relaciones laborales en sustitución de los contratos civiles que, en la actualidad, afectan los derechos sustitución de los contratos civiles que, en la actualidad, afectan los derechos sociales de los trabajadores y constituyen una simulación de contratos jurídica y socialmente cuestionables.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social de Chile centró básicamente su exposición en tres temas: políticas activas de generación de puestos de trabajo, instrumentos de protección frente a la cesantía y promoción del empleo y de la productividad mediante reformas de la legislación laboral.

El Sr. Ministro hizo un breve diagnóstico sobre la situación de Chile y de la región.

Con relación a la situación regional manifestó que el aumento de la población económicamente activa sumado a fenómenos como la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, el logro de mayores niveles educativos de la población latinoamericana, así como el carácter urbano de la mano de obra, acompañado de la creación de nuevos instrumentos de seguridad social, como es el seguro por desempleo y la optimización y el mejoramiento de los mecanismos de capacitación.

Sobre la realidad concreta de su país, manifestó que tras la crisis asiática de 1997 en que aumentó el desempleo notoriamente después de una década de tasas de 5 a 6%, se adoptaron políticas como programas de generación de empleo con financiamiento fiscal para luego cambiar el esfuerzo fiscal a otro enfoque que consiste en el subsidio a la contratación de mano de obra, acompañado de la creación de nuevos instrumentos de seguridad social, como es el seguro por desempleo y la optimización y el mejoramiento de los mecanismos de capacitación.

Finalmente resaltó la importancia de un diálogo social fluido como herramienta privilegiada para generar empleo de calidad.

Los representantes del gobierno uruguayo presentaron un breve informe respecto a los temas tratados en la reunión de los órganos sociolaborales del MERCOSUR celebradas durante la Presidencia Pro Tempore de Uruguay.

Los Sres. Ministros de Chile y Bolivia manifestaron su interés en participar activamente de las reuniones de los órganos sociolaborales del MERCOSUR, comprometiéndose las delegaciones de los Estados Partes a realizar las consultas pertinentes ante los Ministros de Relaciones Exteriores respectivos.

Todos los participantes coincidieron en la importancia de la integración económica en la medida que incorpore la dimensión social y genere mejor calidad de vida para los habitantes de los países de la

región; y es precisamente en este marco donde la función de los Ministros de Trabajo adquiere un papel predominante.

Los representantes nacionales se comprometieron a otorgar un nuevo impulso al proceso de integración social priorizando en las agendas de los órganos sociolaborales, la realización de acciones concretas para el fomento del empleo. También resaltaron la necesidad de profundizar la relación entre la Reunión de Ministros de Trabajo y la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR y el SGT N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social", como forma de dar efectividad a los resultados emanados de dichos foros.

En este sentido, ratificaron y se comprometieron a dar seguimiento al Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR suscrito en la ciudad de Asunción del Paraguay el 18 de junio de 2003, en cuanto otorga prioridad a la dimensión social del MERCOSUR para incentivar el desarrollo con equidad en los Estados Parte y en la región en su conjunto, con énfasis en aquellas medidas tendientes a propiciar la inclusión social y económica de los grupos más vulnerables de la población. Coincidieron igualmente en la necesidad de adoptar medidas para erradicar el trabajo infantil, facilitar la circulación de trabajadores e incluir el tema del empleo como objetivo central del proceso de integración .

Reafirmaron asimismo el contenido de la Recomendación N° 02/03 del Consejo del Mercado Común (CMC) según la cual los Estados Parte deben mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales del MERCOSUR, cuyas decisiones tengan implicancia con dicha temática, teniendo en cuenta que la consolidación y la profundización del proceso de integración debe de ser un factor de promoción y creación de más y mejores puestos de trabajo. Recordaron además, que la Resolución del Grupo Mercado Común N° 11/03, demás de instruir a los órganos auxiliares a mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario, autoriza a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR a realizar la "Conferencia Regional de Empleo", con el apoyo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Las delegaciones manifestaron su ferviente apoyo a la celebración de tan importante evento, destacando la expectativa de que ella contribuya a la formulación de estrategias compartidas para la promoción del trabajo decente y la mejora de los estándares de vida de las comunidades de la región.

Los Ministros de Trabajo y las demás autoridades de los Ministerios de Trabajo resaltaron la importancia del Proyecto "Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR" (MERCOSUR- Unión Europea) para el progreso de los institutos sociolaborales de la región.

Coincidieron sobre la importancia de la Reunión como ámbito de tratamientos de los temas centrales del trabajo en el MERCOSUR y de definición de directivas a los foros sociolaborales encargados de su análisis.

También acordaron realizar la próxima reunión en Argentina, en fecha y lugar a ser oportunamente propuestos por la futura Presidencia Pro Tempore.

Resolución de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, 2005

Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en Montevideo, Uruguay el día 7 de diciembre de 2005 para adoptar compromisos en torno al cumplimiento de la Declaración y Plan de Acción de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, convocada bajo el lema "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática" (Mar del Plata, 5 de noviembre de 2005) y teniendo como referencia la Declaración y Plan de Acción de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (Ciudad de México, 27 de setiembre de 2005),

CONSIDERANDO

I. Que no obstante reconocer los esfuerzos que han realizado los gobiernos de la región, el crecimiento económico, siendo condición necesaria para el desarrollo con justicia social, resulta

insuficiente a efectos de la reducción de la pobreza, que se hace especialmente visible en América Latina, caracterizada por la concentración de la riqueza y la desigualdad en los ingresos;

2. Que la gobernabilidad democrática requiere para su consolidación y profundización, el establecimiento de condiciones que propendan al desarrollo social integral y al crecimiento sostenido en condiciones de justicia social;

3. Que la necesidad de articular en forma permanente y estable políticas públicas que generen crecimiento del empleo y convencidos de que el trabajo decente estructura y dignifica la vida de nuestros pueblos, propendiendo al desarrollo económico y social, el empleo debe estar colocado imprescindiblemente en el centro de las estrategias de desarrollo;

4. Que resulta imprescindible la promoción y el ejercicio pleno y eficaz de los derechos del trabajo y la aplicación de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento de 1998 y de otras normas socio-laborales básicas;

5. Que la necesidad de incorporar a las estrategias de consolidación del trabajo decente la promoción de la responsabilidad social de las empresas, requiere ser alentada para el logro del equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales;

6. Que los Ministerios de Trabajo deben desempeñar un papel relevante para la promoción de empleo productivo y de calidad, en la generación de oportunidades y mejoras de trabajo, con especial énfasis en el concepto de Trabajo Decente;

7. Que debe avanzarse en la promoción de la inversión tecnológica, innovación científica, facilitación del crédito y el fortalecimiento de la investigación, para lo cual deben promoverse los principios de solidaridad, complementariedad y cooperación interamericana con el objetivo de lograr el desarrollo integral de nuestros países, superando las asimetrías que hoy existen;

8. Que la relevancia de las micro y pequeñas empresas como generadoras de empleo y de inversión, exige establecer políticas tendientes a su promoción, mediante acciones de capacitación, intermediación laboral y de acceso al crédito, así como su integración en redes productivas;

9. Que la participación de la ciudadanía es fundamental para la concreción de los objetivos de desarrollo integral y crecimiento con justicia social, y que ello implica el desarrollo del Diálogo Social amplio e inclusivo que comprometa a los actores gubernamentales y sociales en un modelo de desarrollo con más y mejores empleos, a la vez que fomentar la solidaridad y cooperación internacional. Consecuentemente con lo anterior, se reafirma el compromiso de impulsar la negociación para la adopción de la Carta Social de las Américas, la que deberá ser concretada mediante un amplio Diálogo Social, en el que debe otorgarse participación sustantiva a las organizaciones empresariales y de trabajadores de la región.

10. Que los Ministerios de Trabajo, en coordinación con otras instituciones, deben promover la educación permanente y formación profesional continua, la reinserción de desempleados, salud y seguridad en el trabajo, la no discriminación e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, la inspección del trabajo, el establecimiento de políticas inclusivas de seguridad social, la erradicación del trabajo infantil, la garantía de libre circulación de trabajadores, la promoción de políticas activas con el fin de atender a los grupos sociales más vulnerables y la elaboración de estrategias nacionales globales a efectos de promover la formalización y combatir la informalidad;

LOS MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS RESUELVEN:

1. Impulsar un compromiso para el cumplimiento de los mandatos en torno al trabajo en condiciones de dignidad, para lo cual se establecerán Agendas y Planes Nacionales de Trabajo Decente fijando prioridades y metas acorde a los compromisos contraídos en el Plan de Acción de la IV Cumbre.

2. Promover la coordinación de iniciativas regionales de empleo, convocando a los ámbitos institucionales de la Comunidad Andina —Conferencia Regional Andina sobre Empleo - y del MERCOSUR — GANEmple, a realizar una reunión conjunta dentro de los próximos dos años, a fin de desarrollar los enfoques estratégicos necesarios.

3. Intensificar los esfuerzos en el sentido de desarrollar programas específicos de capacitación, educación profesional, reinserción educacional y promoción del acceso de los jóvenes a su primer empleo, con el objetivo de reducir el desempleo juvenil y disminuir significativamente el porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan.

4. Intercambiar información y estadísticas sobre la estructura ocupacional en los niveles nacionales, regionales y locales, fomentando la producción de datos y diagnósticos que faciliten la toma de decisiones con respecto al empleo así como reforzar la necesaria reflexión sobre su vinculación con las políticas de desarrollo.

5. Incrementar la coordinación e intercambio de experiencias y buenas prácticas existentes en nuestros países, referidas a:

- Elaboración de estrategias nacionales y regionales para promover el crecimiento del empleo.
- Articulación de políticas públicas económicas, sociales y laborales a efectos del desarrollo integral.
- Fortalecimiento de la participación del sector privado y de la ciudadanía y desarrollo del tripartismo y diálogo social.
- Elaboración de estrategias nacionales para el combate a la informalidad.
- Instalación, fortalecimiento y / o desarrollo de los servicios públicos de empleo.
- Fortalecimiento, reforma y modernización de los mecanismos de inspección del trabajo y, especialmente, de los sistemas jurisdiccionales del trabajo y la seguridad social.
- Promoción de políticas de igualdad de género,
- Fortalecimiento de PYMES, del sector cooperativo y de otras unidades de producción existentes o a recuperar.
- La promoción del ejercicio pleno y eficaz de los derechos laborales de los trabajadores migrantes.
- Políticas de valorización del salario mínimo, destinadas a mejorar la distribución de ingresos y disminuir las desigualdades.

Detectadas las experiencias y buenas prácticas, se establecerán de inmediato los mecanismos bilaterales o multilaterales para el análisis y difusión de las mismas y su eventual aplicación en los países de la región.

En todos estos aspectos y otros posibles, se solicitará, si fuere necesario, colaboración a organismos internacionales, especialmente a la OIT, a efectos de que concrete una guía de buenas prácticas laborales.

6. Definir antes del 2007 e implementar en el 2008 la articulación de los Planes Nacionales de Formación Profesional con el sistema educativo y con las políticas de empleo y de desarrollo económico que incluya un incremento gradual de la inversión pública específica para este rubro. Para complementar los esfuerzos públicos, se promoverá el desarrollo de servicios empresariales de apoyo a la capacitación profesional para facilitar el ingreso al mercado formal del trabajo y actualizar las calificaciones de mano de obra. Se solicitará la asistencia técnica de los organismos especializados de cooperación para el cumplimiento de estas metas.

7. Brindar servicios de asistencia técnica y promover el acceso al crédito con otras instituciones para la formación, el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades empresariales y competencias tecnológicas y de gestión para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y cooperativas, promoviendo su inserción en redes o tramas productivas nacionales y/o regionales, respaldando los esfuerzos que a tales efectos puedan provenir de organismos de crédito.

8. Empezar iniciativas y desarrollar programas de cooperación horizontal entre los Ministerios, y programas a nivel regional y hemisférico incluido los organismos internacionales de cooperación.

9. Coordinar la participación de las delegaciones nacionales tripartitas para la Reunión Regional de las Américas de la OIT, a realizarse en Brasil en abril de 2006.

Por último, los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, agradecen al pueblo y al gobierno de la República Oriental del Uruguay por la hospitalidad brindada y felicita la extraordinaria organización de esta reunión.

Montevideo 7 de diciembre de 2005.

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina

Ministro de Trabajo y Empleo de la República Federativa de Brasil

Ministro de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay

Por los Estados Asociados

Ministerio de Trabajo y Cooperativas de la República de Bolivia

Ministerio de Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela

Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de Chile

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

1. Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados reunidos en Buenos Aires, Argentina, para conseguir un orden del día que tuvo como tema más destacado la XVI Reunión Regional de las Américas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en Brasilia, Brasil, entre los días 2 y 5 de mayo de 2006, así como otras cuestiones de la agenda laboral internacional.

2. Reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración y el Plan de Acción de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno de las Américas del 5 de noviembre de 2005 en Mar del Plata, Argentina, y con la Declaración de México de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de México, DF, del 27 de septiembre del mismo año.

3. Nos asiste la convicción en torno a la importancia que las instituciones democráticas y el diálogo social tienen en el objetivo de generar trabajo decente y enfrentar la pobreza extrema. Reiteramos lo afirmado en la Declaración de Mar del Plata, en el sentido de que el crecimiento económico sostenido, con equidad e inclusión social, es una condición indispensable para crear empleo y superar la desigualdad en el hemisferio.

4. Creemos que la OIT y los foros laborales de la Organización de Estados Americanos (OEA) y del MERCOSUR son ámbitos apropiados para el debate sobre estas cuestiones, así como para la elaboración de respuestas adecuadas no sólo a nivel nacional, sino también regional y global.

5. En lo que respecta a la OIT, reiteramos nuestro compromiso con el objetivo de hacer del trabajo decente un objetivo global. Agradecemos la presencia en la Reunión del señor Director de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, señor Daniel Martínez, y la Directora de la Oficina de Buenos Aires, señora Analía Piñeyrúa, así como el Informe del Director General de la OIT, señor Somavía, que lleva por título "Trabajo Decente en las Américas. La Agenda Hemisférica 2006-2015".

6. El Informe contiene un valioso análisis de la situación que atraviesa nuestra región en materia de trabajo decente. Subrayamos la importancia de los "cinco desafíos" que, según el documento, enfrenta nuestra región para generar trabajo decente, a saber: 1) que el crecimiento económico sea promotor del empleo para todos; 2) que los derechos laborales se cumplan y apliquen efectivamente; 3) que la democracia se fortalezca; 4) que se adopten nuevos mecanismos de protección adecuados a la realidad actual, y 5) que por esa vía se combata la exclusión social.

7. Destacamos la importancia de las afirmaciones del Informe relativas a los decepcionantes resultados de las políticas de flexibilización laboral que se llevaron a cabo en algunos de nuestros países en la década pasada. En efecto, tales reformas, lejos de producir los resultados que prometían,

desviaron en el incremento del desempleo y la informalidad, en la intensificación del fenómeno de la precarización y, por esa vía, en el alejamiento de una efectiva igualdad de oportunidades.

8. Consideremos que la Agenda Hemisférica para generar Trabajo Decente que propone el Informe constituye una iniciativa novedosa y saludable. Destacamos en particular la relevancia del objetivo transversal por una globalización justa y la afirmación de que “no se podrá avanzar hacia una globalización justa si es que, por más que se avance en materia de igualdad y derechos, no se logra colocar al empleo de calidad como un objetivo global y como centro de la política económica en sus diferentes niveles y si, además, no avanzamos en nuestro desempeño por lograr una mayor integración de la política económica, social y laboral”.

9. Sin perjuicio de la pertinencia y relevancia de los objetivos específicos propuestos por el Director General, estimamos de especial importancia a aquellos centrados en el empleo (crecimiento para la generación de empleo, empleo de jóvenes y mujeres, economía informal, pequeñas y medianas empresas, servicios públicos de empleo, formación profesional permanente y trabajo; igualdad de género; salario mínimo y la promoción de programas de economía social solidaria y cooperativa, así como el respeto efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Coincidimos además con el valor que se reconoce a los Programas Nacionales de Trabajo Decente en nuestras estrategias de desarrollo.

10. Asimismo, estimamos que algunos temas abordados en el Informe merecerían un tratamiento más profundo o un enfoque más ajustado que el que reciben. En ese sentido, el documento podría haber abordado más profundamente la cuestión de la desigualdad derivada de la carencia de adecuadas políticas redistributivas. Nos merece dudas el énfasis en la meta fijada para el objetivo Progresiva formalización de la economía informal toda vez que debería orientarse a la obtención de reducciones efectivas del empleo informal. Creemos que hubiera sido pertinente incluir referencias a la experiencia de empresas recuperadas, en tanto representan una valiosa forma de preservación de fuentes de trabajo, en la modalidad de autogestión. Finalmente, entendemos necesaria la consideración e inclusión de los intereses específicos de los trabajadores y trabajadoras migrantes en los convenios colectivo de trabajo.

11. Subrayamos que, si bien son indispensables los esfuerzos que cada país lleva a cabo a nivel interno para alcanzar esos objetivos, su realización requiere complementariedad, solidaridad y que tienda a asegurar equilibrios sociales y económicos de todos los países.

12. Nos manifestamos dispuestos a incorporar los temas de la Agenda Hemisférica propuesta por el Director General, en la medida en que ésta provee un marco de referencia útil para la definición de políticas de promoción del trabajo decente y constituye un paso adicional en el camino señalado por la Declaración de México y la Declaración y el Plan de Acción de Mar del Plata. Resultaría apropiado el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación objetivos, para lo cual se deben tener en cuenta las experiencias desarrolladas en torno a observatorios en los mercados del trabajo a niveles subregionales y nacionales. Asimismo, tales mecanismos deberían ser periódicos e informar sobre los avances en la aplicación de la Agenda Hemisférica, consensuando y realizando aportes en cuanto al establecimiento de nuevas metas.

13. A fin de no perder de vista el impacto que los procesos globales podrían tener sobre nuestros esfuerzos a nivel nacional y regional, estimamos que sería conveniente que se explorara la posibilidad de establecer en la Oficina Regional un mecanismo de seguimiento de la evolución a nivel global de las variables que podían afectar el logro de los objetivos y metas definidas en la Agenda Hemisférica, en particular en materia de regulación multilateral del comercio, de las inversiones y de los flujos financieros. La información producida en el contexto de dicho mecanismo podría servir para definir e impulsar, en su caso, las correcciones que resulten necesarias. Solicitamos a la Presidencia Pro Témpore que coordine consultas con los países del Grupo, así como con los interlocutores sociales y la Oficina, a fin de determinar la viabilidad del establecimiento del mencionado mecanismo de seguimiento.

14. Teniendo en cuenta lo solicitado por el Director Regional en su intervención, para que se designen en la discusión de otros tantos temas de la reunión, los Ministros hemos acordado la

designación de los siguientes: Bolivia, para el tema de “Agenda Hemisférica para generar Trabajo Decente”; Chile, para el tema “Políticas en áreas específicas de intervención”; Venezuela, para el tema “Los aspectos institucionales de los programas de Trabajo Decente”, y Uruguay, propuesta para tema a definir. Con respecto al país restante, la Presidencia Pro Tempore continuará las consultas. Asimismo, para el supuesto caso en que se decida la creación de una Comisión de Conclusiones, los Ministros acordamos que se integre con los siguientes países: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Paraguay. Finalmente, los Ministros acordamos postular, a través de la Presidencia Pro Tempore, al Ministro de Trabajo de Brasil para el cargo de Presidente de la Reunión Regional.

15. Expresamos nuestra satisfacción por la adopción por la 94^o Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006. La adopción de este importante instrumento nos plantea, a partir de su ratificación y entrada en vigor, el desafío del fortalecimiento de los sistemas de cumplimiento y control de aplicación. Si bien este desafío requiere respuestas nacionales, la dinámica global de la actividad marítima hace necesarias estrategias regionales que aseguren su adecuada implementación, en particular, en materia de aplicación homogénea de los controles inspectivos y de formación de inspectores. Asimismo, las estrategias regionales deberían prever la adecuada coordinación de la asistencia técnica que prestará la OIT. Instamos a continuar trabajando para incorporar la Protección Social y asegurar un Sistema de Seguridad Social para los trabajadores marítimos.

16. Tomamos nota de los progresos avanzados en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo que se reunieron en México DF los días 4 a 6 de abril. Enfatizamos la necesidad de coordinar los esfuerzos que se realizan en ese ámbito con los de la OIT, el BID y la OPS, de modo de generar sinergias y asegurar una eficiente utilización de los limitados recursos de que disponemos. A esos efectos, alentamos a las Secretarías de los mencionados organismos a que establezcan canales que aseguren una fluida y efectiva circulación de la información.

17. En lo que respecta al MERCOSUR resaltamos la importancia de la Conferencia Regional de Empleo y su correspondiente Declaración, que representa una propuesta concreta a los desafíos de una globalización justa con trabajo decente. Valoramos en igual sentido las experiencias similares llevadas a cabo por otros procesos de integración en América Latina, como las Conferencias sobre empleo de la Comunidad Andina. La centralidad del empleo como fundamento sustantivo de un proceso de integración que tenga en cuenta las asimetrías existentes, en el marco del diálogo social, constituye el camino idóneo para neutralizar las desventajas y aprovechar las oportunidades de la globalización. En este contexto, observamos con interés el paso dado por el MERCOSUR de elevar a niveles de alta institucionalidad el tratamiento de esta problemática mediante la creación del Grupo de Alto Nivel de Empleo.

18. Destacamos la importancia de los temas del orden del día de la 95^o Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT. Teniendo en cuenta el impacto que las decisiones que se adopten en esa reunión podrían tener para nuestros países, exhortamos a nuestras delegaciones a que, en la medida de lo posible, coordinen posiciones, en particular en cuestiones relativas a la relación de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y el papel de la OIT en la cooperación técnica.

19. Instamos a la OIT a reforzar financieramente su política y programas de cooperación, aliados imprescindibles en el logro del objetivo global por generar trabajo decente. Al respecto, consideramos que la discusión general sobre el tema de la función de la OIT en la cooperación técnica será la ocasión apropiada para reiterar de manera conjunta nuestras apreciaciones sobre el particular.

Buenos Aires, 21 de abril de 2006

Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 2008

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS,

Reunidos en la Ciudad de San Sebastian de Rio de Janeiro, el 20 de octubre de 2008, bajo la Presidencia Pro Tempore de Brasil,

Afirman que la generación de trabajo decente y productivo constituye elemento nuclear de las políticas públicas de la región, teniendo en cuenta el significado multidimensional y estratégico del trabajo en el progreso y bienestar de los individuos y en el desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible de nuestros pueblos.

Recuerdan que los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio, en ocasión de la IV Cumbre de las Américas (Mar del Plata, Argentina, 2005), concentraron sus preocupaciones en los desafíos comunes de la generación de trabajo, empleo y renta, estableciendo, en la Declaración y Plan de Acción correspondiente, el lema *Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática*.

Tienen en cuenta que la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos (CIMT/OEA), en sus últimas ediciones, estableció al trabajo productivo y decente como foco de las políticas públicas y punto de convergencia de las metas económicas y sociales. Tal concepción común se encuentra claramente expresada en la XV CIMT (Declaración de Puerto España, 2007), cuyo lema *Haciendo del Trabajo Decente una Prioridad del Desarrollo Social y Económico* refleja la decisión y el compromiso ministerial de dar impulso a políticas centradas en la promoción del trabajo decente y asumir el trabajo y el empleo como componentes esenciales de desarrollo social y económico, en el contexto de la globalización.

Toman nota de que los países del continente aprobaron, durante la XVI Reunión Regional Americana de la OIT (Brasilia, 2006), la Agenda Hemisférica del Trabajo Decente, por la cual se comprometen a promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, definiendo las metas a alcanzar hasta 2015, según las condiciones y posibilidades de cada país.

Consideran que los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en calidad de miembros de la Organización Internacional del Trabajo asumen que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente son condición fundamental para el desarrollo sostenible de los países de la región, para la humanización de los procesos de integración económica y para un orden internacional justo, en el marco de la *Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa*, adoptada en la 97ª Conferencia Internacional del Trabajo (2008).

Destacan que las políticas socioeconómicas puestas en marcha en la región, que corresponden en esencia a los consensos acerca del papel estratégico del trabajo decente emanados de los foros sociolaborales del MERCOSUR, de la Comunidad Andina de Naciones — CAN y de otros ámbitos regionales, resultaron en aceleración del crecimiento económico en el periodo 2003-2008 y en distribución de los frutos del progreso, permitiendo una significativa reducción de los niveles de desempleo y de trabajo no registrado, de pobreza, indigencia y desnutrición de la población de nuestros países.

Manifiestan su preocupación en que la grave crisis del mercado financiero internacional y eventuales consecuencias en nuestros países, que podrían ser afectados en su ritmo de crecimiento económico y en sus esfuerzos de hacer avanzar las políticas de promoción del empleo productivo y del trabajo decente, de combate a la pobreza y de aceleración del desarrollo.

En este contexto, se deben generar políticas y acciones coordinadas entre los Ministerios de Trabajo de la región para preservar la expansión económica y los empleos en cada uno de nuestros países. Por tanto, debe haber una acción articulada para que el mercado regional sea fortalecido a través de la integración de nuestros países, y no se tome la variable de ajuste para las economías que sufren con más fuerza las consecuencias de la crisis internacional.

Hacen énfasis, frente al contexto de desorden de la economía internacional y de los factores que le dieron origen, la importancia fundamental de reafirmar la clara opción de nuestros gobiernos y Ministerios de Trabajo por el desarrollo centrado en la persona humana, por la generación de empleo pleno y productivo y trabajo decente, por proyectos de integración orientados al beneficio común y a una mejor distribución de riquezas y de los bienes de la Civilización.

Están persuadidos de que la priorización del empleo productivo y del trabajo decente en las políticas públicas internas y en el ámbito regional torna imprescindible fortalecer las competencias y capacidad de acción de los Ministerios de Trabajo, de forma a garantizarles un papel protagónico en la formulación y puesta en marcha de las políticas de desarrollo nacionales y regionales, en coordinación con los Ministerios de Economía, Planeación, Producción, Desarrollo y otros. En ese sentido, proponen la creación de un centro de formación y capacitación de trabajadores y personal técnico, para el desarrollo tecnológico y profesional del MERCOSUR, delegando a los órganos sociolaborales la constitución de grupo de trabajo encargado de elaborar propuesta para la institución de referido centro.

Coinciden, de acuerdo con los anteriores enunciados, en la oportunidad que tienen los ministerios de Trabajo de profundizar el conocimiento de desafíos comunes e intensificar el intercambio y la cooperación en sus esferas de actuación. En esa perspectiva, estiman que la Reunión de Ministros de Trabajo, la Conferencia Regional de Empleo y otros foros del MERCOSUR dedicados a la temática sociolaboral, así como los espacios homólogos en la CAN y en otros ámbitos regionales, ofrecen condiciones propicias a la consecución de avances en temas relativos al empleo pleno y productivo, y al trabajo decente.

Los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR aprueban, adicionalmente, el Anexo Ejecutivo, que pasa a integrar la pauta negociadora de los foros sociolaborales del MERCOSUR.

Los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados elevan la presente Declaración al CONSEJO MERCADO COMUN (CMC), para su conocimiento y consideración.

Río de Janeiro, 20 de octubre de 2008

ANEXO EJECUTIVO

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Reunidos en la Ciudad de San Sebastián de Río de Janeiro, el 20 de octubre de 2008, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Brasil,

1. Destacan la importancia de avanzar en el desarrollo de la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo - EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06, mediante la elaboración de las *Directrices MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo* y aplicación de las ya aprobadas mediante la Decisión CMC n° 19/07. Con tal propósito, instruyen al Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple, a fortalecer la articulación, en el más alto nivel, con los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeación y otros, dando impulso a la integración de las políticas de Estado (Macroeconómicas, comerciales, productivas, de infraestructura, migratorias, educacionales, de previsión social), con el objetivo de generar empleos de calidad.

2. Además, instruyen el GANEmple a ampliar la coordinación con los ámbitos regionales que traten de cuestiones relacionadas al empleo, como el SGT-7 (Industria) y el Grupo de Integración Productiva –GIP- solicitando al Grupo Mercado Común –GMC- a tomar las medidas destinadas a dar cumplimiento a la Decisión n° 04/16, en los artículos 2 y 3, requiriendo a los organismos con competencia en temas de política económica, productiva y social una efectiva evaluación de como sus decisiones afectan al empleo.

3. Instan a los Estados Partes del MERCOSUR a desarrollar *Planes Nacionales de Trabajo Decente – PNTD-* observando los compromisos asumidos en la *Agenda Hemisférica de Trabajo Decente* y en conformidad con las directrices expresadas en la *Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa* y en otros textos pertinentes de la OIT. En ese sentido, estimulan el intercambio permanente entre los países miembros del MERCOSUR, para fortalecer su acción en la promoción del trabajo decente,

4. Instruyen el SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social) a:

a) aprobar y elevar al GMC la propuesta consolidada de reestructuración y fortalecimiento institucional del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR – OMTM-;

- b) buscar fuentes de financiación para la puesta en marcha del Plan Regional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la RES/GMC n° 36/06;
 - c) profundizar los aspectos de coordinación requeridos para el desarrollo del Plan Regional de Inspección de Trabajo, para su posterior elevación al GMC, y, al mismo tiempo, acelerar la conclusión de la propuesta de Plan de Formación de Inspectores de Trabajo en el MERCOSUR;
 - d) impulsar el desarrollo de sistemas y servicios de formación y calificación profesional, en articulación con las políticas de empleo, educacionales y económicas, incentivando los organismos competentes de los Estados Partes a ampliar la inversión pública y privada en la formación profesional, con el objetivo de promover las competencias de los trabajadores, la mejoría de sus remuneraciones y la productividad y sustentabilidad de las empresas;
 - e) elaborar una cartilla para orientar los trabajadores del MERCOSUR sobre las normas de trabajo y de seguridad social vigentes en los países miembros, contribuyendo de esa forma para la circulación de trabajadores y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR;
 - f) realizar el II Taller sobre la libre circulación de trabajadores y la integración fronteriza en el MERCOSUR, con énfasis en los temas de la formación y calificación profesional y certificación de competencias;
5. Encomiendan a los foros sociolaborales la sistematización de propuesta de planes, directrices, programas y acciones relacionadas con la dimensión sociolaboral del MERCOSUR, con vistas a facilitar el seguimiento de los compromisos asumidos y su incorporación progresiva a las políticas, programas y rutinas de los Ministerios de Trabajo de los Estados Partes.
6. Instan a los Estados Partes a participar activamente en el proceso de revisión de la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR* así como en la realización del *Seminario 10 años de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR*, con el fin de imprimir mayor alcance, visibilidad, institucionalidad y efectividad al instrumento y a su mecanismo de acompañamiento y promoción.
7. Saludan la creación del Fondo MERCOSUR para Pequeñas y Medianas Empresas involucradas en iniciativas de integración productiva y la instrumentación de un sistema de facilitación del acceso al crédito para las PYMES, evaluando que tales medidas mejoran la inserción de ese segmento en la economía internacional y su contribución en la generación de empleo productivo y trabajo decente en regiones y sectores con mayor desempleo relativo en el MERCOSUR.
8. Acogen con entusiasmo la decisión del Consejo Mercado Común -CMC de invitar a los Ministros de Trabajo para participar de la Reunión de Ministros del CMC, con la finalidad de potencializar la dimensión sociolaboral en el bloque regional, medida que está acorde con las decisiones adoptadas por las autoridades de los países miembros con respecto al papel del trabajo decente en el desarrollo de la región.
9. Reciben con interés la propuesta de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) sobre la creación del *Instituto de Trabajo del Mercosur*, encaminada a los Presidentes de los Estados Partes por ocasión de la 35ª. Reunión de Cumbre del MERCOSUR (San Miguel de Tucumán, Argentina, 2008).
10. Reconocen la necesidad de dar continuidad y seguimiento a la Conferencia Regional de Empleo - CREM, atendiendo a los principios y compromisos emanados de ella. En ese sentido, proponen la realización de la II CREM durante la Presidencia *Pro Tempore* de Paraguay, en el primer semestre de 2009, bien como la periodicidad trienal para la realización de las siguientes conferencias.
11. Acuerdan realizar una reunión ordinaria de Ministros de Trabajo en cada Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR. El Estado Parte en el ejercicio de esa función adoptará los procedimientos concernientes al evento.

Rio de Janeiro, 20 de octubre de 2008

DECLARACION DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, agosto 2010

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de agosto de 2010, bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Argentina declaran:

1. Nos complace comprobar que los Estados Partes del MERCOSUR han mantenido o recobrado en el primer semestre de 2010 la senda del crecimiento con un impulso que los coloca entre las mayores tasas de la región y del mundo, en un periodo de profunda crisis. Estamos convencidos que estos resultados son la consecuencia de una serie de buenas decisiones que tomamos tanto a nivel nacional como regional, sin desconocer los desafíos que nos aguardan.

2. Es en ese sentido que compartimos con beneplácito la aprobación en la 98° Conferencia Internacional del Trabajo del Facto Mundial para el Empleo, que contiene un conjunto de propuestas de políticas sociolaborales a las que adscribimos desde nuestra región, y que reflejan algunos de los principios de nuestra Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo (Res. CMC 04/06), sobre todo en lo referido a la centralidad del empleo, el rol del estado, la articulación de políticas, la importancia de la seguridad social con un concepto amplio y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas.

3. También reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración de Buenos Aires y su Plan de Acción, aprobados en la sesión de la clausura de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de Estados Americanos donde, bajo el lema "Enfrentar la crisis con desarrollo, trabajo decente y protección social", los Ministros de Trabajo de las Américas asumimos el desafío de continuar con políticas de fomento del trabajo, consolidación del mercado interno y ampliación de la seguridad social, incluso en los momentos en que la crisis internacional amenazaba la estabilidad de nuestras economías.

4. Asimismo, expresamos nuestra voluntad de continuar coordinando nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el fin de impulsar la idea de que el trabajo debe adquirir un lugar central en la construcción tanto de las políticas públicas como de la nueva estructura de gobernanza global. Es por esta razón que valoramos la realización y los resultados de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, que tuvo lugar en Washington el día 21 de abril de este año, donde quedaron planteados los desafíos que implican la creación de empleo de forma sostenida, el fortalecimiento y extensión de los sistemas de protección social, la mejora de la calidad del empleo y la capacitación, es por todo ello que apoyamos la continuidad de esa iniciativa.

5. Igualmente destacamos que el MERCOSUR ha adquirido este año el carácter de Observador Permanente ante la Organización Internacional del Trabajo, como así también la participación de una delegación MERCOSUR en la 999 Conferencia Internacional del Trabajo. La relevancia de este nuevo status del MERCOSUR en los ámbitos de la OIT permite intensificarla labor coordinada entre los Estados Partes en materia Sociolaboral.

6. Del mismo modo, expresamos una vez más la importancia de fomentar la participación en los ámbitos regionales, así como la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre nuestros Ministerios de Trabajo, a fin de continuar desarrollando y actualizando nuestras políticas y normas regionales de carácter sociolaboral,

Y en base a los avances que se vienen registrando en los distintos órganos sociolaborales, resuelven:

7. Destacar la elaboración de la "Matriz de Acciones frente a la Crisis", la cual demostró la ejecución por parte de los Estados Miembros de lo acordado en la Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la Preservación del Empleo frente a la Crisis presentada en la 989 Conferencia Internacional del Trabajo en Junio de 2009.

8. Coincidir sobre la necesidad de continuar generando respuestas y políticas para enfrentar la crisis económica que estén basadas en un enfoque integrado de las dimensiones económicas, laborales y

sociales, tal como lo establece la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo(EMCE) aprobada por la Decisión 04/06 del CMC.

9. Reafirmar que el diálogo social es un instrumento indispensable para generar los consensos que brinden sustentabilidad social, política y económica a las estrategias implementadas frente a la crisis.

10. Aprobar la Cartilla 'Como Trabajar en los Países del MERCOSUR' y su posterior lanzamiento durante la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR. A la vez destacamos el objetivo de la misma, que es divulgar y orientar acerca de las normas de trabajo y de seguridad social vigentes en los países miembros, contribuyendo así a la facilitación de la circulación de trabajadores/as y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

11. Instruir al Sub-Grupo de Trabajo N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social' a: Continuar con la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la Resolución del GMC N°36/06, recordando que para ello es de vital importancia la realización del / Taller sobre Buenas Prácticas para la Prevención Erradicación del Trabajo Infantil de acuerdo con lo resuelto en la Reunión de la Unidad Ejecutora del Plan Regional en el mes de Octubre de 2009, en Montevideo. Continuar con los Operativos de Inspección Conjunta en las otras áreas geográficas establecidas y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del MERCOSUR, celebrando la realización el primer Operativo de Inspección Conjunta, en donde se fiscalizó el sector de autotransporte de carga por carretera realizado en la frontera de Uruguaiana (Brasil) y Paso de los Libres (Argentina). Impulsar la realización del III Taller para "Facilitar la Circulación de Trabajadores y Trabajadoras en el MERCOSUR con énfasis en la zona de frontera", con el propósito de avanzar en la construcción de un Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR que incluya la articulación entre Oficinas de Empleo en las zonas de frontera. Destacar la realización de la Primera Reunión de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional realizada en el mes de Mayo del presente año en Buenos Aires y, al mismo tiempo, instar a que estos continúen trabajando en la elaboración de un plan de Trabajo para producir un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del MERCOSUR.

12. Reafirmamos el valor de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR para conseguir el goce efectivo de la ciudadanía laboral y como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente, ratificamos la importancia del respeto de las condiciones dignas y equitativas de labor de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y la protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes. Destacamos los avances realizados en la revisión del instrumento regional en la reunión de la Comisión Sociolaboral celebrada en Buenos Aires y confirmamos nuestro compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR que constituya un avance en el reconocimiento y protección de los derechos del trabajo.

13. Expresan su satisfacción por la publicación del Boletín del Mercado de Trabajo N° 5 elaborado por el Observatorio de Mercado de Trabajo del MERCOSUR, referido a la evolución de la situación laboral de la Región. Asimismo apoyamos la realización del Taller Regional sobre "Uso y Aplicaciones de la Estadísticas Armonizadas sobre Empleo e Ingresos en el MERCOSUR"; el cual permitirá construir un plan de acción para implementar estadísticas armonizadas a fin de lograr un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.

14. Acuerdan realizar una reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte, en el ejercicio de esa función, determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos concernientes al evento.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

En la ciudad de Brasilia, a los 24 días del mes de noviembre de 2010, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil y del Ministro de Justicia y Trabajo de Paraguay. Estuvieron presentes Luis Castillo Marín en calidad de Jefe de Delegación de Argentina y Alejandra Varela, en calidad de Jefe de Delegación de Uruguay. También participaron los Coordinadores Nacionales de los Órganos Sociolaborales de Argentina, Brasil y Uruguay. La lista de participantes figura como Anexo I.

Abrió la reunión el Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, quien dio la bienvenida a las delegaciones e hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II).

Se procedió al examen y discusión de la Agenda de la Reunión.

Los Ministros llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Realizar la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente como un proceso, cuya primera etapa a ser conducida durante la PPTB, será dedicada a la profundización del Eje Empleo Productivo y Trabajo Decente, como centro de articulación de las políticas económicas, sociales, laborales y educativa, tal como establece el Mercosur para el crecimiento del empleo - EMCE.
2. Apoyar el lanzamiento de la Cartilla "Cómo Trabajar en los Países del Mercosur" durante la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y destacar el objetivo de la Cartilla que es divulgar y orientar acerca de las normas de trabajo y seguridad social vigentes en los países miembros y promover su actualización periódica y permanente. Argentina presentará un documento de actualización de su información nacional.
3. Valorar la Declaración Sociolaboral del Mercosur para lograr el alcance efectivo de la ciudadanía, como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente y ratificar la importancia del respeto a las condiciones dignas y equitativas de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y de la región protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.
4. Expresar satisfacción con el Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur por la realización del Seminario Regional sobre "Uso y Aplicaciones de las Estadísticas Armonizadas sobre Empleo y Renta del Mercosur", el cual permitirá construir un plan de acción para implementar estadísticas armonizadas a fin de lograr un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.
5. Apoyar la realización de la XVII Reunión Regional Americana de la OIT y fortalecer los mecanismos de implementación de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente.

Los Ministros acordaron avanzar en los siguientes puntos:

1. Celebrar la disposición del gobierno de Paraguay en profundizar el Eje 2 de la EMCE relativo a los Principios y derechos laborales durante la próxima PPTP.
2. Asegurar el formato tripartito, reafirmando el diálogo social, en todas las etapas de la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente.
3. Dar continuidad al desarrollo e implementación de *Agendas Nacionales de Trabajo Decente - ANTD*
4. Impulsar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la firma del Proyecto de Cooperación Técnica que trata de dicho tema, y la realización del I Seminario sobre Buenas Prácticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, ratificado por la reunión del SGT-10 en octubre de 2010 en Río de Janeiro.
5. Continuar los Operativos de Inspección Conjunta y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.
6. Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional en la elaboración de un Plan de Trabajo que produzca un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos.

7. Estimular a la Comisión Sociolaboral a avanzar en su compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur que constituya un avance en el reconocimiento y protección de los derechos laborales.

8. Asegurar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur.

Los Ministros de los Estados Partes del MERCOSUR recibieron a los actores sociales de los países miembros para un diálogo tripartito. El sector trabajador brasileño solicitó mayor empeño para la libre circulación de personas y de trabajadores y para la certificación profesional. El sector empleador brasileño enfatizó la integración real entre los países del MERCOSUR a partir del avance de la revisión de la Declaración Sociolaboral. El sector trabajador argentino afirmó que la integración debe ser política, económica y social, fortaleciendo la estructura tripartita para la promoción del empleo. El sector empleador argentino enfatizó el problema de la informalidad y de la dificultad de formación profesional. El sector trabajador paraguayo afirmó que la integración se fortalecerá con la creación de empleo y trabajo decente. El sector empleador uruguayo señaló el progreso del trabajo decente. El sector empleador paraguayo y el sector trabajador uruguayo no participaron en la reunión. El diálogo se concluyó con la afirmación de que la política regional del MERCOSUR debe estar más cerca de las políticas nacionales de trabajo decente.

Se firmaron los siguientes proyectos de cooperación técnica:

- Proyecto de apoyo al Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, por los cuatro países miembros, la OIT y la ABC
- Proyecto de Promoción de la Cooperación Sur-Sur en el área de Seguridad Social entre Paraguay y Brasil, con la participación de la OIT y ABC.

Se adjunta la Declaración de Ministros de Trabajo del Mercosur firmada (figura la copia como Anexo III) la coordinación con todas las iniciativas regionales, relacionadas al tema, incluyendo el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Brasilia, 24 de noviembre de 2010

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, noviembre 2010

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la Ciudad de Brasilia el 24 de noviembre de 2010, durante la Presidencia *Pro Tempore* de la República Federativa del Brasil declaran:

1. Registramos con satisfacción la oportunidad de poder reunirnos en la presente fecha para examinar y dar continuidad a los trabajos y compromisos emanados de la Reunión de Ministros del Trabajo del 2 de agosto de 2010, en Buenos Aires. Celebramos el hecho de realizar esfuerzos por mantener una reunión en cada Presidencia Pro Tempore como clara señal de nuestra disposición de fortalecer el tema del Trabajo y Empleo en el proceso de integración regional del Mercosur.

2. Estamos satisfechos al comprobar que los Estados Partes del Mercosur mantuvieron o recuperaron en el año 2010 el camino para el crecimiento con un impulso que los coloca entre las mayores tasas de la región y del mundo, durante un período de profunda crisis. Estamos convencidos de que estos resultados son la consecuencia de una serie de buenas decisiones que tomamos, tales como, mantener los derechos sociales y laborales de los trabajadores e incrementar el estímulo a la actividad económica por parte del Estado, tanto en nivel nacional como regional, razón por la cual debemos seguir actuando en el sentido de avanzar en su consolidación, sin desconocer los desafíos que nos aguardan.

3. Reafirmamos nuestro compromiso con las directrices del Pacto Mundial por el Empleo aprobado en la 98a Conferencia Internacional del Trabajo, con la Declaración y el Plan de Acción de la XVI

Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos y con la Declaración del II Foro Iberoamericano de Ministros del Trabajo.

4. Expresamos también nuestra voluntad de continuar coordinando nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el fin de impulsar la idea de que el trabajo debe adquirir un lugar central en la construcción tanto de las políticas públicas como de la nueva estructura de gobernanza global. Valorizamos la realización y los resultados de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, que tuvo lugar en Washington el pasado 21 de abril, donde fueron expuestos los desafíos que implican la creación de empleo de forma sostenible, el fortalecimiento y la extensión de los sistemas de protección social, la mejora de la calidad del empleo y la capacitación; es por todo eso que apoyamos la continuidad de esa iniciativa.

5. Del mismo modo, reiteramos la importancia de continuar fomentando la participación en los ámbitos regionales, así como la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre nuestros Ministerios de Trabajo con el fin de continuar desarrollando y actualizando nuestras políticas y normas regionales de carácter sociolaboral.

Y apoyados en los avances que se vienen registrando en el ámbito de los distintos organismos sociolaborales, resuelven:

6. Destacar la decisión del GANEmple de encaminar la convocatoria de la Segunda Conferencia Regional de Empleo del Mercosur, en conformidad con el consenso de la Reunión de Ministros de Trabajo de 2 de agosto en Buenos Aires. Con tal propósito, instruyen al Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple a fortalecer la articulación, en el más alto nivel, con los ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planificación y otros, impulsando la II CREM como un proceso que objetiva fortalecer los esfuerzos para continuar avanzando en el desarrollo de la Estrategia MERCOSUL para el Crecimiento de Empleo — EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06, mediante el enfoque integrado de las dimensiones económicas, laborales y sociales, cuyo fin es generar empleo productivo y trabajo decente, tal como establecido en la EMCE.

7. Coincidir sobre la propuesta de realizar la primera etapa de la Conferencia durante la PPTB, con el enfoque centrado en el tema Trabajo y Empleo, tal como establece el Eje 1 de la Estrategia Mercosur de Crecimiento del Empleo (EMCE) aprobada por la Decisión 04/06 do CMC.

8. Celebrar la disposición del gobierno de Paraguay en profundizar el Eje 2 de la EMCE relativo a los Principios y Derechos en el Trabajo durante la próxima PPTP.

9. Reafirmar que el diálogo social es un instrumento indispensable para generar los consensos que otorguen sustentabilidad social, política y económica a las estrategias puestas en marcha frente a la crisis y resaltar la importancia de asegurar el formato tripartito en todas las etapas de la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente.

10. Instar a los Estados Partes del MERCOSUR a dar continuidad al desarrollo y puesta en marcha de Agendas Nacionales de Trabajo Decente ANTD, observando los compromisos asumidos en la Agenda Hemisférica del Trabajo Decente; en las directrices manifestadas en la EMCE y en la Declaración de la O/T sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa.

11. Saludar al SGT-10 por la producción de la primera edición de la Cartilla "Como Trabajar en los Países del Mercosur" y apoyar su lanzamiento durante la Cumbre de Presidentes del Mercosur. Al mismo tiempo, destacamos su objetivo que es divulgar, y orientar acerca de las normas de trabajo y seguridad social vigentes en los países miembros y promover su periódica actualización, contribuyendo así a la facilitación de la circulación de trabajadores/as y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo de Residencia para Nacionales del Mercosur y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur.

12. Celebrar la decisión do gobierno brasileño de financiar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la Resolución del GMC N° 36/06 e instruir al Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" a:

- Impulsar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la realización del I Seminario sobre Buenas' Prácticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil conforme la decisión de la I Reunión de la Unidad Ejecutora del Plan Regional en el mes de octubre de 2009, en Montevideo y ratificada por la reunión del SGT-10 en octubre de 2010 en Río de Janeiro.
- Continuar los operativos de Inspección Conjunta en las demás áreas geográficas establecidas y acelerar la puesta en marcha del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.
- Impulsar la realización del III Seminario para "Facilitar la Circulación de Trabajadores y Trabajadoras en el Mercosur con énfasis en la zona de frontera", con el propósito de avanzar en la construcción de un Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el Mercosur que incluya la articulación entre Agencias de Empleo las zonas de frontera.
- Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional a que continúen trabajando en la elaboración de un Plan de Trabajo para producir un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación/divulgación de los cursos.

13. Reafirmar el valor de la Declaración Sociolaboral del Mercosur para conseguir el alcance efectivo de la ciudadanía laboral y como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente y ratificar la importancia del respeto a las condiciones dignas y equitativas de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y de la protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.

14. Valorar los aportes presentados en los documentos que contribuyen al proceso de revisión del instrumento regional en la reunión de la Comisión Sociolaboral celebrada en Río de Janeiro y estimular a la CSL a avanzar en su compromiso de conseguir una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.

15. Felicitar al OMTM por la conclusión de los trabajos de armonización de los indicadores de empleo del Mercosur y expresar su satisfacción por la realización del Seminario Regional sobre "Uso y Aplicaciones de las Estadísticas armonizadas sobre Empleo y Renta del Mercosur", el cual permitirá construir un plan de acción para poner en marcha un relevamiento de estadísticas armonizadas con el fin de obtener un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.

16. Reafirmar su disposición en asegurar la continuidad en la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte, en el ejercicio de esa función, determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos concernientes al evento.

Brasilia, 24 de noviembre de 2010

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, 2011

Reunidos en la Ciudad de Montevideo el 2/12/2011, bajo presidencia Pro Tempore de la República Oriental del Uruguay y en el marco de la CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL "Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas" declaran:

Celebran la realización de la Conferencia Intergubernamental "Hacia la Internalización de la Recomendación 193" cuyo objetivo central es el análisis de las políticas públicas en materia de cooperativas en los Estados Partes, con miras a establecer fortalezas y debilidades, y la elaboración de propuestas de trabajo que puedan ser elevadas al GMC, para el diseño de políticas públicas, tanto a nivel de los Estados nacionales como de la región.

Reconocen que la aprobación de la Recomendación 193 (2002) superó las formulaciones generales y estableció lineamientos específicos y necesarios para una política integral dirigida al Sector Cooperativo, destacando la importancia de estas organizaciones para la creación de empleo, trabajo

digno, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía y la promoción de la participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

Consideran que es necesario remarcar lo que expresa la R 193 "las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y las prácticas nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y organización social".

Destacan el esfuerzo que se viene realizando a nivel de la región, para, generar la inclusión del tema en las agendas de gobierno, que se ha visto reflejada en las declaraciones presidenciales de diversas cumbres del MERCOSUR, al reconocer a la Economía Social y Solidaria en general y las cooperativas en particular, como herramientas para promover la inclusión social, el desarrollo equitativo y la construcción de valores.

Coinciden sobre la necesidad de seguir generando propuestas de políticas públicas, para fortalecer las estrategias de desarrollo sustentable y de inclusión social y productiva de la población vulnerable o en riesgo, a través del Sector Cooperativo, tal como fuera reconocido por las Resoluciones de NACIONES UNIDAS. Se congratulan sobre los avances logrados en los diversos ámbitos del Mercosur, tendientes al reconocimiento de las Cooperativas como actores que generan oportunidades de trabajo para hombres y mujeres, desarrollo inclusivo y armónico, tal como expresan la Directriz 02 del GANEMPLE, el Estatuto de Cooperativas del Mercosur y el Programa Estratégico de Acción Social del Mercosur (PEAS)

Y con base a lo expuesto, se comprometen a:

- Promover a nivel de las diversas áreas gubernamentales una efectiva internalización y aplicación de los contenidos de la Recomendación 193 de la OIT
- Respalda las iniciativas que se produzcan a nivel de la región tendientes a promover encadenamientos productivos entre los sectores cooperativos y con otros actores productivos
- Patrocinar iniciativas de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías socialmente adecuadas dirigidas al Sector Cooperativo
- Apoyar y fortalecer los programas de trabajo y empleo para grupos vulnerables, especialmente los jóvenes, a partir de la formación y capacitación cooperativa, que mejoren sus posibilidades de inclusión social y laboral, atendiendo los valores y principios de funcionamiento de las cooperativas.
- Promover el intercambio de información a nivel de la región y sugerir a los Estados Nacionales la implementación de sistemas de medición en las cuentas nacionales que permita medir los impactos de la actividad cooperativa en los diversos ámbitos sociales, económicos y productivos.
- Promover políticas que generen herramientas de financiamiento para la economía social y solidaria y el sector cooperativo adecuados a sus objetivos y modos de funcionamiento.
- Fortalecer iniciativas de cooperación entre los actores públicos y privados en el territorio y de redes o tramas productivas de base territorial o sectorial, especialmente en zonas fronterizas
- Sugerir el diseño de políticas públicas de supervisión y fiscalización acordes a la naturaleza de las organizaciones cooperativas y que sirvan como herramientas de promoción de un sistema cooperativo genuino y al mismo tiempo evitar la utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de fraude laboral.

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, 2012

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Reunidos en la ciudad de Porto Alegre el 30 de noviembre de 2012 bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Federativa de Brasil declaran:

1. Celebramos con satisfacción la oportunidad de poder reunirnos en esta fecha para examinar los progresos realizados en la implementación de la agenda de trabajo de los Órganos Sociolaborales del Mercosur, en particular los compromisos asumidos durante la Presidencia Pro Tempore Argentina, como una muestra clara de nuestra voluntad de continuar fortaleciendo las acciones de fomento del Empleo Productivo y el Trabajo Decente como elementos centrales en el proceso de integración y desarrollo regional.

2. También observamos con satisfacción el hecho de que los países del Mercosur han mantenido en los últimos años, un camino de crecimiento con inclusión social en un período de profunda crisis internacional. Este desempeño resulta del compromiso de los Estados Partes en la construcción de un modelo de desarrollo que contempla e integra los intereses y aspiraciones de los pueblos de nuestra región. Por lo tanto, hacemos hincapié en la importancia de seguir trabajando para avanzar en la profundización y consolidación de este proceso, sin ignorar los desafíos futuros.

3. Expresamos nuestra voluntad de continuar la coordinación de nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el objetivo de promover la idea de que el Trabajo Decente debe adquirir un lugar central en las políticas públicas como así también de la nueva estructura de gobernanza mundial considerando la Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa.

4. Valoramos la institucionalización de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, como parte de los desafíos que enfrentamos en la creación de empleos de calidad, en la promoción del empleo de los jóvenes, y en el crecimiento inclusivo para generar empleo en el marco del desarrollo sostenible y apoyamos la continuación de esta iniciativa bajo la próxima presidencia.

5. Promover la realización de una reunión de Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR, con el fin de fomentar el desarrollo de la dimensión sociolaboral en ese ámbito y en concordancia con la Decisión CMC N° 24/12 de articular y complementar políticas, acuerdos y compromisos de ambos procesos de integración.

6. Destacamos las Resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20), en particular con respecto a la perspectiva de un marco de transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible vinculado a la promoción del empleo y el trabajo decente y la lucha por la erradicación de la pobreza.

7. Reafirmar y dar continuidad al desarrollo de Planes Nacionales de Trabajo Decente observando los compromisos asumidos en la Agenda Hemisférica de OIT, en este sentido vemos con satisfacción la conclusión de la I Conferencia Nacional de Empleo y Trabajo Decente realizada por la República Federativa de Brasil y III Plan Nacional de Trabajo Decente desarrollado de forma tripartita por Argentina.

8. Como parte de esta perspectiva, también destacamos las interrelaciones existentes entre el proceso de integración de la dimensión sociolaboral: Declaración Sociolaboral, Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo, con otras iniciativas, tales como el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y el Estatuto de Ciudadanía del Mercosur. Consideramos que la complementariedad entre estas instancias puede contribuir al fortalecimiento de la dimensión social del Mercosur.

Y apoyados sobre los avances que se han registrado en el marco del proceso de integración de la dimensión sociolaboral, decidimos:

9. Felicitar a los Gobiernos de los Estados Parte por los esfuerzos que permitieron la realización de la II CREMTD, como un proceso en el marco del consenso alcanzado en la Reunión de Ministros de Trabajo del 24 de noviembre de 2010, en Brasilia y profundizado en cada PPT, tomando como referencia fundamental la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo - EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06. El debate realizado permitió analizar los nuevos desafíos como: la situación de empleo juvenil, el trabajo informal o no registrado, las migraciones laborales y la prevención y erradicación del trabajo infantil.

10. Estimular al GANemple a acentuar la articulación con otras áreas gubernamentales y realizar un inventario de iniciativas en el MERCOSUR con consecuencias en la generación de empleo y los objetivos de inclusión productiva. Promover la participación en los ámbitos de integración y complementariedad productiva de nuestro proceso de integración, solicitar al FOCEM que en sus proyectos incluya el financiamiento a programas que garanticen la generación de empleo. Finalmente, fortalecer el accionar de los servicios públicos de empleo en las zonas de frontera.

11. Reafirmar el diálogo social como un instrumento indispensable para generar consensos que proporcionen sustentabilidad social, política y económica a las estrategias implementadas para hacer frente a la crisis internacional dentro de la perspectiva de la construcción de un desarrollo sostenible en el Mercosur.

12. Celebrar el éxito alcanzado en la implementación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; de la II Conferencia Regional "El Mercosur Unido contra el Trabajo Infantil" y del Seminario sobre el Proyecto de Apoyo al Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en cumplimiento con la Resolución de la Reunión de Ministros de Trabajo de noviembre de 2010.

13. Agradecer al Gobierno brasileño por el apoyo financiero puesto a disposición por la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), que permitió la implementación de la primera fase del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo en el Mercosur y saludar la iniciativa de la delegación argentina de consultar el apoyo del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FOAR) en las acciones que se vayan a ejecutar para el cumplimiento de la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR. En ese sentido, hacemos un llamado a las autoridades de los demás Países del Bloque a movilizar los esfuerzos necesarios para asegurar la continuidad de esta acción.

14. Saludar los progresos alcanzados en el Subgrupo de Trabajo N° 10 - SGT 10, en especial el plan de trabajo de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional, e instar a que éstos continúen avanzando con el fin de elaborar un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los distintos países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación/difusión de sus acciones.

15. Resaltar los progresos realizados en la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección de Trabajo incluyendo la articulación en las zonas fronterizas y la continuidad de los Operativos de Inspección Conjunta en las áreas geográficas establecidas e impulsar la ejecución del Plan Regional de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur. En este sentido celebra la disposición de la PPTU de examinar el proyecto de resolución sobre actas de inspección en el transporte de carga.

16. Reafirmar el valor de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR para lograr el alcance efectivo de la ciudadanía laboral como herramienta para la generación de políticas activas para el trabajo decente y ratificar la importancia del respeto de la protección del empleo y de condiciones de trabajo dignas y equitativas para todos los trabajadores y trabajadoras de la región para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.

17. Destacar los avances logrados en el ámbito de la Comisión Sociolaboral, relativa a la primera fase del proyecto de revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y estimular a la Comisión Sociolaboral del Mercosur —CSL- a continuar también; con los esfuerzos para la implementación de las etapas siguientes.

18. Destacar la importancia del Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur y fortalecer su capacidad a fin de dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur y su apoyo técnico a los órganos sociolaborales cuando estos lo requieran. Celebramos la presentación del informe sobre Empleo Juvenil en el Mercosur, elaborado por el OMTM y continuaremos analizando fuentes de financiamiento para asegurar la estructura necesaria para el ejercicio de sus funciones.

19. Saludar la propuesta de la próxima PPT de Uruguay de profundizar los acuerdos para facilitar la circulación de trabajadores, coordinando las políticas de los servicios públicos de empleo, y los marcos de formación profesional y certificación de competencias, entre otras dimensiones previstas.

20. Reafirmar el compromiso de garantizar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte que esté en el ejercicio de esta función determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos relativos al evento.

Porto Alegre, 30 de noviembre de 2012.

ACTA I/2012 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO

En la ciudad de Porto Alegre, a los 30 días del mes de noviembre de 2012, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay y de la Directora de Inspección de Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en representación de la Ministra de Trabajo de Venezuela. También asistieron a la Reunión, los Coordinadores Nacionales de los órganos Sociolaborales de Argentina, Brasil, Uruguay y representante de Venezuela que acompaña a la Secretaria de Inspección del Trabajo. La lista de participantes figura como Anexo I.

Abrió la reunión el Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, Brizola Neto, quien dio la bienvenida a las delegaciones e hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II). El Ministro Brizola Neto hizo referencia a las reuniones socorridas a lo largo de la semana entre representantes de los cuatro países y destacó los avances alcanzados en relación a la aplicación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. El Ministro evaluó que hubo muchos progresos, principalmente en lo que se refiere a la erradicación del trabajo infantil y resaltó el compromiso de erradicar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y su completa extinción para 2020.

Saludó los avances en el proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral y manifestó la expectativa de conclusión del proceso durante la próxima PPT Uruguay. Se hizo referencia a los avances en el área de la inspección del trabajo y destacó la importancia de la continuidad de los operativos conjuntos y de impulsar el plan de formación de inspectores del trabajo del Mercosur. En relación al tema de la libre circulación señaló que la intención es ir en la armonización de procedimientos para facilitar la circulación de trabajadores y la validación de la certificación profesional en todos los países del Bloque. El ministro evaluó que este conjunto de acciones es fundamental para un avance en las políticas de empleo de los países del Mercosur. Afirmó que éste es el momento favorable a una actuación proactiva de los países del Bloque, con la posibilidad de concluir acuerdos importantes para colocar las decisiones del área de trabajo en el eje central de las decisiones políticas de gobierno.

Se propone a continuación un breve intercambio entre los Ministros sobre la coyuntura internacional y regional.

El Ministro Carlos Tomada destacó la importancia de promover la integración productiva en la perspectiva del empleo y del trabajo decente en el Mercosur. Argumentó sobre el papel de los Ministerios de Trabajo en el proceso de formulación de políticas estratégicas y sugirió impulsar el tema de Salud y Seguridad en el Trabajo con base en los documentos preparados por la OIT. Mencionó la necesidad de avanzar en el proceso de inspección del transporte de carga, promover la articulación de los Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR. Anunció que participará en la Conferencia de Alto Nivel sobre Trabajo Decente en la República Rusa en diciembre de 2012, en la que hablará en nombre del Mercosur.

La Representante de Venezuela manifestó la disposición de su gobierno a apoyar el documento de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y dijo que asistiría a la reunión con el compromiso de llevar a su país los documentos acordados para el análisis de la Ministra de Trabajo, para que a partir de las

próximas reuniones puedan realizar contribuciones sustanciales. Informó también sobre la publicación de la Ley Orgánica de Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras el 1° de mayo de 2012.

El Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil hizo referencia a la Reunión de Ministros de Trabajo del G20 y afirmó que el trabajo decente debe combinarse con una economía decente para el proceso de integración, la intensificación del comercio regional y la formulación de políticas macroeconómicas dirigidas a la promoción del comercio, empleo. El fondo público debe tener la participación del salario en la economía. En este sentido, es necesaria la acción más proactiva del bloque para aprovechar el escenario más favorable.

El Ministro de Trabajo de Uruguay destacó el tema de la libre circulación de trabajadores, certificación de las capacidades con miras a desarrollar una plataforma común virtual de intermediar de empleos y salud y seguridad en el trabajo. Dijo que la plataforma común podría interconectar inicialmente los sistemas de Argentina, Brasil y Paraguay, para facilitar el diálogo con marcos nacionales de forma, certificación profesional y servicios públicos de empleo. Anunció la disposición de la PPTU de promover un seminario técnico para tratar los temas de: forma y certificación profesional; plataforma virtual común; normas nacionales, regionales e internacionales. El seminario contó con el apoyo de la OIT y la OIM. Mencionó el Plan Estratégico de Acción Social del Mercosur para destacar que corresponde a los ministerios del trabajo la implementación del eje de trabajo de dicho plan.

Los Ministros acordaron en los siguientes puntos:

1. Estimular a la Comisión Sociolaboral a afrontar en su compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur que constituya un avance en el reconocimiento y la protección de los derechos laborales. Reconocen los esfuerzos y avances hechos en la revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y se ven consultas sobre la viabilidad de elevarla a la categoría de protocolo o mayor status jurídico actual.
2. Consultar los respectivos ministerios de relaciones exteriores respecto de la intención de promover una reunión de ministros del trabajo de UNASUR, con la finalidad de materializar y desarrollar agenda en el marco de los asuntos sociolaborales.
3. Reafirmar la disposición de Brasil y Argentina de continuar desarrollando ideas convergentes para la promoción del Mercosur en los foros internacionales: CIMT / OEA; G20 y OIT, entre otros
4. Continuar los Operativos de Inspección Conjunta y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.
5. Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional en la elaboración de un Plan de Trabajo que produzca un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos.
6. Asegurar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur y promover una reunión previa, organizada por los coordinadores nacionales en febrero de 2013 en Uruguay.

Los Ministros de los Estados Partes del Mercosur recibieron a los representantes de la bancada de los Empresarios y de la bancada de los Trabajadores para una sesión de diálogo e intercambio. En la oportunidad recibieron de manos del portavoz de los trabajadores, un documento en nombre de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, con posicionamiento respecto a la crisis internacional y la coyuntura económica y política regional.

Porto Alegre, 30 de noviembre de 2012

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, 2015

LOS MINISTROS DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la ciudad de Brasilia, el 26 de junio de 2015, bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Federativa de Brasil declaran:

1. Celebramos la realización de esta reunión en la que hemos examinado la agenda de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR, que es una clara señal de nuestra voluntad de fortalecer y profundizar el proceso de integración y su dimensión sociolaboral, con especial énfasis en la promoción del Empleo Productivo y el Trabajo Decente como elementos centrales en el desarrollo regional.
2. Señalamos que, aún en un contexto de profunda crisis económica y financiera internacional que afecta el crecimiento de los países, los Estados Partes del MERCOSUR continúan comprometidos con la construcción de un modelo de desarrollo incluyente con justicia social, preservando el empleo y el trabajo decente, sin desconocer los desafíos a afrontar.
3. Expresamos nuestra voluntad de continuar coordinando esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales, con la finalidad de consolidar la idea de que el empleo productivo y el Trabajo Decente deben ocupar un lugar central en la construcción de las políticas públicas y de la nueva arquitectura de gobernanza regional y global, recuperando la cultura y el valor del trabajo.
4. Saludamos la aprobación, en el ámbito de la 104a Conferencia Internacional del Trabajo, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal para la Economía Formal y del Informe sobre las Pequeñas y Medias Empresas, instrumentos que reconocen la alta incidencia y la diversidad con que esos fenómenos se presentan en el mundo, lo que evidencia la importancia de avanzar en el tratamiento de esa temática en el ámbito del MERCOSUR.
5. Refrendamos y elevamos a los Jefes de Estado la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL) revisada, y reconocemos los esfuerzos de la Comisión de Seguimiento de la DSL que ha posibilitado la conclusión del proceso de revisión. Reafirmamos nuestro compromiso con la promoción y garantía de los derechos sociales y del trabajo contenidos en ella.
6. Aprobamos el lanzamiento del Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente (PEMETD), el cual continuaremos perfeccionando en el próximo semestre, renovando nuestra disposición para continuar avanzando con el proceso de implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo.
7. Suscribimos la Declaración de los Ministros del Trabajo contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso en el MERCOSUR, que evidencia y refuerza el compromiso de nuestros países con la aplicación de los derechos humanos y del trabajo.
8. Registramos con satisfacción la realización de la "3a Conferencia Regional MERCOSUR sobre prevención y erradicación del trabajo infantil", destacando la actuación de los Estados Partes en el ámbito de la Iniciativa Regional de América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, en el camino hacia la IV Conferencia Mundial a celebrarse en Argentina en 2017.
9. Saludamos la creación del Foro Laboral en el marco del Plan de Acción de la CELAC y renovamos la disposición política de promover una reunión de Ministros del Trabajo en el marco de la UNASUR, con el objetivo de fomentar el intercambio sobre temas laborales en este ámbito.

Brasilia, 26 de junio de 2015

ACTA DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO

En la ciudad de Brasilia, a los 26 días del mes de junio de 2015, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad de Paraguay, del Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Uruguay y representante del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la República Bolivariana de Venezuela. También asistieron a la Reunión, los Coordinadores Nacionales de los

Organos Sociolaborales de Argentina, Brasil, Uruguay y representante de Venezuela que acompaña a la Secretaría de Inspección del Trabajo. La lista de participantes figura como Anexo I.

El Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, Manoel Dias, abrió la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones y luego hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II). El Ministro Manoel Dias hizo referencia a las reuniones ocurridas a lo largo de la semana entre representantes de los países y destacó los avances alcanzados en relación a la revisión de la Declaración Sociolaboral a la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y Trabajo Esclavo en el Mercosur y la Propuesta de Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente y de la Declaración de Ministros de Trabajo del Mercosur.

También resaltó los avances referentes a la implantación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. El Ministro evaluó que hubo muchos progresos, principalmente en lo que se refiere a la erradicación del trabajo infantil y saludó la conclusión del proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral.

Se hizo referencia a los avances en el área de la inspección del trabajo y destacó la importancia de la continuidad de los operativos conjuntos y de impulsar el plan de formación de inspectores del trabajo del Mercosur. En relación al tema de la libre circulación señaló que la intención es ir en la armonización de procedimientos para facilitar la circulación de: trabajadores y en la validación de la certificación profesional en todos los países del Bloque. El ministro evaluó que este conjunto de acciones es fundamental para un avance en las políticas y el empleo de los países del Mercosur. Afirmó que este es el momento favorable a una actuación proactiva de los países del Bloque, con la posibilidad de concluir acuerdos importantes para colocar las decisiones del área de trabajo en el eje central de las decisiones políticas de gobierno.

Da la bienvenida a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de nuevo Estado Parte del MERCOSUR y agradeció por los esfuerzos empeñados el sentido de asegurar la participación plena de su delegación en las reuniones de los Organos Sociolaborales.

Se propone a continuación un breve intercambio entre los Ministros sobre la coyuntura internacional y regional. Fue abierta la palabra para la manifestación de los Ministros de Trabajo y del Alto Representante General del Mercosur.

Después del intercambio, los Ministros de los Estados Partes del MERCOSUR resolvieron:

Celebrar con satisfacción la oportunidad de poder examinar la agenda de trabajo de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR y del Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple, en particular los compromisos emanados de la Presidencia Pro Tempore Argentina, como un claro signo de nuestra disposición en seguir fortaleciendo las acciones destinadas a fortalecer el proceso de integración de la dimensión sociolaboral del MERCOSUR, con énfasis en la promoción del empleo productivo y del trabajo decente como elementos centrales en el proceso de desarrollo regional.

Notar con satisfacción el hecho de que, incluso en un contexto de profunda crisis económica y financiera internacional que afecta la capacidad de crecimiento de los países, los Estados Partes del MERCOSUR mantienen el compromiso con la continuidad de la construcción de un modelo de desarrollo, inclusivo con justicia social que busca contemplar los intereses y aspiraciones de las poblaciones de nuestra región, sin desconocer los desafíos que están por delante.

Expresar la voluntad de continuar coordinando esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participan, con el fin de consolidar la idea de que el trabajo debe ocupar un lugar central en la construcción de las políticas públicas y de la nueva arquitectura de gobierno regional y global.

Registrar con satisfacción la aprobación del Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, cuyas directrices tienden a fortalecer la capacidad de los Estados Partes en el tratamiento del tema migratorio.

Saludar la aprobación, en el marco de la 104ª. Conferencia Internacional del Trabajo, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal y del Informe

sobre las Pequeñas y Medianas Empresas, instrumentos que reconocen la alta incidencia y la diversidad con que estos fenómenos se presentan en el mundo, lo que evidencia la importancia de avanzar en el tratamiento de esta temática en el ámbito del MERCOSUR.

Reafirmar el compromiso con la promoción y garantía de los derechos sociales y laborales expresados en la Declaración Social del MERCOSUR y reconocer la necesidad de promover el fortalecimiento de los Órganos Sociolaborales, en especial el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR y la Comisión Sociolaboral.

Renovar la disposición para continuar avanzando en el proceso de implantación de la Decisión CMC 04/06 - Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, en coordinación con otras iniciativas regionales, relacionadas con el tema, incluyendo el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y el Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Registrar la realización exitosa de la "3ª. Conferencia Regional MERCOSUR sobre prevención y erradicación del trabajo infantil" y destacar la actuación de los Estados Partes en el marco de la INICIATIVA AMÉRICA LATINA LIBRE DEL TRABAJO INFANTIL.

Felicitar a los gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR por los esfuerzos que posibilitan la conclusión de la revisión de la Declaración Sociolaboral (DSL), reafirmando el compromiso de los Estados Partes con la promoción y garantía de los derechos sociales y del trabajo y los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Felicitar a los interlocutores sociales por la participación activa en el proceso de revisión de la DSL y estimular la continuidad del compromiso con el diálogo social y con el tripartismo como mecanismo indispensable para generar los consensos necesarios para el ejercicio de la gobernabilidad democrática.

Recepcionar el proyecto de la nueva Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y estimular la efectiva observancia por los Estados partes, de los principios en ella establecidos.

Solicitar a la Comisión Sociolaboral la realización de un estudio comparativo sobre las legislaciones y normas vigentes en los Estados Partes, con miras a generar las condiciones formales necesarias para la celebración de instrumentos colectivos de trabajo de ámbito regional.

Expresar la disposición para cooperar activamente, en el sentido de facilitar la incorporación plena de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR, considerando la importancia de asegurar la participación de los actores sociales, empleadores y trabajadores, en todos los órganos Sociolaborales Tripartitos.

Felicitar al GANEmple por la iniciativa de lanzamiento de la propuesta del Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente (PEMETD), en cumplimiento a lo previsto en la Decisión CMC 04/06 Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, que corresponde a los Estados Partes, solicitar la asistencia técnica de la OIT cuando sea necesario, en la elaboración de los respectivos Planes Nacionales de Empleo.

Saludar los avances logrados por los Estados Partes en el marco de la Campaña MERCOSUR Libre del Trabajo Infantil e impulsar la ejecución del II Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil por su Unidad Ejecutora, reforzando su articulación en el marco de la Iniciativa Regional América Latina el Caribe Libre de trabajo infantil.

Resaltar el trabajo desarrollado por la Reunión Técnica de Servicios Públicos de Empleo, que posibilitó la realización del Seminario MERCOSUR "Inserción de Inmigrantes en el Mercado de Trabajo", permitiendo el intercambio de experiencias y la integración de políticas públicas dirigidas hacia ese segmento de la población.

Saludar la iniciativa del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR de realizar la Reunión Técnica Regional sobre Estadísticas de Migración Internacional en el MERCOSUR, que posibilitó el intercambio de informaciones sobre los sistemas estadísticos de migración internacional vigentes en cada país, impulsando intercambios metodológicos como base para compatibilizar y comparar la información sobre los flujos migratorios laborales en la región.

Estimular la realización de operativos conjuntos en el marco del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR y propiciar el debate continuo de nuevas acciones y posibles definiciones de nuevas fronteras y de nuevos sectores económicos y crear las condiciones necesarias para la implementación del Proyecto de Formación de Inspectores del Trabajo del MERCOSUR.

Instar a los Órganos Sociolaborales y todas las áreas de incumbencia del MERCOSUR, en particular en la elaboración de acciones concretas para facilitar el tránsito de los trabajadores de la región.

Destacar los avances logrados en el marco del Plan de trabajo de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional y estimulamos a que continúen trabajando en la perspectiva de la elaboración de un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del MERCOSUR, del desarrollo de una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos y conclusión del Folleto "Trabajar en el MERCOSUR".

Saludar al Subgrupo de Trabajo n° 10 - SGT por la iniciativa de elaboración de la Cartilla sobre Previsión Social en el MERCOSUR, destacando su importancia, para avanzar en la promoción de la ciudadanía regional y alcanzar su conclusión y publicación en la próxima Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

Saludar la aprobación por el GMC de la Resolución N° 04/15 "Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", que permitirá abordar este tema a partir de la especificidad propia de las relaciones de trabajo, propiciando el diálogo entre los actores del mundo del trabajo.

Destacar la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y el Trabajo Forzado en el MERCOSUR, que evidencia y refuerza el compromiso de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR con la garantía de los derechos humanos. .

Reafirmar la importancia de dotar al Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR de una Unidad Técnica Sociolaboral con la finalidad de elaborar datos estadísticos sobre el mercado de trabajo del MERCOSUR de modo a dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR y contribuir con la toma de decisiones de los órganos sociolaborales cuando éstos lo requieran.

Realizar esfuerzos en coordinación con las áreas competentes en el sentido de promover el fortalecimiento y revitalización de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR, en especial el Observatorio del Mercado de Trabajo (OMTM) y la Comisión Sociolaboral (CSL), como condición para asegurar el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados.

Saludar la creación del Foro Laboral en el marco del Plan de Acción de la CELAC y renovar la disposición política de promover una reunión de ministros de trabajo en el marco de UNASUR con el objetivo de fomentar el intercambio sobre temas laborales en este ámbito.

El Alto Representante General del Mercosur, Doctor Rosinha, saludó los trabajos de los Órganos Sociolaborales y colocó el Gabinete a disposición para contribuir en las iniciativas dirigidas a la promoción del Trabajo Decente en la Región.

A continuación, los Ministros de los Estados Partes del Mercosur recibieron a los representantes de la bancada de los Empresarios y de la bancada de los Trabajadores para una sesión de diálogo e intercambio.

Después del diálogo con los actores sociales, comenzó el debate de los Ministros sobre los puntos pendientes de la Declaración Sociolaboral del Mercosur. La Declaración será encaminada para la firma de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur. La delegación de la República del Paraguay hizo salvedades con relación al ítem 1 del artículo 14 y al apartado 3 del artículo 16 de la Declaración.

Después del diálogo sobre la Declaración Sociolaboral del Mercosur, se aprobó el lanzamiento de la propuesta de Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente que está en fase de finalización.

A continuación, se firmó de la Declaración de Ministros de Trabajo y de la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y Trabajo esclavo en el Mercosur.

Brasilia, 26 de junio de 2015

Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC)

MERCOSUR/GMC/RES N° 11/91

SUBGRUPO DE TRABAJO N° 11 "ASUNTOS LABORALES"

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, a la Recomendación de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social de los Estados Partes, reunidos en Montevideo los días 8 y 9 de mayo de 1991, en el sentido de que fuera creado un Subgrupo de Trabajo con el objetivo de armonizar los institutos jurídicos laborales.

CONSIDERANDO:

La necesidad de que los aspectos laborales reciban un adecuado tratamiento de modo de asegurar que el proceso de integración se vea acompañado de una efectiva mejora en las condiciones de trabajo en los países de la subregión.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Crear el Subgrupo de Trabajo N° 11 – Asuntos Laborales -, que tendrá como función el análisis de los asuntos laborales.

IV GMC, Brasilia, 17/XII/1991

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/95

ESTRUCTURA DEL GMC

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nos. 4/91 y 9/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos. 12/92, 22/92 y 24/92 del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1/1/95 se ha puesto en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Que resulta necesario que el Grupo Mercado Común establezca en el ámbito de su estructura órganos con el cometido de elaborar recomendaciones para consolidar la Unión Aduanera y avanzar hacia el Mercado Común.

Que deben continuarse los trabajos que promuevan la integración de los Estados Partes en diversas áreas.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1° - Determinar la siguiente estructura del Grupo Mercado Común.

A - Subgrupos de Trabajo:

SGT N° 1	Comunicaciones
SGT N° 2	Minería

SGT N° 3	Reglamentos Técnicos
SGT N° 4	Asuntos Financieros
SGT N° 5	Transporte e Infraestructura
SGT N° 6	Medio Ambiente
SGT N° 7	Industria
SGT N° 8	Agricultura
SGT N° 9	Energía
SGT N° 10	Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social

B - Reuniones Especializadas:

Ciencia y Tecnología

Turismo

C - Grupos Ad-Hoc:

Servicios.

Aspectos Institucionales

Mercosur-Aladi

Mercosur-OMC

Azúcar

D - Comité de Cooperación Técnica MERCOSUR.

Art. 2° - Instruir a los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad - Hoc y a las Reuniones Especializadas que se reúnan a nivel de Coordinadores para que, en un plazo máximo de 45 días, elaboren propuestas de pautas negociadoras a ser sometidas al GMC que contemplen los siguientes aspectos:

1. Las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración;
2. El plazo razonable exigido para la conclusión de las tareas prioritarias;
3. Los medios necesarios para la conclusión de las tareas prioritarias, tales como recursos humanos y cooperación técnica.

Las propuestas de tales pautas negociadoras, las que deberán ser plenamente justificadas, serán examinadas por el GMC con el fin de asignar prioridades y elaborar el cronograma para su seguimiento.

XVIII GMC - Asunción, 03/VIII/95

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/92

MODIFICAR DENOMINACIÓN DEL SGT N° 11 POR LA DE “RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”

VISTO: El Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y la Recomendación N° 1 del SGT N° 11 - Asuntos Laborales-

CONSIDERANDO:

La amplitud y diversidad de temas a ser aprobados por el mencionado Subgrupo;

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Artículo I- Modificar la denominación del SGT N° 11 por la de: Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

V GMC – Buenos Aires, 01/IV/1992

MERCOSUR/GMC/RES N° 68/96

Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico Social

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que el Foro Consultivo Económico Social realizó su primera reunión constitutiva el día 31 de mayo de 1996.

Que aprobó su Reglamento Interno, el cual en su Artículo N° 26 establece que se elevará para su homologación al GMC. (Grupo Mercado Común)

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE

Artículo I. Homologar el Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico Social, que figura como Anexo a la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Protocolo de Ouro Preto.

XXIII GMC, Buenos Aires, 21/VI/1996.

Nota de la redacción: La Resolución GMC N° 68/96 fue derogada y reemplazada por la Resolución GMC N° 22/2012, según el siguiente texto:

MERCOSUR/GMC/RES N° 22/2012

Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico Social

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 13/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 68/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Foro Consultivo Económico-Social (FCES), es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales de los Estados Partes e integra la estructura institucional del MERCOSUR, conforme a lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto.

Que por Resolución N° 68/96, el GMC homologó el Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico-Social.

Que es necesario actualizar el funcionamiento interno del FCES y su articulación con otros órganos del MERCOSUR.

Que el FCES aprobó la modificación de dicho Reglamento y de conformidad al Artículo 30 del Protocolo de Ouro Preto, eleva el mismo para la homologación del GMC.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art 1 - Homologar el “Reglamento Interno del Foro Consultivo Económico-Social”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 68/96.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL GMC EXT. – Mendoza, 26/VI/12

REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO ECONÓMICO – SOCIAL DEL MERCOSUR

CAPÍTULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1°. El Foro Consultivo Económico-Social (FCES), es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales de los Estados Partes del MERCOSUR, que integra su estructura institucional, conforme con los términos del Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 2°. Los principales cometidos del FCES son:

- I. Pronunciarse dentro del ámbito de su competencia, emitiendo Recomendaciones, sea por iniciativa propia o sobre consultas que, acompañando información suficiente, realicen el GMC y demás órganos del MERCOSUR. Dichas Recomendaciones pueden referirse tanto a cuestiones internas del MERCOSUR, como a la relación de éste con otros países, organismos internacionales y otros procesos de integración.
- II. Cooperar activamente para promover el progreso económico y social del MERCOSUR, orientado a la creación de un mercado común y su cohesión económica y social.
- III. Dar seguimiento, analizar y evaluar el impacto social y económico derivado de las políticas destinadas al proceso de integración y las diversas etapas de su implantación, sea a nivel sectorial, nacional, regional o internacional.
- IV. Proponer normas y políticas económicas y sociales en materia de integración.
- V. Realizar investigaciones, estudios, seminarios o eventos de naturaleza similar sobre cuestiones económicas y sociales de relevancia para el MERCOSUR.
- VI. Establecer relaciones y realizar consultas con instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, cuando sea conveniente o necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Contribuir a una mayor participación de la sociedad en el proceso de integración regional, promoviendo la real integración en el MERCOSUR y difundiendo su dimensión económico-social.
- VIII. Tratar cualquier otra cuestión que tenga relación con el proceso de integración.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 3°. El FCES estará compuesto por las respectivas Secciones Nacionales de cada Estado Parte del MERCOSUR en concordancia con el artículo 28 del Protocolo de Ouro Preto:

I - Las Secciones Nacionales tendrán autonomía organizativa, pudiendo definir en forma independiente y de acuerdo con sus peculiaridades internas, los sectores económicos y sociales que las compondrán, exigiéndose que las organizaciones que representan a dichos sectores sean las más representativas y que correspondan al ámbito nacional.

II - Las Secciones Nacionales deben comunicar al FCES la nómina de organizaciones que las integran y sus delegados titulares y alternos, actualizándolas siempre que fuere necesario.

III - En razón a la naturaleza institucional del MERCOSUR, la titularidad de la representación de las Secciones Nacionales corresponderá a las organizaciones debidamente acreditadas para tal fin, las que designarán a sus respectivos delegados.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 4°. La estructura institucional del FCES estará formada por el Plenario del Foro, el cual podrá constituir órganos de asesoramiento, y la Secretaría Permanente.

Sección I

Del Plenario del Foro

Artículo 5°. El Plenario del Foro es el órgano superior del FCES, al cual compete la adopción de las decisiones necesarias para asegurar el buen cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Ouro Preto, en la normativa MERCOSUR aplicable y en el presente Reglamento.

Artículo 6°. Cada Sección Nacional tendrá derecho a doce (12) delegados titulares y sus respectivos alternos en el Plenario del Foro, no estando obligada a designarlos en su totalidad:

I - Las Secciones Nacionales determinarán, de plena concordancia con sus Reglamentos o prácticas internas, las organizaciones representativas de los sectores económicos y sociales que participarán en el Plenario del Foro.

II - Cada Sección Nacional tendrá autonomía para la composición de su estructura en el Plenario del Foro, pero observará paridad en la designación de los delegados de las organizaciones de los trabajadores y empresarios, y cuando las condiciones así lo permitan, de los sectores diversos.

III - Las organizaciones designadas para el Plenario del Foro, indicarán la persona de su delegado titular y respectivo alterno, quienes cesarán en su representación por decisión de las organizaciones de las cuales provienen. El alterno sólo actuará en ausencia del titular respectivo.

IV - Las organizaciones podrán acreditar asesores en las reuniones del Plenario del Foro.

V - Las Secciones Nacionales podrán indicar observadores para las reuniones, quienes salvo expresa autorización del Plenario del Foro no tendrán derecho a voz. El Plenario del Foro podrá fijar el número de observadores.

Artículo 7°. Los miembros del CMC y del GMC, podrán asistir a las reuniones del Plenario del Foro, con facultad de hacer uso de la palabra. Observada la reciprocidad, los miembros del Parlamento del MERCOSUR y de la Comisión de Comercio también gozarán de esta facultad.

Párrafo único: Los miembros y funcionarios de los órganos del MERCOSUR, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Plenario del Foro.

Artículo 8°. Compete al Plenario:

- I. Manifestarse a través de Recomendaciones sobre las consultas que le sean sometidas por el GMC y los demás órganos del MERCOSUR, o por iniciativa propia. Las consultas al FCES se realizarán en aquellos temas económicos y sociales trascendentes para el proceso de integración.
- II. Tratar los temas presentados por sus miembros. Sólo se considerarán aquellos asuntos cuya solicitud de discusión fuera propuesta por una Sección Nacional, o por no menos de dieciséis delegados en el Plenario del Foro.
- III. Decidir sobre la realización de investigaciones, estudios, consultas y seminarios así como sobre la invitación para que otros órganos del MERCOSUR, organismos internacionales, autoridades y expertos participen en sus reuniones y eventos.
- IV. Decidir sobre propuestas de apoyo técnico respecto a otros organismos.
- V. Decidir sobre las relaciones del FCES con otras instituciones.
- VI. Decidir sobre su participación en las reuniones de los otros órganos del MERCOSUR y organismos internacionales, a las cuales el FCES haya sido invitado o cuando juzgue conveniente plantear su presencia.

- VII. Establecer normas internas, prioridades y elaborar la agenda de trabajo.
- VIII. Aprobar el presupuesto anual del FCES y de la Secretaría Permanente; que sólo tendrán ejecución cuando reciba los fondos que le correspondan.
- IX. Crear, modificar y suprimir órganos de asesoramiento, así como conocer y decidir sobre las sugerencias que los mismos produzcan.
- X. Aprobar el Reglamento Interno, así como sus modificaciones.
- XI. Decidir sobre las omisiones y dudas provenientes de la aplicación de este Reglamento.
- XII. Cuando el Plenario del FCES lo estime conveniente solicitará al GMC que las Recomendaciones que formule sean publicadas en el Boletín Oficial del MERCOSUR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 9°. La Coordinación del Plenario del Foro será ejercida por una Sección Nacional por un período de seis (6) meses en sistema de rotación, manteniendo correspondencia con el período y Estado Parte que ejerza la Presidencia del Consejo del Mercado Común (CMC).

Artículo 10°. Cada Sección Nacional informará a las demás su punto de referencia local, el cual podrá ser una organización, un órgano de su estructura u otro organismo interno.

Artículo 11°. Compete a la Sección Nacional que se encuentre ejerciendo la Coordinación Pro Tempore:

- I. Convocar, organizar y presidir las reuniones del Plenario del Foro, redactando sus actas.
- II. Consolidar las propuestas para la Agenda de las reuniones del Plenario del Foro.
- III. Dar ejecución a las decisiones aprobadas por el Plenario del Foro.
- IV. Mantener contacto con los órganos del MERCOSUR, especialmente con la Secretaría del MERCOSUR y el Parlamento del MERCOSUR.
- V. Brindar el apoyo necesario dentro de sus posibilidades a los órganos de asesoramiento.
- VI. Recibir las solicitudes de Recomendaciones y dictámenes.
- VII. Desempeñar otras atribuciones que le sean conferidas por el Plenario del Foro.

Sección II

De los Órganos de Asesoramiento

Artículo 12°. El Plenario podrá instituir Comisiones Temáticas Especializadas, permanentes o temporales, Grupos de Trabajo y otros órganos para el estudio, análisis, elaboración de propuestas e informes que apoyen sus decisiones y que se consideren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones:

I - La formación, facultades, funcionamiento y plazo de los órganos de asesoramiento serán definidos, en cada caso, por el Plenario del Foro, el que dirigirá y supervisará las actividades de los mismos.

II - Los miembros del Plenario del Foro podrán constituir grupos sectoriales que representen a los empresarios, a los trabajadores y a los demás sectores económicos y sociales diversos, a fin de sesionar y tratar temas de su interés y conveniencia o los que les sean sometidos a su consideración por el Plenario del Foro. El funcionamiento de los grupos sectoriales no deberá interferir con el funcionamiento del Plenario del Foro.

Sección III

De la Secretaría Permanente

Artículo 13°.- La Secretaría Permanente es un órgano dependiente del FCES.

I - La Secretaría Permanente apoyará administrativamente las actividades del FCES y estará subordinada a la Sección Nacional que ejerza la Presidencia Pro Tempore del FCES.

A esos efectos:

- a.- Mantendrá organizados y actualizados los archivos de las actas, documentos y correspondencia.
- b.- Apoyará las Reuniones del Plenario y de Coordinadores de las Secciones Nacionales, así como la organización de seminarios o eventos similares.
- c.- Desempeñará todas las actividades que le sean asignadas por la Coordinación Pro Tempore.
- d.- Actuará en el marco de las disposiciones del Acuerdo Sede entre el MERCOSUR y la República Oriental del Uruguay para la Secretaría Permanente del FCES.

II - Asimismo, la Secretaría Permanente funcionará como centro de comunicación para:

- a.- Centralizar y distribuir a las Secciones Nacionales toda la correspondencia recibida, y proceder a responderla en la medida que así lo autorice la Sección Nacional que ejerza la Presidencia Pro Tempore en consulta con las otras Secciones Nacionales.
- b.- Intercambiar informaciones y verificar el cumplimiento de plazos asumidos, informando a las Secciones Nacionales las cuestiones más relevantes.
- c.- Mantener actualizado el sitio web del FCES.
- d.- Notificar a las organizaciones que se relacionan con el FCES el cambio de la Coordinación Pro Tempore, así como los datos pertinentes a los efectos de la comunicación con sus responsables.

III - La Secretaría Permanente tendrá sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

Artículo 14°. El Plenario del Foro se reunirá, ordinariamente como mínimo una vez por semestre y, en forma extraordinaria, cuando fuera necesario, por convocatoria de la Sección Nacional Coordinadora, o por solicitud de por lo menos dos Secciones Nacionales, o por requerimiento de por lo menos dieciocho (18) delegados en el Plenario del Foro.

Párrafo único: Las fechas de realización de las reuniones ordinarias se establecerán en un cronograma debiendo, en la medida de lo posible, mantener armonía con el calendario del GMC, y tener la duración que se juzgue necesaria, pudiendo ser interrumpidas para proseguir en fecha y hora establecidas por las Secciones Nacionales presentes.

Artículo 15°. Las Secciones Nacionales informarán a la Sección que ejerza la Presidencia Pro Tempore hasta cinco (5) días antes de cada reunión del Plenario del Foro, los nombres de las organizaciones participantes.

Párrafo único: La Agenda consolidada por Presidencia Pro Tempore será comunicada anticipadamente a las demás Secciones Nacionales con por lo menos diez (10) días de anticipación para las reuniones ordinarias y cinco (5) días para las reuniones extraordinarias.

Artículo 16°. Las Recomendaciones y decisiones que adopte el Plenario del Foro serán tomadas por consenso, con la presencia de todas las Secciones Nacionales.

Párrafo único: La ausencia de una Sección Nacional a la reunión del Plenario, no impedirá que las demás discutan la temática de la Agenda. Los puntos sobre los cuales las Secciones Nacionales presentes logren consenso se comunicarán, inmediatamente, a la ausente y se considerarán aprobados si en el plazo de treinta días posteriores a la reunión no formulara por escrito objeciones totales o parciales.

Artículo 17°. Cuando el Plenario del Foro actúe en respuesta a una consulta del GMC u otro órgano del MERCOSUR sin obtener consenso, se elevarán todas las posiciones.

Párrafo único: Cuando el Plenario del Foro actúe por iniciativa propia, solo se manifestará cuando haya consenso.

Artículo 18°. Al finalizar cada reunión se procederá a labrar y aprobar el acta, de conformidad con la normativa MERCOSUR vigente en la materia, con la exposición sumaria de los trabajos, conclusiones, deliberaciones y Recomendaciones.

- I. Las actas, salvo decisión en contrario, serán redactadas en el idioma de la Presidencia Pro Tempore.
- II. Las declaraciones de posición previstas en el acápite del artículo 17 y los documentos presentados deben adjuntarse a la respectiva acta.
- III. Deberán redactarse actas o informes de reuniones del FCES con otros órganos del MERCOSUR o de otros países y regiones.

Artículo 19°. Se podrá sesionar con la presencia de tres Secciones Nacionales y con una representación mínima de un tercio de las organizaciones miembros del Plenario del Foro y con no menos de dieciséis (16) delegados del Plenario del Foro, con observancia del párrafo único del artículo 16°.

Párrafo único: Se considerará que las Secciones Nacionales están presentes en la reunión cuando hayan comparecido por lo menos dos de las organizaciones miembros de cada una de ellas.

CAPÍTULO V

Relaciones Institucionales

Artículo 20°. En el cumplimiento de sus cometidos, el FCES podrá comunicarse directamente con instituciones nacionales o internacionales de cualquier naturaleza.

Artículo 21°. El FCES podrá promover y hacer tratativas tendientes a la celebración de convenios de asistencia o de cooperación con organismos internacionales en coordinación con el órgano competente del MERCOSUR. Asimismo, podrá celebrar convenios con instituciones nacionales existentes en los Estados Partes, así como cualquier otro acuerdo o contrato comprendido en las facultades otorgadas por el Acuerdo Sede entre el MERCOSUR y la República Oriental del Uruguay para la Secretaría Permanente del FCES.

Artículo 22°. El FCES podrá participar en organizaciones internacionales que agrupen a instituciones representativas de intereses económicos y sociales.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 23°. Las reuniones se realizarán, preferentemente, en el país de origen de la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 24°. Las Secciones Nacionales registrarán en la Secretaría Permanente del FCES sus actas constitutivas y sus reglamentos internos, con lo cual quedarán reconocidas por el FCES. Asimismo, registrarán las modificaciones de sus reglamentos internos que realicen a los efectos de contener los requerimientos de este Reglamento o las futuras modificaciones que consideren convenientes, siempre que se ajusten a las facultades y límites que impone el presente Reglamento.

Artículo 25°. El presente Reglamento tendrá duración indefinida y se elevará para su homologación al GMC.

MEDIDAS Y PAUTAS NEGOCIADORAS

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTAS EN EL TRATADO DE ASUNCIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción y lo acordado en la III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, celebrada en Buenos Aires el 22 de Mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Común del Sur deber estar conformado el 31 de diciembre de 1994;

Que el mismo implica, entre otros aspectos, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, el establecimiento de un Arancel Externo Común, la adopción de una política comercial común en relación a terceros estados, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, y la determinación de diversos aspectos institucionales;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Artículo 1. Aprobar el cronograma de medidas que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición, que se incluye como Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2. Los plazos fijados en este Cronograma solo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 3. En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los países, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

.....

SUBGRUPO DE TRABAJO N° 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

	Plazo
I. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO	
I.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92
I.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales	
I.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92
I.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
I.2.3 Presentación de propuestas	Sep/93
I.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
2. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
2.3 Presentación de propuestas	Sep/93
2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
3. EMPLEO	
3.1 Empleo y sus repercusiones. Estudio sector por sector	Dic/93

3.2 Libre circulación de trabajadores	
3.2.1 Definición de metodologías	Dic/93
3.2.2. Identificación de las medidas necesarias para lograr la libre circulación de trabajadores	May/94
3.2.3 Presentación de propuestas	Sep/94
3.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
4. FORMACION PROFESIONAL	
4.1 Recapitación laboral	
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92
4.1.2. Presentación de propuestas	Jun/93
4.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Sep/93
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales	
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93
4.2.2 Presentación de propuestas	Jun/93
4.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
5.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
5.3 Presentación de propuestas	Sep/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
6. SEGURIDAD SOCIAL	
6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
6.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
6.3 Presentación de propuestas	Sep/93
6.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
7. COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92
8. CONVENIOS CON LA OIT	
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Sep/92
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
9. CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Dic/93

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 1/93

AJUSTA CRONOGRAMA LAS LEÑAS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión N° 1/92 del Consejo de Mercado Común, lo acordado en la IX Reunión del Grupo Mercado Común y la Resolución N° 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el Cronograma de Medidas, adoptado en Las Leñas el 27 de junio de 1992, en concordancia con los avances de las negociaciones realizadas en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo.

La importancia de consolidar los trabajos previstos y establecer prioridades para el período de transición del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Artículo 1. Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2. Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 3. En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los países, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

SUBGRUPO DE TRABAJO N° 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

	PLAZO
COMISION I. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO:	
1.1 Análisis comparativo de las Relaciones Laborales Individuales entre países del MERCOSUR	Dic/92
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales.	
1.2.1 Definición de metodologías	Dic/92
1.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
1.2.3 Presentación de propuestas	Set/93
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
2. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO:	
2.1 Definición de Metodologías.	Dic/92
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
2.3 Presentación de propuestas	Set/93
2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
3. EMPLEO	
3.1 Empleo y sus repercusiones Estudio sector por sector	Dic/93
3.2 Libre circulación de trabajadores	
3.2.1 Definición de metodologías.	Dic/93
3.2.2 Identificación de las medidas necesarias para lograr la libre circulación de trabajadores.	May/94
3.2.3 Presentación de propuestas	Set/94
3.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94

4. FORMACION PROFESIONAL

4.1 Recapitación laboral	
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92
4.1.2 Presentación de propuestas	Jun/93
4.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales	
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93
4.2.2 Presentación de propuestas	Jun/93
4.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

5.SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
5.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
5.3 Presentación de propuestas	Set/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94

6. SEGURIDAD SOCIAL

6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
6.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
6.3 Presentación de propuestas	Set/93
6.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94

7. COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO

8 CONVENIOS CON LA OIT

8.1 Relevamiento de los convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92

9. CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

MERCOSUR/CMC/DEC N° 9/93

MODIFICACION CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, las Decisiones N° 1/92 y 1/93 del Consejo de Mercado Común, y la Resolución N° 77/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar ajustes al Cronograma de Medidas de Las Leñas en función de las actividades en curso.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1.- Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el

pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2.- Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3.- En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por cada uno de los Estados Partes, o por el Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

V CMC, Colonia, 17/1/94.

SUBGRUPO DE TRABAJO N° 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

	PLAZO
COMISION 1. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO:	
Análisis comparativo de las Relaciones Laborales Individuales entre países del MERCOSUR	
1.1 Descripción de los Institutos de Derecho Laboral	Octubre 93
1.2 Identificación de las asimetrías más relevantes	Diciembre 93
1.2 Remisión al GMC para su consideración	Marzo 94
COSTOS LABORALES	
1.4 Metodología de costos laborales:	
1.4.1 Cuantificación del marco regulatorio a nivel global.	Marzo 94
1.4.2 Criterios para su medición a nivel rama y/o sector.	Junio 94
1.5 Remisión de propuesta de armonización y resultados al GMC para su consideración.	Noviembre 94
COMISION 2. RELACIONES COLECTIVA DE TRABAJO:	
2.1 Definición de Metodologías.	Setiembre 94
2.2 Remisión de propuestas y resultados al GMC para su aprobación	Noviembre 94
COMISION 3. EMPLEO Y MIGRACIONES LABORALES:	
3.1 Armonización conceptual: conclusiones	Octubre 93
3.2 Migraciones. Cuadro estadístico y legislación actual	Diciembre 93
3.3 Libre circulación de trabajadores	
3.3.1 Análisis de medidas necesarias para permitir la circulación.	Julio 94
3.3.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC para su consideración	Noviembre 94
3.4 Empleo	
3.4.1 Diagnóstico Nacional del estudio de sectores relevantes para el MERCOSUR.	Marzo 94
3.4.2 Implicancias del proceso de integración sobre el mercado de trabajo	Julio 94
3.4.3 Propuesta y remisión al GMC para su consideración	Noviembre 94
3.5 Sector informal	
3.5.1 Estudio	Junio 94
3.5.2 Remisión de conclusiones al GMC	Noviembre 94
COMISION 4. FORMACION PROFESIONAL	
4.1 Formación profesional	

4.1.1 Sistema regional de información de formación profesional	Marzo 94
4.1.2 Sistema regional de cooperación técnica horizontal	Junio 94
4.2 Reconocimiento y equivalencia de aptitudes profesionales en el MERCOSUR	
4.2.1 Diseño del plan de acción	
4.2.2 Criterios metodológicos e instrumentos técnicos	Junio 94
4.2.3 Propuesta y su remisión al GMC para la creación de un sistema regional de reconocimiento y equivalencia de calificaciones	Noviembre 94

COMISION 5.SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
5.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
5.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION 6. SEGURIDAD SOCIAL

6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
6.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
6.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94
6.4 Acuerdos bilaterales y multilaterales de Seguridad Social	
6.4.1 Estudios de los acuerdos	Marzo 94
6.4.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION SECTORES ESPECIFICOS

TRANSPORTE TERRESTRE

7.1 Relevamiento de costos laborales y presentación de conclusiones al SGT N° 5	Marzo 94
---	----------

COMISION 8 PRINCIPIOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

8.1 Estudio de los convenios internacionales ratificados por cada uno de los Estados Partes	Junio 94
8.2 Trabajos de la Subcomisión de Carta de Derechos Fundamentales	Agosto 94
8.3 Actualización y seguimiento de los convenios internacionales propuestos para ser ratificados	Noviembre 94
8.4 Propuesta de Carta de Derechos Fundamentales	Noviembre 94

MERCOSUR/GMC/RES N° 38/95

PAUTAS NEGOCIADORAS DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 20/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 20/95 GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del MERCOSUR y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - En el desarrollo de dichas pautas los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc tendrán en consideración las instrucciones generales y específicas que constan en los Anexos a la presente Resolución, además de las instrucciones ya impartidas por el GMC.

XX GMC – Punta del Este, 04/XII/95

INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC

Sin perjuicio de las instrucciones impartidas con anterioridad, el GMC instruye lo siguiente:

1. Participación del Sector Privado.

En lo que se refiere a la participación del Sector Privado, los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Dec. N° 4/91 CMC.

2. Número y permanencia de Comisiones.

Al definir su estructura organizativa, los Subgrupos de Trabajo y las Reuniones Especializadas mantendrán en un mínimo el número de Comisiones Permanentes. Podrán convocar Comisiones Ad-Hoc según resulte necesario, para la consideración de temas específicos a las competencias del órgano respectivo, que hagan al mejor funcionamiento de la Unión Aduanera.

3. Relaciones Externas.

Las iniciativas de las distintas instancias negociadoras vinculadas a las relaciones externas del MERCOSUR con terceros países, grupos de países u organizaciones internacionales, deben ser sometidas a la aprobación previa del GMC, que decidirá la manera más adecuada para instrumentar dichas iniciativas.

4. Cooperación Técnica.

Los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad-Hoc, la Comisión de Comercio del MERCOSUR y sus Comités Técnicos someterán a consideración del GMC todas las demandas y ofertas de Cooperación Técnica, las que deberán ser debidamente justificadas.

La gestión y seguimiento de las mismas es competencia del Comité de Cooperación Técnica.

5. Restricciones y Medidas No Arancelarias.

Los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad-Hoc y la Comisión de Comercio del MERCOSUR incorporarán como una de sus actividades prioritarias la eliminación o armonización de las restricciones y medidas no arancelarias distribuidas por la Res. N° 32/95 GMC. Asimismo, las nuevas restricciones y medidas no arancelarias que pudieran ser identificadas en el futuro, deberán ser objeto de tratamiento prioritario.

6. Interacción con otros Subgrupos, Grupos Ad-Hoc, Comités Técnicos y Reuniones Especializadas.

Los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad-Hoc y Comités Técnicos, podrán solicitar informes técnicos entre sí, manteniendo informado de ello al GMC.

7. Reglamentos Técnicos

En la elaboración de Reglamentos Técnicos, los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas observarán cuando corresponda, las directrices que sobre la materia elabore el SGT N° 3 y apruebe el GMC.

INSTRUCCIONES DE CARACTER ESPECIFICO A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC

SGT N° 10 “ASUNTOS LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”

TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

NORMAS SOBRE RELACIONES LABORALES

El Subgrupo continuará el análisis del tema, teniendo en cuenta los Convenios Internacionales del Trabajo pertinentes, de la O.I.T.

Las partes coinciden en que continúan dispuestos a discutir la propuesta de una Carta Social del MERCOSUR.

COSTOS LABORALES

Recibir y analizar el trabajo realizado por el Consultor contratado por el BID.

Se propone requerir, en forma inmediata, en un plazo de 30 días, el mencionado documento; analizarlo, redactar conclusiones con vistas a hacer propuestas de tareas futuras sobre el Tema.

SEGURIDAD SOCIAL

Celebrar un acuerdo multilateral de Seguridad Social.

Rever y perfeccionar la propuesta multilateral aprobada por la Comisión N° 6 del SGT N° 11 y su ajuste administrativo con vistas a finalizarlo e implantarlo por los 4 países del MERCOSUR (Plazo 12 meses).

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Perfeccionar y completar el cuadro comparativo efectuado por la Comisión N° 5 del SGT N° 11 sobre Seguridad e Higiene en aquellas ramas de actividad de mayor influencia en el intercambio comercial.

En una primera etapa, proponer normas para el Transporte de sustancias químicas peligrosas, equivalencia en los etiquetados.

Fomentar un banco de datos común, de sustancias químicas, cancerígenas, radioactivas, etc.

Coordinar la actividad con los demás grupos que estén vinculados con el Tema (Plazo 18 meses).

FORMACION PROFESIONAL

Estructurar un sistema de certificación ocupacional que permita el reconocimiento de competencias formales e informales, asociado o no a la escolaridad, para fines del ejercicio ocupacional (Plazo 2 años).

Incrementar un sistema de Cooperación Técnica en los países miembros del MERCOSUR, en el campo de la educación profesional, comprendiendo la ejecución directa de cursos y entrenamientos, oferta de pasantías de estudios, formación de formadores, investigaciones, metodología de enseñanza, materiales didácticos, tecnología educacional en general (Plazo 6 meses).

Continuar los trabajos tendientes a implantar un sistema de información común sobre Institutos de formación y cursos de calificación y recalificación laboral (Plazo 12 meses).

MIGRACIONES LABORALES

Recibir y analizar los trabajos realizados por los Consultores contratados por el BID.

Se propone requerir, en forma inmediata, en el plazo de 30 días, los mencionados documentos; analizarlos y redactar conclusiones con vistas a hacer propuestas de tareas futuras sobre el Tema.

INSPECCION DEL TRABAJO

Convocar a un Seminario Tripartito sobre la Inspección del Trabajo con el objetivo de lograr una cooperación mutua con vistas a aumentar la eficacia del control y promover el estricto cumplimiento de las Normas Laborales.

Dicho Seminario se realizará en Brasilia en el 1er Semestre de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 115/96

PAUTA NEGOCIADORA PRIORITARIA DEL SGT-10 (ASUNTOS LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL)

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/96 del SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 20/95 instruyó a los Subgrupos de Trabajo y a las Reuniones Especializadas a elaborar propuestas de directriz negociadora, indicando las tareas prioritarias, definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, plazo razonable para su ejecución y medios necesarios para su realización.

Que la Resolución N° 38/95 instruyó al SGT-10 a revisar su propuesta de directriz negociadora a fin de adaptarla al formato definido por la Resolución N° 20/95.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. I - Aprobar la pauta negociadora prioritaria para el SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social), del ítem I.3 al ítem VIII, que figura como anexo e integra la presente Resolución.

TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

I – RELACIONES LABORALES

Tareas propuestas:

I.3. Actualización del estudio comparativo de las legislaciones laborales de los países del MERCOSUR, con miras a la identificación de los rasgos comunes y singulares de tales legislaciones que pueden afectar positiva o negativamente el proceso de integración regional.

Justificativo: el estudio proporciona el conocimiento de las normas aplicables a las relaciones de trabajo y subsidios sobre la incidencia del factor trabajo sobre el costo de los bienes y servicios producidos en el MERCOSUR.

Acciones:

a) Análisis de la evolución de los institutos de protección del trabajo de los países del Bloc luego de la conclusión del estudio comparativo realizado hasta mediados de 1994, con intercambio obligatorio y previo a cada reunión de las modificaciones ocurridas en la legislación laboral de cada país, así como de las modificaciones en la nomenclatura nacional y en el documento que trata la síntesis de las asimetrías más relevantes.

b) Realización de una reunión para evaluación de las consecuencias de los recientes cambios en el derecho laboral de los cuatro países sobre protección de los trabajadores nacionales y no nacionales y sobre los costos relativos a la fuerza de trabajo en cualquier Estado Parte.

c) Elaboración de propuestas de armonización referentes a las asimetrías más relevantes en materia de relaciones y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta las características propias de los países y con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la región.

Plazo: 24 meses.

I.4. Realización de estudios comparativos sobre los institutos de naturaleza jurídica y práctica de relaciones colectivas de trabajo adoptados por los países del MERCOSUR, con el objetivo de

posibilitar su progresiva incorporación al sistema de composición de intereses conflictivos entre capital y trabajo, a ritmo y forma compatibles con las exigencias de las sucesivas etapas del proceso de integración regional.

Justificativo: el estudio comparado proporciona el conocimiento recíproco de la etapa alcanzada por los países en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo y un medio de acción para fomentar la utilización de la negociación libre, voluntaria, dinámica y permanente en la relación capital-trabajo.

Acciones:

- a) Continuación del estudio comparado entre las legislaciones y otros marcos normativos y las prácticas nacionales con respecto a las formas de relaciones colectivas de trabajo.
- b) Propuesta de medidas capaces de fomentar y dinamizar las relaciones colectivas.
- c) Establecimiento de medios de intercambio y cooperación entre los países del MERCOSUR para el desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo, especialmente las experiencias de negociación colectiva.
- d) propuesta de las formas de abordaje del tema en las etapas futuras del MERCOSUR.

Plazo: 24 meses.

II - COSTOS LABORALES

Tarea propuesta:

2.1. Realización de estudios sobre costos laborales en sectores económicos específicos y relevantes para el proceso de integración, con el propósito de mensurar el impacto del factor trabajo en el costo final de bienes y servicios producidos por los países del MERCOSUR.

Justificativo: el estudio posibilita el conocimiento recíproco de los costos laborales y su influencia en la competencia entre productos y servicios en el MERCOSUR.

Acciones:

- a) Intercambio de los documentos de evaluación sobre los estudios realizados por los consultores técnicos.
- b) Conclusiones del modelo de mensuración de los costos laborales, desarrollados por la Comisión I, del antiguo SGT II, y del análisis del estudio complementario elaborado por los consultores técnicos.
- c) Selección de los doce (12) sectores económicos que deben ser objeto de estudio de costos laborales, teniendo en cuenta su importancia para el proceso de integración, mayor susceptibilidad a las asimetrías de las obligaciones laborales, mayor intercambio comercial, mayor desarrollo nacional y mayor impacto social.
- d) Relevamiento de los costos laborales en los sectores económicos seleccionados, teniendo en cuenta los dispositivos legales, decisiones normativas y convenios colectivos.
- e) Discusión de propuestas referentes al tema.

Plazo: 12 meses.

III - HIGIENE y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Tareas propuestas:

3.1. Formulación de propuestas para la aproximación de normas que reglamenten la salud y seguridad y medio ambiente de trabajo en la esfera del MERCOSUR, con miras a mejorar los medios y mecanismos de prevención de los riesgos de accidentes de trabajo y ofrecer una adecuada protección a los trabajadores.

Justificativo: la promoción de la salud y la integridad física y mental de los trabajadores debe constituir un objetivo central en los esfuerzos comunes de los países del MERCOSUR.

Acciones:

- a) Continuación de los estudios comparativos de las normas de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo vigentes en los países del Bloque, en los sectores de mayor intercambio comercial, mayor desarrollo nacional y mayor impacto social.
- b) Definición de los parámetros relativos a seguridad y salud y medio ambiente de trabajo y al manejo de los factores que afectan al ambiente externo.
- c) Propuestas de directivas comunes de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo, así como de servicios preventivos esenciales para la salud física y mental de los trabajadores.

d) Establecimiento de mecanismos permanentes de intercambio de informaciones y de cooperación entre los países del Bloque en materia de salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la realización de talleres de trabajo, seminarios, entrenamientos y eventos análogos.

Plazo: 24 meses.

3.2. Organización de un banco de datos sobre sustancias químicas y otros agentes peligrosos y nocivos para la salud de los trabajadores y para el medio ambiente, con el objetivo de establecer normas de manipulación y transporte de los referidos productos.

Justificativo: el incremento de la circulación de cargas peligrosas o de alto riesgo entre los países del Bloc requiere tomar las medidas necesarias para preservar la salud e integridad física y mental de los trabajadores y para proteger el medio ambiente.

Acciones:

a) Sugerencia al GMC para que presente al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigación (UNITAR) una solicitud de cooperación a los países del MERCOSUR para el establecimiento de políticas nacionales integradas y planes de acción para gestión racional de sustancias químicas.

b) Inventario y clasificación de las sustancias químicas y agentes de alto riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.

c) Definición de los medios adecuados de identificación, manipulación, transporte y almacenamiento de esas sustancias y productos.

d) Propuesta de normas y parámetros relativos a los procedimientos mencionados en el item c.

e) Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de las letras c y d ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 6 (Medio Ambiente) y ante el Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Plazo: 12 meses.

3.3. Tipificación de la comunicación sobre salud y seguridad ocupacional utilizada en la etiqueta, señalización y especificación técnica de los productos, máquinas y equipos, a fin de promover la reducción de los riesgos de accidentes de trabajo y la integridad física y mental de los trabajadores.

Justificativo: el aumento de la circulación de insumos y productos en el MERCOSUR requiere la uniformización de las informaciones que contribuyan a la preservación de la salud y seguridad de quienes los manipulan.

Acciones:

a) Definición de las formas de tipificación de los signos utilizados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos.

b) Elaboración de las normas y orientaciones relativas a los procedimientos mencionados, inclusive con el uso de comunicación trilingüe.

c) Sugerencia de las medidas requeridas para la adopción de las normas y procedimientos a ser empleados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos.

d) Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de las letras a, b y c ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 9 (Energía) y al Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Plazo: 12 meses.

IV - INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Tareas propuestas:

4.1. Institución de mecanismos permanentes de intercambio de informaciones y cooperación en el área de la inspección del trabajo entre los países del MERCOSUR, con miras a asegurar el cumplimiento de las legislaciones laborales nacionales.

4.1.1. Establecimiento de intercambio específico en la acción de la inspección de seguridad y salud en el trabajo con relación a las estructuras organizativas, fiscalización, estadísticas y participación de trabajadores y empleadores.

Plazo de ejecución de la tarea 4.1.1: 12 meses.

Justificativo: el intercambio de experiencias y la cooperación entre los servicios de inspección contribuye al perfeccionamiento del desempeño de la inspección del trabajo.

Acciones:

a) Promoción de seminarios técnicos tripartitos sobre inspección del trabajo.

b) Establecimiento de mecanismos de intercambio permanente de informaciones, datos estadísticos e informes anuales conforme lo dispone el art. 21 del Convenio n° 81, de la OIT, relativo a la inspección del trabajo.

c) Intercambio de experiencias entre los servicios de inspección de los países del MERCOSUR, comprendiendo visitas y entrenamientos de agentes de inspección del trabajo.

d) Propuesta de sistemas de inspección eficientes para enfrentar temas de interés común, tales como combate a los fraudes laborales, optimizar la utilización de recursos humanos y materiales, propiciar el mantenimiento de los puestos de trabajo, fomentando dar prioridad al trabajo preventivo y educativo de la inspección del trabajo, promover la capacitación permanente de los agentes de inspección del trabajo, conforme está establecido en el ítem 3° del Acta N° 1/96, del I^{er} Seminario Técnico Tripartito sobre Inspección del Trabajo en el MERCOSUR, realizado en Brasilia.

Plazo: 24 meses.

4.2. Propuesta de coordinación de mecanismos de control, en el ámbito de las inspecciones de trabajo, capaces de mejorar el cumplimiento de las normas laborales.

Plazo: 24 meses.

V - ESTRUCTURA DEL MERCADO DE TRABAJO Y POLITICAS DE EMPLEO

Tareas Propuestas:

5.1 Relevamiento de indicadores y difusión de informaciones sobre el comportamiento de los mercados de trabajo, con descripciones precisas de las metodologías adoptadas, a efectos comparativos de los perfiles y desarrollos de los mismos, teniendo como meta la compatibilización de los indicadores .

Justificativo: Los países del Mercosur atribuyen significados diferenciados a las expresiones utilizadas en la descripción y medición de los mercados de trabajo nacionales y de los fenómenos que los afectan. El relevamiento de indicadores permite el intercambio de experiencias entre los países miembros, además del conocimiento recíproco de los respectivos mercados nacionales.

5.2 Realización de diagnósticos nacionales sectoriales para verificar los impactos del proceso de integración en los ítems empleo y formación profesional en sectores seleccionados.

Justificativo: Se torna necesario el reconocimiento de los mercados de trabajo y verificación del impacto sobre los sectores relacionados.

5.3 Creación de un Observatorio permanente para seguimiento del perfil y desarrollo del mercado de trabajo - con gestión tripartita. El referido Observatorio se propone como un espacio de investigación del presente y de elaboración de perspectiva del futuro sobre asuntos del mundo laboral, debiendo ser un órgano de consulta, subordinado al SGT. El Observatorio tendría como objetivos: congrega instituciones que realizan investigaciones, relevamientos, realización de mapas y desarrollan algún tipo de observación sobre los temas que son su objeto; promover investigaciones, relevamientos y realización de mapas; crear, mantener y divulgar una base de datos puesta a disposición por las instituciones congregadas y/o por el propio Observatorio; analizar y producir diagnósticos, propuestas de acción, de políticas o de formas de conducción de los problemas estudiados; realizar evaluación de experiencias, políticas y proyectos. Sin embargo, se daría prioridad a las temáticas relativas a estadísticas sectoriales y agregadas, referencias bibliográficas y políticas nacionales de empleo en ejercicio. Las tareas 1.1, 1.2 y 2.2 y el ítem II son considerados partes del proceso de institucionalización del Observatorio.

Justificativo: La creación de un Observatorio, de carácter permanente, permitiría a los gobiernos, empresarios y trabajadores un seguimiento de las oscilaciones y modificaciones del mercado de trabajo.

Acciones:

a) relevamiento de informaciones sobre procesos de convergencia metodológica iniciados en el ámbito de la Comisión 3 del antiguo SGT II;

b) relevamiento de informaciones sobre iniciativas nacionales de realización de diagnósticos sobre impactos del proceso de integración sobre el mercado de trabajo;

c) realización de seminario;

d) realización de los diagnósticos nacionales sectoriales.

- Acciones destinadas a la evolución de la estructura necesaria para creación del Observatorio permanente para seguimiento del perfil y desarrollo de los mercados de trabajo:

a) centralización de las informaciones sobre estructura del mercado de trabajo y políticas de empleo en los países miembros;

b) intercambio de informaciones sobre políticas nacionales de empleo e instrumentos de protección a los desempleados y reclasificación profesional (el intercambio debe ser permanente);

Plazo: 6 meses para la creación de la estructura necesaria para el establecimiento del Observatorio (diseño institucional y contenido discutidos y finalizados), 6 meses para el funcionamiento experimental y otros 6 meses para su efectivo funcionamiento.

VI - FORMACION PROFESIONAL

Tareas Propuestas:

6.1 Creación de un sistema de Certificación Ocupacional para reconocimiento y equivalencia de certificaciones ocupacionales entre los países miembros;

Justificativo: La circulación de trabajadores implica reconocimiento y equivalencia de certificaciones ocupacionales entre los países. Como ninguno de los países miembros posee un sistema de certificación, es una excelente oportunidad para que éste sea estructurado con bases compatibles entre los socios.

6.2 Construcción de un Sistema de Informaciones sobre Formación Profesional;

Justificativo: A partir del diagnóstico ya elaborado, en el ámbito del antiguo SGT II, sobre sistemas de formación profesional en los países miembros, cabe estructurar un sistema de información a agentes públicos y privados - empresas, trabajadores, gobierno - que presente un abanico de alternativas de capacitación, con bases continuas, teniendo en vista el otorgar, a los interesados de los cuatro Estados Partes, informaciones sobre los centros subregionales de formación profesional y las oportunidades que los mismos ofrecen.

Acciones:

Plazo: 12 meses, para conclusión de la tarea.

6.3 Desarrollo de programas de cooperación técnica entre institutos de formación profesional, debiendo el SGT 10 buscar un carácter de articulación entre los diversos institutos de Formación Profesional y sus iniciativas en curso, estimulando la cooperación.

Justificativo: La cooperación técnica, en el ámbito del Mercosur, debe observar un carácter de articulación entre los institutos de formación profesional, públicos y / o privados y sus iniciativas en curso.

Plazo: 24 meses

VII - MIGRACIONES LABORALES

Tareas Propuestas:

7.1 Evaluar el trabajo de los consultores contratados por el BID sobre flujos migratorios en el Mercosur.

Justificativo: El GMC aprobó un proyecto de cooperación técnica, propuesto por el antiguo SGT II y financiado por el BID, relativo a los flujos migratorios intra Mercosur. Una vez concluido este trabajo, debe ser evaluado por los respectivos países con el objetivo de destacar aquellos asuntos considerados relevantes a fin de avanzar en su tratamiento.

Plazo: inmediato

7.2 Evaluar el trabajo de los consultores contratados por el BID sobre armonización de normas para la libre circulación de trabajadores en el Mercosur.

Justificativo: Una vez concluido el referido trabajo, compete al SGT 10 la evaluación del mismo.

Plazo: inmediato

7.3 Realizar estudios, con los recursos propios de cada país, sobre la situación del trabajo en zonas fronterizas, contemplando la necesidad de tratamiento bilateral / sectorial para determinados asuntos y el intercambio de las informaciones ya recogidas en iniciativas nacionales.

Justificativo: Como fuera acordado en la última reunión del SGT, este tema merece ser abordado con mayor profundidad.

Acciones:

a) Elaborar propuestas para tratamiento de la migración laboral en zonas fronterizas tomando como prioridades los sectores de la construcción civil, comercio fronterizo, transporte y actividades agrícolas de estación.

Plazo: 12 meses

7.4 Mantener actualizados los estudios comparativos de las normas de inmigración y empleo de trabajadores inmigrantes vigentes en cada Estado Parte, así como los compromisos resultantes de la adhesión a tratados multilaterales relativos a esta materia, con miras a la identificación de aspectos pasibles de tratamiento común por parte de los países del Mercosur y a la adecuación de los institutos migratorios a los objetivos de la integración regional.

Justificativo: el flujo migratorio en el espacio del Mercosur reclama actitudes de cooperación y de coordinación de procedimientos en esa área.

Acciones:

- a) Actualización del estudio de los compromisos internacionales referentes al trabajador inmigrante, asumidos por cada país del MERCOSUR;
- b) Continuación del examen de las disposiciones normativas internas de cada país concernientes al empleo de trabajadores inmigrantes;
- c) Sugerencia de formas de coordinación entre las acciones de los países miembros del Mercosur en materia de inmigración y empleo de inmigrantes y de mecanismos permanentes de intercambio y cooperación entre los servicios nacionales de inmigración.

Plazo: 12 meses

d) Evaluar el nivel de control del cumplimiento de las normas vigentes sobre migraciones de mano de obra en cada Estado Parte, con el objetivo de elaborar un diagnóstico de la situación actual .

Plazo: 12 meses a partir de la conclusión de la tarea de evaluación de las consultoras.

7.5 Incorporar como criterio adicional de selección por sectores de actividad objeto de los diagnósticos sectoriales de empleo las migraciones de mano de obra.

Plazo: inmediato

VIII - SEGURIDAD SOCIAL

Acción Propuesta:

Sin perjuicio de las discusiones relativas al Acuerdo Multilateral de Previsión Social, y su Ajuste Administrativo, y su aprobación, se retomarán las acciones que posibiliten, en el futuro, la realización de estudios sobre los sistemas de seguridad social de la región, siendo necesario, para eso, implementar metodologías e indicadores comunes para estos estudios.

MERCOSUL/GMC/RES N° 153/96

AMPLIACION DE LA PAUTA NEGOCIADORA DEL SGT N° 10 (ASUNTOS LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL)

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto; la Resolución N° 115/96 del Grupo Mercado Común; la Recomendación N° 2/96 del SGT N° 10 - Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social -.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de ampliar la Pauta Negociadora del SGT N° 10;

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Incorporar a la Pauta Negociadora del SGT N° 10 - Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social - la siguiente Tarea:

“Tarea - Análisis de la dimensión social del proceso de integración. Diversas alternativas para su formulación institucional.

Justificativa - Necesidad de contar con un instrumento que oriente la convergencia y/o la concurrencia de los objetivos sociales.

Acción - Elaboración de un plan de actividades con la finalidad de cumplir con esta tarea. Para ello las delegaciones prepararán propuestas que tomarán en consideración los trabajos ya realizados por el Subgrupo”.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 9/95

PROGRAMA DE ACCION DEL MERCOSUR HASTA EL AÑO 2000

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 6/95 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 42/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El "Mandato de Asunción para la Consolidación del MERCOSUR" aprobado por el Consejo del Mercado Común en la Dec. N° 6/95;

Que el objetivo estratégico y central del MERCOSUR hacia el año 2000 será la profundización de la integración a través de la consolidación y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, en un contexto de regionalismo abierto;

Que es necesario desarrollar los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones tendientes a afianzar y desarrollar el esquema de integración;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

ARTICULO I. Aprobar el "Programa de acción del Mercosur hasta el año 2000" que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ANEXO

Programa de Acción del MERCOSUR hasta el Año 2000.

MERCOSUR 2000

3. La dimensión global de la integración.

.....

3.2 Las relaciones laborales, el empleo y la seguridad social. Teniendo en cuenta la dimensión social del MERCOSUR, deberán elaborarse propuestas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en la región.

A tales efectos, y sin perjuicio del permanente estudio de esta vasta materia y del análisis de otros asuntos, la evolución del proceso de integración demanda el examen de acuerdos sobre derechos laborales y sociales. Asimismo se estimulará una mayor cooperación en lo referente al cumplimiento y control de normas laborales, teniendo en cuenta, en lo pertinente, los compromisos internacionales asumidos por los Estados Partes.

Parte II La Dimensión Sociolaboral en el MERCOSUR

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR

LOS JEFES DE ESTADO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR,

Considerando que los Estados Partes del Mercosur reconocen, en los términos del Tratado de Asunción (1991), que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, por medio de la integración, constituyó condición fundamental para acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social;

Considerando que los Estados Partes declaran, en el mismo Tratado, la disposición de promover la modernización de sus economías para ampliar la oferta de bienes y servicios disponibles y, en consecuencia, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

Considerando que los Estados Partes, además de miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificaron las principales convenciones que garantizan los derechos esenciales de los trabajadores, y adoptan en larga medida las recomendaciones orientadas para la promoción del empleo calificado, de las condiciones saludables del trabajo, del diálogo social y del bienestar de los trabajadores;

Considerando, además, que los Estados Partes apoyaron la “Declaración de la OIT relativa a principios y derechos fundamentales en el trabajo” (1998), que reafirma el compromiso de los Miembros de respetar, promover y poner en práctica los derechos y obligaciones expresados en las convenciones reconocidas como fundamentales dentro y fuera de la Organización;

Considerando que los Estados Partes están comprometidos con las declaraciones, pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta Interamericano de Garantías Sociales (1948), la Carta de la Organización de los Estados Americanos - OEA (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988);

Considerando que diferentes foros internacionales, entre ellos la Cúpula de Copenhague (1995), han enfatizado la necesidad de instituir mecanismos de seguimiento y evaluación de los componentes sociales de la mundialización de la economía, a fin de asegurar la armonía entre el progreso económico y bienestar social;

Considerando que la adhesión de los Estados Partes a los principios de la democracia política y del Estado de Derecho, y del respeto irrestricto a los derechos civiles y políticos de la persona humana constituye base irrenunciable del proyecto de integración;

Considerando que la integración involucra aspectos y efectos sociales cuyo reconocimiento implica la necesidad de prever, analizar y solucionar los diferentes problemas generados, en este ámbito, por esa misma integración;

Considerando que los Ministros de Trabajo del Mercosur han manifestado en sus reuniones, que la integración regional no puede circunscribirse a la esfera comercial y económica, y debe abarcar la temática social, tanto en lo que respecta a la adecuación de los marcos regulatorios laborales a las nuevas realidades configuradas por esa misma integración y por el proceso de globalización de la economía, en lo referente al reconocimiento de una plataforma mínima de derechos de los trabajadores en el ámbito del Mercosur, correspondiente a las convenciones fundamentales de la OIT;

Considerando la decisión de los Estados Partes de consubstanciar en un instrumento común los progresos ya alcanzados en la dimensión social del proceso de integración y cimentar los avances futuros y constantes en el campo social, fundamentalmente mediante la ratificación y cumplimiento de las principales convenciones de la OIT;

ADOPTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL AREA DE TRABAJO, QUE PASAN A CONSTITUIR LA “DECLARACION SOCIO-LABORAL DEL MERCOSUR”, SIN PERJUICIO DE OTROS QUE LA PRACTICA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARTES TENGAN INSTAURADO O VENGA A INSTAURAR:

DERECHOS INDIVIDUALES

No discriminación

Art. 1°.- Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con la disposiciones legales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación desventajosa en el mercado de trabajo.

Promoción de la igualdad

Art. 2°.- Las personas portadoras de necesidades especiales serán tratadas de forma digna y no discriminatoria, favoreciéndose su inserción social y en el mercado de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas efectivas, especialmente en lo que se refiere a la educación, formación, readaptación y reorientación profesional, la adecuación de los ambientes de trabajo y al acceso de los bienes y servicios colectivos, con el fin de asegurar que las personas portadoras de necesidades especiales tengan la posibilidad de desempeñar una actividad productiva.

Art. 3°.- Los Estados Partes se comprometen a garantizar, mediante legislación y prácticas laborales, la igualdad de tratamiento oportunidad entre mujeres y hombres.

Trabajadores migrantes y fronterizos

Art. 4°.- Todos los trabajadores migrantes, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a ayuda, información, protección y igualdad de derechos y condiciones de trabajo reconocidos a los nacionales del país en que estuvieron ejerciendo sus actividades.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de estos trabajadores.

Eliminación del trabajo forzoso

Art. 5°.- Toda persona tiene derecho al trabajo libre y a ejercer cualquier oficio o profesión, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a eliminar toda forma de trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para lo cual dicho individuo no se ofrezca voluntariamente.

Asimismo se comprometen a adoptar medidas para garantizar la abolición de toda utilización de mano de obra que propicie, autorice o tolere el trabajo forzado u obligatorio.

De modo especial, se suprime toda forma de trabajo forzado u obligatorio que pueda utilizarse:

- a) como medio de coerción o dedicación política o como castigo por no tener o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica de orden política, social o económica establecida;
- b) como método de movilización y utilización de mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Trabajo infantil y de menores

Art. 6°.- La edad mínima de admisión en el trabajo será aquella establecida conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

El trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso en el mercado de trabajo y otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

La jornada de trabajo para esos menores, limitada conforme a las legislaciones nacionales, no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras ni en horarios nocturnos.

El trabajo de los menores no deberá realizarse en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral, que pueda afectar pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales.

La edad de admisión a un trabajo con alguna de las características antes señaladas no podrá ser inferior a 18 años.

Derechos de los empleadores

Art. 7°.- El empleador tiene derecho a organizar y dirigir económica y técnicamente la empresa, en conformidad con las legislaciones y las prácticas nacionales.

DERECHOS COLECTIVOS

Libertad de asociación

Art. 8°.- Todos los empleadores y trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que consideren convenientes, así como de afiliarse a esas organizaciones, en conformidad con las legislaciones nacionales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, más allá de reconocer su legitimidad en la representación en la defensa de los intereses de sus miembros.

Libertad sindical

Art. 9°.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo.

Se deberá garantizar:

- a) La libertad de afiliación, de no afiliación y desafiliación, sin que esto comprometa el ingreso en un empleo o su continuidad en el mismo;
- b) Evitar exoneraciones o perjuicios a un trabajador por causa de su filiación sindical o de su participación en actividades sindicales;
- c) El derecho de ser representado sindicalmente, de acuerdo con la legislación, acuerdos y convenios colectivos de trabajo en vigencia en los Estados Partes.

Negociación colectiva

Art. 10°.- Los empleadores o sus organizaciones y las organizaciones o representaciones de trabajadores tienen derecho de negociar y celebrar convenios y acuerdos colectivos para regular las condiciones de trabajo, en conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales.

Huelga

Art. 11°.- Todos los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen garantizado el ejercicio del derecho de huelga, conforme a las disposiciones nacionales vigentes. Los mecanismos de prevención o solución de conflictos o la regulación de este derecho no podrán impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad.

Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autosolución de conflictos

Art. 12°.- Los Estados Partes se comprometen a propiciar y desarrollar formas preventivas y alternativas de autosolución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, fomentando la utilización de procedimientos independientes e imparciales de solución de controversias.

Diálogo social

Art. 13°.- Los Estados Partes se comprometen a fomentar el diálogo social en los ámbitos nacional y regional, instituyendo mecanismos efectivos de consulta permanente entre representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables al crecimiento económico sustentable y con justicia social de la región y la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

Fomento del empleo

Art. 14°.- Los Estados Partes se comprometen a promover el crecimiento económico, la ampliación de los mercados interno y regional y a ejecutar políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, de modo de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

Protección de los desempleados

Art. 1°.- Los Estados Partes se comprometen a instituir, mantener y mejorar mecanismos de protección contra el desempleo, compatibles con las legislaciones y las condiciones interinas de cada país, a fin de garantizar la subsistencia de los trabajadores afectados por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso a servicios de reubicación y a programas de recalificación profesional que faciliten su retorno a una actividad productiva.

Formación profesional y desarrollo de recursos humanos

Art. 16°.- Todos los trabajadores tienen derecho a orientación, la formación y la capacitación profesional.

Los Estados Partes se comprometen a instituir, con las entidades involucradas que voluntariamente así lo deseen, servicios y programas de formación u orientación profesional continua y permanente, de manera de permitir a los trabajadores obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva, perfeccionar y reciclar los conocimientos y habilidades, considerando fundamentalmente las modificaciones resultantes del progreso técnico.

Los Estados Partes se obligan además a adoptar medidas destinadas a promover la articulación entre los programas y servicios de orientación y formación profesional, por un lado, y los servicios públicos de empleo y de protección de los desempleados, por otro, con el objetivo de mejorar las condiciones de inserción laboral de los trabajadores.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la efectiva información sobre los mercados de trabajo y su difusión tanto a nivel nacional como regional.

Salud y Seguridad en el trabajo

Art. 17°.- Todo trabajador tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.

Inspección del Trabajo

Art. 18°.- Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en lo que se refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a instituir y mantener servicios de inspección del trabajo con el propósito de controlar en todo su territorio el cumplimiento de las disposiciones normativas que establecen respeto a la protección de los trabajadores y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Seguridad social

Art. 19°.- Los trabajadores del Mercosur tienen derecho a la seguridad social, en los niveles y condiciones previstos en las respectivas legislaciones nacionales.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar una red mínima de amparo social que proteja sus habitantes frente a la contingencia de riesgos sociales, enfermedades, vejez, invalidez y muerte, buscando coordinar las políticas en el área social, de forma de suprimir eventuales discriminaciones derivadas del origen nacional de los beneficiarios.

APLICACION Y SEGUIMIENTO

Art. 2°.- Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales inscritos en esta Declaración y a promover su aplicación en conformidad con la legislación y las prácticas nacionales y los convenios y acuerdos colectivos. Para esto, recomiendan instituir, como parte integrante de esta Declaración, una Comisión Socio-Laboral, órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, que tendrá carácter promocional y no sancionador, dotado de instancias nacionales y regional, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación del instrumento. La Comisión Socio-Laboral Regional se manifestará por consenso de los tres sectores, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) examinar, comentar y encaminar las memorias preparadas por los Estados Partes, derivadas de los compromisos de esta Declaración;
- b) formular planos, programas de acción y recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración;
- c) examinar observaciones y consultas sobre dificultades y incorrecciones en la aplicación y cumplimiento de los dispositivos contenidos en la Declaración;
- d) examinar duda sobre la aplicación de los términos de la Declaración y proporcionar esclarecimientos;
- e) elaborar análisis y actas sobre la aplicación y el cumplimiento de la Declaración;
- f) examinar e instruir las propuestas de modificación del texto de la Declaración y encaminarlas pertinentemente.

Las formas y mecanismos de encaminar los asuntos a ser examinados en conformidad con los ítems c) y d) serán definidos por la Comisión Socio-Laboral Regional.

Art. 21°.- La Comisión Socio-Laboral Regional deberá reunirse al menos una vez al año para analizar las memorias ofrecidas por los Estados Partes y preparar documentos dirigidos al Grupo Mercado Común.

Art. 22°.- La Comisión Socio-Laboral Regional redactará, por consenso en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su institución, su propio reglamento y el de las comisiones nacionales, debiendo someterse al Grupo Mercado Común para aprobación.

Art. 23°.- Los Estados Partes deberán elaborar, por intermedio de sus Ministros de Trabajo y en consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, memorias anuales, conteniendo:

a) la reseña de las alteraciones ocurridas en la legislación o en la práctica nacional, relativas a la implementación de los enunciados de esta Declaración; y

b) la reseña de los avances realizados en la promoción de esta Declaración y de las dificultades enfrentadas en su aplicación.

Art. 24°.- Los Estados Partes concuerdan que esta Declaración, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional, será objeto de revisión, transcurridos dos años de su adopción, con base en la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas y subsidios formulados por la Comisión Socio-Laboral o por otros agentes.

Art. 25°.- Los Estados Partes resaltan que esta Declaración y su mecanismo de seguimiento no podrán ser invocados ni utilizados para otros fines que los previstos en ella, vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras.

Rio de Janeiro, 10 de diciembre de 1998.

CARLOS SAUL MENEM

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

RAUL CUBAS GRAU

JULIO MARIA SANGUINETTI

MERCOSUR/GMC/RES N° 15/99

CREACION DE LA COMISION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR firmada por los Presidentes de los Estados Parte del Mercado Común del Sur en la reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Declaración Sociolaboral recomienda instituir una Comisión Sociolaboral, como órgano auxiliar del Grupo Mercado Común, con el objeto de fomentar y acompañar la aplicación del instrumento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, Num. V del Protocolo de Ouro Preto, es función del Grupo Mercado Común la creación de órganos auxiliares para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

ARTICULO I — Crear la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR como órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, que tendrá carácter promocional y no sancionatorio, dotado de instancias nacionales y regional, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

ARTICULO 2 — La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR elevará al Grupo Mercado Común una propuesta de su propio Reglamento Interno y el de las Comisiones Nacionales.

ARTICULO 3 — La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR se integrará por un miembro titular y un alterno de cada uno de los tres sectores involucrados por cada Estado Parte del MERCOSUR.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/00: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR.

Derogada y reemplazada por la Resolución GMC N° 22/2018.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 85/00: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Comisiones Nacionales).

Derogada y reemplazada por la Resolución GMC N° 23/2012.

DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR 2015

LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

PREÁMBULO

Considerando lo establecido en el artículo 24 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los Estados Partes procedieron a la revisión de la Declaración firmada el 10 de diciembre de 1998.

Considerando que los Estados Partes reconocen, de conformidad con los términos del Tratado de Asunción –1991–, que la integración constituye una condición fundamental para el desarrollo económico con justicia social;

Considerando que los Estados Partes, asimismo, reconocen que la concreción de la justicia social requiere indudablemente políticas que prioricen el empleo como centro del desarrollo y del trabajo de calidad;

Considerando que los Estados Partes concuerdan en que la plena vigencia de los valores democráticos solamente es posible en una sociedad altamente participativa e inclusiva, en los ámbitos político, económico, social y cultural, cuya construcción requiere necesariamente el compromiso de todos los sectores, para un modelo de desarrollo equitativo y comprometido con la creación de trabajo como factor determinante para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática;

Considerando que reiteradamente los Estados Partes en todas sus expresiones políticas internacionales han evidenciado esta coincidencia, como emerge de la Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR en la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR en el año 2004; de la IV Cumbre de las Américas que estableció la pauta de un modelo de desarrollo sostenible e integrador de la región o en la adhesión al Pacto Mundial de Empleo de la OIT;

Considerando que los Estados Partes concuerdan con los principios y valores de la Declaración de Filadelfia (1944) de la OIT, particularmente, que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho a perseguir su bienestar material, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades, y que lograr estas condiciones debe ser el objetivo de la política nacional e internacional de los países;

Considerando que los Estados Partes adoptan los principios de la democracia política y del Estado de Derecho y del respeto irrestricto a los derechos civiles y políticos de la persona humana que constituyen la base inalienable del proceso de integración;

Considerando, además, que los Estados Partes apoyaron la “Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo” (1998), la cual reafirma el compromiso de promoverla y respetarla;

Considerando que los Estados Partes están comprometidos con las declaraciones, pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1947) y la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948);

Considerando que diferentes foros internacionales, entre ellos la Cumbre de Copenhague (1995), han enfatizado la necesidad de instituir mecanismos de seguimiento y evaluación de los componentes sociales de la globalización de la economía, con el fin de asegurar la armonía entre progreso económico y bienestar social;

Considerando la decisión de los Estados Partes de consolidar en un instrumento común los progresos ya logrados en la dimensión social en el proceso de integración, y asegurar los avances futuros y constantes en el campo social, sobre todo mediante la ratificación y el cumplimiento de los principales convenios de la OIT;

Considerando que la Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles (OIT, 2007) reconoce que las empresas sostenibles son fuente principal de crecimiento, creación de riqueza y de empleo, y que la promoción de dichas empresas es una herramienta importante para alcanzar el trabajo decente, el desarrollo sostenible y la innovación que mejoran los niveles de vida y las condiciones sociales;

Adoptan los siguientes principios y derechos en el área del trabajo, que pasan a constituir la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, sin perjuicio de otros que la práctica nacional o internacional de los Estados Partes haya instaurado o vaya a instaurar:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente instrumento, los términos “trabajador” y “trabajadores” comprenden “trabajador y trabajadora” y “trabajadores y trabajadoras”, y los términos “empleador” y “empleadores” comprenden “empleador y empleadora” y “empleadores y empleadoras”.

ARTÍCULO 2

Trabajo Decente

1. Los Estados Partes se comprometen a:

- a) formular y poner en práctica políticas activas de trabajo decente y pleno empleo productivo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, articuladas con políticas económicas y sociales, de modo de favorecer la generación de oportunidades de ocupación e ingresos;
- b) elevar las condiciones de vida de los ciudadanos;
- c) promover el desarrollo sostenible de la región;

2. En la formulación de las políticas activas de trabajo decente, los Estados Partes deben tener presente:

- a) la generación de empleos productivos en un ambiente institucional, social y económicamente sostenible;
- b) el desarrollo de medidas de protección social;
- c) la promoción del diálogo social y del tripartismo; y
- d) el respeto, difusión y aplicación de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

ARTÍCULO 3

Empresas sostenibles

Los Estados Partes se comprometen a:

- a. promover el desarrollo sostenible en la región;
- b. estimular la creación y el desarrollo de empresas sostenibles;
- c. promover el crecimiento de los mercados interno y regional y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas sostenibles para el acceso a los mercados internacionales;
- d. promover el fortalecimiento de las cadenas productivas regionales para lograr un mayor valor agregado, identificar inversiones e integrarlas a la producción;
- e. promover un ambiente propicio para la creación, el crecimiento y la transformación de empresas sobre una base sostenible que combine la búsqueda legítima de su crecimiento con la necesidad de un desarrollo que respete la dignidad humana, la sostenibilidad del medio ambiente y el trabajo decente;
- f. promover las condiciones básicas para el desarrollo de empresas sostenibles, englobando el conjunto de factores previstos en la Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles de la OIT, 2007.

CAPÍTULO II

DERECHOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4

No discriminación

1. Los Estados Partes se comprometen a garantizar, conforme a la legislación vigente y las prácticas nacionales, la igualdad efectiva de derechos, trato y oportunidades en el empleo y la ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de sexo, etnia, raza, color, ascendencia nacional, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, edad, credo, opinión y actividad política y sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social, familiar o personal.
2. Todo trabajador percibirá igual salario por trabajo de igual valor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada Estado Parte.
3. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que respecta a los grupos en situación de desventaja en el mercado de trabajo.

ARTÍCULO 5

Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres

Los Estados Partes se comprometen, conforme a la legislación y las prácticas nacionales, a fomentar las políticas públicas con miras a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el trabajo, en particular en lo que atañe al acceso al empleo o actividad productiva, y no discriminación en el acceso a puestos de relevancia en las empresas e instituciones públicas, remuneración, condiciones de trabajo, protección social, educación, calificación profesional y

conciliación de obligaciones laborales y familiares, y el ejercicio del derecho a sindicalización y a negociación colectiva.

ARTÍCULO 6

Igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores con discapacidad

1. Las personas con discapacidad serán tratadas de forma digna y no discriminatoria, favoreciéndose su inserción social y laboral.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular medidas efectivas, especialmente en lo que se refiere a la educación, calificación, readaptación y orientación profesional, a la accesibilidad y a la percepción de bienes y servicios colectivos, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan posibilidad de desempeñar una actividad productiva en condiciones de trabajo decente.

ARTÍCULO 7

Trabajadores migrantes y fronterizos

1. Todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a la asistencia, información, protección e igualdad de derechos y condiciones de trabajo, así como derecho de acceso a los servicios públicos reconocidos a los nacionales del país en el que estuvieren ejerciendo sus actividades, de conformidad con la legislación de cada país.
2. Los Estados Partes tendrán en cuenta los derechos establecidos en el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile y los demás instrumentos complementarios que se suscriban, de los que sean Partes.
3. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores, en los términos de los acuerdos específicos para esta población, sobre la base de los derechos reconocidos en los acuerdos de residencia e inmigración vigentes.
4. Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a desarrollar acciones coordinadas en el campo de la legislación, de las políticas laborales, de las instituciones migratorias y en otras áreas afines, con vistas a promover la libre circulación de los trabajadores y la integración de los mercados de trabajo, en forma compatible y armónica con el proceso de integración regional.

ARTÍCULO 8

Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

1. Toda persona tiene derecho a un trabajo libremente elegido y a ejercer cualquier oficio o profesión, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar toda forma de trabajo forzoso u obligatorio exigido a un individuo bajo amenaza de sanción y para el cual no se haya ofrecido espontáneamente.
3. Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a adoptar medidas para garantizar la abolición de toda utilización de mano de obra que propicie, autorice o tolere el trabajo forzoso u obligatorio.
4. Los Estados Partes se comprometen, de modo especial, a suprimir toda forma de trabajo forzoso u obligatorio o degradante que pueda ser utilizado:
 - a) como medio de coerción o de educación política, o como castigo por no tener o expresar, el trabajador, determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
 - b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
 - c) como medida de disciplina en el trabajo;

- d) como castigo por haber participado, el trabajador, en actividades sindicales o huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional, religiosa o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 9

Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al trabajador adolescente

1. La edad mínima de admisión al trabajo será aquella establecida por las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para el ejercicio de actividad laboral.
3. El trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.
4. La jornada de trabajo de los adolescentes, limitada conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras y bajo ningún concepto se permitirá su realización en horarios nocturnos.
5. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que los adolescentes ejecuten trabajos que, por su naturaleza o circunstancias, sean susceptibles de perjudicar la salud, la seguridad y la moral.
6. La edad de admisión a un trabajo con alguna de las características antes señaladas no podrá ser inferior a los 18 años.

ARTÍCULO 10

Derechos de los empleadores

Los empleadores, de conformidad con la legislación nacional vigente en cada Estado Parte, tienen el derecho de crear, organizar y dirigir económica y técnicamente la empresa.

ARTÍCULO 11

Jornada

Todo trabajador tiene derecho a la jornada no superior a ocho horas diarias, en conformidad con las legislaciones nacionales vigentes en los Estados Partes y lo dispuesto en el convenio o acuerdo colectivo de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones específicas para la protección de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos.

ARTÍCULO 12

Descanso, licencia y días feriados

1. Todo trabajador tiene derecho al reposo diario, dentro y entre jornadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.
2. Los trabajadores, de acuerdo a su modalidad de contratación, tendrán derecho a un día de reposo semanal remunerado, preferentemente los domingos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.
3. Todo trabajador tiene derecho al goce de licencia anual remunerada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.
4. Todo trabajador tiene derecho a los días feriados establecidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.
5. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el goce efectivo de estos derechos por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 13

Licencias

1. Todos los trabajadores tienen derecho a gozar de licencias remuneradas y no remuneradas, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte y en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de este derecho por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 14

Remuneración

1. Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte, suficiente para atender a sus necesidades y a las de su familia.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de estos derechos por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 15

Protección ante el despido

1. Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en caso de despido, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte.
2. Los Estados Partes asegurarán disposiciones en sus legislaciones que contemplen este derecho.

CAPÍTULO III

DERECHOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 16

Libertad sindical

1. Todos los empleadores y trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a dichas organizaciones, de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, además de reconocer su legitimidad en la representación y la defensa de los intereses de sus representados.
3. Los trabajadores deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo.
4. Los Estados Partes deberán garantizar a los trabajadores:
 - a) la libertad de afiliación, de no afiliación y de desafiliación, sin que esto comprometa el ingreso a un empleo, su continuidad o la oportunidad de ascenso en el mismo;
 - b) la protección contra despidos o perjuicios que tengan como causa su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales;
 - c) el derecho a ser representados sindicalmente, conforme a la legislación, convenios y acuerdos colectivos de trabajo vigentes en los Estados Partes.
5. Los Estados Partes se comprometen a realizar esfuerzos para asegurar el derecho a la creación y a la gestión de las organizaciones de trabajadores y de empleadores y de reconocer la legitimidad en la representación y en la defensa de sus representados en los diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 17

Negociación colectiva

1. Los empleadores o sus organizaciones representativas, incluso los del sector público, las organizaciones representativas de trabajadores, incluso las del sector público, tienen derecho a negociar y celebrar convenios y acuerdos colectivos para regular las condiciones de trabajo, de acuerdo a las legislaciones y prácticas nacionales de los Estados Partes.

2. Los Estados Partes se comprometen a facilitar mecanismos para fomentar el ejercicio de la negociación colectiva en sus diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 18

Huelga

1. Los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen garantizado el ejercicio del derecho de huelga, atendiendo a las disposiciones nacionales vigentes en cada Estado Parte.

2. Los mecanismos de prevención o solución de conflictos o la regulación de este derecho no podrán impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad.

ARTÍCULO 19

Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autocomposición de conflictos

Los Estados Partes se comprometen a fomentar y articular la creación de mecanismos válidos de autocomposición de conflictos individuales y colectivos de trabajo, mediante procedimientos independientes, imparciales y voluntarios, con el objetivo de mejorar el clima organizacional y la armonía en el ambiente laboral; la disminución del costo y del tiempo de duración del conflicto.

ARTÍCULO 20

Diálogo social

1. Los Estados Partes se comprometen a fomentar el diálogo social en el ámbito nacional y regional, instituyendo mecanismos efectivos de consulta permanente entre los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables para el crecimiento económico sostenible y con justicia social de la región y para la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

2. La consulta permanente, practicada sobre las bases efectivas del tripartismo previsto en el Convenio 144 de la OIT, debe permitir el examen conjunto de cuestiones de interés mutuo, a fin de alcanzar, en la medida de lo posible, soluciones aceptadas de común acuerdo.

3. La consulta tiene como objetivo general incentivar la comprensión mutua y las buenas relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, así como entre las propias organizaciones, con el objetivo de promocionar el diálogo social y la posibilidad de generar acuerdos marco de trabajo como elementos esenciales para la consolidación de una sociedad democrática, plural y justa.

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 21

Centralidad del Empleo en las Políticas Públicas

Los Estados Partes reafirman la centralidad del empleo en las políticas públicas para alcanzar el desarrollo sostenible de la región.

ARTÍCULO 22

Fomento del empleo

Los Estados Partes se comprometen a promover y a articular el desarrollo económico, la ampliación de los mercados interno y regional, y poner en práctica las políticas activas referentes al fomento y creación del empleo a fin de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

ARTÍCULO 23

Protección de los desempleados

Los Estados Partes se comprometen a instituir, mantener y mejorar mecanismos o sistemas de protección contra el desempleo, compatibles con las legislaciones y las condiciones internas de cada país afectado por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios de reubicación y a programas de recalificación profesional que faciliten su retorno a un empleo o a una actividad productiva, a fin de garantizar la inclusión social.

ARTÍCULO 24

Formación profesional para trabajadores empleados y desempleados

1. Todo trabajador tiene derecho a la educación, orientación, formación y calificación profesional sistemática y continuada a lo largo de su vida laboral.
2. Los Estados Partes se comprometen a instituir, con las entidades involucradas que voluntariamente así lo deseen, servicios y programas de formación, calificación y orientación profesional continua y permanente, a fin de permitirle a los trabajadores obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva, perfeccionar, reciclar y actualizar los conocimientos y habilidades considerando fundamentalmente las modificaciones resultantes del progreso técnico.
3. Los Estados Partes se comprometen a implementar Servicios Públicos de Empleo instalando oficinas de empleo en sus territorios y adoptarán medidas destinadas a promover la articulación entre los programas y servicios de orientación, formación y capacitación profesional, las actividades de intermediación laboral, la protección de los desempleados y otros componentes del sistema público de empleo, con el objetivo de mejorar el acceso de los trabajadores a los puestos de trabajo.
4. Los Estados Partes se comprometen, además, a garantizar la efectiva información sobre los mercados de trabajo y su difusión tanto a nivel nacional como regional.

ARTÍCULO 25

Salud y seguridad en el trabajo

1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.
4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.
5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.

6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.

7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.

8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.

9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.

10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR.

Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.

12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.

13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 26

Inspección de trabajo

Los Estados Partes se comprometen a instituir y a mantener servicios de inspección del trabajo, con el propósito de asegurar, en sus respectivos territorios, la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo las convenciones internacionales ratificadas, los convenios y acuerdos colectivos de trabajo y las Decisiones CMC N° 32/06 y 33/06, en lo concerniente a la protección de los trabajadores y a las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 27

Seguridad social

1. Los trabajadores tienen derecho a la seguridad social, en los niveles y condiciones previstos en las respectivas legislaciones nacionales, observando, en relación con los trabajadores de los Estados Partes, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

2. Los Estados Partes se comprometen a garantizar, mediante políticas públicas articuladas y universales, una red mínima de protección social a sus habitantes, independientemente de su nacionalidad, frente a las contingencias sociales adversas, especialmente las motivadas por enfermedad, discapacidad, invalidez, vejez y muerte.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO
ARTÍCULO 28

Comisión Sociolaboral del MERCOSUR

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales contenidos en esta Declaración y a promover su aplicación de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, las convenciones internacionales de trabajo ratificadas, los contratos, convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los actos normativos del MERCOSUR pertinentes a estos derechos fundamentales.
2. Para atender a estos objetivos los Estados Partes mantienen, como parte integrante de esta Declaración, a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, dotado de instancias nacionales y regional, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de este instrumento.
3. La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR se manifestará por consenso de los tres sectores, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - a) definir y desarrollar permanentemente metodologías orientadas a promover la difusión, aplicación y efectivo cumplimiento de la Declaración, así como evaluar las repercusiones socioeconómicas del instrumento;
 - b) examinar, comentar y canalizar los informes periódicos, cuyos temas deben ser previamente definidos en el ámbito regional de la Comisión, preparados por los Estados Partes;
 - c) analizar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes sobre el cumplimiento de los derechos y compromisos contenidos en la Declaración;
 - d) elaborar, en base a los informes anteriormente mencionados, análisis, diagnósticos, informes y memorias sobre la situación de los Estados Partes, tomados individualmente y/o como Bloque, en relación a los derechos y compromisos que constan en la Declaración;
 - e) formular planes, programas de acción y proyectos de recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración y elevarlos al Grupo Mercado Común para su aprobación u orientación a las autoridades y esferas nacionales y regionales competentes. En el ámbito nacional se buscará que estos programas, recomendaciones y cursos de acción tendientes al cumplimiento de la Declaración se integren en todos los programas de promoción de los derechos fundamentales del trabajo;
 - f) examinar observaciones, consultas, dudas, dificultades e incorrecciones presentadas por organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y gobiernos, concernientes a la aplicación y cumplimiento de la Declaración y proporcionar las aclaraciones y orientaciones necesarias;
 - g) efectuar y recibir proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar al Grupo Mercado Común con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la Declaración;
 - h) examinar y presentar las propuestas de modificación de la Declaración y darles el curso pertinente.
4. Las formas y mecanismos de canalización de los asuntos listados anteriormente, así como el modo de interacción de las instancias nacionales y regionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, serán adoptados por los reglamentos internos de dichas instancias de acuerdo a la forma prevista en el art. 34.
5. El examen de las observaciones, consultas y dudas a que se refieren los literales “c”, “d”, “f” e “g” del ítem 2 deberán atender a los siguientes procedimientos:

- a) envío a la comisión regional, la cual las remitirá para su examen previo a la comisión nacional del respectivo Estado Parte;
- b) de no haber consenso en la sección nacional de la Comisión, la solicitud será devuelta, instruida de las razones presentadas por los sectores presentes en la forma del Reglamento Interno, para examen de la comisión regional.

ARTÍCULO 29

Informes de los Estados Partes

1. Los Estados Partes deberán elaborar, por intermedio de sus Ministerios de Trabajo y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, memorias anuales sobre:

- a) información sobre la normativa vigente y prácticas nacionales relacionadas a la implementación de principios, derechos y compromisos enunciados en esta Declaración;
- b) la indicación de políticas, programas y acciones adoptados por los Estados Partes para llevar a cabo el cumplimiento de los derechos y compromisos de la Declaración;
- c) el análisis de los efectos resultantes de la aplicación de la Declaración en la promoción del trabajo decente y productivo en los Estados Partes, en especial con relación a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores;
- d) el relato de las dificultades y obstáculos enfrentados en la aplicación de la Declaración;
- e) la indicación de medidas tendientes a perfeccionar la Declaración e impulsar su cumplimiento.

2. Las memorias deberán tratar un Capítulo cada año, siguiendo lo dispuesto en el ítem 1 en su elaboración y de acuerdo al estándar definido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30

Reuniones

La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR deberá reunirse de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año para analizar los informes elaborados por los Estados Partes y preparar informes y proyectos de recomendación para ser elevados al Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 31

Ámbito de aplicación

1. Esta Declaración se aplica a todos los habitantes de los Estados Partes.
2. Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos contenidos en esta Declaración y a promover su aplicación de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas, actos normativos del MERCOSUR pertinentes a la misma, la legislación y demás prácticas nacionales, convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. Los Estados Partes subrayan que esta Declaración y su mecanismo de seguimiento no podrán invocarse ni utilizarse para otros fines que no estén en ellos previstos, siendo vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, todas las personas físicas y jurídicas, para participar de proyectos financiados con fondos del MERCOSUR, deberán observar el contenido de los derechos expresados en esta Declaración, según los criterios establecidos o que se establezcan en los reglamentos de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 32

Revisión de la DSL

Los Estados Partes acuerdan que esta Declaración, teniendo en cuenta el carácter dinámico de su contenido y el avance del proceso de integración regional, será objeto de revisión, transcurridos seis

años de su adopción, con base en la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas e insumos formulados por la Comisión Sociolaboral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33

Financiamiento

Los Estados Partes acuerdan activar los mecanismos necesarios con el objetivo de alcanzar el financiamiento para el funcionamiento de la Comisión Sociolaboral.

ARTÍCULO 34

Reglamento Interno

1. La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR adoptará en sus instancias nacionales y regional, por consenso, sus reglamentos internos, sometiéndolos a la aprobación del Grupo Mercado Común.
2. La adopción mencionada en el ítem 1 de este artículo deberá ocurrir en el plazo de un año, prorrogable por igual período, a partir de la fecha de la firma de la Declaración revisada.

Brasilia, 17 de julio de 2015

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, las Decisiones N° 44/15 y 45/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 15/99, 12/00 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR para adecuarlo a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Que la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR sometió, por consenso, a consideración del Grupo Mercado Común una propuesta de Reglamento Interno.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 12/00.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CVIII GMC - Asunción, 16/VI/18

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1 - La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSLM) es un órgano tripartito auxiliar del Grupo Mercado Común (GMC), con carácter propositivo y no sancionatorio, cuyo objetivo es fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR de 2015 (DSL 2015).

Conforme a su Artículo 31, ítem 3, la DSLM 2015 y este mecanismo de seguimiento no podrán invocarse ni utilizarse para otros fines que no estén en ellos previstos, vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras.

COMPOSICIÓN

Artículo 2 - La CSLM está compuesta por tres miembros de cada Estado Parte del MERCOSUR, que conforman la Sección Nacional de la CSLM de cada Estado Parte (CSLM-SN), quienes deben pertenecer respectivamente a los sectores gubernamental, empleador y trabajador.

A cada miembro titular le corresponde un alterno.

Los miembros titulares y alternos del sector gubernamental serán designados por los gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR. Los miembros titulares y alternos de los sectores trabajador y empleador serán designados por las respectivas organizaciones más representativas de cada Estado Parte, de acuerdo a sus prácticas nacionales.

Estas designaciones podrán ser modificadas por decisión de los mismos organismos u organizaciones que las han efectuado.

La Coordinación de la CSLM estará regida por lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Las modificaciones serán comunicadas por cada sector de cada Estado Parte a la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las respectivas reuniones de la CSLM, por medio idóneo.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3 - La CSLM tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) definir y desarrollar permanentemente metodologías orientadas a promover la difusión, aplicación y efectivo cumplimiento de la DSLM 2015, así como evaluar las repercusiones socioeconómicas del instrumento;
- b) examinar, evaluar y encaminar los informes periódicos preparados por los Estados Partes, cuyos temas deben ser previamente definidos en el ámbito de la CSLM;
- c) analizar los informes periódicos preparados por los Estados Partes sobre la observancia de los derechos y compromisos contenidos por la DSLM 2015;
- d) elaborar, con base en los informes anteriormente mencionados, análisis, diagnósticos, informes y memorias sobre la situación de los Estados Partes, tomados individualmente y/o como MERCOSUR, con relación a los derechos y compromisos que constan en la DSLM 2015;
- e) analizar las memorias anuales previstas en el Artículo 29 de la DSLM 2015;
- f) formular planes, programas de acción y proyectos de recomendación tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la DSLM 2015 y elevarlos al GMC para su consideración y eventual aprobación;
- g) examinar observaciones, consultas, dudas, dificultades e incorrecciones presentadas por organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y gobiernos, concernientes a la aplicación y cumplimiento de la DSLM 2015 y proporcionar las aclaraciones y orientaciones necesarias;
- h) efectuar y recibir proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar al GMC, con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la DSLM 2015;
- i) examinar y presentar las propuestas de modificación de la DSLM 2015 y elevarlas a consideración del GMC;
- j) definir el calendario para la elaboración y presentación de las memorias anuales;
- k) revisar su Reglamento Interno y someterlos al GMC;

- l) crear subcomisiones en su ámbito para la realización de tareas específicas que le sean encomendadas y por tiempo determinado;

COORDINACIÓN

Artículo 4 - La Coordinación de la CSLM será ejercida por la Sección Nacional del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*, por intermedio de su representante gubernamental.

Artículo 5 - Compete a la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*:

- a) convocar, organizar y presidir las reuniones que se realicen durante el período de ejercicio de su mandato y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento;
- b) confeccionar la agenda de trabajo de las reuniones y someterla, conjuntamente con la documentación a considerar en el orden del día, a los miembros de la CSLM para sus comentarios, en conformidad con lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15 y en el Artículo 18 de la Decisión CMC N° 45/15, sus modificatorias y/o complementarias;
- c) supervisar las actividades administrativas y organizar todos los aspectos necesarios para un correcto desarrollo de las reuniones;
- d) elaborar y enviar a la Secretaría del MERCOSUR (SM) las actas, informes, documentos o recomendaciones adoptados por la CSLM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GMC N° 26/01, sus modificatorias y/o complementarias;
- e) desempeñar las demás funciones que le confiera expresamente la CSLM.

ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS

Artículo 6 - Corresponde a los Estados Partes elaborar las Memorias Anuales en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la DSLM 2015.

Las mismas deberán ser presentadas a la Comisión Nacional antes del 30 de mayo de cada año, elevadas a la CSLM y remitidas a las demás Comisiones Nacionales antes del 30 de junio de cada año.

Las Memorias Anuales elevadas a la CSLM deberán estar acompañadas de las consideraciones realizadas por los otros sectores.

Artículo 7 - Las Memorias deberán tratar de un Capítulo de la DSLM 2015 por año e informar sobre:

- a) la normativa vigente y las prácticas nacionales relacionadas a la implementación de principios, derechos y compromisos enunciados en la DSLM 2015;
- b) las políticas, los programas y las acciones adoptados por los Estados Partes para la observancia de los derechos y compromisos de la DSLM 2015;
- c) los efectos resultantes de la aplicación de la DSLM 2015 en la promoción del trabajo decente y productivo en los Estados Partes, en especial con relación a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores;
- d) las dificultades y los obstáculos enfrentados en la aplicación de la DSLM 2015;
- e) las medidas tendientes a perfeccionar la DSLM 2015 e impulsar su cumplimiento.

Artículo 8 - Las Memorias serán redactadas en la forma que indique la CSLM y deberán contener los datos que ésta solicite.

DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9 - Para la difusión la CSLM realizará, con apoyo de la Unidad de Comunicación e Información del MERCOSUR (UCIM), campañas regionales coordinadas con otros órganos o instancias del MERCOSUR, según la temática.

Artículo 10 - La CSLM y las Comisiones Nacionales promoverán, en los exámenes que hagan de los respectivos informes, la aplicación y el efectivo cumplimiento de la DSLM 2015.

Artículo 11 - La CSLM evaluará las repercusiones socioeconómicas de la aplicación de la DSLM 2015 con base en el Informe de Coyuntura Anual del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM).

EXAMEN DE LAS MEMORIAS

Artículo 12 - Las Memorias Nacionales serán examinadas, de forma preliminar, por la respectiva Comisión Nacional, la cual canalizará a la CSLM el informe pertinente, según el calendario y la forma por ésta determinados.

Artículo 13 - La CSLM examinará las Memorias Nacionales, conforme al calendario por ella establecido. A este fin, podrá subdividirse el temario abarcado por la DSLM 2015 con el objeto de tratar un capítulo por año en forma rotativa.

En ocasión del examen de las Memorias Nacionales, la CSLM evaluará la aplicación de los principios, derechos y compromisos contenidos en la DSLM 2015 con relación al tema de la reunión, teniendo en cuenta las opiniones de las representaciones de trabajadores y empleadores informadas por las respectivas Secciones Nacionales.

La CSLM elaborará un informe regional sobre los trabajos realizados, que podrá contener recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y cumplimiento de la DSLM 2015, el cual será elevado al GMC para su consideración.

INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

Artículo 14 - Además de las Memorias Anuales requeridas por la CSLM, los Estados Partes podrán enviar informes referentes a nuevas normas o políticas implementadas a nivel nacional sobre los derechos contenidos en la DSLM 2015, así como análisis de sus impactos.

La CSLM examinará dichos informes y los enviará al GMC con las consideraciones que estime pertinentes.

ANÁLISIS, DIAGNÓSTICOS, INFORMES Y MEMORIAS

Artículo 15 - Las Memorias requeridas por la CSLM y los informes enviados por los Estados Partes, serán utilizados para realizar análisis, diagnósticos, informes y memorias regionales con miras a la elaboración de planes o proyectos regionales.

PLANES, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y RECOMENDACIONES

Artículo 16 - La CSLM podrá solicitar a la PPT la elaboración de propuestas, planes, programas y recomendaciones las cuales deberán ser remitidas a las delegaciones nacionales sesenta (60) días antes de su tratamiento.

EXAMEN DE OBSERVACIONES, CONSULTAS, DUDAS, DIFICULTADES E INCORRECCIONES

Artículo 17 - La CSLM examinará, observaciones, consultas y dudas sobre la aplicación e interpretación de la DSLM 2015, con base en las opiniones emitidas por las Comisiones Nacionales, observando el procedimiento establecido en el Artículo 28 inciso 5 de la DSLM 2015 y presentará las consideraciones y aclaraciones que cada caso requiera.

De no existir consenso, la CSLM remitirá el asunto a las Comisiones Nacionales para un nuevo tratamiento de los disensos de la primera discusión, lo que deberá hacerse con carácter prioritario.

De no alcanzarse el consenso en la Comisión Nacional, la misma elevará las diversas opiniones a la CSLM.

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN

Artículo 18 - La CSLM elaborará análisis e informes sobre la aplicación y el cumplimiento de la DSLM 2015, según lo dispone su Artículo 28 literal "d"), los que serán la base informativa para dar

cumplimiento al Artículo 28 literal “e”) y Artículo 31 de la DSLM 2015. Éstos serán elevados al GMC con las recomendaciones pertinentes.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Artículo 19 - La CSLM examinará las propuestas de revisión de la DSLM 2015, de conformidad con los términos de su Artículo 32, y elevará proyectos de modificación al GMC con su respectiva fundamentación.

La CSLM adoptará el mismo procedimiento para las actualizaciones que se realicen posteriormente.

REUNIONES

Artículo 20 - La CSLM celebrará dos reuniones ordinarias por año.

- a) De conformidad con la composición de la CSLM establecida en el Artículo 2, el *quorum* para deliberar será de la mitad más uno de sus miembros. Deben estar presentes al menos dos miembros de cada sector.
- b) Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por una Comisión Nacional o por la mayoría absoluta de un sector, debiendo constar en la solicitud el tema de la convocatoria. Las mismas serán convocadas por la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*.
- c) La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará la solicitud a los demás miembros titulares en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Para proceder a la convocatoria la CSLM deberá contar con el consenso de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá haber un miembro de cada sector de Estados Partes distintos.
- e) El *quorum* para las sesiones extraordinarias será el mismo de las reuniones ordinarias (literal “a”).

Artículo 21 - Las reuniones de la CSLM estarán reservadas a los miembros titulares y alternos que la componen y a un máximo de dos asesores por miembro titular. Podrán concurrir a las reuniones invitados especiales para exponer temas de interés para la CSLM, siempre que haya consenso de todos los miembros.

Tendrán voz los miembros titulares y alternos que integran la CSLM.

CONSENSO

Artículo 22 - Las decisiones de la CSLM serán tomadas por consenso de todos sus miembros.

ACTAS

Artículo 23 - Cuando así lo disponga la CSLM, la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* será responsable por la redacción, de conformidad con lo establecido en la Resolución GMC N° 26/01 sus modificatorias y/o complementarias, de las actas y demás documentos indicados en el literal “d”) del Artículo 5 de este Reglamento. Estos instrumentos podrán contener las actividades realizadas, la evolución de la discusión, las posiciones presentadas y las conclusiones sobre los temas tratados, así como las decisiones adoptadas y las eventuales recomendaciones.

Artículo 24 - La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará por medio electrónico, dentro de los dos (2) días de finalizada la reunión, el acta y sus anexos a los miembros ausentes, que tendrán veinte (20) días corridos para presentar objeciones fundadas sobre algún punto del acta, las cuales no afectarán la aprobación del resto del acta, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15, sus modificatorias y/o complementarias.

Las Actas de dichas reuniones se considerarán aprobadas si en el referido plazo los miembros ausentes no manifestaren ninguna objeción.

De existir objeciones, la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará el hecho a las demás coordinaciones nacionales de los Estados Partes, con copia a la SM, para que el tema sea incluido en la agenda de la próxima reunión para su debida consideración.

IDIOMA

Artículo 25 - Las actas y los informes elaborados por la CSLM serán redactados en el idioma del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*.

Las recomendaciones deberán ser redactadas en español y en portugués.

APOYO DE LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR

Artículo 26 - La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* remitirá a la SM, para su registro y archivo, las memorias anuales de los Estados Partes, las actas e informes de la CSLM y de las Comisiones Nacionales que hayan sido elevados, así como los demás documentos relacionados a las competencias y atribuciones de la CSLM.

La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* podrá requerir a la SM, a través de su respectiva Coordinación Nacional del GMC, el apoyo logístico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES NACIONALES DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 85/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 y las Resoluciones N° 15/99, 85/00 y 22/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los criterios para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR para adecuarlas a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Que la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR sometió, por consenso, a consideración del Grupo Mercado Común una propuesta de Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 85/00.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CVIII GMC - Asunción, 16/VI/18

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES NACIONALES DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1 - Las Comisiones Nacionales son instancias tripartitas cuyo objetivo es fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 (DSLML 2015) en el ámbito de sus respectivos Estados Partes.

COMPOSICIÓN

Art. 2 - Cada Comisión Nacional está compuesta por los tres (3) miembros quienes deben pertenecer respectivamente a los sectores gubernamental, empleador y trabajador, los cuales integran la CSLM.

Las designaciones y modificaciones obedecerán a las normas contenidas en el Artículo 2 del Reglamento de la CSLM.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 3 - Compete a las Comisiones Nacionales desempeñar las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 28, numeral 3 literales a) al f) de la DSLM 2015, en forma previa a los trabajos de la CSLM y en el ámbito de sus respectivos Estados Partes.

Art. 4 - También es competencia de cada Comisión Nacional, para el adecuado desempeño de sus atribuciones y responsabilidades:

- a) definir las formas y mecanismos de canalización de los asuntos de su competencia que no estén previstos en este Reglamento;
- b) establecer el calendario y la agenda de trabajo de sus reuniones, en consonancia con las definiciones adoptadas por la CSLM;
- c) recibir las memorias anuales y encaminarlas a la CSLM y a las homólogas nacionales. En este caso, se anexarán a ellas las consideraciones realizadas por los sectores sociales;
- d) atender a las solicitudes de la CSLM;
- e) organizar y mantener los respectivos servicios logísticos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus competencias;
- f) proponer a la CSLM modificaciones al Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales;
- g) crear grupos de trabajo en su ámbito para la realización de tareas específicas o por tiempo determinado;
- h) efectuar proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar a la CSLM con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la DSLM 2015;
- i) examinar y presentar las propuestas de modificación de la DSLM 2015 a la CSLM.

COORDINACIÓN

Art. 5 - Cada Comisión Nacional funcionará bajo la coordinación rotativa de uno de sus sectores, teniendo un mandato anual.

Art. 6 - Compete a cada Coordinación:

- a) convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional;
- b) confeccionar la agenda de trabajo de las reuniones y someterla a los miembros de la Comisión Nacional, juntamente con la documentación a ser considerada en el orden del día, con la necesaria antelación;
- c) supervisar las actividades logísticas y administrativas necesarias al funcionamiento de la Comisión Nacional;
- d) coordinar la elaboración de actas, informes y otros documentos y encaminarlos a la CSLM y a los demás sectores del respectivo Estado Parte;
- e) mantener la necesaria articulación con las coordinaciones de las demás Comisiones Nacionales y con la CSLM;

f) desempeñar otras funciones que sean solicitadas por la Comisión Nacional.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES NACIONALES

Art. 7 - Compete a los miembros de las Comisiones Nacionales:

- a) analizar los asuntos de competencia de las Comisiones Nacionales y pronunciarse sobre ellos;
- b) participar de las reuniones de las Comisiones Nacionales;
- c) desempeñar otras actividades inherentes a las atribuciones de las Comisiones Nacionales o que sean solicitadas por la CSLM.

EXAMEN DE LAS MEMORIAS

Art. 8 - Las Comisiones Nacionales examinarán, con carácter previo, las memorias anuales del respectivo Estado Parte, según el calendario y los criterios establecidos por la CSLM, y encaminarán a ésta el informe pertinente.

EXAMEN DE OTROS ASUNTOS

Art. 9 - Las Comisiones Nacionales examinarán, con carácter previo, los demás asuntos que forman parte de las atribuciones y responsabilidades de la CSLM y elevarán a ésta los informes pertinentes, con indicación de los aspectos relevantes y sugerencias de tratamiento para dichos asuntos.

REUNIONES

Art. 10 - Cada Comisión Nacional decidirá, según las realidades específicas del respectivo Estado Parte, el número y periodicidad de las reuniones exigidas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con un mínimo de dos por semestre.

CONSENSO

Art. 11 - Las Comisiones Nacionales adoptarán sus actas, informes y otros documentos resultantes de su trabajo con las respectivas conclusiones, recomendaciones y decisiones, por consenso de los tres sectores que las componen.

En caso de no obtenerse consenso, las Comisiones Nacionales elevarán a la CSLM, el informe pertinente, con indicación de las distintas posiciones adoptadas sobre las memorias, así como otros temas tratados.

ACTAS E INFORMES

Art. 12 - Después de cada reunión, las Comisiones Nacionales redactarán en el idioma del respectivo Estado Parte las actas, informes y otros documentos sobre las actividades realizadas con las conclusiones y eventuales recomendaciones y decisiones, y los elevarán a la CSLM.

Art. 13 - Compete al sector gubernamental organizar y mantener actualizados los archivos de todos los documentos relacionados con los trabajos de la respectiva Comisión Nacional.

Parte III Acuerdos, estrategias y planes regionales del MERCOSUR

Seguridad Social

MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/97

ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 80/97 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 2/97 del SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer normas que regulen las relaciones de Seguridad Social entre los países integrantes de la región.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. I - Aprobar el “Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur” y su Reglamento Administrativo, que figuran en el Anexo, en español y portugués, y forman parte de la presente Decisión.

XIII CMC - Montevideo, 15/XII/97

ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994; y

DESEOSOS de establecer normas que regulen las relaciones de seguridad social entre los países integrantes del MERCOSUR;

Han decidido celebrar el presente Acuerdo Multilateral de Seguridad Social en los siguientes términos:

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO I

I. Los términos y expresiones que se enumeran a continuación tienen, para los efectos de la aplicación del Acuerdo, el siguiente significado:

a) "Estados Partes" designa a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay y a la República Oriental del Uruguay, o cualquier otro Estado que se adhiera de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 del presente Acuerdo;

b) "Legislación", leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre seguridad social vigentes en los territorios de los Estados Partes;

- c) "Autoridad Competente", los titulares de los organismos gubernamentales que, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte, tengan competencia sobre los regímenes de Seguridad Social;
 - d) "Organismo de Enlace", organismo de coordinación entre las instituciones que intervengan en la aplicación del Acuerdo;
 - e) "Entidades Gestoras", las instituciones competentes para otorgar las prestaciones amparadas por el Acuerdo;
 - f) "Trabajador", toda persona que, por realizar o haber realizado una actividad, está o estuvo sujeto a la legislación de uno o más de los Estados Partes;
 - g) "Período de seguro o cotización", todo período definido como tal por la legislación bajo la cual el trabajador esté acogido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro o cotización;
 - h) "Prestaciones pecuniarias", cualquier prestación en efectivo, renta, subsidio o indemnización previstos por las legislaciones y mencionados en el Acuerdo, incluido cualquier complemento, suplemento o revalorización;
 - i) "Prestaciones de salud", las destinadas a prevenir, conservar, restablecer la salud o rehabilitar profesionalmente al trabajador en los términos previstos por las respectivas legislaciones nacionales;
 - j) "Familiares y asimilados", personas definidas o admitidas como tales por las legislaciones mencionadas en el Acuerdo.
2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Acuerdo tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.
3. Los Estados Partes designarán y comunicarán las Entidades Gestoras y Organismos de Enlace.

TÍTULO II

Ámbito de aplicación personal

ARTÍCULO 2

1. Los derechos de Seguridad Social se reconocerán a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes reconociéndoles, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y estando sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados Partes con respecto a los específicamente mencionados en el presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo también será aplicado a los trabajadores de cualquier otra nacionalidad residentes en el territorio de uno de los Estados Partes siempre que presten o hayan prestado servicios en dichos Estados Partes.

TÍTULO III

Ámbito de aplicación material

ARTÍCULO 3

1. El presente Acuerdo será aplicado de conformidad con la legislación de seguridad social referente a las prestaciones contributivas pecuniarias y de salud existentes en los Estados Partes, en la forma, condiciones y extensión aquí establecidas.
2. Cada Estado Parte concederá las prestaciones pecuniarias y de salud de acuerdo con su propia legislación.
3. Las normas sobre prescripción y caducidad vigentes en cada Estado Parte serán aplicadas a lo dispuesto en este Artículo.

TÍTULO IV

Determinación de la legislación aplicable

ARTÍCULO 4

El trabajador estará sometido a la legislación del Estado Parte en cuyo territorio ejerza la actividad laboral.

ARTÍCULO 5

El principio establecido en el Artículo 4 tiene las siguientes excepciones:

1.a) el trabajador de una empresa con sede en uno de los Estados Partes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, o actividades similares, y otras que pudieran ser definidas por la Comisión Multilateral Permanente prevista en el Artículo 16, Apartado 2 y que sea trasladado para prestar servicios en el territorio de otro Estado Parte, por un período limitado, continuará sujeto a la legislación del Estado Parte de origen hasta un plazo de doce meses, susceptible de ser prorrogado, con carácter excepcional, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente del otro Estado Parte;

1.b) el personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre continuarán exclusivamente sujetos a la legislación del Estado Parte en cuyo territorio la respectiva empresa tenga su sede;

1.c) los miembros de la tripulación de un buque de bandera de uno de los Estados Partes continuarán sujetos a la legislación del mismo Estado. Cualquier otro trabajador empleado en tareas de carga y descarga, reparación y vigilancia del buque en el puerto, estará sujeto a la legislación del Estado Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre el buque.

2. Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y demás funcionarios o empleados de esas representaciones serán regidos por las legislaciones, tratados y convenciones que les sean aplicables.

TÍTULO V

Disposiciones sobre prestaciones de salud

ARTÍCULO 6

1. Las prestaciones de salud serán otorgadas al trabajador trasladado temporalmente al territorio de otro Estado Parte así como a sus familiares y asimilados, siempre que la Entidad Gestora del Estado de origen autorice su otorgamiento.

2. Los costes que se originen de acuerdo con lo previsto en el Apartado anterior, correrán a cargo de la Entidad Gestora que haya autorizado la prestación.

TÍTULO VI

Totalización de períodos de seguro o cotización

ARTÍCULO 7

1. Los períodos de seguro o cotización cumplidos en los territorios de los Estados Partes serán considerados, para la concesión de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte, en la forma y en las condiciones establecidas en el Reglamento Administrativo. Dicho Reglamento Administrativo establecerá también los mecanismos de pago a prorrata de las prestaciones.

2. El Estado Parte en donde el trabajador haya cotizado durante un período inferior a doce meses podrá no reconocer prestación alguna, con independencia de que dicho período sea computado por los demás Estados Partes.

3. En el supuesto que el trabajador o sus familiares y asimilados no tuvieran reunido el derecho a las prestaciones de acuerdo a las disposiciones del Apartado 1, serán también computables los servicios prestados en otro Estado que hubiera celebrado convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social con cualquiera de los Estados Partes.

4. Si solo uno de los Estados Partes hubiera concluido un convenio de seguridad social con otro país, a los fines de la aplicación del Apartado 3, será necesario que dicho Estado Parte asuma como propio el período de seguro o cotización cumplido en este tercer país.

ARTÍCULO 8

Los períodos de seguro o cotización cumplidos antes de la vigencia del presente Acuerdo serán considerados en el caso de que el trabajador tenga períodos de seguro o cotización posteriores a esa fecha, siempre que aquéllos no hubieran sido utilizados anteriormente en la concesión de prestaciones pecuniarias en otro país.

TÍTULO VII

Disposiciones aplicables a regímenes de jubilaciones y pensiones de capitalización individual

ARTÍCULO 9

1. El presente Acuerdo será aplicable, también, a los trabajadores afiliados a un régimen de jubilaciones y pensiones de capitalización individual, establecido por alguno de los Estados Partes para la obtención de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte.

2. Los Estados Partes y los que se adhieran en el futuro al presente Acuerdo que posean regímenes de jubilaciones y pensiones de capitalización individual, podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos a los fines de la obtención de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte. Dichas transferencias se efectuarán en oportunidad en que el interesado acredite derecho a la obtención de las prestaciones respectivas. La información a los afiliados deberá proporcionarse de acuerdo con la legislación de cada uno de los Estados Partes.

3. Las administradoras de fondos o las empresas aseguradoras deberán dar cumplimiento a los mecanismos previstos en este Acuerdo.

TÍTULO VIII

Cooperación administrativa

ARTÍCULO 10

Los exámenes médico-periciales solicitados por la Entidad Gestora de un Estado Contratante, para fines de evaluación de la incapacidad temporal o permanente de los trabajadores o de sus familiares o asimilados que se encuentren en el territorio de otro Estado Parte, serán realizados por la Entidad Gestora de éste último y correrán por cuenta de la Entidad Gestora que lo solicite.

TÍTULO IX

Disposiciones finales

ARTÍCULO 11

1. Las Entidades Gestoras de los Estados Partes pagarán las prestaciones pecuniarias en moneda de su propio país.

2. Las Entidades Gestoras de los Estados Partes establecerán mecanismos de transferencia de fondos para el pago de las prestaciones pecuniarias del trabajador o de sus familiares o asimilados que residan en el territorio de otro Estado Parte.

ARTÍCULO 12

Las prestaciones pecuniarias concedidas de acuerdo con el régimen de uno o de otro Estado Parte no serán objeto de reducción, suspensión o extinción, exclusivamente por el hecho de que el trabajador o sus familiares o asimilados residan en otro Estado Parte.

ARTÍCULO 13

1. Los documentos que se requieran para los fines del presente Acuerdo no necesitarán traducción oficial, visado o legalización de autoridades diplomáticas, consulares y de registro público, siempre que se hayan tramitado con la intervención de una Entidad Gestora u Organismo de Enlace.

2. La correspondencia entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y Entidades Gestoras de los Estados Partes será redactada en el respectivo idioma oficial del Estado emisor.

ARTÍCULO 14

Las solicitudes y documentos presentados ante las Autoridades Competentes o las Entidades Gestoras de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, surtirán efecto como si se hubieran presentado ante las Autoridades o Entidades Gestoras correspondientes del otro Estado Parte.

ARTÍCULO 15

Los recursos que corresponda interponer ante una Autoridad Competente o Entidad Gestora de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, se tendrán por interpuestos en tiempo hábil, aún cuando se presenten ante la correspondiente institución del otro Estado Parte, siempre que su presentación se efectúe dentro del plazo establecido por la legislación del Estado Parte ante el cual deban sustanciarse los recursos.

ARTÍCULO 16

1. El presente Acuerdo será aplicado de conformidad con las disposiciones del Reglamento Administrativo.

2. Las Autoridades Competentes instituirán una Comisión Multilateral Permanente, que resolverá por consenso. Cada Representación estará integrada por hasta tres miembros de cada Estado Parte. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) verificar la aplicación del Acuerdo, del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios;

b) asesorar a las Autoridades Competentes;

c) proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias;

d) mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Vencido el término anterior sin que se hayan resuelto las diferencias, cualquiera de los Estados Partes podrá recurrir al sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

3. La Comisión Multilateral Permanente se reunirá una vez por año, alternadamente en cada uno de los Estados Partes, o cuando lo solicite uno de ellos.

4. Las Autoridades Competentes podrán delegar la elaboración del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios a la Comisión Multilateral Permanente.

ARTÍCULO 17

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay, el cual notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. El Gobierno de la República del Paraguay enviará copia autenticada del presente Acuerdo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

4. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo quedarán derogados los Convenios Bilaterales de Seguridad Social o de Previsión Social celebrados entre los Estados Partes. La entrada

en vigor del presente Acuerdo no significará, en ningún caso, la pérdida de derechos adquiridos al amparo de los Convenios Bilaterales mencionados.

ARTÍCULO 18

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.
2. El Estado Parte que desee desvincularse del presente Acuerdo podrá denunciarlo en cualquier momento por la vía diplomática, notificando tal circunstancia al depositario, quién lo comunicará a los demás Estados Partes. En este caso no quedarán afectados los derechos adquiridos en virtud de este Acuerdo.
3. Los Estados Partes reglamentarán, de común acuerdo, las situaciones consecuentes de la denuncia al presente Acuerdo.
4. Dicha denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de aquellos Estados que en el futuro adhieran al Tratado de Asunción.

Hecho en Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de 1997, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Guido di Tella Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto República Argentina

Luiz Felipe Lampreia Ministro de Relaciones Exteriores República Federativa del Brasil

Ruben Melgarejo Lanzoni Ministro de Relaciones Exteriores República del Paraguay

Carlos Pérez del Castillo Ministro (i) de Relaciones Exteriores República Oriental del Uruguay.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay,

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social, establecen el siguiente Reglamento Administrativo:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO I

Para la aplicación del presente Reglamento Administrativo:

1. El término "Acuerdo" designa el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay o cualquier otro Estado que se adhiera.
2. El término "Reglamento Administrativo" designa el presente Reglamento Administrativo.
3. Los términos y expresiones definidos en el Artículo I del Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Reglamento Administrativo.
4. Los plazos mencionados en el presente Reglamento Administrativo se contarán, salvo expresa mención en contrario en días corridos. En caso de vencer en día inhábil se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 2

1. Son Autoridades Competentes los titulares: en Argentina, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Salud y Acción Social; en Brasil, del Ministerio de la Previsión y Asistencia Social y del Ministerio de la Salud; en Paraguay, del Ministerio de Justicia y Trabajo y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y en Uruguay, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. Son Entidades Gestoras: en Argentina: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Cajas o Institutos Municipales o Provinciales de Previsión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en lo que respecta a los regímenes que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basados en el sistema de reparto o en el sistema de capitalización individual, y la Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL), en lo que respecta a las prestaciones de salud; y la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); en Brasil, el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y el Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Instituto de Previsión Social (IPS); y en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).
3. Son Organismos de Enlace: en Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); en Brasil, el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y el Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Instituto de Previsión Social (IPS); y en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).
4. Los Organismos de Enlace establecidos en el Apartado 3 de este Artículo tendrán por objetivo facilitar la aplicación del Acuerdo y adoptar las medidas necesarias para lograr su máxima agilización y simplificación administrativas.

TÍTULO II

Disposiciones sobre el desplazamiento temporal de trabajadores

ARTÍCULO 3

1. En los casos previstos en el numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, el Organismo de Enlace expedirá, a solicitud de la empresa del Estado de origen del trabajador que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de otro Estado, un certificado en el cual conste que el trabajador permanece sujeto a la legislación del Estado de origen, indicando los familiares y asimilados que los acompañen en este traslado. Copia de dicho certificado deberá ser entregada al trabajador.
2. La empresa que trasladó temporalmente al trabajador comunicará, en su caso, al Organismo de Enlace del Estado que expidió el certificado el cese en la actividad prevista en la situación anterior.
3. A los efectos establecidos en el numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, la empresa deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Entidad Gestora del Estado de origen. La Entidad Gestora del Estado de origen expedirá el certificado de prórroga correspondiente, mediante consulta previa y expreso consentimiento de la Entidad Gestora del otro Estado.
4. La empresa presentará las solicitudes a que se refieren los Apartados 1 y 3 con treinta días de antelación mínima de la ocurrencia del hecho generador. En caso contrario, el trabajador quedará automáticamente sujeto, a partir del inicio de la actividad o de la fecha de expiración del plazo autorizado, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúe desarrollando sus actividades.

TÍTULO III

Disposiciones sobre las prestaciones de salud

ARTÍCULO 4

1. El trabajador trasladado temporalmente en los términos del numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, o sus familiares y asimilados, para que puedan obtener las prestaciones de salud durante el

período de permanencia en el Estado Parte en que se encuentren, deberán presentar al Organismo de Enlace el certificado aludido en Apartado 1 o 3 del Artículo anterior.

ARTÍCULO 5

El trabajador o sus familiares y asimilados que necesiten asistencia médica de urgencia deberán presentar a la Entidad Gestora del Estado en que se encuentren el certificado expedido por el Estado de origen.

TÍTULO IV

Totalización de períodos de seguro o cotización

ARTÍCULO 6

1. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Acuerdo, los períodos de seguro o cotización cumplidos en el territorio de los Estados Partes serán considerados para la concesión de las prestaciones contributivas por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte, observadas las siguientes reglas:

- a) Cada Estado Parte considerará los períodos cumplidos y certificados por el otro Estado, siempre que no se superpongan, como períodos de seguro o cotización, conforme su propia legislación;
- b) Los períodos de seguro o cotización cumplidos antes del inicio de la vigencia del Convenio serán considerados sólo cuando el trabajador tenga períodos de trabajo a cumplir a partir de esa fecha;
- c) El período cumplido en un Estado Parte, bajo un régimen de seguro voluntario, solamente será considerado cuando no sea simultáneo con un período de seguro o cotización obligatorio cumplido en otro Estado.

2. En el supuesto de que la aplicación del Apartado 2 del Artículo 7 del Acuerdo viniera a exonerar de sus obligaciones a todas las Entidades Gestoras Competentes de los Estados Partes afectados, las prestaciones serán concedidas al amparo, exclusivamente, del último de los Estados Partes en donde el trabajador reúna las condiciones exigidas por su legislación, previa totalización de todos los períodos de seguro o cotización cumplidos por el trabajador en todos los Estados Partes.

ARTÍCULO 7

Las prestaciones a las que los trabajadores, sus familiares y asimilados tengan derecho, al amparo de la legislación de cada uno de los Estados Partes, se ajustarán a las siguientes normas:

1. Cuando se reúnan las condiciones requeridas por la legislación de un Estado Parte para tener derecho a las prestaciones sin que sea necesario recurrir a la totalización de períodos prevista en el Título VI del Acuerdo, la Entidad Gestora concederá la prestación en virtud únicamente a lo previsto en la legislación nacional que aplique, sin perjuicio de la totalización que puede solicitar el beneficiario.

2. Cuando el derecho a las prestaciones no nazca únicamente en base a los períodos de seguro o cotización cumplidos en el Estado Parte de que se trate, la concesión de la prestación deberá hacerse teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro o cotización cumplidos en los otros Estados Partes.

3. En caso de aplicación del Apartado precedente, la Entidad Gestora determinará, en primer lugar, el importe de la prestación a que el interesado o sus familiares y asimilados tendrían derecho como si los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y a continuación fijará el importe de la prestación en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

TÍTULO V

Presentación de solicitudes

ARTÍCULO 8

1. Para obtener la concesión de las prestaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 precedente, los trabajadores o sus familiares y asimilados deberán presentar una solicitud, en formulario especial, en el Organismo de Enlace del Estado en que residan.

2. Los trabajadores o sus familiares y asimilados, residentes en el territorio de otro Estado, deberán dirigirse al Organismo de Enlace del Estado Parte bajo cuya legislación el trabajador se encontraba asegurado en el último período de seguro o cotización.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 1, las solicitudes dirigidas a las Autoridades Competentes o Entidades Gestoras de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia producirán los mismos efectos como si hubieran sido entregados al Organismo de Enlace previsto en los Apartados precedentes. Las Autoridades Competentes o Entidades Gestoras receptoras serán obligadas a enviarlas, sin demora, al Organismo de Enlace competente, informando las fechas en que las solicitudes fueron presentadas.

ARTÍCULO 9

1. Para el trámite de las solicitudes de las prestaciones pecuniarias, los Organismos de Enlace utilizarán un formulario especial en el cual serán consignados, entre otros, los datos de afiliación del trabajador, o en su caso, de sus familiares y asimilados conjuntamente con la relación y el resumen de los períodos de seguro o cotización cumplidos por el trabajador en los Estados Partes.

2. El Organismo de Enlace del Estado donde se solicita la prestación evaluará, si fuera el caso, la incapacidad temporal o permanente, emitiendo el certificado correspondiente, que acompañará los exámenes médico-periciales del trabajador, o en su caso, de sus familiares y asimilados.

3. Los dictámenes médico-periciales del trabajador consignarán, entre otros datos, si la incapacidad temporal o invalidez son consecuencia de accidente del trabajo o enfermedad profesional e indicarán la necesidad de rehabilitación profesional.

4. El Organismo de Enlace del otro Estado se pronunciará sobre la solicitud, de conformidad con su respectiva legislación, considerando los antecedentes médico-periciales practicados.

5. El Organismo de Enlace del Estado donde se solicita la prestación remitirá los formularios establecidos al Organismo de Enlace del otro Estado.

ARTÍCULO 10

1. El Organismo de Enlace del otro Estado completará los formularios recibidos con las siguientes indicaciones:

a) períodos de seguro o cotización acreditados al trabajador bajo su propia legislación;

b) el importe de la prestación otorgada de acuerdo con lo previsto en el Apartado 3 del Artículo 7 del presente Reglamento Administrativo.

2. El Organismo de Enlace señalado en el Apartado anterior remitirá los formularios debidamente completados al Organismo de Enlace del Estado donde el trabajador solicitó la prestación.

ARTÍCULO 11

1. La resolución sobre la prestación solicitada por el trabajador o sus familiares y asimilados será notificada por la Entidad Gestora de cada Estado Parte al domicilio de aquéllos, por medio del respectivo Organismo de Enlace.

2. Una copia de la resolución será notificada al Organismo de Enlace del otro Estado.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 12

Las Entidades Gestoras y los Organismos de Enlace de los Estados Partes deberán controlar la autenticidad de los documentos presentados por el trabajador o sus familiares y asimilados.

ARTÍCULO 13

La Comisión Multilateral Permanente establecerá y aprobará los formularios de enlace necesarios para la aplicación del Acuerdo y del Reglamento Administrativo. Dichos formularios de enlace deberán ser utilizados por las Entidades Gestoras y Organismos de Enlace para comunicarse entre sí.

ARTÍCULO 14

El presente Reglamento Administrativo tendrá la misma duración del Acuerdo.

El presente Acuerdo será depositado ante el Gobierno de la República del Paraguay, el cual enviará copia autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de 1997, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos igualmente auténticos.

Guido di Tella Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto República Argentina

Luiz Felipe Lampreia Ministro de Relaciones Exteriores República Federativa del Brasil

Ruben Melgarejo Lanzoni Ministro de Relaciones Exteriores República del Paraguay

Carlos Pérez del Castillo Ministro (i) de Relaciones Exteriores República Oriental del Uruguay.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/17

EQUIPARACIÓN LEGAL Y PORTABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORAS DOMÉSTICAS REMUNERADAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, y la Decisión CMC N° 13/14 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico internacional, en particular el Convenio N°189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos”, la “Recomendación 201 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores Domésticos” y la “Recomendación 202 de la OIT sobre los Pisos Nacionales de Protección Social”, aplica tanto a trabajadores nacionales como migrantes e incluye estándares mínimos que permiten un mejoramiento de las condiciones de trabajo del sector, tales como: duración de la jornada de trabajo, edad mínima, protección de la seguridad social, salario mínimo, seguridad y salud ocupacional, períodos de descanso, capacitación, incremento del nivel educativo y la organización del sector trabajador y del sector empleador.

Que en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) los Estados Partes, se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Que el consenso de los países de la región en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), específicamente en el ODS 5, propone lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y que la meta 8.8 aconseja “proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”.

Que la autonomía económica junto con la igualdad en la esfera laboral y el derecho a la salud integral son dos de las Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR que buscan remover las causas estructurales que obstaculizan una concreta igualdad de género en la región.

Que el trabajo doméstico remunerado es una de las principales fuentes de ocupación y empleo de mujeres en la región, constituyéndose en una fuente de empleo importante para mujeres con desventajas en el mercado laboral.

Que las trabajadoras domésticas remuneradas son y han sido históricamente discriminadas y excluidas, a pesar de su contribución a las tareas del cuidado del hogar y las personas que en él habitan así como al desarrollo económico de los Estados Partes.

Que si bien los Estados Partes han realizado esfuerzos para impulsar la formalización de las trabajadoras domésticas remuneradas, garantizar su protección en términos de seguridad social, seguridad y salud ocupacional, jubilación y derechos asociados a la maternidad y formación profesional, los niveles de registración continúan siendo bajos en la región.

Que existen distintos instrumentos regionales que permiten la portabilidad de derechos respecto de la seguridad social de los/as trabajadores/as: los acuerdos bilaterales de seguridad social, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

Que el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, en vigor desde el año 2005, otorga a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes, incluidas las personas trabajadoras de casas particulares, la portabilidad de derechos de la Seguridad Social.

EL CONSEJO DE MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes continúen trabajando en aras de reforzar las políticas de promoción del Trabajo Decente para Trabajadoras y Trabajadores Domésticos remunerados, tal como lo estipula el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo.

Art.2 - Que los Estados Partes promuevan el diálogo social permanente que incluya a todos los sectores involucrados para tender a lograr la equiparación de los derechos laborales y a igualar a las trabajadoras y los trabajadores del sector doméstico remunerado (tanto nacionales como migrantes) con el régimen general del contrato de trabajo.

Art. 3 - Que los Estados Partes impulsen la armonización y nivelación regional de las competencias de las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados, pensando en diseños formativos destinados tanto a mujeres como a hombres que propicien una mayor profesionalización y calificación de sus tareas.

Art. 4 - Que los Estados Partes trabajen en pos de la concientización y difusión de la aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR como incentivo para asegurar la transición de la economía informal a la formal del sector y como fin último permitir el acceso efectivo a las prestaciones de la seguridad social por parte de las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados de forma ágil e igualitaria en el MERCOSUR.

Art. 5 - Que los Estados Partes adopten medidas apropiadas a fin de asegurar que las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a las trabajadoras y trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, especialmente con relación a las responsabilidades familiares compartidas.

Art. 6 - Que los Estados Partes consideren realizar campañas de difusión para sensibilizar a las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados respecto de los beneficios que conlleva la registración del trabajo doméstico, los derechos y obligaciones por una parte, y a partir de ello, la portabilidad de derechos de la Seguridad Social en el MERCOSUR.

L CMC – Mendoza, 20/VII/17

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 8/92

MEDIDAS PARA EVITAR EL EMPLEO NO REGISTRADO

VISTO El Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y la Recomendación N° 5 del Subgrupo de Trabajo N° 11, y

CONSIDERANDO:

Que en los Estados Partes se constata la existencia de empleo no registrado, con el consecuente efecto perturbador para la constitución del MERCOSUR;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

ARTICULO 1° - Instruir a los organismos competentes de cada Estado Parte que instrumenten las medidas necesarias para evitar el empleo no registrado.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/03

CARÁCTER PRIORITARIO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado por la Comisión Sociolaboral de las memorias ofrecidas por los Estados Partes respecto al cumplimiento del Artículo 14 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, en su XII Reunión Regional en la ciudad de Asunción.

Que como resultado del antedicho análisis se constata el agravamiento del nivel de desempleo en la región, así como un deterioro en la calidad del empleo y el incremento del trabajo no registrado y del subempleo, que tienden a aumentar los desequilibrios sociales y regionales.

Que la consolidación y profundización del proceso de integración del MERCOSUR debe ser un factor de promoción y creación del empleo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes mantengan la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales, cuyas decisiones tengan implicancias con dicha temática.

XXIV CMC - Asunción, 17/VI/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/03

Instruir a los órganos auxiliares del GMC a mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales. Autorizar a la Comisión Sociolaboral a realizar una “Conferencia Regional de Empleo”

texto actualizado conforme Res. GMC N° 41/03

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado por la Comisión Sociolaboral de las memorias ofrecidas por los Estados partes respecto al cumplimiento del referido artículo en su XII Reunión Regional en la ciudad de Asunción.

Que como resultado del antedicho análisis se constata el agravamiento del nivel de desempleo en la región, así como un deterioro en la calidad del empleo y el incremento del trabajo no registrado y del subempleo, que tienden a aumentar los desequilibrios sociales y regionales.

Que la consolidación y profundización del proceso de integración del MERCOSUR debe ser un factor de promoción y creación del empleo

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Instruir expresamente a los órganos auxiliares del GMC a mantener la cuestión del empleo con carácter prioritario en todas las instancias institucionales, cuyas decisiones tengan implicancias con esta temática.

Art. 2 - Autorizar a la Comisión Sociolaboral a que realice una “Conferencia Regional de Empleo”, en la que participen los órganos sociolaborales y todas las instituciones del MERCOSUR que tengan implicancia con el empleo, a realizarse entre los días 15 y 16 de abril de 2004 en oportunidad del 13° aniversario del Tratado de Asunción, en el entendido que esto no implique ningún costo para el MERCOSUR.

Texto actualizado por art. 1 de la Res. GMC N° 41/03

Art. 3 - Instruir a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR a que elabore el Programa y contenido y organice dicha conferencia, y a que a tal efecto solicite apoyo a la OIT para su realización. Los términos de referencia de la mencionada conferencia deberán ser aprobados por la Comisión Sociolaboral en su próxima reunión a realizarse en el mes de Octubre de 2003 en la ciudad de Montevideo.

Art. 4 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

L GMC – Asunción, 12/VI/03

Declaración de los Ministros de Trabajo en la Conferencia Regional de Empleo (2004)

VISTOS:

- El Tratado de Asunción del 26 de Marzo de 1991
- La Decisión 16/91 del Consejo Mercado Común
- El Protocolo adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto, 1994)
- La Declaración Sociolaboral del Mercosur aprobada por el Consejo Mercado Común (1998).
- La creación de la Comisión Sociolaboral del Mercosur (MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/99)
- Las recomendaciones del Sub Grupo de Trabajo N° 10 sobre Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social.
- La Recomendación del Consejo Mercado Común Nro. 02/03

CONSIDERANDO:

La gravedad del problema del empleo en todos los países del MERCOSUR, en tanto un porcentaje muy elevado de la PEA de la región se encuentra desempleada, en empleos muy precarios u ocupada en labores informales de muy baja productividad e ingresos.

Que el desafío del MERCOSUR es colocar al empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo, a fin de construir instrumentos de intervención relevantes para la inclusión social.

Que no obstante los esfuerzos que nuestros gobiernos están realizando en pos del crecimiento económico, es necesario señalar que dicho crecimiento es una condición necesaria pero no suficiente para resolver los graves problemas socio-laborales que aquejan a nuestros países, por lo que se requiere la articulación de políticas de estado que tengan como objetivo central la generación de empleo decente.

Que, en concordancia con estos lineamientos, los Ministros de Trabajo -durante la XIII Conferencia Interamericana realizada en San Salvador de Bahía- expresaron la necesidad de avanzar en una agenda que incorpore las políticas nacionales y regionales para la integración de metas económicas y sociales comunes, con el objetivo de reducir las desigualdades que hoy caracterizan nuestro presente, y de fomentar las acciones de desarrollo y crecimiento capaces de generar más y mejor empleo.

Que la misma preocupación fue señalada en el Consenso de Buenos Aires firmado por los Presidentes de la República Argentina y la República Federativa de Brasil en septiembre de 2003 y en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado de Santa Cruz de la Sierra en Noviembre de 2003, donde se afirmó la convicción de que la pobreza se resuelve articulando políticas de protección social con políticas de generación de empleo, trabajo e ingresos, evitando la cristalización de una sociedad dividida entre quienes tienen trabajo y quienes son asistidos, y que es necesario promover en la región condiciones propicias para el desarrollo económico y la inversión productiva generadores de empleo y crecimiento.

Que este compromiso fue ratificado en el Acta de Copacabana firmada por los Presidentes de Argentina y la República Federativa de Brasil el 16 de marzo de 2004.

Que en razón de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo los países del MERCOSUR, en tanto miembros de la OIT, asumen que el Trabajo Decente es condición fundamental para el desarrollo sostenible de los países miembros y para el éxito de la integración económica de la región.

Que reafirmando la integración del MERCOSUR como un proyecto orientado a la reducción de las desigualdades sociales y a la generación de trabajo decente, en el marco de un mercado común que establezca metas socio-laborales compartidas por los países miembros.

Que en pos de priorizar el tema del empleo en el ámbito regional resulta imprescindible el desempeño de un papel más activo por parte de los Ministerios de Trabajo, en coordinación estrecha con los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeamiento y similares.

POR ELLO

Los **MINISTROS DE TRABAJO**, en el marco de la **CONFERENCIA REGIONAL DE EMPLEO** convocada por la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR, **DECLARAN:**

Artículo 1. Solicitar al Consejo Mercado Común que encomiende al Grupo Mercado Común la elaboración de una **ESTRATEGIA MERCOSUR** para el **CRECIMIENTO** del **EMPLEO**, de acuerdo a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente Declaración, con la activa participación de la Comisión Socio-Laboral, del Foro Consultivo Económico y Social y de los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeamiento y similares, de los países de la región.

Artículo 2. Promover en los países miembros el desarrollo de políticas nacionales de empleo, orientadas prioritariamente en torno a los siguientes objetivos:

- a) Integración de las políticas de Estado (macroeconómicas, comerciales, productivas, de infraestructura, migratorias, educativas, de previsión social) en el objetivo empleo de calidad, evaluando su impacto ocupacional y sus consecuencias en el mercado de trabajo.
- b) Promoción de políticas específicas para el desarrollo de redes o tramas productivas cuya expansión, densificación y mayor competitividad contribuirán al crecimiento de la inversión privada y del empleo.
- c) Promoción de políticas específicas para el desarrollo de sectores intensivos en mano de obra.

- d) Promoción de programas y políticas específicos para las micro y pequeñas empresas, haciendo extensión efectiva hacia el sector, de los servicios de asistencia técnica, micro-crédito, formación e intermediación laboral.
- e) Reformulación de las políticas de protección al desempleado, según criterios de reinserción laboral de los trabajadores desocupados y mejora de sus condiciones de empleabilidad.
- f) Promoción de sistemas y servicios de formación profesional de calidad, articulados con las políticas educativas, de empleo y económicas, incrementando la inversión en formación profesional, tanto por parte de los presupuestos públicos como a través del compromiso del sector privado, con el objetivo de promover la productividad de las empresas y la empleabilidad de las personas.
- g) Reducción sustancial de la brecha de género, promoviendo la disminución de las disparidades existentes entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, e impulsando la coordinación de políticas de igualdad de oportunidades y de combate a todas las formas de discriminación en el empleo.
- h) Promoción y armonización de políticas de Estado con vistas a la eliminación del trabajo infantil en todas sus manifestaciones.
- i) Fortalecimiento del diálogo social en el bloque regional, a fin de profundizar el proceso tripartito de construcción de la dimensión social que comprometa a los actores gubernamentales y sociales en un modelo de desarrollo con equidad.

Artículo 3. Fortalecer el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, con el objetivo de promover la coordinación de políticas de empleo en la región, apuntando a la identificación de asimetrías, a la armonización de estadísticas laborales e indicadores útiles a los fines comparativos, y a la promoción de una Encuesta de Hogares común elaborada a partir de criterios metodológicos consensuados, a fin de lograr rigor técnico en el conocimiento y análisis de la realidad ocupacional del MERCOSUR.

Artículo 4. Promover acciones conjuntas para armonizar las políticas y los procesos de integración de los mercados de trabajo de la región, a fin de garantizar la libre circulación de los trabajadores, profundizando los lineamientos planteados en el Acuerdo sobre Residencias Nacionales del MERCOSUR y el Acuerdo de Regularización Migratoria de los Ciudadanos del MERCOSUR. Asegurar el trabajo decente para los trabajadores migrantes al interior de la región, coordinando programas específicos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos en las zonas fronterizas.

Artículo 5. Colocar el objetivo empleo en todas las áreas de integración regional y en la política comercial extra-zona, además de promover medidas que favorezcan el impulso de políticas de empleo regionales, compatibles con los acuerdos políticos y económicos para la integración, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nro. 02/03 del Consejo Mercado Común, rechazando el uso indebido de las normas laborales.

Artículo 6. Impulsar la aplicación de la Decisión 27/003 del Consejo Mercado Común, que prevé, para el año 2004, la realización de estudios orientados al establecimiento de Fondos Estructurales para el MERCOSUR, destinados a elevar la competitividad de los socios menores y de las regiones menos desarrolladas, reafirmando que tales estudios deben contemplar la promoción del trabajo decente y la reconversión económica, identificando las regiones y sectores con mayor desempleo relativo del MERCOSUR, a fin de que puedan ser potenciales beneficiarias de los fondos mencionados.

Art. 7. Impulsar la integración de los Ministerios de Trabajo a los órganos decisorios pertinentes del MERCOSUR, a los efectos de potenciar la dimensión socio-laboral en el bloque regional.

Art. 8. Destacar la necesidad de otorgar continuidad y seguimiento a la Conferencia Regional de Empleo, atendiendo a los principios y compromisos emanados de la misma.

Art. 9. Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR elevan la presente Declaración al CONSEJO MERCADO COMUN, para su conocimiento y consideración.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04

ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación CMC N° 02/03.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR están determinados a insertar el tratamiento de medidas de combate al desempleo y de generación de empleo de calidad de forma prioritaria en la agenda de trabajo del MERCOSUR;

Que, entre los desafíos que enfrentan los Estados Partes, se encuentra la necesidad de eliminar todas las formas de trabajo que afrontan los principios elementales de los derechos humanos;

Que la evolución del MERCOSUR en la dirección de un mercado común, objetivo último del Tratado de Asunción, en el cual el desarrollo de sus economías se haga de forma concomitante con el aumento de la calidad de vida de los ciudadanos, en un ambiente de paz y justicia social, constituye la meta a ser perseguida por los Estados Partes;

Que constituye un desafío para el MERCOSUR insertar el empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo, a fin de construir instrumentos de política capaces de favorecer la inclusión social;

Que en la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR, realizada en abril de 2004, en Buenos Aires, los Ministros de Trabajo de los Estados Partes concordaron con la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que la XXV Reunión del Consejo del Mercado Común avalo el mandato para la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que, para la elaboración de la estrategia de crecimiento del empleo, el Foro Consultivo Económico y Social y la Comisión Socio-laboral del MERCOSUR deberán trabajar en estrecha colaboración con los órganos gubernamentales competentes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 — Crear un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional del Empleo.

Art. 2 — El Grupo de Alto Nivel será integrado por los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes, con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR. De juzgarlo necesario, el Grupo de Alto Nivel podrá valerse de las contribuciones de organismos internacionales.

Art. 3 — El Grupo de Alto Nivel deberá elaborar las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del empleo.

Art. 4 — El Grupo de Alto Nivel deberá elevar al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común, una propuesta para la creación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, a ser considerada en la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, en diciembre de 2005.

Art. 5 — Al Grupo de Alto Nivel le competará realizar las tareas de seguimiento de las decisiones emanadas del XXIX CMC.

Art. 6 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/05

PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN CMC N° 46/04 (ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 46/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Dec. CMC N° 46/04 estableció que el GANEMPLE debe elevar al Consejo del Mercado Común, una propuesta para la creación de la “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo”.

Que desde su creación el GANEMPLE viene desarrollando avances importantes en esa materia.

Que se hace necesario proseguir con la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Tomar nota con satisfacción del informe del GANEMPLE y prorrogar el plazo originalmente establecido por la Dec. CMC N° 46/04 para la elaboración de una “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo”, la cual deberá ser presentada, a través del GMC, a la XXX Reunión del CMC.

Art. 2 - La presente Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC – Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/06

PROPUESTA PARA LA ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 46/04 y 35/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 46/04 estableció un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional de Empleo.

Que la temática del empleo ha sido materia de permanente preocupación de este Consejo Mercado Común tal como surge de la Recomendación N° 02/03, por la que se exhortó a los Estados Partes a mantener la cuestión de la generación de empleo de calidad en todas las instancias institucionales cuyas decisiones tengan implicancia con esta materia.

Que el GANEMPLE, con la integración de los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes ha trabajado desde su creación en la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la mencionada estrategia.

Que a tales efectos ha contado con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que la instrumentación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo nos permite avanzar en la articulación de las políticas económicas, productivas, laborales y sociales y sus consecuencias, colocando al empleo en el centro de las mismas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Grupo Mercado Común y a sus órganos auxiliares, para que en el desarrollo de sus acciones, se otorgue prioridad a la articulación de las políticas económicas, sociales y laborales con la finalidad de generar trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 3 - Instruir al Grupo Mercado Común para que aquellos órganos del MERCOSUR con competencia en temas de política económica, productiva, laboral y social realicen los esfuerzos necesarios para el relevamiento de información sobre el impacto que dichas políticas tendrán en la generación de condiciones para la creación de trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 4 - Instruir al Grupo de Alto Nivel de Empleo a realizar las tareas de seguimiento de las Decisiones emanadas del Consejo Mercado Común en lo atinente a la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo, en función de las etapas planificadas en la Propuesta.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VI/06

ANEXO

PROPUESTA PARA LA ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

En cumplimiento de la Decisión N° 46/04 que crea el Grupo de Alto Nivel para elaborar la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo y en función de los acuerdos alcanzados por este órgano, expresados en el Documento de Síntesis, Anexo III del Acta de la 2° reunión del GANEMPLE, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en:

- a) La Declaración de Ministros del Trabajo del MERCOSUR (abril 2004) suscripta en el marco de la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR (CREM), como guía del GANEMPLE según lo señala la decisión del CMC N° 46/04.
- b) La Declaración y Plan de Acción de México de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (sep. 2005) que tienen como meta promover el empleo digno y la persona como centro de actividad.
- c) La Declaración y Plan de de Acción de la IV Cumbre de las Américas (diciembre 2005) Mar del Plata.
- d) La Plataforma Laboral de las Américas, presentada por el movimiento sindical de las Américas y la recomendación 17/05 de la Comisión Parlamentaria del Mercosur la cual recomienda su adhesión como estrategia regional para la generación de Empleo.
- e) El Programa Global de Empleo de la OIT, así como las Convenciones y Recomendaciones referentes a la generación de empleo.
- f) La XVI Reunión Regional de OIT realizada en Brasilia, entre el 2 y el 5 de mayo de 2006.

Asimismo, han sido considerados los trabajos realizados y presentados en las reuniones regionales del GANEMPLE, que constan en los anexos de las actas respectivas, y actúan como antecedentes de la presente propuesta.

La presente propuesta del EMCE retoma los acuerdos asumidos y los amplía desde la perspectiva de nuestro bloque regional. Se presenta a continuación las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo.

I. BASES CONCEPTUALES

La Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo se desarrolla a partir dos bases conceptuales, a saber: 1) la articulación de políticas macro-meso y microeconómicas con las laborales, sociales y educativas, con el objetivo de generar condiciones de creación de empresas y de empleo digno, y 2) el respeto y cumplimiento de los principios y derechos del trabajo.

I- La Generación de Empleo como centro de la articulación de las políticas económicas, sociales, laborales y educativas

Colocar al empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo para el MERCOSUR implica incluir los objetivos relacionados con las políticas destinadas a la creación de demanda de trabajo digno; empleo de calidad y a la mejora de la oferta de trabajo; abordando aquellos problemas asociados con la capacidad de generación de empleo de los procesos de desarrollo de los países, e impulsando una estrategia de desarrollo basada en sectores generadores de empleo. Para la consecución de estos objetivos, las medidas económicas integradas –a nivel macro, meso y micro– preverán el impacto en el empleo productivo.

Resulta necesaria la conjunción de políticas macroeconómicas, de inversión, de innovación tecnológica, de infraestructura, de uso racional de los recursos naturales y medio ambiente, comercial, productiva, migratoria, educativa, de previsión social, con el fin de orientarlas a la generación de trabajo digno y empleo de calidad.

La promoción de la competitividad de las economías bajo el concepto del enunciado de esta estrategia: “generación de empleo como eje central del desarrollo”, impactará favorablemente sobre la demanda de trabajo, a través de la aplicación de instrumentos macroeconómicos de naturaleza fiscal, monetaria, de precios e ingresos, así como por las políticas mesoeconómicas como los programas de desarrollo regional, de desarrollo tecnológico, de incentivos a las microempresas y pequeñas empresas, cooperativas, etc.

Las medidas que inciden en la distribución del ingreso en la región; tales como el volumen y la orientación de la inversión pública; los instrumentos utilizados para alentar y orientar la inversión privada; los programas de fortalecimiento de las micro y PYMES, las políticas de promoción sectorial y de desarrollo de tramas productivas locales, son centrales para promover y para evaluar la capacidad de generación de empleo.

El MERCOSUR implementará un conjunto integrado de políticas en los niveles nacional, regional y local:

– El fomento de la inversión pública y privada en proyectos y sectores productivos que impliquen el uso intensivo de mano de obra. Los gobiernos además de impulsar un conjunto de políticas que fomenten la inversión privada, asumen un rol activo en la formulación de proyectos públicos en áreas o sectores donde la iniciativa privada no es llevada a cabo. Los mecanismos para el fomento de la inversión supone:

a) La identificación de oportunidades de inversión que permitan ampliar las fronteras productivas favoreciendo el desarrollo de iniciativas privadas que fomenten el empleo, mejoren el nivel de vida de la población y sienten las bases para futuros desarrollos productivos.

b) La Promoción, la identificación y el desarrollo de proyectos de inversión que tiendan a fortalecer la integración entre los países, en especial el desarrollo de proyectos conjuntos de infraestructura o de proyectos cuyos impactos trasciendan las fronteras del país.

c) El fomento de la inversión en infraestructura (con fuerte impacto en el empleo).

- El desarrollo y potenciación del mercado interno como plataforma de inserción en el mercado mundial, mejorando el acceso de la población a bienes y servicios, y la promoción de la exportación con mayor valor agregado.
- El impulso de una política de desarrollo que fortalezca al sector industrial y la innovación tecnológica.
- La articulación de políticas de fomento a la productividad y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPYMES)
- Impulso y promoción de programas de economía social solidaria y cooperativa.
- El desarrollo del sector rural, con especial atención a la mejora de los niveles de productividad de los pequeños productores y de la agricultura familiar, la promoción del sector agroforestal y de la agroindustria.
- La promoción del desarrollo local, fortaleciendo espacios de cooperación entre los actores públicos y privados en el territorio y de redes o tramas productivas de base territorial o sectorial, especialmente en zonas fronterizas.

2- Respeto y Cumplimiento de los principios y derechos del trabajo.

El cumplimiento de las normas sobre derechos laborales y, muy especialmente, sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la OIT, constituyen un objetivo central de toda política de generación de trabajo digno y empleo de calidad. Por tanto, el MERCOSUR estimulará a sus Estados Miembros a ratificar aquellos convenios fundamentales que aún no han sido ratificados y al pleno cumplimiento de los mismos.

La generación de mayores oportunidades de trabajo para hombres y mujeres es un objetivo que en la región tiene la máxima prioridad, así como políticas regionales de formalización de empresas y registración de trabajadores/as por lo cual en el marco del acuerdo regional se priorizará:

La promoción de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones de generación de empleo, esto supone tanto los aspectos de la producción como los de la reproducción y el cuidado de la vida, son considerados mecanismos para la superación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Las instituciones y proyectos, las políticas, las leyes, tratados y decisiones, nacionales, subregionales y regionales, incluirán la perspectiva de género, garantizando la participación activa de las mujeres y el respeto de sus derechos como trabajadoras, la consideración de alguna forma especial de medición del trabajo no remunerado en el hogar, la prevención de la violencia contra la mujer, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, y la promoción y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado en el hogar.

La baja calidad de los empleos existentes en la región se expresa en la magnitud del trabajo informal y no registrado, por lo que se impone como prioridad de política para los países, mejorar sus niveles de trabajo decente, a través de un decidido combate al trabajo no registrado. La informalidad ha sido objeto de un intenso debate en la región por más de tres décadas, existiendo divergencias de enfoque en su definición; no obstante ello, en todos los casos remite a un sector de la economía que se caracteriza por generar trabajos precarios. Por ello, se incentivará la inclusión al circuito formal de la economía de quienes desarrollan actividades económicas al margen del ordenamiento jurídico vigente, brindando protección social adecuada a todos los trabajadores.

Los regímenes de seguridad social, tanto en el campo de la salud, asistencia social, como en el de las jubilaciones y las pensiones observan una baja cobertura y adolecen en muchos casos de problemas de gestión. El MERCOSUR desarrollará e implementará un sistema de seguridad social más abarcativo para los ciudadanos del MERCOSUR, sobre la base de los acuerdos existentes en la materia.

La promoción del diálogo social y el fortalecimiento de las organizaciones de los actores sociales que en él intervienen, constituyen unos de los objetivos centrales de una Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo. Para el logro de estos objetivos, el MERCOSUR fortalecerá la libre constitución y funcionamiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y desarrollará la institucionalidad que el propio diálogo social requiere.

Los ejes fundamentales de esta estrategia son:

- El cumplimiento de las Normas sobre derechos laborales de cada uno de los países y los convenios de la OIT ratificados por cada uno de ellos, así como también, los principios y derechos del trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- Propiciar la ratificación de los países de los Convenios de la OIT.
- Fortalecimiento del diálogo social en sus múltiples formas y niveles, desde la cooperación y las consultas tripartitas regionales, nacionales hasta la negociación colectiva; tal como lo expresa la OIT: “los interlocutores sociales fortalecen la gobernabilidad democrática, las estrategias de desarrollo y de lucha contra la pobreza, las políticas para enfrentar el desempleo; la nueva institucionalidad laboral; el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo; la promoción de la igualdad de oportunidades en materia de género y de etnia; la revisión de las normas que dan lugar a la desprotección de los trabajadores y la de aquellas que pudieran dificultar la reducción del desempleo y de la informalidad; la extensión de la cobertura de la protección social; la progresiva formalización de la economía informal; la protección de quienes se encuentran en la economía informal; y los problemas relativos a los trabajadores migrantes” I.
- Implementación efectiva y financiamiento del Plan Regional de Erradicación del Trabajo Infantil que garantice la asistencia de los niños y las niñas al sistema escolar público y gratuito.
- Diseño e implementación de instrumentos normativos que promuevan las políticas de igualdad de trato y oportunidades para combatir formas de discriminación en relación al empleo, el trabajo y la formación.
- Elaboración de un Plan Regional que incida en las relaciones de género, para lograr un tratamiento equitativo entre hombres y mujeres.
- Los diseños de política contemplarán la reducción de barreras existentes para la incorporación de grupos en situación de desventaja/ discriminación o exclusión social, favoreciendo su inclusión en condiciones de igualdad al mercado laboral. En esta línea, los principios de la “no discriminación” resultan ejes transversales en las instituciones y políticas del mercado de trabajo, a la vez que se promoverán programas específicos a favor de la empleabilidad de estos colectivos vulnerables.
- La implementación de Políticas de Empleo que pueden ser pasivas –aquellas destinadas a paliar situaciones de pobreza asociadas a la condición de desempleo – o activas, interviniendo en la demanda u oferta de trabajo o a través de la intermediación laboral que facilite el encuentro de trabajadores y puestos laborales. Del lado de la oferta, se analizará las tendencias demográficas a mediano y largo plazo en el bloque regional. En este ámbito, las políticas gubernamentales en materia de educación y formación profesional, salud y protección social, constituyen dimensiones esenciales.
- La ejecución de una política de formalización progresiva de aquellos sectores y unidades productivas de la economía informal, en los cuales el denominador común es la precariedad del trabajo, respetando las especificidades que adopten al interior de los países. La agenda de los planes nacionales incluye, por una parte, una intervención integral de políticas públicas orientadas a mejorar los niveles de productividad e ingresos del sector, a la vez que la identificación de las dificultades persistentes para su desarrollo (obstáculos a la capacidad emprendedora, acceso a nuevas tecnologías y fuentes de financiamiento).
- El fortalecimiento de las administraciones del trabajo y de los sistemas de inspección del trabajo, y la incorporación en las políticas de inversión pública y de fomento productivo de salvaguardas y condicionalidades relativas a la registración laboral.

I Memoria para la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1999) y TRABAJO DECENTE EN LAS AMERICAS: UNA AGENDA HEMISFERICA, 2006-2015. Conferencia Regional de OIT Brasilia, Mayo 2006

- El fortalecimiento del diálogo social promoviendo la adopción de comportamientos responsables, tanto de empresarios como de trabajadores y del propio Estado, contribuyendo a la buena gestión y mejor percepción de los riesgos que origina el incumplimiento normativo.
- La conformación de instancias de diálogo social con las organizaciones de empleadores y trabajadores, utilizando instrumentos como la Recomendación número 195 de la OIT, la Resolución 59/01 del GMC y el Repertorio de Recomendaciones Prácticas de Formación Profesional (CMC 1/03), entre otras.
- El fortalecimiento y modernización de los servicios públicos de empleo para aumentar su eficiencia con la finalidad de a) orientar laboralmente y asistir en la búsqueda de empleo a toda la población, b) establecer vínculos permanentes con los sistemas productivos locales para generar alianzas que permitan identificar las tendencias de los mercados de trabajo y satisfacer las demandas de empleo planteadas por los empleadores; c) diseñar y poner en marcha sistemas de información sobre los mercados de trabajo locales, que constituyan insumos para la elaboración de políticas activas de empleo en cada territorio; y d) desarrollar redes institucionales locales (servicios de empleo, instituciones de formación profesional, organismos públicos de apoyo a emprendedores, áreas municipales y organizaciones sociales, etc.).

2. BASES METODOLÓGICAS

2.1 FUNCIONAMIENTO DEL GANEMPLE.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo constituye el órgano encargado de elaborar la estrategia regional de empleo, su seguimiento de las metas y resultados. El Grupo de Alto Nivel de Empleo se reunirá regionalmente por lo menos una vez por semestre, y cada sección nacional deberá reunirse con una regularidad trimestral.

- El GANEMPLE estará integrado por los Ministerios responsables de las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes, con la más amplia participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR. (Art. 2)
- En cada país se crearán secciones nacionales del GANEMPLE.
- Serán los Ministerios de Trabajo quienes coordinen ambas instancias. (Regional-Nacional)
- El GANEMPLE en sus dos instancias (Regional – Nacional) tendrán el siguiente funcionamiento:

Primera parte “deliberativa”: los representantes de las organizaciones económicas y sociales tendrán intervención plena en la elaboración de las propuestas

Segunda Parte “decisoria”: en la que los miembros gubernamentales adoptarán las decisiones correspondientes sobre las propuestas realizadas.

Tercera Parte “Plenaria”: Los miembros gubernamentales informarán a todos los actores intervinientes, fundamentando las decisiones tomadas. En la misma, los actores sociales podrán manifestar sus opiniones. En caso de observación a las decisiones, estas deberán ser ratificadas o en su defecto modificadas.

Se elaborarán actas de las tres instancias, en las cuales constarán los consensos y divergencias.

- El GANEMPLE podrá valerse de las contribuciones de organismos internacionales. (Art. 2 D. 46/04 y Declaración de Ministros de Trabajo).

ASISTENCIA TÉCNICA AL GANEMPLE.

El organismo técnico asesor del GANEMPLE para el cumplimiento de sus funciones será – en una primera etapa – el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM), debiéndose

considerar la creación de un instituto regional, ampliando las actuales funciones del Observatorio, centrados en la “producción, recolección, análisis y difusión de información sobre el mercado de trabajo en el MERCOSUR”, previendo el asesoramiento a los países en la formulación de planes, la identificación de indicadores nacionales de monitoreo, el desarrollo de mecanismos de seguimiento.

También operará como ente asesor interviniendo técnicamente en los mecanismos de seguimiento y evaluación regionales que se definan, y en la producción de información cuali-cuantitativa comparada a los efectos de posibilitar la revisión de las directrices regionales. Este lineamiento se deriva del consenso emanado de los Ministros del MERCOSUR en la CREM, relativo al fortalecimiento del OMTM con el objetivo de promover la coordinación de políticas de empleo en la región.

2.2 DIRECTRICES REGIONALES.

El Grupo de Alto Nivel elevará al CMC por vía del GMC proyectos de directrices regionales que en el marco de la presente EMCE promuevan las condiciones necesarias para crear trabajo digno y empleo decente, comprendiendo objetivos estratégicos comunes, metas y plazos a cumplir, relacionando e integrando las políticas económicas, comerciales, migratorias, educativas y de previsión social con la creación de empleo de calidad.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo formulará las directrices regionales. Los Planes Nacionales se elaborarán en concordancia con dichas directrices.

Las directrices tienen las siguientes características:

1. Se definen a partir de problemas cuya resolución requiere del esfuerzo planificado y coordinado de distintas áreas y niveles del MERCOSUR.
2. Requieren de la participación institucionalizada de empresarios, trabajadores y otros actores sociales del mundo del trabajo.
3. Conducen a la formulación de objetivos de política e indicadores de resultados que permiten medir logros y dificultades en las estrategias comprometidas en los Estados miembros.
4. Suponen la asignación de recursos presupuestarios de las distintas áreas y niveles.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo podrá además -en concordancia con las directrices regionales acordadas- proponer la realización de experiencias prácticas, que posibiliten la coordinación de las políticas de empleo, en el espacio territorial o sectorial que se defina.

La formulación de las directrices no es un acto único y definitivo sino el producto, siempre perfectible, de un proceso de aprendizaje que crece en información, experiencia y capacidad de lectura de los problemas de empleo que las sociedades enfrentan a lo largo del tiempo. Deberán, por tanto, ser revisadas periódicamente en los plazos y a través de los mecanismos institucionales previstos.

En el marco de la Estrategia Regional de Empleo es conveniente compartir información, intercambiar experiencias observadas en cada ámbito de actuación, el aprendizaje de políticas sobre las que se van llegando a acuerdos y posiciones comunes.

2.3 PLANES DE EMPLEO DE LOS ESTADOS DEL MERCOSUR.

1. Los Estados Partes se comprometen a elaborar Planes de Empleo, en concordancia con la propuesta de las directrices regionales. Estos contendrán objetivos y metas de política concretas de alcance bi-anual.
2. Los Planes de Empleo deberán elaborarse con la participación de las áreas de gobierno involucradas en las políticas económicas, laborales, educativas y sociales. La coordinación estará a cargo de los Ministerios de Trabajo de cada país. La participación de las áreas de gobierno descentralizadas (nivel regional, provincial, local) se incorporan en la formulación de los Planes de Empleo de acuerdo a los mecanismos que cada país defina.
3. Los Planes de Empleo deberán elaborarse teniendo en cuenta:

- Las directrices regionales y las metas y objetivos que de aquellas deriven.
 - El diagnóstico de los problemas críticos de la estructura ocupacional de cada país y las diferencias regionales, a fin de establecer las metas prioritarias de intervención.
 - Las asimetrías regionales.
 - Las metas de desarrollo definidas por los gobiernos nacionales.
 - Se promoverá la más amplia participación en las instancias de diálogo social nacionales, fortaleciendo sus representaciones.
4. Los Planes de Empleo deberán adoptar el formato que los gobiernos de los países acuerden. No obstante lo cual, deberán incluir:
- Marco general de referencia de las directrices regionales.
 - Diagnóstico de la situación del empleo del país.
 - Metas de desarrollo del país para el bienio.
 - Elementos de continuidad de política de empleo (institucionales, normativos, planes nacionales, regionales, etc.).
 - Elementos de innovación introducidos por el plan de acuerdo a prioridades de política para el bienio.
 - Adaptación de cada directriz a las situaciones nacionales: Estado de situación respecto del tema, metas para el bienio, indicadores para evaluación de cumplimiento.
 - Descripción de las estrategias y acciones para el logro de las metas definidas por el Plan.
 - Recursos presupuestarios asignados al cumplimiento de las metas fijadas para el bienio, especificando las fuentes de financiamiento (organismos internacionales de crédito, tesoro nacional, aportes privados, etc.).
 - Los países se comprometen a establecer mecanismos tripartitos para el monitoreo y evaluación de los Planes Nacionales, y la elaboración de recomendaciones para su mejor cumplimiento.

3. BASES OPERATIVAS

El GANEMPLE solicita al Consejo del Mercado Común se instruya a los diferentes órganos del MERCOSUR, dentro de sus respectivos mandatos y competencias a:

1. Incorporar la temática de la generación del empleo decente, incluyendo metas y plazos del mismo, en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades, políticas y programas.
2. Priorizar la articulación de las políticas económicas, sociales y laborales con la finalidad de generar trabajo digno y empleo decente.
3. En el caso de aquellos órganos del MERCOSUR con competencia en temas de política económica, industrial, laboral y social, a realizar los esfuerzos necesarios para el relevamiento de información sobre el impacto que dichas políticas tendrán en la generación de condiciones para la creación de trabajo decente y empleo de calidad.
4. Incorporar el cumplimiento de las Normas Socio-Laborales aprobadas en el MERCOSUR e instar al diálogo social.

3.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA MERCOSUR PARA EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO (EMCE).

La instrumentación de la EMCE contempla su ejecución en tres etapas iniciales para el período 2006-2008, a saber:

1° ETAPA. Elaboración de las directrices regionales y Fortalecimiento y Reformulación del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR

Período: Segundo Semestre 2006.

A) ELABORACIÓN DEL DIRECTRICES REGIONALES.

Plan de Acción:

Aprobada la EMCE por el Consejo del Mercado Común, se inicia el proceso de elaboración y validación de directrices Regionales. El GANEMPLE elevará al CMC -diciembre del 2006- las primeras directrices regionales. Cabe destacar que los integrantes del GANEMPLE en sus secciones nacionales ya han comenzado a diseñar modelos de directrices –Anexo III Reunión de Montevideo-, las cuales serán tomadas como insumos y aportes articulados con los estudios ya elaborados por el OMTM.

B) FORTALECIMIENTO Y REFORMULACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO DEL MERCOSUR

Plan de Acción:

La implementación de la Estrategia Regional de Creación de Empleo, se instrumentará a través del fortalecimiento y reformulación del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR bajo la coordinación de las áreas pertinentes de los Ministerios de Trabajo. A tal efecto se deberá jerarquizar el OMTM, lo que implica otorgarle un rol más activo en las políticas de empleo en la región. Ello implica su transformación, en el futuro, en un instituto regional, ampliando sus actuales objetivos de “producción, recolección, análisis y difusión de información sobre el mercado de trabajo en el MERCOSUR”, con los de asesoramiento a los países en la formulación de planes y en la identificación de indicadores nacionales de monitoreo y seguimiento.

Para tales fines hasta diciembre de 2006, los Ministerios de Trabajo realizarán una propuesta de trabajo que será presentada en el ámbito del Consejo Gestor conteniendo pautas para facilitar la reformulación de la naturaleza y funciones del OMTM para la implementación de la Estrategia.

1. Proponer nueva estructura de funcionamiento: el cual deberá estar compuesto por las secciones nacionales de carácter tripartito y un cuerpo permanente de especialistas, sin perjuicio de contar con el asesoramiento de otros especialistas en problemáticas específicas (septiembre de 2006.)

2. Proponer opciones de Financiamiento del OMTM: la cual deberá corresponderse con el rol estratégico que cumplirá este órgano, el MERCOSUR deberá garantizar el financiamiento de este órgano (noviembre de 2006.)

3. El OMTM tendrá en esta etapa el objetivo de producir la siguiente información, de acuerdo a la disponibilidad de datos y de estudios en los países miembros (diciembre de 2006)

i. Un análisis en relación a la situación de empleo al año 2005

ii. Dinámica demográfica al 2010.

iii. Estudios sobre el mercado de trabajo y su impacto en el sistema de previsión social.

iv. Identificación de las acciones a nivel regional que podrían contribuir a fortalecer sus estrategias de desarrollo centralizadas en el empleo.

v. Sectores considerados estratégicos y sobre los cuales se hayan diseñado políticas públicas para favorecer su desarrollo. Entre otros, regímenes legales especiales y políticas para las PYMES.

2º ETAPA. Instrumentación de las directrices regionales mediante la elaboración de Planes de Empleo Nacionales y la realización de experiencias prácticas conjuntas.

Período: 2007

Plan de Acción:

Los Planes de Empleo Nacionales contendrán objetivos y metas de política concretas de alcance bianual, que se encuadren en las directrices regionales acordadas.

Los Estados miembros elaborarán sus Planes de Empleo Nacionales en concordancia con las directrices regionales y armonizarán –en caso necesario- aquellas políticas en curso que no se

encuadren en la misma. En cuanto al seguimiento y evaluación de los avances registrados por los países a través de sus Planes, el ámbito coordinador (con el soporte técnico del OMTM) formulará recomendaciones a los estados parte. La evaluación no tiene poder sancionatorio, se traduce en pautas o recomendaciones a los estados, que se hacen públicas.

Los Estados Miembros ejecutarán en forma coordinada las experiencias prácticas (locales o sectoriales) acordadas.

3° ETAPA. Monitoreo y Seguimiento. Elaboración de las Directrices 2009-2010

Período: 2008

Plan de Acción:

En todas las etapas, el GANEMPLE realizará evaluaciones del cumplimiento de los objetivos y directrices de la EMCE, formulando observaciones o modificaciones si fuera necesario y promoviendo propuestas de recomendaciones para su ajuste o revisión.

La responsabilidad del monitoreo, evaluación y elaboración de recomendaciones a los países estará a cargo del GANEMPLE con el apoyo y asesoramiento técnico del OMTM.

En esta etapa, se elaborarán las próximas directrices para el período 2009-2010.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/07

DIRECTRICES REGIONALES PARA LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 46/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, directrices que orienten la elaboración de Planes Nacionales de Empleo, con el objetivo de avanzar en la generación de empleo decente y trabajo digno.

Que los Estados Partes han expresado reiteradamente su compromiso con la elaboración de políticas que fomenten un desarrollo económico y social sustentables.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las Directrices Regionales para el crecimiento del empleo, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Recomendar a los Estados Partes que, considerando la Estrategia Regional para el Crecimiento del Empleo, promuevan la elaboración de Planes Nacionales de Empleo acordes a las orientaciones y objetivos establecidos en las Directrices Regionales aprobadas.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIII CMC - Asunción, 28/VI/07

ANEXO

DIRECTRICES REGIONALES PARA LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO EN EL MERCOSUR

I. Promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), de cooperativas, de agricultura familiar y la integración de redes productivas, incentivando la complementariedad productiva en el contexto de la economía regional.

Objetivo: Generar más puestos de trabajo formalizados y decentes, con la articulación de diversas políticas públicas en las áreas de crédito, incentivos fiscales temporarios, calificación profesional, innovación y transferencia tecnológica, apoyo a la comercialización en los mercados internos y regional, salud y seguridad en el trabajo, atendiendo a las cuestiones de género, raza, etnia y otros grupos discriminados en el mercado de trabajo. Buscar la integración, con apoyo de políticas públicas, de los variados agentes productivos en red para el incremento de la economía local, promoviendo economías de escala en el contexto regional.

Justificación: la expansión de los puestos de trabajo en la región depende del fortalecimiento de su estructura productiva. En ese sentido, el estímulo al desarrollo de micro, pequeñas empresas, cooperativas y demás formas asociativas de producción son capaces de generar nuevos puestos de trabajo, por un lado, por medio de la generación de emprendedores y, por otro, por medio de la creación de puestos de trabajo que serán demandados por esas unidades productivas.

Sin embargo, la política que vaya a ser implementada por medio de esta directriz no puede estar limitada a la creación de emprendimientos, sino que debe prever, principalmente, acciones que viabilicen tales emprendimientos en el largo plazo, como por ejemplo, acceso al crédito y a las innovaciones tecnológicas y de comercialización para los mercados domésticos y externos.

Necesidad de promover la integración de las unidades productivas para la sobrevivencia en un ambiente de intensa competitividad.

Para que esa directriz se efectivice los Ministerios de Trabajo, con la participación de los demás ministerios y secciones nacionales del MERCOSUR, deben promover la integración y la interlocución de programas y acciones existentes.

Tareas iniciales para la elaboración de Metas: (i) Relevar políticas públicas y programas de incentivos fiscales, crédito, educación, calificación profesional, innovación tecnológica, salud y seguridad del trabajo, con indicadores de promoción de la igualdad de género, raza y etnia y de inclusión de los grupos discriminados en los Planes Nacionales de Empleo, estableciendo su vinculación con el Sistema Público de Empleo; (ii) Conocer la real generación de empleos en este segmento de la economía y establecer metas de ampliación de empleo; (iii) Elaborar propuestas de estructuración de redes productivas, que prioritariamente involucren regiones fronterizas y las de menor desarrollo económico y social, para disminuir las desigualdades y diferencias entre las regiones y, de esta forma, contribuir para que las poblaciones no sean obligadas a desplazarse en la búsqueda de empleos y mejores condiciones de vida, promoviendo los emprendimientos productivos locales; (iv) Establecer pautas para la simplificación del registro y la legalización de las MIPYMEs; (v) Analizar la situación de la negociación colectiva y del diálogo social en relación a estas empresas; (VI) Explicitar los criterios de clasificación de las MIPYMEs, cooperativas y asociaciones productivas conforme la legislación de cada país, según su tamaño y características, estimando su incidencia; (VII) Descripción de políticas nacionales y programas de promoción a las MIPYMEs, cooperativas, agricultura familiar y de fomento al desarrollo de redes productivas.

2. Orientar inversiones públicas y privadas hacia sectores intensivos en mano de obra y sectores estratégicos de la economía tales como infraestructura y nuevas tecnologías, entre otros.

Objetivo: expandir la cantidad de puestos de trabajo, especialmente para trabajadores con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo a través de los servicios públicos de empleo.

Justificación: Es necesario construir un programa que busque la generación de puestos de trabajo, la inserción del trabajador y la construcción de su trayectoria ocupacional articulando, principalmente, políticas de educación y calificación integradas con el sistema público de empleo.

Los programas que actúen en esta directriz deben tener en consideración la constitución de fondos que proporcionen condiciones de financiamiento de mediano y de largo plazo para sectores intensivos en mano de obra, contando, inclusive, con formas de optimizar las sinergias entre el sector público y el sector privado.

También es necesario considerar la articulación de acciones de empleo y de fondos específicos con la Iniciativa de Integración de la infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA.

Tareas iniciales para la elaboración de Metas: (i) Relevar políticas públicas y programas de incentivos fiscales, crédito e innovación tecnológica, que faciliten y estimulen inversiones en sectores intensivos en mano de obra y sectores estratégicos; (ii) Fortalecer las acciones del sistema público de empleo para atender las demandas creadas por los sectores intensivos de mano de obra, además de programas específicos de elevación de escolaridad y calificación profesional;(III) Seleccionar tres sectores de actividad con uso intensivo de mano de obra describiendo los criterios para su selección y la importancia relativa; (IV) Seleccionar dos sectores estratégicos, teniendo como referencia los Foros de Competitividad y otros mecanismos de integración productiva del MERCOSUR, definiendo los criterios utilizados para su selección.

MERCOSUR/GMC/RES N° 45/08

OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 46/04, 35/05, 04/06 y 19/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 115/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 115/96 introdujo el objetivo de crear el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) como parte de la Pauta Negociadora Prioritaria del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Que el OMTM surgió de la necesidad de hacer el seguimiento, en el ámbito del MERCOSUR, de la coyuntura del mercado de trabajo en la región, con el objetivo de asistir a los gobiernos y a los actores sociales en la formulación de políticas públicas adecuadas a la realidad laboral de los Estados Partes y a la marcha del proceso de integración regional.

Que el OMTM fue constituido en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10 como un espacio de tratamiento permanente de las cuestiones relacionadas al empleo y al mercado de trabajo en el ámbito del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 04/06 aprobó la "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo" (EMCE) y asignó al OMTM la función, durante una primera etapa, de asesoría técnica del GANEMPLE.

Que la mencionada Decisión establece que la implementación de la EMCE se instrumentará a través del fortalecimiento y reformulación del OMTM, bajo la coordinación de las áreas pertinentes de los Ministerios de Trabajo de los Estados Partes.

Que, en virtud de dicho mandato, resulta necesario proceder a la jerarquización del OMTM, ampliando sus objetivos actuales y reformulando su naturaleza y funciones, a fin de posibilitar la implementación de la EMCE.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - El Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) funcionará como órgano auxiliar dependiente del Grupo Mercado Común en los términos del Artículo 1°, Párrafo único, y Artículo 14, inciso V, del Protocolo de Ouro Preto.

El OMTM informará al Grupo Mercado Común sobre sus actividades.

Art. 2 – El OMTM estará integrado por un representante gubernamental titular y un alterno por cada Estado Parte, provenientes de los Ministerios u organismos nacionales responsables de las políticas laborales.

Participarán de las reuniones del OMTM, como observadores con derecho a voz, representantes de otras áreas de gobierno, de las organizaciones de trabajadores y de las organizaciones de empleadores de cada Estado Parte.

Art. 3 – El OMTM tendrá como objetivo central proveer a los Estados Partes elementos que contribuyan al proceso de toma de decisiones referentes a las políticas de empleo, trabajo y salarios.

Art. 4 – A fin de cumplir con el objetivo establecido en el Art. 3 de la presente Resolución, el OMTM tendrá las siguientes funciones:

- a) Consolidar y sistematizar la información producida en el ámbito del MERCOSUR, así como en las instituciones y agencias públicas y privadas que realicen encuestas y relevamientos sobre temas asociados a la EMCE y -al Subgrupo de Trabajo N° 10;
- b) Desarrollar y fomentar investigaciones, relevamientos y análisis relativos a los temas solicitados por el GANEMPLE y el SGT N° 10, a fin de permitir la elaboración de diagnósticos, propuestas técnicas y directrices regionales y Planes Nacionales de Empleo (PNE);
- c) Asesorar a los Estados Partes, cuando fuere solicitado, en la elaboración de los PNE y en la identificación de indicadores de monitoreo y seguimiento de metas en los ámbitos nacional y del MERCOSUR;
- d) Evaluar y monitorear el cumplimiento de las directrices de la EMCE y de las metas de los PNE;
- e) Elaborar, cuando fuere solicitado, propuestas de reformulación de las directrices de la EMCE y sugerencias relativas a los PNE;
- f) Crear, mantener y divulgar bases de datos comparables sobre las temáticas de trabajo y de políticas públicas de empleo poniéndolas a disposición del GANEMPLE, del SGT N° 10 y demás órganos sociolaborales;
- g) Crear mecanismos de articulación permanente con instituciones productoras de información relacionadas a los objetivos del OMTM, a solicitud del SGT N° 10 o del GANEMPLE.
- h) Facilitar a los sectores públicos y privados el acceso a los estudios e informaciones relacionados a las temáticas de empleo, trabajo y salarios y a las políticas públicas laborales, siempre que exista autorización expresa de los Estados Partes.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIV GMC Brasilia, 28/XI/08

Nota:

El Consejo del Mercado Común (CMC), aprobó la Decisión N° 09/19 sobre la Estructura institucional del MERCOSUR. Su Artículo 4 dispone “Transformar el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) creado por Resolución GMC N° 45/08 en una Comisión dependiente del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”, manteniendo sus atribuciones”.

Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la preservación del empleo frente a la crisis (2009)

La situación económica mundial, expresa la finalización de un ciclo donde la comunidad internacional fundamentó los parámetros del progreso en la especulación financiera, tal como se sostiene, en la Memoria del Director General de la OIT para la 98° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El resultado de este proceso, ha sido un crecimiento económico no acompañado con una efectiva distribución de la riqueza, aumentando los índices de desigualdad y de exclusión social, situación que ha sido unánimemente reconocida por la comunidad internacional. Reafirmando que el mejor modelo es el de la distribución de renta.

Reivindicar el derecho al trabajo como derecho humano fundamental, generador tanto de riqueza social como económica en una relación de convivencia armoniosa con el capital productivo

constituye, el sentido del MERCOSUR cuyo tratado fundacional estableció el desarrollo económico con justicia social.

Este ha sido el espíritu y fundamento con que el tema ha sido reiteradamente debatido en la Organización Internacional del Trabajo basado en el dialogo social y el tripartismo propiciando ahora, un "Un Pacto Mundial para el Empleo" al que los cuatro Estados Parte del MERCOSUR adhieren.

Cabe destacar además, que el MERCOSUR, tal como lo estuvo haciendo la OIT, aun antes de la crisis y de los diagnósticos de las demás organizaciones internacionales advirtió, de las consecuencias sociales y económicas que acarrearía el modelo de globalización financiera.

Así es que, en el año 2004 en el marco de la Conferencia de Empleo Regional por medio de la Decisión CMC 04/06 del Consejo Mercado Común se adoptó "La Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo" colocando al empleo de calidad en el centro de las políticas públicas.

Por ello, es que el origen extraregional de la crisis financiera global y su repercusión en la actividad económica mundial no se modifica la voluntad de los estados de desarrollar políticas de crecimiento económico con mejor distribución de la equidad.

Las medidas "no convencionales" que hoy se propician en la comunidad internacional vinculadas al dinamismo del mercado interno, son coincidentes con las adoptadas en la región y base de las directrices aprobadas en su momento por el MERCOSUR por la estrategia de la generación de empleo.

Estas medidas afianzan del la intervención Estado, principalmente a través de la inversión pública, políticas monetarias y fiscales que permitan expandir la protección social y mantener los niveles de producción, preservando el empleo y asegurando mejores condiciones de distribución.

Todas estas políticas, tiene como fin último preservar a los trabajadores y trabajadoras de los impactos de la crisis. En este sentido, resulta valiosa e insustituible la participación de la OIT en el diálogo internacional como una respuesta a la crisis, en cualquier foro que ello acontezca.

En base a estos antecedentes, los ministros de trabajo del MERCOSUR en el marco del Grupo de Alto Nivel del MERCOSUR "Estrategia de Crecimiento Empleo -GANEmple-; acuerdan las siguientes políticas comunes:

- Ampliar y adaptar los sistemas de protección al desempleo en nuestros países.
- Vincular la extensión de la protección social al empleo con las acciones de capacitación.
- Desarrollar acciones de preservación y formalización de los puestos de trabajo con el acuerdo de empresarios y sindicatos para evitar que la crisis recaiga sobre los trabajadores.
- Fortalecer la institucionalidad de los servicios públicos de empleo, promoviendo su articulación en la región.
- Apoyar y fortalecer los programas de empleo para grupos vulnerables, especialmente los jóvenes, a partir de la formación y capacitación, que mejoren sus posibilidades de inclusión social y laboral.
- Apoyar el sostenimiento de la micro, pequeñas empresas y emprendimientos individuales y colectivos por su importancia para el empleo de la región.
- Fortalecer y propiciar el diálogo social, la libertad sindical y la negociación colectiva.
- Promover el empleo estable y de calidad, así como también, inversiones de capital productivo y un sector financiero orientado a la economía real.
- Vincular préstamos públicos y/o exenciones fiscales con la garantía de mantenimiento de los puestos de trabajo.

Ginebra, 21 de julio de 2009

Formación Profesional

MERCOSUR/GMC/RES. N° 59/01: Formación Profesional

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y lo dispuesto por el artículo 16 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, adoptada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO: El análisis efectuado por la Comisión Sociolaboral de las Memorias presentadas por los Estados Partes respecto del cumplimiento del referido artículo, en su reunión de los días 11 a 14 de noviembre de 2001 en la ciudad de Montevideo;

Que como resultado del antedicho análisis se constatan dificultades relativas a la integración entre los actores y recursos –públicos y privados- destinados a la formación profesional de los trabajadores.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Recomendar a los Estados Partes que desarrollen acciones encaminadas a construir una visión integral y sistemática de la Formación Profesional, con participación de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores.

La ley, si así lo requirieran las peculiaridades nacionales de los Estados Partes, podrá constituir un instrumento idóneo para encaminar los procesos de la construcción sistémica.

Art. 2 – Los sistemas nacionales o redes de Formación Profesional deberían considerar:

- a) la articulación entre las acciones públicas y privadas de formación profesional con los programas y servicios de empleo, orientación laboral y protección a los desempleados;
- b) la sinergia de las instancias gubernamentales con las organizaciones de trabajadores y empleadores junto con los diversos agentes de la formación;
- c) la capacidad de respuesta a los requerimientos de la producción y el trabajo;
- d) la mejora de la calidad de vida de las personas.

Art. 3 – Integrar la formación profesional a las políticas activas de empleo, a fin de facilitar a las personas el acceso a un trabajo decente, ya sea dependiente o propio a través de una iniciativa empresarial formal.

Art. 4 – Articular la formación profesional con el sistema educativo para posibilitar la actualización y el reconocimiento de las calificaciones y saberes independiente de su modo de adquisición, cuando fuera apropiado.

Art. 5 – Garantizar que las políticas, programas y acciones que se implementen a través del Sistema de Formación Profesional o redes, cuenten con mecanismos de evaluación de impacto a fin de encarar reformas o ajustes que impliquen una mejora en sus resultados.

Art. 6 – Prever los dispositivos adecuados para el logro de la información sobre la oferta y demanda de calificaciones en orden a contar con los insumos necesarios para mejorar la pertinencia de las políticas de Formación Profesional.

Art. 7 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIV GMC – Montevideo, 05/XII/01

MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/03

REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 59/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, adoptada por los Jefes de Estado de los Estados Partes en Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998, establece, en su Artículo 16, el derecho de todo trabajador a la orientación, a la formación y a la capacitación profesional, bien como el compromiso de los Estados Partes de adoptar en medidas tendientes a mejorar la inserción de los trabajadores en el mercado de trabajo a través de la calificación y perfeccionamiento permanentes.

Que la Resolución GMC N° 59/01 recomienda a los Estados Partes el desarrollo de acciones encaminadas a construir una visión integral y sistémica de la formación profesional, con participación de las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores.

Que la misma Resolución recomienda que los sistemas nacionales de formación profesional busquen promover, entre otros aspectos, la articulación entre las acciones públicas y privadas, la integración de la formación profesional con las políticas activas de empleo y la articulación de la formación profesional con las demás modalidades de educación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 – Que los Estados Partes tengan en consideración el “Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Formación Profesional”, que desarrolla el Art. 16 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, con la finalidad de servir como instrumento de armonización de criterios orientadores de la formación profesional y posibilitar el diseño y la implementación de políticas y de acciones nacionales en esa materia en bases comunes.

Art. 2 El GMC por intermedio del SGT N° 10, revisará periódicamente el *Repertorio*, tomando por base la experiencia acumulada en su aplicación y las propuestas formuladas por los actores involucrados con la materia, a fin de ajustarlo a la dinámica de las políticas y acciones de formación profesional y al avance del proceso de integración regional.

XXIV CMC – Asunción, 17/VI/03

ANEXO

REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL

OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Los objetivos de la Formación Profesional, deberían ser:

- a) contribuir al desarrollo integral de la persona, proporcionándole condiciones para su crecimiento laboral y social, fortaleciendo a su vez, la capacidad competitiva de las empresas; y
- b) facilitar el acceso y mantenimiento en el mercado de trabajo y la mejora de sus condiciones de empleo.

La Formación Profesional debería ser de calidad, tal que impacte positivamente sobre la empleabilidad de los trabajadores, la calidad de los empleos, la competitividad de la economía y la inclusión social.

LA FORMACIÓN PROFESIONAL COMO INSTRUMENTO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

La Formación Profesional debería ser materia fundamental de las políticas de empleo, promoviendo la calificación necesaria de las personas para adaptarse a los nuevos requerimientos del mundo productivo, facilitando el acceso a un trabajo decente.

La Formación Profesional debería contemplar conforme a las condiciones y prácticas nacionales, el derecho a una formación inicial que garantice una integración armónica entre la preparación para la vida laboral y el ejercicio de la misma; y a una formación continua que incluya las especializaciones y recalificaciones necesarias para la conservación del empleo y facilite la movilidad laboral dentro de una estructura productiva cambiante así como la comprensión y utilización adecuadas de las nuevas tecnologías.

FORMACIÓN PROFESIONAL PARTICIPATIVA

Empleadores y trabajadores deberían ejercer activamente su derecho a la participación en la formulación y ejecución de las políticas y acciones públicas de Orientación y Formación Profesional.

Los Estados Partes deberían adoptar medidas tendientes a garantizar la participación de los actores sociales en la gestión de la Formación Profesional, así como tendientes a promover el fortalecimiento del diálogo social sobre formación.

Para la realización de las acciones acordadas en los ámbitos participativos, los actores sociales junto con los gobiernos, deberían procurar la obtención de los recursos necesarios.

ARTICULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON EL SISTEMA EDUCATIVO

La Formación Profesional debería diseñarse y estructurarse de manera articulada con las demás áreas, niveles o modalidades de educación, contemplando la coordinación de acciones y objetivos entre las instancias gubernamentales de educación y trabajo, así como las emprendidas por los sectores sociales de modo que asegure la integralidad de la enseñanza.

Dicha articulación debería permitir que cualquier trabajador, independientemente del nivel de escolaridad alcanzado, pueda pasar de un área, nivel o modalidad del sistema de educación general al de Formación Profesional y viceversa, mediante un proceso de acreditación de saberes y competencias laborales, tanto como para la continuidad de estudios, como para el desarrollo profesional.

La Formación Profesional debería ser concebida dentro de una visión general y de conjunto, contemplando la creación de mecanismos que permitan el tránsito dinámico entre los distintos ambientes de aprendizaje.

En este sentido, los diferentes niveles educativos y de Formación Profesional deberían complementarse enfatizando los componentes científicos, tecnológicos, informáticos y de gestión que permitan el desarrollo de un razonamiento lógico y la correcta comprensión del mundo del trabajo.

FORMACIÓN PROFESIONAL FLEXIBLE, POLIVALENTE Y DE CALIDAD

La Formación Profesional debería adecuarse a los contextos del trabajo, respondiendo a los requerimientos y las tendencias de los sectores productivos, la calidad de vida de los trabajadores y el desarrollo socio-económico de la región.

La Formación Profesional debería proporcionar conocimientos estructurales que posean un alto grado de transferibilidad de una actividad a otra, así como aportar al desarrollo integral de las personas.

Para la calidad de la Formación Profesional, debería tomarse en cuenta la calificación de los profesores y formadores, así como la calidad y flexibilidad de los métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, como requisitos fundamentales para alcanzar los objetivos de competencia y las capacidades profesionales que demanda el sistema productivo.

FORMACIÓN PROFESIONAL DESCENTRALIZADA POR TERRITORIO Y POR SECTORES ECONÓMICOS

Los Estados Partes deberían promover la descentralización del diseño e implementación de la Formación Profesional, tanto en el ámbito territorial como sectorial, atendiendo las necesidades regionales y locales.

FORMACIÓN PROFESIONAL IGUALITARIA Y CON EQUIDAD

La Formación Profesional debería contribuir a asegurar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre todas las personas, y los Estados Partes deberían garantizar la existencia de una oferta gratuita de los servicios. Los actores sociales y gobiernos deberían procurar la obtención de los recursos necesarios para tal efecto.

Los Estados Partes deberían garantizar medidas para que la Formación Profesional contribuya a eliminar inequidades, promoviendo la consideración y valoración de la diversidad y facilitando la construcción de trayectorias formativas adecuadas a intereses diversos y entornos de referencia variados.

Para aquellos grupos o personas con dificultad de inserción en el mercado de trabajo o de acceso a empleos de calidad, en virtud de su sexo, edad, raza, origen nacional, color, escolaridad, capacidades diferentes o desocupación, se deberían establecer programas específicos de orientación, cualificación y readaptación profesional en articulación con otros planes de mejoramiento del empleo. Se debería reconocer, asimismo, el enfoque de género como perspectiva y metodología de análisis de las relaciones sociales.

FORMACIÓN PROFESIONAL COMO FACTOR DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

La Formación Profesional en el MERCOSUR debería contribuir a lograr un mayor avance de su dimensión sociolaboral, así como del desarrollo armonioso de las economías nacionales y del Mercado Común.

Asimismo, en la región, se debería identificar y concebir a la Formación Profesional, en especial en lo que hace a su certificación y reconocimiento de títulos, como un factor de ordenamiento y transparencia que contribuya a la implementación y desarrollo de la circulación de trabajadores en el MERCOSUR.

REVISIÓN

En virtud de la dinámica de las políticas de Formación Profesional y del avance del proceso de integración regional, el presente REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL será objeto de revisión, transcurrido un año desde la fecha del presente instrumento, sobre la base de la experiencia acumulada durante su aplicación, o sobre las propuestas formuladas por los actores intervinientes en el SGT N° 10 - Comisión II.

Erradicación del Trabajo Infantil

Declaración de los Ministros y Ministra de Trabajo del MERCOSUR sobre trabajo infantil

Aprobada el 8 de junio de 1999 en la 87° Conferencia Internacional de la OIT.

Los Ministros de Trabajo del Mercosur reunidos el día 8 de junio de 1999 en ocasión de la 87° Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Considerando:

Que el trabajo infantil plantea un problema social, económico y de derechos humanos.

Que promoviendo el desarrollo económico y social contribuimos a la reducción de las causas fundamentales del trabajo infantil.

Que la Declaración Sociolaboral del Mercosur firmada en diciembre de 1998 por los Presidentes del Mercosur y la Declaración de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur, firmada en Buenos Aires en Setiembre de 1997 expresan el compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y sociales en la región;

Declaran:

Reafirmar la voluntad de garantizar y velar por los derechos de la infancia, como parte integrante fundamental de los derechos humanos.

Promover acciones para impulsar el desarrollo económico y social que contribuya a mitigar la pobreza y reducir el trabajo infantil.

Manifiestar su enérgico rechazo a las peores formas de trabajo infantil, manifestando su adhesión a la iniciativa de la Organización Internacional del Trabajo de promover normas internacionales destinadas a procurar la abolición de las peores formas del trabajo infantil.

Redoblar los esfuerzos en la región para avanzar en el tratamiento de esta problemática, instando a los órganos competentes de la estructura del Mercosur a priorizar el tema en sus ámbitos correspondientes.

Impulsar la solidaridad internacional o la cooperación técnica para promover la generación y el intercambio de información y experiencias como medio indispensable para formulación de políticas adecuadas y la implementación de medidas y programas de acción tendientes a la erradicación progresiva del trabajo de niños y la abolición inmediata de las peores formas del trabajo infantil.

Se decide elevar la presente Declaración a los Presidentes de los Estados signatarios solicitando su consideración en la próxima cumbre del Consejo Mercado Común, a realizarse en Asunción, capital del Paraguay el 16 de junio de 1999. Ministros de: Argentina; Brasil; Paraguay y Uruguay.

Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

Considerando la necesidad de avanzar en la definición de políticas comunes en el ámbito de la erradicación del trabajo infantil, en consonancia con lo establecido en el artículo 6to. de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, adoptada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

Teniendo en cuenta la decisión de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR, manifestada en reiteradas reuniones, de priorizar en las políticas de las respectivas administraciones del trabajo las acciones tendientes a la erradicación del trabajo infantil.

Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño y las diversas iniciativas de la comunidad internacional, canalizadas fundamentalmente a través de la Organización Internacional del Trabajo; en particular los Convenios 138 y 182 de la misma.

Declaran:

Su compromiso orientado a que los Estados Partes fortalezcan los Planes nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, los que deberían considerar:

- a) La armonización normativa en relación con los Convenios 138 y 182 de la OIT.
- b) La articulación y consecuente coordinación de acciones y esfuerzos de todos los actores sociales;
- c) La activa participación de las organizaciones gubernamentales con las organizaciones de trabajadores y empleadores;
- d) La educación, la salud y la protección integral de los derechos de la infancia como objetivos esenciales de la erradicación del trabajo infantil;
- e) La constante actualización de información, a través de encuestas, levantamientos, mapeos, que permitan periódicas y efectivas tareas de diagnóstico;
- f) La permanente sensibilización y concientización social.
- g) El fortalecimiento de las redes sociales y la inmediata capacidad de respuesta a los requerimientos que la erradicación demande en cada caso concreto;

- h) El fortalecimiento de los sistemas de monitoreo e inspección en el trabajo infantil
- i) La articulación de las políticas para la erradicación del trabajo infantil con el sistema educativo de modo de garantizar la inserción escolar de las niñas y niños y su mantenimiento,
- j) La garantía de que todas las políticas, programas y acciones que se implementen en materia de erradicación del trabajo infantil, cuenten con mecanismos de evaluación de impacto y resultados, a fin de posibilitar reformas o ajustes y optimizar sus resultados;
- k) La incorporación de mecanismos adecuados para el logro de información vinculada al nivel de acatamiento de las normas y disposiciones en materia de trabajo infantil a efectos de contar con los insumos necesarios para optimizar la eficacia de las políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- l) La adopción de mecanismos e instrumentos estadísticos homogéneos de recolección de datos sobre trabajo infantil entre los Estados Partes, que faciliten el análisis comparado de esta problemática, a los fines del diseño e implementación de políticas conjuntas.

La conveniencia de incorporar la temática del trabajo infantil como contenido del Observatorio de Mercado de Trabajo del MERCOSUR.

Encomendar al Consejo del Mercado Común del MERCOSUR el seguimiento de las tareas dirigidas a la concreción de los objetivos establecidos en la presente Declaración.

Firmada por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, Buenos Aires, el 1° de julio de 2002.

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 36/06

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que MERCOSUR en la temática del Trabajo Infantil ha hecho suyo el desafío de la Comunidad Internacional de la priorización de políticas para erradicar este flagelo.

Que en el marco del SGT N° 10 y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral, se han desarrollado diversas iniciativas entre ellas la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil que constituye un verdadero programa de acción en la materia.

Que como complemento de esta Declaración hoy se eleva para el conocimiento y consideración del Grupo Mercado Común “El Instrumento para el Seguimiento de la Declaración Presidencial del MERCOSUR sobre la Erradicación del Trabajo Infantil”.

Que las mismas consideraciones deben realizarse para el Plan Regional que también es sometido a la consideración del Grupo.

La Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del día 2 de julio del año 2002.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamientos jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. – Córdoba, 18/VII/06

ANEXO

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

DOCUMENTO DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN DEL PLAN REGIONAL

El Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los Países del MERCOSUR es el resultado de los compromisos asumidos por los Estados Parte.

El Plan Regional tiene como propósito dar los lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

FUNDAMENTACIÓN DEL PLAN REGIONAL

El compromiso y la efectiva realización por parte de los Estados de Planes para prevenir y erradicar el trabajo infantil, aparece en el futuro de la negociación entre bloques, como condicionante para la celebración de acuerdos económicos entre estos. Se constituye entonces, como un punto estratégico en los modelos de integración en cualquiera de sus dimensiones.

La perspectiva de MERCOSUR y su modo de relacionarse en el ámbito regional o interregional, no se encuentra exento de estos condicionantes. En el bloque el tratamiento de la problemática del trabajo infantil fue abordado desde la perspectiva de la concientización y la difusión – a través de la Campaña Gráfica Audiovisual en los países del MERCOSUR - hasta el alcance en el compromiso entre los Estados- como es el caso de la Declaración presidencial sobre trabajo infantil del MERCOSUR.

En el mismo sentido, todos los países han ratificado los principales Convenios Internacionales del Trabajo vinculados al trabajo infantil y se encuentran abocados a la elaboración o ejecución de Planes Nacionales. Han desarrollado, asimismo, políticas de coordinación interministerial con la participación de organismos internacionales.

Pese a estos notorios avances, la región todavía no tiene un Plan Regional propio de sus instituciones que exprese formalmente la articulación de políticas con la identidad propia del MERCOSUR destinado a elaborar una respuesta desde estas perspectivas. Esto puede abrir una alternativa para incorporar el tema en la estrategia de negociación general y en su capacidad de respuesta interbloques dado que la temática no solo es contenida en las relaciones internacionales de la dimensión social.

En efecto, cuando la cuestión aparece en la negociación con los bloques integrados por países de mayor desarrollo relativo, las acciones que se requieren suelen encararse a partir de la figura del incumplimiento de contrato. Se trata de una opción de carácter contractual, vinculante para las partes, y que en su máxima expresión, puede admitir la sanción como reacción al verificarse incumplimiento de las responsabilidades asumidas.

A partir de nuestras realidades deberemos dar respuesta a estas exigencias, tal como lo hizo la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en su oportunidad. A partir de la firma de dicho instrumento, se planteo la imposibilidad de asimilar una dimensión convencional pero receptando una dimensión política que concentre los esfuerzos necesarios para la articulación de políticas orientadas a modificar la realidad regional y que actúe sobre las causas que hacen dificultoso el cumplimiento de sus principios.

La respuesta en materia de trabajo infantil fue el desarrollo de una serie de políticas semejantes entre los países de la región, con la colaboración de organismos internacionales a partir de la Declaración de Presidentes sobre Erradicación de Trabajo Infantil y del SGT N ° 10 del MERCOSUR a partir de la realización de la campaña gráfica contra el trabajo infantil.

Ahora bien, se ha finalizado una primera etapa en materia prevención y de erradicación del trabajo infantil. La problemática se encuentra instalada en todos los países del bloque, quienes desarrollan políticas semejantes.

Resulta importante profundizar la capacidad de respuesta estratégica porque las exigencias – económicas, sociales, laborales y culturales- de las relaciones internacionales actuales y futuras así lo determinan. A tal efecto, se hace necesario la elaboración, aprobación y puesta en marcha de programas específicos y de acciones en miras a erradicar el trabajo infantil -con presupuesto propio- que permita orientar los recursos según nuestros criterios regionales. No se trata de superponer las políticas de los países, sino superar a las mismas a partir de la identificación de un interés regional que contemple las necesidades de todos y concretice los esfuerzos hasta ahora realizados.

MARCO LEGAL DEL PLAN REGIONAL

Los Estado Partes del MERCOSUR tiene como marco legal respecto a la prevención y erradicación del trabajo infantil las siguientes normativas: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo, el Convenio sobre peores formas del trabajo infantil, la Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR y la Declaración de Presidentes sobre trabajo infantil en el MERCOSUR.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989

En noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en donde los Estados miembros reconocen que los niños y las niñas tienen derechos especiales, fundamentales para su desarrollo y crecimiento pleno e integral.

La Convención fue ratificada por todos los Estados Parte del MERCOSUR, implicando el compromiso y la obligación de desarrollar una política pública de efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la misma.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" (art. 32).

Al mismo tiempo indica que "Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo" (art.32).

Dicho derecho de los niños y las niñas debe entenderse en su carácter integral e interdependiente con los demás derechos consagrados e en la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho a la educación, la salud, el juego, el ocio, etc.).

Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo

La Organización Internacional del Trabajo ha sido un actor protagonista en lo que se refiere a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil. Ya en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1919, se adoptó el primer tratado internacional sobre el Trabajo Infantil, es decir, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (número 5), que prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales. En los años siguientes, el concepto de edad mínima de admisión al empleo fue aplicado a diferentes sectores económicos (trabajo marítimo, agricultura, pañoleros y fogoneros, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo), lo que culminó con la adopción de un instrumento general, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138).

Todas las normas relativas a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo siempre estuvieron relacionadas con la escolaridad y la salud de los niños y las niñas. Así se trataba de asegurar un crecimiento y desarrollo adecuado para los niños y las niñas.

El Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo, aprobado por los países del MERCOSUR, establece su aplicación a todos los sectores económicos, independientemente de que

se remunere o no con un salario a los niños y las niñas que trabajan, y contiene la definición internacional sobre la edad mínima de admisión al empleo.

El Convenio establece para los Estados que lo ratifiquen un compromiso "a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores" (art. 1). Los Estados que adopten el Convenio deben especificar una edad mínima para desempeñar un empleo o trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio (art. 2, Apdo. 1).

El criterio para determinar una edad mínima para la admisión del empleo o trabajo es que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar (cuando ésta sea igual o superior a los 15 años) y no será en ningún caso inferior a los 15 años (art 2, apdo 3).

El Convenio admite excepciones transitorias. La primera establece que los países "cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrolladas" podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años, siempre y cuando establezca en las memorias de la aplicación del Convenio las razones por las cuales ha establecido dicha edad, o bien renuncia al derecho de seguir teniendo como vigencia una edad mínima de admisión de catorce años (art. 2, Apdo. 3 y 4).

La segunda excepción se aplica a aquellos países "cuya economía y servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados", los cuales podrán limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio.

Sin embargo, se debe establecer por lo menos un mínimo de ramas de actividad económica, a saber: minas y canteras; industria manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes; almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, quedan fuera las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no emplee regularmente trabajadores asalariados (art. 5 Apdos. 1 y 3).

De igual forma el Convenio establece excepciones permanentes. Entre ellas está la que protege a los niños y las niñas de todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, para lo cual se fija una edad mínima no inferior a dieciocho años. Éstos tipos de empleo o de trabajo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente con previa consulta de las organizaciones de empleadores y trabajadores. (art. 3).

Otra excepción permanente hace referencia al permiso por parte de la legislación nacional al empleo o trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros. No existe una definición de trabajo ligero, pero se establecen ciertos criterios que lo caracterizan. Son aquellos que no presentan riesgos para la salud y/o desarrollo, no impiden la asistencia a la escuela, la participación a programas de orientación o formación, o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. Las autoridades competentes deberán determinar las actividades que podrán autorizar y establecer el número de horas y las condiciones de empleo de dichos trabajos (art. 7)

Finalmente, la autoridad competente con previa consulta de las organizaciones de empleadores y trabajadores podrá realizar excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o trabajo (art. 2) a aquellas actividades con finalidades artísticas (espectáculos, actividades publicitarias, etc.). Se otorgarán permisos individuales que deben limitar la duración de horas de trabajo y fijar las condiciones en que se realizarán.

Convenio OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número 182):

El Convenio sobre las peores formas del trabajo fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1999. Constituye un complemento del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo. Fue ratificado por Los Estados Parte del MERCOSUR.

En el presente Convenio se establece la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil mediante la promulgación de leyes, reglamentos y normas (art. 1). A los efectos de este Convenio sobre peores formas de trabajo infantil se fija como edad mínima de admisión al empleo la edad de 18 años (art. 2).

Señala que las peores formas de trabajo infantil abarcan las siguientes categorías: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (art. 3).

Esta última categoría de peores formas de trabajo infantil debe ser determinada por la autoridad competente, con previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y que tome en consideración las normas internacionales en la materia (art. 4).

Los países al ratificar el Convenio deben establecer los mecanismos para vigilar su aplicación (art. 5). Se prevé la aplicación efectiva, inclusive mediante sanciones penales o de otra índole (art. 7).

Al mismo tiempo, los Estados deben adoptar medidas inmediatas y efectivas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil a través de programas de acción que tenga en cuenta la importancia de la educación obligatoria, asegurando la inserción, reinserción y/o permanencia en el sistema formal de educación, teniendo en cuenta además la atención de las necesidades básicas de sus familias (art. 7).

Las denominadas peores formas de trabajo infantil constituyen desde una perspectiva regional las formas más aberrantes y perversas, ya que todas las modalidades de trabajo infantil son peores formas.

Declaración Socio-Laboral del Mercosur, 1998.

La Declaración Socio-laboral del Mercosur del 10 de diciembre de 1998 es el resultado de los Estados Parte de seguir una política regional común en dicha material.

Dentro de la Declaración se destina un artículo específico al "Trabajo Infantil y de Menores", el que a modo de principio u objetivo común de los Estados Parte establece criterios o principios a seguir en lo que respecta al trabajo de niños y niñas.

El artículo 6° sobre "Trabajo Infantil y de Menores" establece que la edad mínima de admisión en el trabajo será aquella establecida por las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

Asimismo la edad mínima de admisión al empleo o trabajo de aquellas actividades realizadas en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral y que pueda afectar al pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales, no podrá ser inferior a los 18 años.

El trabajo de los menores, mejor dicho de adolescentes, aquel que se desarrolla en el sector formal de la economía bajo una relación de dependencia será objeto de protección especial por los Estados Partes, mediante medidas que posibiliten el pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral de los niños y las niñas.

Declaración de Presidentes sobre Erradicación del trabajo Infantil en los países del MERCOSUR, 2002.

Los Estados Partes del MERCOSUR han puesto un firme propósito de avanzar en la definición de políticas comunes en el ámbito de la erradicación del trabajo infantil.

Los Presidentes mediante una Declaración Presidencial sobre Erradicación del trabajo infantil establecieron el compromiso de fortalecer los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del

Trabajo Infantil, la conveniencia de incorporar la temática del trabajo infantil en el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR y encomendaron al consejo del Mercado Común del MERCOSUR el seguimiento de las tareas dirigidas a la concreción de los objetivos establecidos en la misma Declaración.

OBJETIVOS DEL PLAN REGIONAL

Objetivo general:

- Desarrollar una política regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

Objetivo específico 1:

- Armonizar la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR con las normas internacionales, asumidas por los Estados Parte, que garantizan los derechos de la niñez, así como generar los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de dicha normativa.

Resultado:

- Se ha armonizado la Declaración Sociolaboral con las normas internacionales.
- Se han creado los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las normas adoptadas por los Estados Partes del Mercosur.

Actividades:

I. Revisar e incorporar a la Declaración Sociolaboral del Mercosur las normas vinculadas al trabajo infantil surgidas con posterioridad a la aprobación de aquella, tales como el Convenio N° 182 sobre peores formas del trabajo infantil, la Declaración de Presidentes del Mercosur sobre la erradicación del trabajo infantil, entre otras.

II. Formular los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las normas ratificadas por los Estados Parte sobre el trabajo infantil.

Objetivo específico 2:

- Conocer de manera fehaciente la dimensión, alcance y diversidad de la problemática del trabajo infantil en la región.

Resultado:

- Los países de la región cuentan con datos fiables, actualizados y comparables sobre la problemática del trabajo infantil

Actividades:

I. Realizar un diagnóstico de la situación del trabajo infantil en la Región con mecanismos de actualización permanente

II. Analizar la incidencia de las migraciones entre los países del Mercosur en las causas del trabajo infantil y las modalidades en que se presenta.

Objetivo específico 3:

- Fortalecer mecanismos institucionales de cooperación horizontal para dar cumplimiento a la normativa nacional y regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Resultado:

- Se han fortalecido los mecanismos de cooperación entre los países del Mercosur.

Actividades:

I. Diseñar planes de intervención conjunta para prevenir y erradicar modalidades de trabajo infantil existentes en las zonas de frontera.

- II. Planificar e implementar un programa permanente de sensibilización, información y formación en materia de trabajo infantil en los países del Mercosur.
- I. Sistematizar y difundir acciones exitosas de prevención y erradicación desarrolladas en cada uno de los países.

UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN REGIONAL

Naturaleza y objeto

La Unidad Ejecutora es un organismo tripartito de carácter regional cuyo objetivo es coordinar, planificar y evaluar todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito del MERCOSUR.

Composición

La Unidad Ejecutora está compuesta por un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica-Administrativa.

El Consejo Directivo será integrado por representantes del sector gubernamental (un titular y un suplente) de los cuatro Estados Parte del MERCOSUR. A su vez, participarán del mismo delegados del sector sindical (un titular y un suplente) y empresarial (un titular y un suplente) de cada país.

El sector gubernamental estará representado a través de los Ministerios de Trabajo de los Estados Parte del MERCOSUR.

Los miembros del sector sindical y empresarial serán designados por las organizaciones más representativas de cada Estado Parte.

La Unidad Ejecutora contará además con el apoyo de una Secretaría Técnica - Administrativa conformada con personal técnico y administrativo idóneo en la problemática del trabajo infantil del área gubernamental.

Atribuciones y responsabilidades:

La Unidad Ejecutora tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Monitorear y evaluar el seguimiento y cumplimiento de la Declaración de Presidentes del Mercosur.
- Analizar los avances cometidos en materia de armonización de la Declaración Socio-Laboral del Mercosur con las normas internacionales que garantizan los derechos de la niñez.
- Analizar y elevar informes referidos al artículo 6 de la Declaración Socio-Laboral del Mercado Común a la Comisión Socio Laboral.
- Examinar y evaluar los datos estadísticos a nivel regional sobre trabajo infantil.
- Formular planes, programas y proyectos en materia de trabajo infantil en el ámbito del Mercosur.
- Integrar al Plan Regional las tareas que viene desarrollando la Comisión Temática III del Sub-Grupo de Trabajo N° 10 en materia de trabajo infantil.
- Informar a los organismos sociolaborales del Mercosur y al Grupo de Mercado Común las acciones desarrolladas en el marco del Plan Regional.
- Elevar informes y recomendaciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito del Mercosur a los organismos con competencia en trabajo infantil de los Estados Parte.

Estructura

El Consejo Directivo tomará las medidas que considere más conveniente para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Plan Regional. Con este propósito tendrá que establecer un reglamento interno; aprobar el calendario de reuniones y el orden del día de sus reuniones; crear grupos o comisiones de trabajo ad hoc o permanentes en su seno; definir las formas y mecanismos

encaminados a la implementación del Plan Regional; realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los objetivos del Plan; y analizar las memorias y demás asuntos de su competencia, sobre los cuales se pronunciará.

Al frente del Consejo Directivo estará un Coordinador, cargo que será rotativo semestralmente y ejercido por quien tenga la presidencia pro-tempore del Sub-Grupo de Trabajo N° 10 "Relaciones laborales, empleo y seguridad social". Compete al Coordinador o la Coordinadora convocar, organizar y presidir las reuniones que se realicen durante el período de ejercicio su mandato; confeccionar y comunicar el orden del día de las reuniones, con suficiente anticipación; supervisar las medidas y documentos adoptados por el Consejo Directivo y desempeñar las demás funciones que le confiera esta última.

Los grupos o comisiones de trabajo ad hoc o permanentes, estarán integrados por técnicos y profesionales que tengan conocimiento sobre la problemática del trabajo infantil, provenientes de los sectores gubernamentales, sindicales y empresariales. Las personas afectadas a tales fines serán responsables ante el Consejo Directivo y deberán realizar los dictámenes de dicho Consejo.

La Unidad Ejecutora tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica - Administrativa que realizará las siguientes funciones: brindar asistencia técnica al Consejo Directivo; registrar las reuniones ordinarias y extraordinarias; canalizar los documentos y memorias elaborados por el Consejo Directivo a los Estados Parte y brindar cobertura administrativa al Consejo. Tal Secretaría funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la República Argentina.

Funcionamiento

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas dos veces al año, una en cada semestre. El fin de dichas reuniones es analizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que hacen al cumplimiento de los objetivos del Plan Regional.

En casos especiales, que hacen al cumplimiento del Plan Regional, la Coordinación del Consejo Directivo podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Por su parte, los grupos o comisiones de trabajo desarrollarán sus reuniones conforme lo considere y apruebe el Consejo Directivo.

En cada una de las reuniones del Sub Grupo de Trabajo N° 10 del MERCOSUR, la Unidad Ejecutora presentará un informe sobre las acciones y/o resultados del Plan Nacional, a la Comisión III, a los efectos de dar a conocer los avances del mismo ante la Plenaria.

CALENDARIO DEL PLAN REGIONAL

El Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del Mercosur será realizado en tres (3) años a partir de su aprobación.

PRESUPUESTO DEL PLAN REGIONAL

El presupuesto para la ejecución de las acciones implementadas a partir del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR, podrá derivar del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), creado con el objeto de *“financiar programas para promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad y promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas; apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración”*.²

Con relación al destino de los fondos, la Decisión 18/05 del CMC prevé una serie de programas específicos. Entre ellos, los Programas de Cohesión Social *“deberán contribuir al desarrollo social, en particular, en las zonas de frontera, y podrán incluir proyectos de interés comunitario en áreas de la salud humana, la reducción de la pobreza y el desempleo”*³.

² MERCOSUR/CMC/DEC. N° 45/04, artículo 1°.

³ MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05, artículo 3°, párrafo 3°

El Plan Regional constituiría un aporte importante a los fines señalados y en tal sentido su financiamiento estaría incluido dentro de los programas de esta categoría.

Los aspectos procesales e institucionales relativos al procedimiento para acceder a los fondos estructurales aún se encuentran en etapa de reglamentación. De acuerdo a lo dispuesto por la Decisión 18/05 del CMC el Reglamento pertinente debería estar finalizado antes del 30 de noviembre de 2005 para ser sometido oportunamente a consideración del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, previo examen por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN REGIONAL

Los mecanismos para realizar los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR serán los que verifiquen el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. La definición y la implementación de estos mecanismos serán realizados por la Unidad Ejecutora del Plan Regional.

II DECLARACION PRESIDENCIAL SOBRE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR declaran:

Que los Estados Partes han avanzado en el cumplimiento de la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de junio de 2002, en el marco del artículo 6 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que se destacan como políticas e instrumentos relevantes de estos avances progresivos contra el trabajo infantil las acciones propias de los Ministerios de Trabajo en los Estados Partes, así como la instrumentación de los Planes Regionales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Res. GMC N° 36/06) y de Inspección de Trabajo del MERCOSUR (Res. GMC N° 22/09).

Que, asimismo, se reconoce la importancia, para estos avances, de normas internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Convenios 138 y 182 de la OIT, y las demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en 2010 en la Conferencia Mundial de La Haya sobre Trabajo Infantil.

Que los desafíos actuales requieren que se intensifiquen y articulen los esfuerzos regionales para lograr la definitiva erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

Que la profundización de este proceso debe significar un salto cualitativo del MERCOSUR en la lucha contra el trabajo infantil, implicando un grado de participación mayor de la ciudadanía donde el protagonismo y la responsabilidad social de llevar a cabo esta lucha no sea sólo de los Estados, sino que sea compartida con toda la comunidad del MERCOSUR.

Por lo expuesto, los Presidentes reiteran su rechazo al trabajo infantil y declaran su decisión de profundizar las acciones destinadas a una efectiva prevención y erradicación del trabajo infantil, comprometiéndose a:

- a) Intensificar el diálogo y el compromiso entre actores gubernamentales, empleadores, organizaciones de trabajadores y actores de la sociedad civil para implementar acciones conjuntas;
- b) Promover espacios de articulación público - privado con empresas comprometidas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en los diferentes eslabones de su cadena de valor;
- c) Profundizar el rol del sector sindical como actor de detección y prevención en materia de trabajo infantil;
- d) Instar a los medios de comunicación a tomar un rol proactivo en la visibilización de la problemática del trabajo infantil desde la perspectiva de derechos de la niñez;

- e) Crear y sostener mesas multisectoriales regionales, nacionales y locales para la intervención y restitución de derechos a los niños y niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil, en base a protocolos diseñados a tal fin;
- f) Difundir y estimular buenas prácticas destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- g) Promover la articulación entre gobiernos, actores sociales y centros académicos para la investigación y actualización continua para la acción;
- h) Impulsar un ingreso mínimo vinculado a la niñez;
- i) Promover la creación de espacios de atención y cuidado para niños y niñas durante el horario laboral de los padres o madres y/o a contraturno escolar;
- j) Promover la homogenización de la edad mínima de admisión al empleo y/o trabajo en el MERCOSUR en el marco del Convenio 138 de OIT;
- k) Homogeneizar los estándares mínimos para el trabajo infantil artístico;
- l) Garantizar la inserción o reinserción educativa de niños y niñas en situación o riesgo de trabajo;
- m) Fortalecer la permanencia y finalización de los ciclos educativos obligatorios, con especial énfasis en la franja adolescente mediante acciones que los involucren;
- n) Organizar en el sistema de salud los dispositivos de detección de las problemáticas de salud de los niños en situación de trabajo para la prevención y el logro de la erradicación del trabajo infantil;
- o) Identificar y orientar las respuestas del sistema de salud frente a las problemáticas de salud de los niños, niñas y adolescentes en situación y riesgo de trabajo;
- p) Fortalecer el rol de detección y respuesta de los agentes y profesionales del sistema de salud que están en contacto con poblaciones vulnerables al trabajo infantil;
- q) Crear y fortalecer las articulaciones institucionales entre las instancias de salud y aquellas que, por su competencia, abordan la prevención y erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Mendoza, 29 de junio de 2012

MERCOSUR/CMC/REC. N° 1/15

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE, EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO EN EL MERCOSUR.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998), expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha norma establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores

formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido expresada en la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de julio de 2002.

Que por Resolución GMC N° 36/06 se aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes medidas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico:

- I. Realizar una Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico, estimulando el trabajo en redes y observando las peculiaridades de cada país.
- II. Impulsar la creación de mecanismos de comunicación y/o denuncias de trabajo infantil en el ámbito doméstico.
- III. Fomentar la realización de campañas informativas y formativas para la divulgación de legislación pertinente.
- IV. Promover e impulsar la prohibición de la realización de trabajo doméstico para las personas menores de 18 años. En los países en los que aún se permite el trabajo adolescente en el ámbito doméstico, se recomienda:
 - a) Promover una regulación regional homogénea del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico, que garantice como mínimo:
 - 1) La realización de un contrato por escrito donde figure como mínimo: horario de trabajo, tareas a realizar y dirección laboral.
 - 2) La presentación de certificado de alumno regular y que la realización del trabajo no perjudique ni ponga en peligro su escolaridad.
 - 3) La realización, al menos una vez al año, de controles de salud y su correspondiente acreditación mediante certificado de salud expedido por autoridad sanitaria.
 - 4) La prohibición del trabajo nocturno y el pernocte en el lugar de trabajo.
 - 5) La prohibición del trabajo que exceda las 6 horas diarias y las 30 horas semanales.
 - 6) La promoción de la adopción de mecanismos de control de la normativa de Trabajo Doméstico por medio de los mecanismos pertinentes en cada Estado Parte.
 - b) Impulsar la creación de un Registro de Trabajadores Adolescentes en el ámbito doméstico con el objetivo de registrar el contrato laboral, la autorización correspondiente y los certificados de salud y escolaridad a fin, de garantizar el control del ejercicio de sus derechos a la salud y a la educación.

Art. 2 - Que el GMC, por intermedio del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Asuntos laborales, Empleo y Seguridad Social", efectúe el seguimiento de la implementación de estas recomendaciones por parte de los Estados Partes.

XLVIII CMC – Brasilia, 16/VII/15

MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/15

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO ARTÍSTICO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998), expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha norma establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido expresada en la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de julio de 2002.

Que por Resolución GMC N° 36/06 se aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, promuevan las siguientes medidas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito artístico:

I - Establecer criterios homogéneos para el otorgamiento de las autorizaciones de Trabajo artístico que exceptúen la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, que contemplen:

- a) Que la autorización sea expedida por la Autoridad competente de cada Estado Parte.
- b) Que se cuente con la debida autorización de los padres.
- c) Que se cuente con el certificado de aptitud física para la realización de cualquier actividad artística, expedida por la Autoridad Competente.
- d) Que en caso de encontrarse en edad escolar se cuente con certificado de alumno regular y la realización de la actividad artística no perjudique ni ponga en peligro a la misma.
- e) Que se prohíba la realización de actividades artísticas que sean perjudiciales al desarrollo físico, psíquico y moral de los niños/ niñas.
- f) Que la jornada de trabajo sea diurna y su duración sea acorde a la edad de los niños/niñas. Se deberá incluir en la misma los descansos, los ensayos y los castings.
- g) Que se garantice su derecho al descanso y esparcimiento.

h) Que se garantice la presencia del padre, madre o adulto responsable del niño/niña durante la realización de las actividades, a efectos de preservar sus derechos.

II - Impulsar la creación de un Registro Nacional de Trabajo infantil y Adolescente Artístico en cada país, con el objetivo de registrar la autorización correspondiente, los certificados de salud, escolaridad y el contrato laboral, a fin de garantizar el control del ejercicio de su derecho a la educación y la salud.

III - Propiciar que no se utilicen imágenes de niños/niñas en las publicidades de gobierno.

Art. 2 - Que el GMC, por intermedio del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”, efectúe el seguimiento de la implementación de estas recomendaciones por parte de los Estados Partes.

XLVIII CMC – Brasilia, 16/VII/15

MERCOSUR/CMC/REC. N° 4/15

ARTICULACIÓN ENTRE GOBIERNOS, EMPRESAS Y SINDICATOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998) expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha Declaración establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional en la materia, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la II Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la Resolución GMC N° 36/06 aprobó el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

Que resulta indispensable la profundización de redes y espacios de articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para diseñar acciones adecuadas a los lineamientos del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

Que en el marco de la III Conferencia Regional MERCOSUR sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil “Su abordaje en relación a la cadena de suministro y a los sectores de la economía informal”, celebrada el 29 de abril de 2015, se reconoció el rol de los actores del mundo del trabajo y la necesidad de su fortalecimiento respecto de la responsabilidad primaria que les compete para el logro de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT N° 10) decidió acompañar la implementación de las medidas acordadas en la citada conferencia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, generen redes y espacios de articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para la implementación de las acciones que se detallan en el anexo del acta de la III Conferencia Regional MERCOSUR sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil: “Su abordaje en relación a la cadena de suministro y a los sectores de la economía informal”, celebrada el 29 de abril de 2015 en Buenos Aires.

XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15

MERCOSUR/CMC/REC. N° I/17

TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, suscripta el 17 de julio de 2015, expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ejercicio de la actividad laboral.

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece que el trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, adoptada en el año 2010 en la II Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido reafirmada en la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR de junio de 2012.

Que la Resolución GMC N° 36/06 aprobó el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I- Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes medidas para la protección del trabajo infantil en el ámbito deportivo:

I - Propiciar definiciones comunes, tomando como base las siguientes pautas:

- **trabajo infantil deportivo, y por lo tanto legalmente prohibido**, se considera a “aquel realizado por toda persona por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo que: participe en actividades deportivas remuneradas y/o participe en actividades deportivas federadas y/o en competiciones nacionales e internacionales y/o participe en actividades deportivas no remuneradas cuya duración (incluidos los entrenamientos, las competiciones, etc.) exceda las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales, a excepción de las actividades deportivas que estén incluidas dentro del deporte de alto rendimiento, de acuerdo a lo establecido en las legislaciones nacionales y por los organismos rectores en la materia”.
- **trabajo adolescente deportivo, y por lo tanto legalmente permitido**, se considera a “aquel realizado por toda persona por sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo y hasta los 17 años, que: participe en actividades deportivas remuneradas y/o participe en actividades deportivas federadas y/o en competiciones nacionales e internacionales y/o participe en actividades deportivas no remuneradas cuya duración (incluidos los entrenamientos, las competiciones, etc.) supere las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales y no exceda las seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales.

II - Promover la realización de una Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito deportivo, estimulando el trabajo en redes y observando las peculiaridades de cada país, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Que las actividades deportivas no interfieran con el desarrollo normal de la escolaridad.
- Que los niños, niñas y adolescentes que realicen deportes, cuenten con certificado de aptitud física, expedido por la autoridad competente y se realicen controles periódicos de su salud.
- Que la organización del calendario de competiciones deportivas se planifique de modo tal que garantice que los niños, niñas y adolescentes que realicen actividades deportivas cuenten con condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades escolares, además de otros derechos fundamentales previstos en la legislación nacional y regional.
- Que las entidades que promueven el deporte se aseguren que la práctica de actividades deportivas por parte de niños, niñas y adolescentes se realicen en un entorno seguro para reducir el riesgo de lesiones y/o accidentes. Asimismo, que el equipamiento y las instalaciones del lugar de la práctica deportiva estén en buenas condiciones y aprobados por los órganos competentes.
- Que los sitios en que se realicen prácticas deportivas tengan los recursos básicos necesarios, en otros, botiquín de primeros auxilios y asistencia médica adecuada. Asimismo, que el equipo de técnicos y profesores posean la formación adecuada para la prevención de lesiones y/o accidentes y atención de primeros auxilios.
- Que no se permita que los niños y niñas que realicen actividades deportivas las efectúen en horario nocturno, ni sean alojados en pensiones deportivas. Los adolescentes sólo podrán ser alojados en pensiones deportivas que tengan una infraestructura adecuada y les esté asegurado el derecho al contacto familiar permanente. Entiéndese como pensión deportiva o complejo habitacional deportivo, etc. a todo lugar que aloje a niños, niñas y adolescentes que realicen deportes fuera de su hogar.
- Que las entidades deportivas tengan una mirada integral de los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de derechos, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal.
- Que las entidades que promuevan el deporte de los atletas de alto rendimiento proporcionen a los adolescentes atención integral por parte de un equipo multidisciplinario, a fin de preservar la salud y prevenir los riesgos y los problemas derivados de la práctica intensiva del deporte.
- Que se garantice que los adolescentes que realicen trabajo deportivo cuyo desempeño escolar sea insuficiente reciban apoyo escolar y acompañamiento psicopedagógico.

III - Propiciar criterios homogéneos para el otorgamiento de autorizaciones de trabajo adolescente en el deporte que contemplen como mínimo:

- a) Que la autorización sea expedida por la Autoridad competente de cada país.
- b) Que se cuente con la debida autorización de los padres o responsables legales.
- c) Que se cuente con el certificado de aptitud física para la realización de la actividad de que se trate, expedida por la Autoridad Competente.
- d) Que en caso de encontrarse en edad escolar se cuente con certificado de alumno regular y la realización de la actividad no perjudique ni ponga en peligro a la misma.
- e) Que se prohíba la realización de actividades que sean perjudiciales para su desarrollo físico y psíquico.
- f) Que la jornada laboral sea diurna y su duración no exceda las seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales.
- g) Que se garantice su derecho al descanso y esparcimiento.
- h) Que todo adolescente que realice actividades deportivas en competencias oficiales cuente con un seguro de salud contratado por la institución organizadora.

IV - Impulsar la creación de un Registro de Trabajadores Adolescentes en el ámbito deportivo con el objetivo de registrar el contrato laboral, la autorización correspondiente y los certificados de salud y escolaridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes a la salud y a la educación.

L CMC - Mendoza, 20/VII/17

MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/17

EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, suscripta el 17 de julio de 2015, expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ejercicio de la actividad laboral.

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece que el trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, adoptada en el año 2010 en la II Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido reafirmada en la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR de junio de 2012.

Que por Resolución GMC N° 36/06 aprobó el “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1- Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes acciones sobre “Educación y Trabajo Infantil”:

1. Fortalecer la articulación entre la escolaridad obligatoria de los adolescentes y la protección en su ingreso al trabajo formal (por encima de la edad mínima de admisión al empleo en cada país).
2. Impulsar y/o profundizar la incorporación en la currícula educativa de las dimensiones del trabajo decente, enfatizando en la currícula de nivel medio o secundario, la normativa laboral y los conocimientos específicos, así como las habilidades para el desarrollo de competencias laborales.
3. Impulsar y/o profundizar la incorporación en la currícula de formación docente inicial y continua, los conocimientos básicos sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo y las dimensiones del trabajo decente.
4. Fortalecer las capacidades de los trabajadores de la educación para la identificación y la prevención del trabajo infantil y la articulación con los órganos competentes para su erradicación.
5. Propiciar en los institutos de formación sindical y en las acciones que emprenden los sindicatos hacia el conjunto de los trabajadores, y en especial hacia los adolescentes y jóvenes, el abordaje de la prohibición de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
6. Impulsar una normativa que obligue a los empleadores que ocupen a trabajadores adolescentes (por encima de la edad mínima de admisión al empleo) que se hagan cargo de que éstos cumplan con la educación obligatoria.
7. Incentivar que las instancias de formación de adolescentes en empresas, cooperativas y otras formas asociativas se desarrollen en el ámbito de una propuesta educativa. Asimismo promover la fiscalización continua y permanente de estas modalidades por parte de los organismos de control pertinentes.

L CMC - Mendoza, 20/VII/17

INSPECCION DEL TRABAJO

MERCOSUR/CMC/DEC N° 32/06

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 01/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en sucesivas reuniones del SGT N° 10, se acordaron los requisitos que los Estados Partes deberán aplicar como pautas mínimas para el desarrollo de la inspección del trabajo a realizarse en sus países.

Que resulta necesario adoptar, a nivel regional, procedimientos de inspección homogéneos que aseguren un eficaz control de las normas laborales nacionales vigentes en los cuatro Estados Partes.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT N°. 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los cuales prevén el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las normas laborales que aseguren condiciones adecuadas de trabajo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar las Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06.

ANEXO

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

I – En las inspecciones de trabajo que realice la autoridad competente a todo empleador, el Inspector del Trabajo deberá verificar, como mínimo, las condiciones indicadas a continuación:

a) Condiciones Generales del Trabajo

- El registro de los trabajadores de acuerdo con la documentación laboral exigible y en los organismos de seguridad social correspondientes;
- El cumplimiento de las normas que regulan la jornada de trabajo legal o convencional;
- La prohibición del trabajo infantil.

b) Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Máquinas y Herramientas: existencia de protecciones adecuadas para evitar riesgos a los trabajadores;
- Provisión de elementos de trabajo y equipamientos de protección personal;
- Provisión de agua potable;
- Provisión de protección contra incendio y medios de escape adecuados;
- Uso adecuado, protección e información sobre las sustancias peligrosas que se manipulen;
- Protección que evite o minimice los riesgos eléctricos;
- Provisión de baños y vestuarios;
- Protección adecuada en aparatos para elevar, elevadores de carga y ascensores;
- Existencia de cajas de primeros auxilios conforme los riesgos existentes;
- Control de la contaminación ambiental: existencia de gases y/o polvos en el ambiente de trabajo;
- Riesgo de caída de personas: existencia de protección y resguardo adecuados de andamios, escaleras y otros.

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 02/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, los requisitos mínimos que deberán reunir los Inspectores de Trabajo, con el objetivo de avanzar en la definición de estándares homogéneos de aptitud que deben cumplir.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT N° 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose, en ambos instrumentos, la necesidad de profesionalizar la función de inspección, asegurar la independencia técnica y funcional de los Inspectores de Trabajo, así como la participación igualitaria de hombres y mujeres.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar los Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo en el MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

1 - El estricto cumplimiento por los Estados Partes del MERCOSUR del Convenio Internacional N° 81 de la OIT y la adopción de los siguientes requisitos mínimos para ejercer funciones de inspección del trabajo:

a.- que el personal a ser incorporado para el cumplimiento de las funciones de inspección del trabajo sea seleccionado teniendo en cuenta sus aptitudes para el desempeño de las mismas y haya completado el nivel de estudios secundarios.

b.- que, a partir de 2010, se exija como requisito de ingreso al cargo de Inspector del Trabajo que el candidato haya completado estudios de nivel terciario y haya sido seleccionado por concurso público.

2 – En el momento de proceder a la selección y a la designación de nuevos Inspectores del Trabajo, deberá promoverse el acceso igualitario de mujeres y de hombres.

3 - Cada Estado Parte deberá capacitar al personal de inspección a su ingreso en esa función pública y periódicamente a lo largo de su carrera funcional, mediante el desarrollo de planes de capacitación profesional adecuados y pertinentes para el efectivo cumplimiento de sus tareas.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09

PLAN REGIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la inspección del trabajo es una herramienta fundamental que poseen los Estados para verificar las condiciones de trabajo y hacer efectiva la normativa que rige las relaciones laborales en su territorio.

Que el cumplimiento estricto de las normativas laborales se ha convertido en un aspecto muy importante de las relaciones entre los Estados.

Que la inspección del trabajo tiene un rol indelegable en la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, esenciales para *mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico*, en los términos de la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*.

Que los Estados Partes han ratificado el *Convenio N°81 sobre la Inspección del Trabajo* de la OIT.

Que el primer objetivo que establece el *Tratado de Asunción* en sus considerandos es alcanzar el *desarrollo económico con justicia social*;

Que la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR* establece en su Artículo N°18 el derecho de todos los trabajadores a una protección adecuada en lo que refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo y el compromiso de los Estados Partes en cuanto al mantenimiento de servicios de inspección que abarquen todo su territorio;

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVI GMC – Asunción, 02/VII/09.

ANEXO

PLAN REGIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MERCOSUR

El Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM), se articula sobre dos dimensiones principales: a) acción fiscalizadora y b) formación y capacitación del inspector.

La inspección del trabajo es entendida en su sentido amplio e integrado, tanto a lo que se refiere a la norma sobre seguridad e higiene en el trabajo, como a la aplicación de toda la normativa laboral y, cuando fuera el caso, de la seguridad social específica de cada Estado Parte.

Asimismo es necesario que el PRITM sea considerado en forma articulada con los objetivos, funcionamiento y campos de aplicación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR aprobado por Resolución GMC N° 36/06 y el objetivo de la facilitación de la circulación de los trabajadores en el MERCOSUR.

Dimensiones:

a) Acción Fiscalizadora:

1) Comisión Operativa Coordinadora

El PRITM contará con una Comisión Operativa Coordinadora en materia de fiscalización del trabajo a nivel regional que pueda realizar reuniones periódicas independientes y que sea la responsable de llevar a cabo los lineamientos de acciones establecidos en el PRITM, así como proponer al GMC, por intermedio del SGT N° 10, actualizaciones del mismo e intervenciones de otras instituciones implicadas. Esta Comisión estará integrada por funcionarios de los organismos gubernamentales responsables de la inspección del trabajo a nivel nacional y subnacional, con rango no inferior a Director.

2) Áreas Geográficas de Coordinación Estratégica Fiscalizadora

La Comisión Operativa Coordinadora identificará áreas geográficas de frontera entre dos o más Estados Partes donde pueda construirse una efectiva Coordinación Estratégica Fiscalizadora entre los servicios de inspección de los países involucrados, a nivel nacional y local. Estas Áreas Geográficas de

Coordinación Estratégica Fiscalizadora (AGCEF), serán una prueba piloto de coordinación regional en materia de inspección del trabajo, donde los servicios de inspección puedan establecer canales de comunicación e información con los servicios fiscalizadores vecinos y puedan coordinar acciones conjuntas en temas sensibles.

Cada Estado Parte deberá presentar al menos una zona geográfica de frontera donde comenzará a construir las articulaciones necesarias para alcanzar un AGCEF, identificando interlocutores a nivel regional, nacional y local de cada lado de la frontera.

3) Metodología de los Operativos de Inspección Conjunta.

La Comisión Operativa Coordinadora establecerá una metodología superadora de la utilizada hasta el momento en los Operativos de Inspección Conjunta. Si bien esta fue de suma importancia para la elaboración de los dos instrumentos sobre inspección del trabajo alcanzados a nivel regional (Decisión CMC N°32/06 “*Condiciones mínimas del procedimiento de inspección*” y Decisión CMC N°33/06 “*Requisitos mínimos de perfil del inspector de trabajo*”), es conveniente reformarla para su mejor implementación, desarrollo y resultado.

Los próximos operativos de fiscalización conjunta a realizarse en el marco del PRITM, deberán ser realizados de forma coordinada y simultánea entre los Estados Partes, respetando el funcionamiento habitual de los servicios de inspección de trabajo de cada Estado Parte, sin los contratiempos e incompatibilidades que pueden generarse por la presencia de observadores de los otros Estados Partes. Esto implica que los Operativos serán consensuados entre las inspecciones del trabajo de cada Estado Parte; se llevarán a cabo de forma simultánea y paralela y se realizará una jornada conjunta final de balance y conclusiones propositivas.

4) Estadísticas

Cada Estado Parte presentará a la Comisión Operativa Coordinadora las Planillas con información estadística anual sobre la actividad de inspección, tomando como base el informe de inspección del trabajo que cada Estado Parte debe presentar a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de acuerdo al *Convenio N° 81 sobre inspección del trabajo*. Estos informes pueden compilarse en una publicación en formato electrónico que dé cuenta de la actividad de inspección del conjunto. El Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) colaborará con la implementación de este punto.

5) Documentos

La Comisión Operativa Coordinadora elaborará y difundirá documentos sobre temas de interés específicos de la inspección del trabajo en el marco del Proceso de Integración Regional y articulará con el OMTM para su difusión y accesibilidad para todos los servicios de inspección a nivel nacional, estadual y departamental.

6) Encuestas

La Comisión Operativa Coordinadora podrá realizar encuestas específicas sobre temas de interés de la inspección del trabajo es un insumo importante para el desempeño del mismo. Teniendo en cuenta que la realización de encuestas no es una función específica de las áreas de fiscalización laboral *per se*, se pretende, identificar contrapartes, ya sea en los propios Ministerios de Trabajo o en las áreas de estadísticas y encuestas de cada Estado Parte, para orientar la obtención de datos sobre temas de interés para los servicios de inspección. Estos temas de interés deberán ser consensuados por los Estados Partes para poder darle un marco regional a la obtención de los datos. Para la implementación de este punto, colaborará, dentro de sus funciones, el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM).

b) Formación y capacitación del inspector del trabajo

La formación y capacitación de los inspectores de trabajo en el ámbito regional debe ser encarado como un objetivo estratégico del SGT N° 10, teniendo como guía el cumplimiento de la Decisión CMC N° 33/06 sobre *Requisitos mínimos de perfil del Inspector de Trabajo*.

La formación y capacitación de los inspectores del trabajo en el ámbito regional debe estar enfocada a los aspectos técnicos y metodológicos de la actividad fiscalizadora, con especial atención al abordaje de problemáticas específicas (como la del trabajo infantil, el trabajo forzado y la trata de personas, el trabajo fronterizo y el trabajo de migrantes, etc.), reservando la capacitación en los marcos normativos para los programas elaborados en el ámbito nacional y subnacional de cada Estado Parte.

En este sentido se tomará en consideración los compromisos asumidos por Brasil en cuanto a compartir y difundir sus experiencias en formación de los inspectores, teniendo en cuenta los avances realizados en la materia, así como en coordinar la elaboración de una propuesta regional de Plan de Formación del Inspector del Trabajo, en el marco del PRITM.

Asimismo apoyar los esfuerzos dirigidos a trabajar en la construcción de una plataforma virtual para la capacitación y formación de los inspectores del trabajo que pueda ser concebida como la base para la creación en el mediano plazo de un Centro Virtual de Formación y Capacitación Regional para los Inspectores del Trabajo.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 4/15

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de los Estados Partes, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR por lo tanto, su dimensión social se constituye en el lugar natural para desarrollar las políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de sus nacionales.

Que en este proceso de desarrollo económico con justicia social es clave la decisión de avanzar en medidas para promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que el artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR establece el derecho de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Que asimismo el segundo párrafo del citado artículo dispone que *“Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.”*

Que la salud y seguridad de los trabajadores además de ser un tema de competencia específica del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social", ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR y a los "Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)".

Que la implementación de un plan regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EI GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCVIII GMC - 29/V/15

ANEXO

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

A tales fines, el plan se desarrolla sobre tres dimensiones temáticas: Normativa, Formativa y de Inspección.

Cada una tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de acciones en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Para la implementación del presente Plan el SGT N° 10 podrá contar con una instancia de apoyo en el ámbito del SGT N° 10, a ser establecida de conformidad con la normativa vigente.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC (Grupo del Mercado Común) de los avances alcanzados con relación a las acciones previstas en el presente Plan.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

I.- DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

Analizar la aplicación práctica del art. 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo, por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.

Acciones:

- Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.
- Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo y realizar propuestas de carácter normativo.
- Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

2.- DIMENSION FORMATIVA

Objetivo específico:

Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Implementar acciones de información sobre derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
- Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados.

3.- DIMENSION DE INSPECCIÓN

Objetivo específico:

Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores.
- Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común N° 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y N° 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo.
- Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo” (Res. GMC 22/09).

MERCOSUR/CMC/REC. N° I/19

EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que la evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la evaluación de riesgos laborales con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Utilizar para la evaluación de riesgos laborales en los Estados Partes los siguientes criterios básicos:

I - Identificación de peligros

Para la identificación de peligros se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Existencia de una fuente de daño;
- b) Sujeto u objeto factible de ser dañado;
- c) Forma en que puede ocurrir el daño.

2 - Estimación del riesgo

Para cada peligro detectado debe estimarse el riesgo, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

2.1 - Severidad del daño

Para determinar la potencial severidad del daño, debe considerarse:

- a) partes del cuerpo que se verán afectadas;
- b) naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino.

2.2 - Probabilidad de que ocurra el daño.

La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

Probabilidad baja: El daño ocurrirá raras veces.

Probabilidad media: El daño ocurrirá en algunas ocasiones.

Probabilidad alta: El daño ocurrirá siempre o casi siempre.

A los efectos de establecer la probabilidad de daño, se debe considerar si las medidas de control ya implementadas son adecuadas. Los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control también cumplen un papel importante. Además de la información sobre las actividades de trabajo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico);
- b) Frecuencia de exposición al peligro;
- c) Fallas en los suministros de servicios (por ejemplo: electricidad y agua);
- d) Fallas en los componentes de las instalaciones y de las máquinas, así como en los dispositivos de protección;
- e) Exposición a elementos nocivos;
- f) Protección suministrada por los elementos de protección personal (EPP) y tiempo de utilización de estos equipos.

Para estimar los niveles de riesgo de acuerdo a su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas se podrá utilizar el siguiente cuadro:

NIVELES DE RIESGO

Probabilidad	Ligeramente Dañino	Dañino	Extremadamente Dañino
Baja	Riesgo trivial	Riesgo tolerable	Riesgo Moderado
Media	Riesgo tolerable	Riesgo moderado	Riesgo importante
Alta	Riesgo moderado	Riesgo importante	Riesgo intolerable

2.3 - Valoración de riesgos: Decidir si los riesgos son tolerables

Los niveles de riesgos indicados en el cuadro anterior forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implementar adicionales, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra un criterio sugerido como punto de partida para la toma de decisión. La tabla también indica que los esfuerzos precisos para el control de los riesgos y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control deben ser proporcionales al riesgo.

Riesgo	Acción y temporización
--------	------------------------

Trivial	No se requiere acción específica.
Tolerable	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
Moderado	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implementarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se requerirá una acción posterior para establecer, con mayor precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
Importante	El trabajo no comenzará hasta tanto no se haya reducido el riesgo. Podrán ser necesarios recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
Intolerable	El trabajo no comenzará ni continuará hasta que se reduzca el riesgo. Si ello no es posible, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

2.4 - Preparar un plan de control de riesgos

El resultado de una evaluación de riesgos debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin de diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgos. Es necesario contar con un buen procedimiento para planificar la implementación de las medidas de control que sean necesarias después de la evaluación de riesgos.

Los métodos de control deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Combatir los riesgos en su origen;
- b) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, en particular, con miras a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir sus efectos en la salud;
- c) Tener en cuenta la evolución de la técnica;
- d) Sustituir lo peligroso por lo que implique poco o ningún peligro;
- e) Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual;
- f) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2.5 - Revisar el plan

El plan de actuación debe revisarse antes de su implementación, considerando lo siguiente:

- a) Si los nuevos sistemas de control de riesgos conducirán a niveles de riesgo aceptables;
- b) Si los nuevos sistemas de control han generado nuevos peligros;
- c) La opinión de los trabajadores afectados sobre la necesidad y la operatividad de las nuevas medidas de control.

La evaluación de riesgos debe ser, en general, un proceso continuo. Por lo tanto, las medidas de control deben estar sujetas a una revisión continua y modificarse o adecuarse si es necesario. De

igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los peligros y los riesgos, será necesario revisar la evaluación de riesgos.

2.6 Modelo de formulario para la evaluación general de riesgos

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Hoja I de

Localización:

Evaluación:

Inicial

Puestos de trabajo:

Periódica

Nº de trabajadores:

Fecha Evaluación:

Fecha última evaluación:

Peligro Identificado	Probabilidad			Consecuencias			Estimación del Riesgo				
	Baja	Media	Alta	LD	D	ED	T	TO	M	I	IN
1.-											
2.-											

LD: Ligeramente Dañino

D: Dañino

ED: Extremadamente Dañino

T: Trivial

TO: Tolerable

M. Moderado

I: Importante

IN: Intolerable

Para los riesgos estimados M, I, IN, y utilizando el mismo número de identificación de peligro, completar la siguiente tabla:

Peligro Nº	Medidas de control	Procedimiento de trabajo	Información	Formación	¿Riesgo Controlado?	
					Si	No

Si el riesgo no está controlado, completar la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE RIESGOS				Hoja I de
PLAN DE ACCIÓN				
Peligro Nº	Acción requerida	Responsable	Fecha finalización	Comprobación de eficacia de la acción (Firma y Fecha)

--	--	--	--	--

LIV CMC - Santa Fe, 16/VII/19

MERCOSUR/CMC/REC. N° 2/19

INTERVENCIÓN ANTE CONDICIONES DE RIESGO GRAVE E INMINENTE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que resulta importante que los Estados Partes utilicen criterios básicos comunes para la intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Tener en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción que ameritan la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción en las inspecciones que efectúe la autoridad competente de cada Estado Parte:

- 1) Huecos en fachadas (a partir del primer piso) o losas sin barandas, sin tapar o sin sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
- 2) Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída superior a 2 metros, sin los adecuados elementos o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc.
- 3) Trabajos en huecos de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior, red en el inferior y cabo de vida independiente.
- 4) Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad: pies derechos, plataformas con mínimo 60 cm. de ancho, barandas dobles y zócalos, plataforma de apoyo, etc.
- 5) Escaleras, pasarelas, rampas, etc., ubicadas a alturas superiores a 2 metros que no cuenten con barandas y zócalos.
- 6) Trabajos en andamios colgantes sin las condiciones de seguridad del andamio y sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 7) Trabajos con silleta sin las condiciones de seguridad de la misma, sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 8) Falta de uso del arnés de seguridad en trabajos con riesgos de caída a más de 2,5 metros, en trabajos de corta duración.
- 9) Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.

- 10) Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
- 11) Zanjas o pozos de servicio de profundidad mayor a 1,50 metros en terrenos desmoronables, que no cuenten con el entibado necesario.
- 12) Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
- 13) Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a una distancia menor a dos (2) veces el largo del brazo de la excavadora.
- 14) Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
- 15) Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.
- 16) Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
- 17) Falta de disyuntor diferencial para toda la obra y puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, etc. (en general toda la maquinaria de obra).
- 18) Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesaria.
- 19) Sierra circular sin protección mecánica de cuchilla, separador y parada de emergencia.
- 20) Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor, cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc.
- 21) Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
- 22) Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias, sin protecciones laterales y sin delimitación en su piso inferior.
- 23) Montapersonas que no cumplan con las condiciones de seguridad, tales como puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25mm, interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento.
- 24) Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
- 25) Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (cableado al aire en general).
- 26) Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
- 27) Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permitidas vigentes.
- 28) Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes.

LIV CMC - Santa Fe, 16/VII/19.

Circulación de Trabajadores

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/03: PROGRAMA DE TRABAJO 2004-2006

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 9/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El “Mandato de Asunción para la Consolidación del MERCOSUR” aprobado por el Consejo del Mercado Común en la Dec. CMC N° 9/95.

Que es necesario desarrollar los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones tendientes a afianzar y desarrollar el esquema de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 - 2006”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir a los foros del MERCOSUR a introducir a sus Programas de Trabajo, con carácter prioritario, las tareas que en el ámbito de su competencia se les encomiendan en el Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 – 2006.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

ANEXO

PROGRAMA DE TRABAJO 2004-2006

.....

2.5.- Circulación de mano de obra y promoción de los derechos de los trabajadores

Evaluar, durante el año 2004, la interrelación de los distintos acuerdos firmados o en negociación que se refieren a la circulación de los ciudadanos de los Estados Parte, a efectos de analizar la posibilidad de consolidarlos en un único documento, sin perjuicio de la aprobación de los instrumentos ya negociados sobre circulación de personas.

Órganos: GMC en base a un trabajo preparado por la Secretaría del MERCOSUR.

Realizar gestiones al más alto nivel a efectos de lograr la vigencia de los Acuerdos sobre Residencia de Nacionales del MERCOSUR y de Regularización Migratoria para ciudadanos del MERCOSUR para fines de 2004.

Organo: GMC – CMC - CPC

Elaborar, para fines de 2004, propuestas tendientes a la promoción de los derechos de los trabajadores en el MERCOSUR.

Órgano: Comisión Socio Laboral.

Realizar una evaluación sobre el grado de aplicación y cumplimiento de la Declaración Socio Laboral en los Estados Partes (art. 20 inciso e).

Órgano: Comisión Socio Laboral.

Realizar la Conferencia sobre Empleo en abril de 2004 en Buenos Aires.

Organos: SGT N° 10, Comisión Socio Laboral.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 3/15

DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y las Decisiones N° 19/02 y 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más estrechamente a sus pueblos, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR.

Que la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los nacionales de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ha adoptado instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región.

Que una adecuada difusión de los derechos y obligaciones de los trabajadores del MERCOSUR, así como de las políticas de trabajo decente aplicadas por los organismos gubernamentales en todos sus niveles de gobierno, con el objetivo de facilitar la circulación de trabajadores, ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10).

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes, a través de los respectivos Ministerios de Trabajo, aseguren los medios para garantizar que el folleto "Trabajar en el MERCOSUR", elaborado y aprobado por el SGT N° 10 se encuentre disponible en forma permanente, a fin de instrumentar las acciones previstas en los subsiguientes artículos de la presente Recomendación.

Art. 2 - Que los Ministerios de Trabajo asuman el compromiso de difundir el folleto mencionado en el Art. 1 a todo trabajador migrante que se dirija a dichas carteras ministeriales por consultas relativas a la obtención de empleo o por otro motivo relacionado.

Art. 3 - Que los Estados Partes se comprometan, mediante la coordinación entre los Ministerios de Trabajo y los organismos que tengan competencias en la materia, a la distribución del mencionado folleto tanto en zonas de frontera y/o en cualquier ámbito que sea considerado estratégico a tales fines.

XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15

Ver Folleto Trabajar en el Mercosur, en https://issuu.com/divulgacionmercosur/docs/anexo_iv_folheto_trabalhar_mercosul



MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/15

PLAN PARA FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de la región, buscando caminos de integración y progreso económico y social en el MERCOSUR. En ese sentido, la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los pueblos de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ya ha producido instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región: el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del año 1998 y el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la facilitación de la circulación de trabajadores ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10) desde su creación y ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR.

Que la implementación de un plan para la facilitación de la circulación de trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EI GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - El Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, que tiene como objetivo general promover la circulación de trabajadores del MERCOSUR con vista a su inserción formal en las estructuras laborales de los Estados Partes, es el que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución. La implementación de dicho Plan será realizada por una Comisión de Seguimiento conformada por los Coordinadores Nacionales del SGT N° 10.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC EXT. – Brasilia, 15/VII/15

ANEXO

PLAN PARA FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a facilitar la circulación de trabajadores del MERCOSUR con vista a su inserción formal en las estructuras laborales de los Estados Partes, como una estrategia para mejorar la calidad del empleo en el MERCOSUR, incluyendo sus zonas de frontera, de conformidad con lo establecido especialmente en la Declaración Sociolaboral y en el Acuerdo de Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y en los demás instrumentos regionales que tienen relación con el tema.

A tales fines, el plan se desarrolla sobre dos ejes temáticos: la Libre Circulación de Trabajadores del MERCOSUR y la Libre Circulación de Trabajadores del MERCOSUR en zonas de fronteras.

En cada eje, la propia complejidad de la movilidad de los trabajadores lleva a que se interactúe con diversas situaciones, factores o relaciones que, con sus lógicas y efectos políticos y sociales propios, están contenidos dentro de la movilidad, y son denominadas dimensiones; éstas son:

- Normativa,
- Cooperación Interinstitucional,
- Empleo,
- Seguridad Social,
- Trabajos temporarios en los Estados Partes,
- Rol de los actores sociales y
- Difusión, sensibilización y concientización de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR.

En la implementación del presente Plan, se priorizarán la dimensión “normativa” y las tareas específicas relativas a la “certificación y formación profesional”, “servicios públicos de empleo” y “promoción del empleo”, incluidas dentro de la dimensión “empleo”.

Cada dimensión tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de tareas específicas.

Las tareas específicas previstas en las distintas dimensiones correspondientes a los dos ejes temáticos del presente Plan se desarrollarán en el ámbito del SGT N° 10. Para ello, dicho Subgrupo podrá crear, en los términos de la normativa vigente, las Comisiones y Subcomisiones que estime necesarias.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC de los avances alcanzados con relación a las tareas específicas previstas en el presente Plan.

I.- EJE “LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DEL MERCOSUR”

I.1. DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

- Analizar la normativa relativa a la circulación de trabajadores del MERCOSUR a fin de asegurar su aplicación.

Tareas específicas:

- Analizar la normativa MERCOSUR relativa a la circulación de trabajadores.
- Efectuar un relevamiento de las normas internas de cada Estado Parte relativas a la materia y analizar su incidencia en la circulación de trabajadores del MERCOSUR.

1.2. DIMENSIÓN “COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL”

Objetivo específico:

- Fortalecer la comunicación y la acción coordinada entre organismos gubernamentales de los Estados Partes -en sus distintas competencias vinculadas a la materia y niveles de gobierno-, así como entre los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la movilidad de trabajadores, a fin de optimizar los resultados de las políticas públicas con el objetivo de facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR.

Tareas específicas:

- Promover mecanismos de diálogo y articulación entre organismos de diferentes áreas de gobierno de los Estados Partes y entre órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la circulación de trabajadores.
- Realizar actividades de capacitación de los funcionarios de los distintos organismos gubernamentales de los Estados Partes para que adquieran y/o profundicen conocimientos sobre la facilitación de la circulación de trabajadores y, de ese modo, puedan perfeccionar el desempeño de las tareas a su cargo.

1.3. DIMENSIÓN “EMPLEO”

Objetivo específico:

- Potenciar el acceso a los servicios públicos de empleo de los trabajadores de los Estados Partes del MERCOSUR y su inserción laboral en las ocupaciones y sectores definidos como prioritarios a nivel nacional y local.

Tareas específicas:

- Articular acciones con el GANEMPLE con el fin de incorporar propuestas de trabajo de ese órgano a las tareas previstas en el presente Plan.
- Releva ocupaciones y sectores económicos que requieran impulsar la incorporación de trabajadores y proponer incentivos para lograrlo.
- Desarrollar una propuesta MERCOSUR sobre certificación y formación profesional, de modo de posibilitar al trabajador el reconocimiento de sus calificaciones profesionales en los Estados Partes.
- Articular los sistemas de información sobre servicios de Empleo de los Estados Partes, de modo de poder brindar al trabajador del MERCOSUR información sobre ofertas laborales y distintos programas de empleo existentes en el MERCOSUR.
- Desarrollar una propuesta MERCOSUR de acciones de promoción de empleo para grupos particulares de trabajadores, como los jóvenes, entre otros.

1.4. DIMENSIÓN “SEGURIDAD SOCIAL”

Objetivo específico:

- Potenciar, en el marco de la facilitación de la circulación de trabajadores del MERCOSUR, aspectos de la seguridad social que coadyuven a la implementación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social.

Tareas específicas:

- Identificar eventuales aspectos no contemplados en el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social.
- Realizar un relevamiento de la normativa nacional de los Estados Partes en materia de seguridad social a fin de identificar aspectos que puedan ser armonizados.

1.5 DIMENSIÓN “TRABAJOS TEMPORARIOS EN LOS ESTADOS PARTES”

Objetivo específico:

- Promover acciones tendientes a facilitar la circulación de trabajadores del MERCOSUR para actividades laborales de corta duración, fortaleciendo las medidas de protección de sus derechos.

Tareas específicas:

- Fomentar acciones y eventualmente propuestas normativas para garantizar los derechos de los trabajadores del MERCOSUR contratados para actividades laborales de corta duración en otro Estado Parte.
- Detectar las dificultades que encuentran las empresas y los grupos de empresas radicados en más de un Estado Parte para trasladar a sus trabajadores y elaborar propuestas tendientes a superar dichas dificultades.

1.6. DIMENSIÓN “ROL DE LOS ACTORES SOCIALES”: DIÁLOGO SOCIAL

Objetivo específico:

- Fortalecer los espacios de diálogo social regional, promoviendo las diversas formas de participación de los actores sociales, para lograr la facilitación de la circulación de trabajadores del MERCOSUR.

Tareas específicas:

- Dar participación a los actores sociales en diferentes instancias de implementación del presente Plan.
- Recopilar información sobre la negociación colectiva en los Estados Partes, a través de la elaboración de una Memoria sobre el art. 10 de la Declaración Sociolaboral.
- Analizar e identificar posibles líneas de acción comunes para incorporación de cláusulas de negociación colectiva en cada Estado Parte para facilitar la circulación de trabajadores.

1.7. DIMENSIÓN “DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCOSUR”

Objetivo específico:

- Difundir adecuadamente los derechos de los trabajadores del MERCOSUR, como así también las políticas de trabajo decente ejecutadas por organismos gubernamentales, en todos sus niveles de gobierno.

Tareas específicas:

- Desarrollar y ejecutar estrategias comunicacionales, en el marco de la política comunicacional del MERCOSUR, para difundir los derechos de los trabajadores del MERCOSUR, así como las políticas de trabajo decente aplicadas por organismos gubernamentales, en todos sus niveles de gobierno.

2.- EJE “LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DEL MERCOSUR EN ZONAS DE FRONTERA”

2.1. DIMENSIÓN “NORMATIVA”

Objetivo específico:

- Elaborar un proyecto de norma para facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en zonas de frontera.

Tareas específicas:

- Identificar y analizar las particularidades de las zonas de frontera, a fin de confeccionar un proyecto de norma, para facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en dichas zonas.

2.2. DIMENSIÓN “COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL”

Objetivo específico:

- Fortalecer la comunicación y la acción coordinada entre organismos gubernamentales de los Estados Partes -en sus distintas competencias vinculadas a la materia y niveles de gobierno-, así como entre los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la movilidad de trabajadores, a fin de optimizar los resultados de las políticas públicas con el objetivo de facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en zonas de frontera.

Tareas específicas:

- Promover mecanismos de diálogo y articulación entre los organismos de diferentes áreas de gobierno de los Estados Partes y órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR vinculados a la facilitación de la circulación de trabajadores en zonas de frontera.

- Realizar actividades de capacitación de los funcionarios de distintos organismos gubernamentales de los Estados Partes para que adquieran y/o profundicen conocimientos sobre la facilitación de la circulación de trabajadores en zonas de frontera y, de ese modo, puedan perfeccionar el desempeño de las tareas a su cargo.

2.3. DIMENSIÓN “EMPLEO”

Objetivo específico:

- Potenciar el acceso a los servicios de empleo de los trabajadores de los Estados Partes del MERCOSUR y su inserción en las ocupaciones y sectores económicos, definidos como prioritarios en cada zona de frontera.

Tareas específicas:

- Articular acciones con el GANEMPLE con el fin de incorporar propuestas de trabajo de ese órgano a las tareas previstas en el presente Plan.

- Desarrollar procesos específicos de certificación y formación profesional en zonas de frontera.

- Coordinar acciones entre Oficinas de Empleo situadas en localidades fronterizas vinculadas.

- Coordinar las acciones de promoción del empleo que se desarrollan en zonas de frontera.

- Realizar estudios de investigación con la participación de universidades locales, sindicatos, cámaras empresarias u otros actores clave, sobre zonas de frontera determinadas a fin de detectar necesidades productivas específicas de esas zonas y realizar propuestas de acción.

- Realizar acciones de articulación con órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR vinculados a la temática del trabajo en zonas de frontera.

2.4. DIMENSIÓN “ROL DE LOS ACTORES SOCIALES”

En base a lo expresado en el punto 2.3 y con una perspectiva local, se remite a lo señalado en el punto 1.6.

2.5. DIMENSIÓN “DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE FRONTERA DEL MERCOSUR”

En base a lo expresado en el punto 2.3, se reitera lo señalado en el punto 1.7.

Prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral

DECLARACION DE LOS MINISTROS DE TRABAJO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO FORZOSO EN EL MERCOSUR, 2015

Considerando que la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso constituyen profundas violaciones de los Derechos Humanos.

Teniendo presente que estos derechos fueron incorporados en los pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad como los mencionados en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000); el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra y por mar y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Convenio OIT sobre el Trabajo Forzoso (1929) y el Convenio OIT sobre la abolición del Trabajo Forzoso (1957) y el Protocolo relativo al Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, adoptado en la 103ª. Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2014.

Contemplando que la Trata de personas y el Trabajo Forzoso son fenómenos estrechamente relacionados aunque no idénticos. Reconociendo que los Ministerios de Trabajo de la región, ejercen un rol fundamental en materia de prevención y detección de los casos a través de los sistemas de inspección y asistencia a las víctimas mediante planes y acciones tendientes a la reinserción laboral de los damnificados.

Considerando que por Resolución GMC/N° 004/15 ha sido aprobado el Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR. Destacando la necesidad del abordaje interinstitucional de la temática, en coordinación con distintas instancias institucionales del MERCOSUR, como así también en cooperación con los actores sociales del mundo del trabajo y de la sociedad civil en general.

LOS MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR DECLARAN:

- condenan los aberrantes flagelos de la trata de personas para el trabajo forzoso; -deciden impulsar políticas regionales en materia de prevención, combate de la trata de personas y reinserción de las víctimas de trata y trabajo forzoso.
- instan al Subgrupo de Trabajo N° 10 para elaborar un plan de acción, en materia de prevención, erradicación y reinserción de víctimas de trata de personas y de trabajo forzoso, con el fin de dar cumplimiento a los principios y derechos contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- instruyen al Subgrupo de Trabajo N° 10 a desarrollar dicho plan de acción en forma articulada con los ámbitos regionales de competencia incorporación de la cuestión en la agenda del resto de los Órganos Sociolaborales para su abordaje desde sus competencias específicas.
- instruyen a los Órganos Sociolaborales a articular su accionar con otras instancias institucionales del MERCOSUR para mejorar la efectividad de las políticas públicas en la materia.

Brasilia, 26 de junio de 2015

MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/19

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 36/06, 22/09 y 21/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los delitos de trabajo forzoso y trata de personas atentan contra la dignidad de las personas y constituyen una grave violación a los derechos humanos.

Que los Estados Partes ratificaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus Protocolos, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el Convenio N° 29 sobre el Trabajo Forzoso (1930) y el Convenio N° 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 en su artículo 8° compromete a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias para eliminar toda forma de trabajo forzoso.

Que la Declaración de Ministros de Trabajo de fecha 26 de junio de 2015 consideró conveniente la elaboración de un plan de acción en materia de prevención, erradicación y reinserción de víctimas de trata de personas y de trabajo forzoso, con el fin de dar cumplimiento a los principios y derechos establecidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Que, en virtud del carácter transversal de la problemática y la necesidad de un abordaje integral de las acciones para detectar, prevenir, y combatir el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral en la región, se requiere la cooperación, el intercambio de información y la actuación conjunta de los Estados Partes, a través de la articulación entre los distintos órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que la implementación de dicho plan regional permitirá abordar los mencionados temas consolidando el diálogo con los actores sociales del mundo del trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Plan Regional para la prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CXII GMC – Buenos Aires, 05/VI/19.

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Objetivo general:

Desarrollar acciones regionales tendientes a prevenir y erradicar el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.

Facilitar la reinserción laboral de las víctimas, conforme la normativa de cada Estado Parte, mediar o no proceso judicial.

I.- Dimensión normativa

A - Objetivo específico:

Promover el diseño de políticas para la prevención, erradicación y reinserción de las víctimas de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral.

B - Acciones:

- Efectuar estudios comparativos de la legislación vigente en los Estados Partes en materia de prevención y erradicación de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral y reinserción de las víctimas, en particular, de las prerrogativas y responsabilidades legales de la

inspección laboral y de las normas concernientes a la restitución efectiva de los derechos laborales vulnerados a las víctimas.

- Realizar un relevamiento de la normativa nacional de los Estados Partes en materia de seguridad social y programas de empleo.
- Desarrollar propuestas de normativa MERCOSUR en la materia.

2 - Dimensión formativa o de sensibilización

A - Objetivo específico:

Ampliar el conocimiento sobre la temática del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral, en particular, sobre las políticas de prevención, erradicación y reinserción laboral de las víctimas y los derechos que les asisten.

B - Acciones:

- Realizar acciones de carácter informativo sobre trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral y los derechos de las víctimas.
- Diseñar y desarrollar campañas de prevención.
- Realizar capacitaciones a los principales actores sociales y funcionarios públicos vinculados a la problemática, con especial énfasis en zonas de frontera y/o zonas afectadas en las que se presume la comisión de estos delitos.
- Identificar comunidades especialmente vulnerables al trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral, empleando políticas públicas específicas para este colectivo.

3 - Dimensión fiscalización

A - Objetivo específico:

Fortalecer los sistemas de inspección de los Estados Partes para la detección de indicios de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral.

B - Acciones:

- Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas implementadas por los Estados Partes con relación a la fiscalización laboral.
- Realizar capacitaciones regionales a inspectores laborales y otros funcionarios y/o actores sociales con incumbencia en la materia.
- Promover el intercambio de datos e información relevante para la planificación de las fiscalizaciones.
- Realizar acciones de articulación con el Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR, aprobado por la Resolución GMC N° 22/09.

4 - Dimensión reinserción de las víctimas de trabajo forzoso y trata con fines de explotación laboral.

A - Objetivo específico:

Impulsar la restitución del ejercicio de los derechos de las víctimas de trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral, facilitando su inserción en el trabajo, de acuerdo con la normativa vigente de cada Estado Parte.

B - Acciones:

- Facilitar el acceso a programas y/o alternativas de asistencia a las víctimas por medio de capacitación y formación profesional para el acceso al empleo en el mercado de trabajo.
- Fortalecer los servicios públicos de empleo de los Estados Partes para su intervención en esta temática.

5 - Dimensión análisis y diagnóstico

A - Objetivo específico:

Conocer de manera fehaciente el alcance y diversidad de la problemática en la región.

B - Acciones:

Elaborar documentos orientados a implementar acciones para el desarrollo a nivel informativo.

6 - Dimensión articulación

A - Objetivo Específico:

Hacer efectivas las medidas propuestas, teniendo en consideración la transversalidad de la problemática.

B - Acciones:

Articulación entre el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT N° 10), la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSLM), el Grupo de Alto Nivel Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo (GANEMPLE), el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) y otros órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que se ocupan de la problemática.

OTROS TEXTOS

Lista de convenios internacionales del trabajo a ratificar por los Estados Parte, según recomendación de la Comisión N° 8 Principios del SGT I I”, Acta 4/92

(incluye estado de situación al 27 de noviembre de 1992)

Convenio	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
I Horas de trabajo (industria), 1919	R	S	R	R
II Derecho de asociación (agricultura), 1921 *	R	R	R	R
13 Cerusa (pintura), 1921	R	S	S	R
14 Descanso semanal (industria), 1921 *	R	R	R	R
19 Igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925	R	R	S	R
22 Contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926	R	R	S	R
26 Métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 *	R	R	R	R
29 Trabajo forzoso, 1930	R	R	R	S
30 Horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930	R	S	R	R
77 Examen médico de los menores (industria), 1946	R	S	R	R
78 Examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946	R	S	R	R
79 Trabajo nocturno de los menores	R	S	R	R

(trabajos no industriales), 1946				
81 Inspección del trabajo, 1947 *	R	R	R	R
87 Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 **	S	S	R	R
90 (revisado) Trabajo nocturno de los menores (industria), 1948	R	S	R	R
95 Protección del salario, 1949	R	R	R	R
97 Trabajadores migrantes (revisado), 1949	S	R	S	R
98 Derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 *	R	R	R	R
100 igualdad de remuneración, 1951 *	R	R	R	R
105 abolición del trabajo forzoso, 1957 *	R	R	R	R
107 Poblaciones indígenas y tribuales, 1957	R	R	R	S
111 Discriminación (empleo y ocupación), 1958 *	R	R	R	R
115 Protección contra las radiaciones, 1960	R	R	R	R
119 Protección de la maquinaria, 1963	S	R	R	R
124 Examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965	R	R	R	S
135 Representantes de los trabajadores, 1971	S	R	S	S
136 Benceno, 1971	S	R	S	R
137 Trabajo portuario, 1973 **	S	R	S	R
139 Cáncer profesional, 1974	R	R	S	R
144 Consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976	R	S	S	R
147 Marina mercante (normas mínimas), 1976 **	S	R	S	S
151 Relaciones de trabajo en la administración pública, 1978	R	S	S	R
154 Negociación colectiva, 1981	R	R	S	R
155 Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	S	R	S	R
159 Readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 *	R	R	R	R
162 Asbesto, 1986	S	R	S	S
167 Seguridad y salud en la construcción, 1988	S	S	S	S

R: Ratificado

S: Sin ratificar

*: Convenios ratificados por todos los países del Mercosur

** : Convenios sugeridos por la sección gubernamental brasileña para el estudio del SGT-10 sobre las posibilidades de ratificar por consenso

Propuesta de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS)

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MERCOSUR

PREAMBULO

Los Estados partes del Tratado de Asunción en cumplimiento de los compromisos asumidos en vista de la continuación del Mercado Común del Sur.

Considerando que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales a través de la integración constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social (Tratado de Asunción, Considerandos).

Que el conjunto de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo que garantizan los derechos esenciales de los trabajadores constituyen fuente inspiradora de la presente Carta.

Que asimismo ésta recoge e incorpora los principios básicos de las Declaraciones, Pactos y Protocolos que integran el patrimonio jurídico de la humanidad, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948), la Carta de Organización de los Estados Americanos OEA (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).

Que constituye base irrenunciable del proyecto integracionista la común adhesión de los Estados partes a los principios de la democracia política, el Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los derechos civiles y políticos del hombre.

Que reconoce "la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un modo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exige una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros" (Protocolo de San Salvador).

Que la integración involucra aspectos y efectos ineludibles, que demandan la necesidad de afrontar la cuestión de la "dimensión social" de la integración.

Que esta dimensión social de la integración alude a la necesidad y conveniencia de prever, analizar y procurar resolver los diversos problemas de esta índole que plantea la integración, incluyendo la prevención de posibilidades de "dumping social".

Que en ese marco, uno de los instrumentos de construcción de un espacio social del mercado integrado es, precisamente, la aprobación de una Carta de Derechos Sociales Fundamentales, que señale de manera solemne aquellos principios o derechos esenciales que en el área social deben ser reconocidos por todos los Estados partes y el desarrollo de sus principios a través, fundamentalmente, de la ratificación, aplicación y cumplimiento de los convenios básicos de la OIT en el conjunto de los países de la región.

Que los derechos fundamentales son esencialmente progresivos, por lo que las enumeraciones formuladas en las declaraciones o actos de reconocimiento no deben considerarse limitativas o excluyentes de otros.

Los estados parte reconocen a todos los trabajadores y a todas las personas de la región del mercado común del sur los derechos sociales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de otros que la práctica nacional o internacional, de los países miembros hubieren instaurado viniere a instaurar y de los que son inherentes a la persona humana o se derivan del principio de justicia social.

PRIMERA PARTE

Sección I

ALCANCE Y DIMENSION SOCIAL DE LA INTEGRACION

Artículo 1°. Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a que el proceso de integración redunde en la mejoría de sus condiciones de vida.

Los Estados partes se comprometen a desarrollar un proceso de integración que no se limite al espacio y a los efectos económicos, a las normas de comercialización y a la libre circulación de mercaderías y capitales, sino que desarrolle simultáneamente una comunidad jurídica, política, humana, laboral, social y cultural, inspirada en los imperativos de solidaridad y cooperación regional.

Artículo 2°. Los Estados partes se comprometen a garantizar una participación efectiva de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores de los países del Mercosur en todas las instancias de planificación, gestión, ejecución y control del proceso de integración, que se estructuren de conformidad con lo que prevé el art. 18 del Tratado de Asunción.

Artículo 3°. Los Estados partes reconocen el principio de indivisibilidad de los derechos y libertades fundamentales de las personas, como consecuencia del cual es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el reconocimiento y goce de los derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 4°. Ninguna de las obligaciones impuestas a los Estados parte por la presente carta, ni por ninguno de los demás instrumentos normativos del Tratado de Asunción, pueden ser invocadas para de alguna manera coartar, restringir o afectar los derechos esenciales de la persona reconocidos por la conciencia jurídica universal.

Artículo 5°. Los Estados parte se comprometen a realizar políticas integrales que tiendan a una armonización con el mejor nivel de los derechos laborales y de oscuridad social vigentes en los países del área y al mantenimiento de un mínimo inderogable de protección laboral y social.

Sección II

DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6°. Todo trabajador de los Estados partes tiene derecho a la libre circulación en todo el territorio comprendido en el ámbito del Tratado.

La libre circulación implica que todos los trabajadores, cualquiera sea su país de origen, tendrán en todo momento igualdad de trato, derechos y condiciones de trabajo que los trabajadores nacionales.

Artículo 7°. Todos los trabajadores, cualquiera sea su país de origen, llenen derecho a que la libre circulación definida en el artículo anterior se haga efectiva a través de:

- a. La derogación de las normas que establecen limitaciones y prohibiciones a los trabajadores provenientes de los países signatarios de esta Carta en cualquiera de los Estados parte.
- b. La armonización de las condiciones de residencia en todos los Estados partes.
- c. La supresión de los obstáculos que resultan del no reconocimiento de los títulos o calificaciones profesionales equivalentes.
- d. La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores fronterizos.
- e. La armonización de los sistemas de seguridad social de los Estados partes sobre las base de 105 principios de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros de conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de coordinación administrativas de totalización de períodos computados de afiliación y cotización y de exportación y prorrateo de las prestaciones.

Sección III

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y LOS TRABAJADORES

Artículo 8°. Derecho a condiciones dignas de vida

El derecho de vida es inherente a la persona humana. Toda persona llene derecho a la plena satisfacción de las necesidades básicas de la existencia. Los Estados partes garantizan el derecho de las personas a beneficiarse del desarrollo económico.

Artículo 9°: Derecho a la intimidad

Se garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que sobre ella existe en cualquier clase de archivo o registro público o privado. Se prohíbe la creación de archivos o bancos de datos con informaciones que afecten a la intimidad personal o entrañen propósitos de control ideológico o político.

Artículo 10°: Derecho a la libertad de conciencia

Todas las personas tienen derecho a la libertad de conciencia. La independencia de la conciencia moral y cívica de quienes se hallen en una relación de trabajo o servicio como obreros o empleados será especialmente protegida.

Artículo 11°: Derecho a la alimentación

Toda persona tiene derecho a una alimentación sana adecuada a su edad y condiciones particulares y que le asegure la posibilidad de desarrollar al máximo su potencialidad física, emocional e intelectual. Los Estados partes garantizan la tutela efectiva de este derecho aplicando las medidas de asistencia y regulación que aseguren la producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Artículo 12°: Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda es inherente a la condición humana. Los Estados parte garantizan este derecho a través de políticas sociales de fomento, locaciones y crediticias que permitan hacer efectivo el acceso de todas las personas y sus familiares a una vivienda digna.

Artículo 13°: Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación. Los Estados partes garantizan este derecho a través de un sistema educativo público y obligatorio que estimule el desarrollo de la conciencia crítica y de la capacidad creadora de la persona así como la incorporación de las innovaciones tecnológicas en las distintas ramas del saber.

Artículo 14°: Derecho a la salud

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. Los Estados parte garantizan este derecho asumiendo su competencia indelegable en la conducción y planificación de un sistema de promoción y atención de la salud para toda la población, desarrollando además programas especiales de atención a la salud de los sectores de más alto riesgo por sus niveles de pobreza y marginalidad social.

Artículo 15°: Derecho a un medio ambiente sano

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y apto para una vida plena. Las actividades económicas no pueden dañar el medio ambiente o perjudicar el equilibrio ecológico. Sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas necesarias para la protección del medio ambiente, los Estados parte adhieren al principio jurídico de que quien daña al medio ambiente debe indemnizar el daño causado y cubrir los costos necesarios para restituir la situación natural anterior al daño.

Artículo 16°: Derecho a la cultura

Toda persona y grupo étnico tiene derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad de acuerdo a sus peculiaridades. Los Estados parte garantizan el disfrute colectivo, sin restricciones ni discriminaciones de los bienes culturales y del desarrollo espiritual comunitario.

Artículo 17°: Derecho a la constitución y protección de la familia

Toda persona tiene derecho a formar y sostener una familia en su acepción más amplia. Los Estados parte garantizan la preferente protección a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines, tutelando la igualdad jurídica de los cónyuges, y la atención y asistencia de la madre y el niño, y promoviendo el ejercicio compartido de la patria potestad, y de las responsabilidades familiares entre la madre y el padre.

Artículo 18°: Derechos de la infancia

Todo niño, sea cual sea su filiación, tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. Los Estados parte garantizan a los niños y adolescentes las condiciones materiales y humanas indispensables para su crecimiento armónico e integral y el cumplimiento cabal de los derechos de la niñez establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 19°: Derechos de las personas de edad avanzada

Toda persona tiene derecho a la protección integral. Los Estados parte garantizan dicha protección, ya sea en forma directa, o por intermedio de las instituciones o asociaciones con fines asistenciales específicos, así como manteniendo un sistema previsional que otorgue prestaciones satisfactorias y adecuadas.

Artículo 20°: Derecho a la protección de las personas con discapacidades

Toda persona afectada por una disminución de su capacidad física o mental tiene derecho a medidas especiales de apoyo para poder ejercer sus derechos en un plano de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados partes garantizan un trato digno y no discriminatorio a las personas con discapacidades que favorezca su plena inserción ocupacional educativa y cultural en la sociedad así como a la adecuación del entorno físico, social y laboral a tales fines.

Artículo 21°: Derecho al trabajo

Toda persona tiene derecho al trabajo. La política económica de los Estados partes se orientará al logro del pleno empleo.

Artículo 22°. Los Estados partes se obligan a desarrollar políticas con metas prioritarias de conservación y ampliación del empleo, adoptando las medidas necesarias para la superación de los efectos sociales resultantes de los procesos de reconversión tecnológica o reestructuración productiva manteniendo servicios de empleo, subsidio por desempleo y sistemas de orientación para el empleo y la capacitación profesional.

Artículo 23°. Para promover esta política los Estados parte garantizarán:

- a. La implantación de medidas específicas para atender necesidades sectoriales o regionales.
- b. La implantación de sistemas o servicios de información y orientación para el empleo.
- c. La creación de fondos específicos para apoyar la reconversión productiva y la recalificación profesional, principalmente para los sectores o regiones más perjudicadas por los efectos de la integración económica.
- d. La implementación de subsidios por desempleo propiciando una remuneración básica y el acceso del desempleado a programas de recalificación profesional durante la vigencia del subsidio.
- e. La limitación a la realización de horas extraordinarias.

Artículo 24°: Libertad de trabajo

Toda persona tiene derecho a escoger o aceptar libremente un empleo y exigir iguales oportunidades para acceder al mismo y mantenerse en él sin distinción exclusión o preferencias. Queda eliminado el trabajo forzoso en cualquiera de sus expresiones

Artículo 25°: Igualdad de trato de hombres y mujeres

Los Estados partes garantizan iguales oportunidades y el mismo trato laboral para hombres y mujeres. Aseguran en particular la puesta en práctica del principio de igualdad respecto del acceso al empleo remuneración, condiciones de trabajo protección social, educación y entrenamiento profesional, así como el desarrollo de medidas apropiadas que permitan a hombres y mujeres conciliar sus obligaciones de trabajo y de familia.

Artículo 26°: Protección de trabajo

El trabajo será objeto de protección especial y no estará sujeto a otras condiciones que las establecidas para mejorar la situación material, moral e intelectual del trabajador. Los derechos establecidos en favor de los trabajadores son irrenunciables.

Artículo 27°: Derecho a la estabilidad y a la promoción del empleo

Los trabajadores tienen derecho a la estabilidad en el empleo y a la promoción laboral. Las legislaciones nacionales garantizarán a tal fin los siguientes aspectos:

- a. No se pondrá fin a la relación laboral de un trabajador sin que medie una justa causa relacionada con su desempeño o conducta o basada en las necesidades de un funcionamiento de la empresa.
- b. La ruptura del vínculo laboral no basada en la conducta del trabajador deberá ser razonablemente indemnizada atendiendo a su antigüedad.
- c. Los despidos colectivos, sean por razones económicas o tecnológicas, o por cualquier otra causa, deberán ser consultados con las organizaciones profesionales de los trabajadores, y si éstas no existieran con los representantes de los trabajadores afectados.

Artículo 28°: Protección a los trabajadores autónomos y a los no vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido

Los trabajadores autónomos y los que se desempeñan bajo regímenes laborales diferentes del contrato de trabajo por tiempo indefinido tienen derecho a la protección jurídica, social, económica y de seguridad social, y a constituir las formas de organización, representación, solidaridad y acción que mejor convengan a la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 29°: Protección a los trabajadores no asalariados y a los vinculados a la economía informal

Los Estados parte garantizan los derechos básicos que atienden a las particulares condiciones de los trabajadores no asalariados y asalariados de la economía informal a través de reglamentaciones que tiendan a su paulatina formalización y hagan posible un trabajo productivo, asegurando la fuente de trabajo, un ingreso razonable y la mejora de sus condiciones de trabajo y de vida.

Artículo 30°: Derecho a condiciones dignas de trabajo

Todos los trabajadores tienen derecho a desempeñar sus tareas en condiciones dignas y satisfactorias, que preserven su salud, integridad física y dignidad personal contra cualquier abuso o trato denigrante, en particular los relacionados con el trabajo femenino.

Sin perjuicio del reconocimiento de la legitimidad de las medidas de autotutela sindical orientadas a mejorar las condiciones de trabajo, los Estados parte adoptarán las medidas indispensables para velar porque el régimen de trabajo reúna los requerimientos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo, y oriente las innovaciones tecnológicas a fin de que sirvan a la humanización del trabajo, a la limitación de la fatiga física y mental de la carga horaria y de la intensidad y ritmo de trabajo, y posibilite las oportunidades necesarias de recuperación por el reposo.

Artículo 31°: Derecho al descanso

Los trabajadores tienen derecho al descanso. Este derecho se manifiesta en:

- a. La obligatoriedad del descanso semanal retribuido, así como los días feriados remunerados y otros establecidos por normas legales o convencionales.
- b. La obligatoriedad del disfrute de vacaciones anuales pagadas.
- c. Una limitación razonable en la jornada y en la semana laboral.
- d. Una limitación mayor en las ocupaciones que demanden la ejecución de tareas consideradas peligrosas, penosas, insalubres, en las jornadas nocturnas y en el trabajo de menores.

Artículo 32°: Derecho a una remuneración justa

Todas las personas tienen, por el hecho del trabajo, derecho a una remuneración justa, que asegure al trabajador y a su familia alimentación adecuada, vivienda digna, educación, cultura, vestuario,

asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión. Los Estados parte garantizarán en sus legislaciones nacionales:

- a. Que la remuneración del trabajo sea actualizada periódicamente.
- b. El principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.
- c. La directa disposición por el trabajador de su salario a través de su pago directo, en efectivo y en plazos breves.
- d. La preservación de la integridad e indemnidad del salario, con la inclusión de todos los rubros que integran la remuneración habitual y permanente del trabajador, de conformidad con cada legislación, doctrina y jurisprudencia nacionales.
- e. La limitación de los pagos parciales en especie y descuentos sobre salarios, a los casos y en la proporción en que así los disponga la ley, un convenio colectivo de trabajo o un laudo arbitral.
- f. El reconocimiento de un cobro preferente de los créditos laborales, en caso de quiebras insolvencia o cese de la actividad de la empresa mediante el establecimiento de un sistema adecuado de privilegios y preferencia y la creación de fondos especiales de garantía, administrados tripartitamente, sin perjuicio de priorizar la continuidad de la actividad en cuanto ello fuera posible.

Artículo 33°: Derecho a la orientación y formación profesional

Todos los trabajadores tienen derecho a la orientación, formación y capacitación técnico profesional. Los Estados parte garantizarán estos derechos estableciendo:

Servicios públicos de orientación e información con la finalidad de ayudar a la elección de una profesión. Gestión tripartita de los organismos públicos y/o los fondos públicos para formación profesional garantizando la participación de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre los programas de formación.

Artículo 34°: Derecho a la protección del trabajo de los menores

El trabajo de los menores y los jóvenes estará especialmente protegido. La edad mínima de admisión al trabajo no será inferior a aquella en que cesa la obligación escolar, y en todo caso a los quince años. La duración del trabajo de los menores y jóvenes trabajadores estará especialmente limitada, sin que sea posible superar esa limitación mediante la realización de horas extraordinarias.

La jornada de trabajo de los menores de dieciocho años deberá condicionarse a la asistencia a cursos de enseñanza media o profesional y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida. Los trabajadores menores de dieciocho o años no podrán ser empleados en actividades insalubres, peligrosas, penosas o en trabajo nocturno.

Las leyes laborales aplicables a jóvenes trabajadores deben satisfacer sus necesidades de desarrollo y entrenamiento profesional y acceso al empleo. Los jóvenes trabajadores tendrán derecho a recibir entrenamiento profesional inicial de una duración suficiente para que les sea posible adaptarse los requerimientos de su futura vida laboral, y deberá realizarse durante la jornada de trabajo.

Artículo 35°: Derecho a la protección de la familia.

Todo trabajador tiene derecho al adecuado sustento y protección de su núcleo familiar.

Artículo 36°: Trabajadores con responsabilidades familiares

Las legislaciones nacionales establecerán garantías para que los trabajadores con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, o hacia otros miembros de su núcleo familiar que necesiten de su cuidado y sostén no sean discriminados en sus posibilidades de ingreso a un empleo remunerado, en su promoción en el empleo o en su capacitación o recapacitación laboral.

Artículo 37°: Guarderías Infantiles

Se promoverá el establecimiento de guarderías infantiles y otras formas de guarda y cuidado de los hijos, ubicadas en lugares de fácil acceso para los padres.

Artículo 38°: Protección a la maternidad

La maternidad será protegida a través de regímenes legales que garanticen con o mínimo: la concesión a la madre de períodos de descanso remunerado, de seis meses antes y seis meses después del parto; un régimen de lactancia compatible con la actividad laboral; y la prohibición especial de despido durante el embarazo. Las prestaciones médicas y en dinero serán concedidas en virtud de un sistema de seguro social obligatorio o COI cargo a fondos públicos.

Artículo 39°: Licencias parentales

Se otorgarán licencias parentales en el caso de nacimiento o adopción de un hijo y de la enfermedad de un hijo menor u otro familiar a cargo del trabajador o de la trabajadora.

Sección IV

DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40°: Libertad sindical

Los trabajadores y los empleadores sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a esas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Los sindicatos y demás organizaciones sindicales pueden ser nacionales o internacionales. La libertad de afiliación de los trabajadores de cualquiera de los países del Mercosur comprende el derecho de afiliarse a organizaciones sindicales constituidas en cualquiera de los Estados parte.

Artículo 41°: Los Estados partes reconocen en sus territorios la legitimidad de toda organización sindical reconocida en uno de ellos.

Artículo 42°: Las organizaciones de trabajadores y de empleadores nacionales o internacionales tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos el de elegir libremente sus representantes el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 43°: Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 44°: Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a. Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.

b. Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier forma a causa de su afiliación sindical en los lugares de trabajo.

Artículo 45°: En el ejercicio de la libertad sindical se reconoce el derecho a la representación y acción sindical en los lugares de trabajo.

Artículo 46°: Derecho a la negociación colectiva

Reconócese el derecho a la negociación colectiva a todos los niveles incluido el internacional. El ámbito territorial del convenio colectivo de trabajo podrá ser nacional, regional o internacional. Este derecho rige tanto en el sector privado de la economía como en el público.

La oportunidad, el ámbito de validez, las materias objeto de negociación, los procedimientos para concertar convenios y la forma de extinción de las normas creadas por los mismos serán determinados por las partes negociadas.

Artículo 47°: Derecho de huelga

Todos los trabajadores tienen derecho a la huelga. Los mecanismos de prevención y solución de conflictos o las regulaciones de este derecho no pueden impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad.

Artículo 48°: Derecho de participación

Los trabajadores tienen derecho a participar por medio de sus organizaciones representativas ya que su opinión sea oída en todos los órganos o instancias públicas en que se diseñen. elaboren o implementen políticas que afecten directa o indirectamente sus intereses.

Artículo 49°: Derecho a participar en la toma de decisiones

Los trabajadores tienen derecho a participar en la toma de decisiones en materia social, laboral, económica o tecnológica a nivel del establecimiento, la empresa, la rama de actividad y los grupos o conjuntos nacionales o multinacionales.

Artículo 50°: Derecho de información

Los representantes de los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen derecho a recibir información en materias como:

- a. Evolución del empleo.
- b. Programas de producción.
- c. Programas de formación profesional.
- d. Escisión, fusión o cualquier variación o modificación de la firma societaria.
- c. Acuerdos interempresariales o de grupos económicos.

Artículo 51°: Derecho de consulta

Los representantes de los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen derecho a ser consultados por el empleador en materias directamente vinculadas con las condiciones de trabajo y empleo.

Sección VI

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 52°: Todos los habitantes de la región tienen derecho a la seguridad social. El sistema de seguridad social debe ser público, cubrir todas las contingencias físicas, económicas o sociales de todas las personas, ser administrada con participación de los interesados o de las organizaciones representativas de los mismos y coadyuvar a la redistribución de la renta nacional. Las prestaciones en dinero de la seguridad social se ajustarán en períodos breves, con la finalidad de mantener el poder adquisitivo.

Artículo 53°. Los Estados partes se obligan a organizar sobre las bases indicadas en el artículo anterior, sistemas de protección que contemplen como mínimo:

- prestaciones de salud;
- jubilaciones y pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia;
- asignaciones y subsidios familiares;
- sistemas de protección contra el desempleo.

SEGUNDA PARTE

Sección I

APLICACION DE LA CARTA

Artículo 54°: A los efectos de la interpretación de esta Carta deberán ser aplicados los principios que se enuncian a continuación:

- a. Principio de interdependencia de los tratados.
- b. Principio de progresividad de los derechos laborales y sociales.
- c. Principio protector.

La propia Carta en su integridad, incluyendo su Preámbulo, constituye un instrumento para interpretar cualquiera de sus partes.

Artículo 55°: Las normas de esta Carta que establecen derechos en favor de los trabajadores comprenden a todas las personas que trabajan, cualquiera sea su profesión, oficio u ocupación en labores tanto físicas como intelectuales retribuidas o no urbanas o rurales, públicas o privadas, se desempeñen en el sector formal o informal subordinados o no y por cuenta propia o ajena.

Artículo 56°: Para cada Estado parte que ratifique el presente instrumento, sus disposiciones estarán en vigencia transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal estado haya depositado su propio instrumento de ratificación. Transcurrido ese plazo, los preceptos de esta Carta que reconocen derechos a las personas y obligaciones a los Estados signatarios serán exigibles antes los tribunales nacionales, aunque no hayan sido objeto de reglamentación.

Artículo 57°: El desarrollo del contenido de esta Carta se realizará mediante normas comunitarias o nacionales de origen tanto heterónomo como autónomo. Serán competentes en la aplicación de la Carta a elección del trabajador, los tribunales nacionales de su domicilio o los del lugar de trabajo.

Artículo 58°: Cada uno de los Estados partes se obliga a agotar todas las medidas de carácter interno así como las que puedan originarse en la cooperación internacional para dar vigencia efectiva a las disposiciones que no tengan naturaleza autoejecutable.

Artículo 59°: No podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en el Estado en virtud de legislación interna o de convenciones internacionales con el pretexto de su no reconocimiento o su reconocimiento en menor grado por la presente Carta.

Sección II

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA

Artículo 60°: Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con los derechos y libertades fundamentales así como con el cumplimiento de esta Carta:

- a. la Comisión de los Derechos Sociales del Mercosur y
- b. el Comité de Expertos.

Artículo 61°: La Comisión

La Comisión de los Derechos Sociales del Mercosur es un órgano tripartito integrado por dos representantes de cada uno de los gobiernos de los Estados parte entre los que se designará un Presidente y un representante por cada uno de los sectores profesionales de cada Estado parte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 62°: El Consejo Mercado Común designará a los integrantes de la Comisión propuesta respectivamente de los gobiernos y de las organizaciones profesionales nacionales. La Comisión se renovará por cuartas partes cada dos años.

Artículo 63°: Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión de Derechos Sociales del Mercosur:

- a. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en esta Carta.
- b. Elaborar directivas para dar mayor efectividad a la Carta y a los derechos en ella reconocidos.

c. Adoptar las medidas necesarias para que los Estados partes cumplan las resoluciones del Comité de Expertos.

d. Proponer al Consejo del Mercado Común la suspensión de la liberación de aranceles, la imposición de multas y otras medidas económicas contra los Estados partes que no cumplan las resoluciones de la Comisión adoptadas por sí o en base a los dictámenes del Comité de Expertos.

La Comisión preparará sus estatutos que será aprobado por el Grupo Mercado Común, y aprobará su propio reglamento.

Artículo 64°: El Comité de Expertos

El Comité de Expertos es un órgano técnico integrado por cinco personas de elevado prestigio, autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos y sociales, que deberán actuar con total independencia de los gobiernos y de las organizaciones profesionales.

Artículo 65°: Los miembros del Comité de Expertos serán designados por el Consejo del Mercado Común, que los elegirá de nóminas presentadas por los gobiernos, las organizaciones de trabajadores y las de empleadores, procurando mantener una integración tripartita.

Artículo 66°: Los miembros del Comité de Expertos serán nombrados por cinco años y podrán ser reelectos.

Artículo 67°: Se invitará a la Organización internacional del Trabajo a que designe un representante para que participe, a título consultivo, en las deliberaciones del Comité de Expertos.

Artículo 68°: Son funciones del Comité de Expertos:

a. Dictaminar sobre las memorias que presenten los Estados partes.

b. Dictaminar sobre las reclamaciones que se formulen contra los Estados partes, conforme al Artículo 74.

c. Evacuar las consultas y emitir los dictámenes que les solicite la Comisión de Derechos Sociales del Mercosur o el Consejo del Mercosur.

d. Elevar a consideración de la Comisión de Derechos Sociales del Mercosur proyectos de directivas orientadas a dar mayor efectividad a la Carta y a los derechos en ella reconocidos.

Artículo 69°: Informes de los Estados parte

Los Estados parte presentarán anualmente memorias respecto a las medidas que hayan acoplado para asegurar la vigencia y el cumplimiento de los derechos consagrados en esta Carta y las directivas emanadas de la Comisión del Consejo del Mercosur.

Artículo 70°: El Comité de Expertos podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de la Comisión de Derechos Sociales del Mercosur, solicitar a los Estados parte memorias sobre un punto determinado CR relación con el cumplimiento de la Carta o de las directivas emanadas de la Comisión o del Consejo del Mercosur.

Artículo 71°: Las memorias se presentarán directamente ante el Comité de Expertos, previa comunicación de las mismas a las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 72°: Las organizaciones representativas de trabajadores o de empleadores podrán dirigirse directamente al Comité de Expertos para ampliar o comentar las memorias de los Estados parte.

Artículo 73°: El Comité de Expertos evaluará los informes de los Estados parte y podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 74°: Reclamaciones

Los Estados partes, así como las organizaciones de trabajadores o de empleadores, podrán en cualquier momento formular ante el Comité de Expertos denuncia contra cualquiera de los Estados partes que, a su juicio, hubiera incumplido, la Carta o violado derechos o libertades fundamentales.

Artículo 75°: En el caso del artículo anterior, el Comité de Expertos dará vista al Estado parte de la reclamación formulada contra él. Una vez evaluada la vista o transcurrido un plazo prudencial, el Comité de Expertos se expedirá sobre la reclamación formulada.

Artículo 76°: Los dictámenes y recomendaciones del Comité de Expertos serán públicos.

Artículo 77°: En cualquier momento en que el Comité de Expertos estime que un Estado parte ha violado la Carta, una libertad o un derecho fundamental y no ha atendido las recomendaciones que le formuló, pondrá los antecedentes en conocimiento de la Comisión de Derechos Sociales del Mercosur.

Artículo 78°: En caso de negación o incumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores garantizados por esta Carta, y sin perjuicio de las observaciones y sanciones previstas en los apartados anteriores a que hubiera lugar, los demás Estados partes podrán solicitar la aplicación de multas equivalentes al monto de los derechos compensatorios iguales a las previstas por el reglamento antidumping para la concesión de subsidios directos o indirectos que causen perjuicios o amenacen hacerlo a una producción regional, siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 7 y siguientes del mencionado reglamento, con las modalidades derivadas de la naturaleza propia del dumping social.

Artículo 79°: Las multas previstas por aplicación de los artículos 63, inciso d. y 78 de la presente Carta se incorporarán al patrimonio de los fondos sociales regulados por el artículo 23, inciso e.

Disposición Transitoria

Artículo 80°: En la oportunidad prevista por el artículo 18 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común reglamentará la creación y el funcionamiento de un Tribunal Regional para garantizar la aplicación de los derechos garantías establecidas en la presente Carta.

Diciembre de 1993